



Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



AGEV/

000042

Caracas, 24 de enero de 2012

MAGISTRADO

PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DE LA

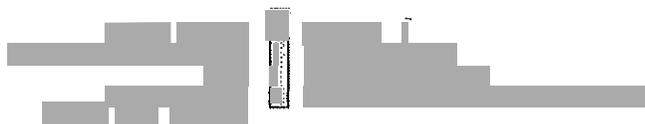
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

SAN JOSÉ DE COSTA RICA.-

Ref.: Caso 12.661

Luis Uzcátegui, Néstor Uzcátegui y Otros Vs. Venezuela Alegatos Finales

Yo, **GERMÁN SALTRÓN NEGRETTI**, en mi condición de Agente del Estado para los Derechos Humanos ante el Sistema Interamericano e Internacional, me dirijo a ustedes, a los fines de presentar el Escrito de Alegatos Finales del Estado Venezolano sobre el Caso 12.661, donde aparece como presunta víctima el ciudadano Luis Uzcátegui y miembros de su grupo familiar. A continuación remito los Alegatos Finales del Estado venezolano en los términos siguientes:





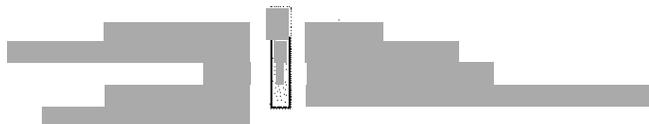
CAPITULO I

EN CUANTO A LAS PRESUNTAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CONTRA DE LOS HERMANOS NÉSTOR Y LUÍS UZCATEGUI

Con respecto al derecho a la vida y los hechos de fecha 1 de enero del 2001, en que lamentablemente resultara muerto el ciudadano NÉSTOR UZCATEGUI, tal como lo indica la Comisión Interamericana en su escrito de Informe de fecha 20 de Octubre del 2010, Número 12.661, en los párrafos 20, 23, 194, 196, concluyendo en el 303 que el Estado venezolano es responsable de la violación del derecho a la vida. Alegando la existencia de Tratados y Convenios Internacionales que protegen el derecho a la vida y regulan el uso de la fuerza letal, específicamente en los párrafos 160, 161, 162, 163,164 del citado Informe.

El Estado venezolano considera:

PRIMERO: Que la actuación de los funcionarios de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón, en el procedimiento realizado en fecha 01 de enero del 2001, fue ajustado a derecho, debido a que respondieron en apoyo de los funcionarios que se encontraban en el lugar de los hechos, tal como se desprende del Acta Policial. Dirección de Investigaciones. Comandancia General de las Fuerzas Armadas del Estado Falcón, de fecha 01 de enero del 2001, suscrita por el funcionario Sub-Inspector Alexander Rojas y Acta de entrevista del Sub-Inspector Valdemar Rodríguez por ante el Cuerpo Técnico de la Policía Judicial (hoy Cuerpo de Investigaciones Científica Penales y Criminalísticas, CICPC) delegación del





Estado Falcón, de fecha 26 de septiembre del 2001 y Acta de entrevista del Sub-Inspector Alexander Rojas por ante el Cuerpo Técnico de la Policía Judicial (hoy Cuerpo de Investigaciones Científica Penales y Criminalísticas) delegación del Estado Falcón de fecha 27 de septiembre del 2001.

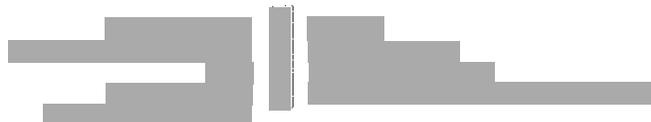
Tal como la Comisión Interamericana reproduce en el párrafo

“100. El parte policial estableció que los policías acudieron al lugar de los hechos con base en una solicitud de apoyo realizada por una unidad policial, en la que se indicaba que un sujeto Néstor José Uzcátegui - habría efectuado disparos contra dicha unidad. Las unidades policiales acordonaron el sector mientras que funcionarios policiales exhortaban al presunto responsable a que entregara su arma. En virtud de que éste había hecho caso omiso los policías, estos se introdujeron por la parte trasera de la casa, dentro de la cual Néstor José salió del baño disparando en su contra, por lo que se produjo un intercambio de disparos en el cual éste resultó herido”

SEGUNDO: los funcionarios de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón actuantes en el procedimiento realizado en fecha 01 de enero del 2001, de conformidad con la versión policial actuaron en cumplimiento legítimo de un deber y en resguardo de la vida de sus compañeros, estar amparado por las causales de justificación que dispone el Código Penal venezolano, en su artículo 65, numerales 1 y 3.

No es punible:

“1.El que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo, sin traspasar los límites legales.





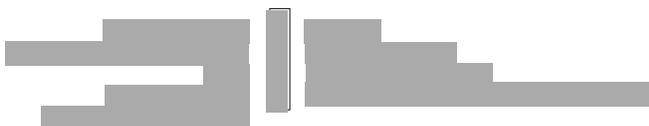
3. *El que obra en defensa de su propia persona o derecho, siempre que concurren las circunstancias siguientes:*

1. *Agresión ilegítima por parte del que resulta ofendido por el hecho.*
2. *Necesidad del medio empleado para impedirlo o repelerlo.*
3. *Falta de provocación suficiente de parte del que pretenda haber obrado en defensa propia”.*

Siendo que también existe la versión de los peticionarios, sobre los hechos de fecha 01 de enero del 2001, tal como lo indica la Comisión Interamericana en los párrafos:

“28. Los peticionarios alegan que es falsa la versión policial de que se produjo un enfrentamiento ya que Néstor José no tenía en su poder un arma, sino que ésta fue colocada en sus manos después de su muerte...” ; “29 Los peticionarios informan que conforme al certificado de defunción de Néstor José falleció a causa de anemia aguda por ruptura visceral producida por arma de fuego en tórax. No obstante los peticionarios indican, que según las declaraciones y las denuncias efectuadas por Luis Enrique, a Néstor José le dispararon en la ingle, en la pierna izquierda y luego en el corazón, a pesar de que la necropsia señala que la presunta víctima presentaba únicamente dos heridas producidas por arma de fuego en el tórax. (Subrayado nuestro);

“99... Añadiendo que luego de herirlo con tres impactos de bala la policía le puso a Néstor José un arma. Los policías obligaron a Luis Enrique y al adolescente Carlos Eduardo Uzcátegui entrar en una Unidad Policial y sacaron de la casa al resto de los familiares para después meter el cuerpo de Néstor José en la patrulla, trasladándolo al Hospital donde lo declararon muerto”(Subrayado nuestro); “101 Según el Informe de Necropsia, Néstor José Uzcátegui falleció como consecuencia de “anemia aguda por ruptura visceral producida por heridas con arma de fuego en el tórax” informe forense indica que dos impactos de balas,





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



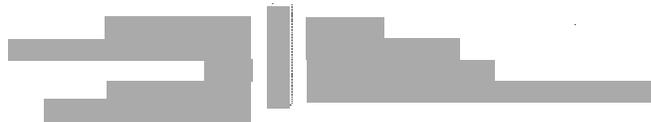
extrayéndose un proyectil el cual fue remitido a la Sala de Objetos Recuperados.”(Subrayado nuestro).

Se observa una contradicción entre los mismos peticionarios y quienes dicen ser testigos presenciales de los hechos, tal como se desprende del citado Informe de la Comisión Interamericana párrafo 20. *“Los peticionarios indican que tras golpear fuertemente la puerta. Los policías dispararon a la cerradura hasta que la destruyeron, ingresando 4 policías violentamente...”*, y el Acta de entrevista realizada al ciudadana JULIA CHIQUINQUIRA JIMÉNEZ GARCÍA en fecha 19 de enero del 2001, quien manifestara que: *“llegaron varios policías, se montaron al techo de mi casa, levantaron una esquina del techo y por ahí disparaban y entraron al baño de mi casa y ahí mataron a NÉSTOR JOSÉ UZCATEGUI”*. Tal como consta en el expediente FNN-F49-002-2011, pieza 2, folio 20.

Ante tal contradicción entre las versiones, los testimonios, el dicho de los peticionarios y una prueba científica el Estado venezolano se inicia una investigación por medio de la Fiscalía del Ministerio Público.

TERCERO: Con respecto a la supuesta violación del domicilio, en fecha 1 de enero del 2001, tal como lo indica la Comisión Interamericana en el citado Informe párrafo 99. *De acuerdo con los testimonios de varios miembros de la familia:*

“el 1 de enero del 2001, miembros de la familia Uzcátegui se encontraban celebrando el año nuevo cuando a medio tres policías allanaron con violencia su casa ubicada en Santa María de Coro estado Falcón, sin Orden Judicial buscando a Néstor Uzcátegui...” (Subrayado nuestro)



Debemos destacar que ésta es la versión de los peticionarios y que según la versión policial se estaba en presencia de la ejecución de un delito, dado que el ciudadano Néstor Uzcátegui disparaba en el vecindario, razón por la cual éstos se vieron en la necesidad de ingresar en la vivienda para realizar la correspondiente aprehensión, con el lamentable desenlace de la muerte del ciudadano Néstor Uzcátegui. Esta conducta realizada por dichos funcionarios actuantes, en el procedimiento estaría amparada por las excepciones contempladas por el artículo 210, numerales 1 y 2 del Código Orgánico Procesal Penal venezolano.

“Artículo 210. Allanamiento. Cuando el registro se deba practicar en una morada, establecimiento comercial, en sus dependencias cerradas, o en recinto habitado, se requerirá la orden escrita del juez.

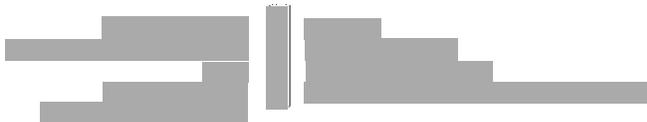
Se exceptúan de lo dispuesto los casos siguientes:

- 1. Para impedir la perpetración de un delito.*
- 2. Cuando se trate del imputado a quien se persigue para su aprehensión;*

Los motivos que determinaron el allanamiento sin orden constarán, detalladamente en el acta.”

CUARTO: En cuanto a la privación ilegítima de libertad en contra de los ciudadanos Luís Uzcátegui y Carlos Uzcátegui por los hechos de fecha 01 de enero del 2001, de conformidad con el citado Informe de La Comisión Interamericana, párrafos 54, 55 y 56.

El Estado venezolano considera que la actuación de los funcionarios de las Fuerzas Armadas de la Policía del Estado Falcón, actuantes en el procedimiento





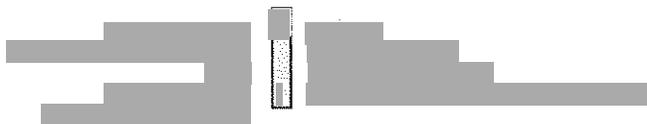
estaba ajustada a derecho y que tal traslado a la sede del cuerpo policial, se realizó con la finalidad de resguardar su propia integridad física y para que los ciudadanos Luís y Carlos Uzcátegui rindieran las correspondientes declaraciones, a la par de que existía la posibilidad de complicidad de éstos con el ciudadano Néstor Uzcátegui.

En cuanto a la minoridad del niño Néstor Uzcátegui, según el criterio de la Comisión, debemos señalar que no es cierto, es un adolescente, de diecisiete años de edad, según consta en Acta Policial de fecha 1 de enero de 2001, inserta en los folios 22 y 23, del expediente FNN-F49-002-2011, ASUNTO PRINCIPAL: IP01-P-2010-005394, PIEZA NUMERO UNO. La legislación venezolana considera niño hasta los once años, a partir de los doce hasta los diecisiete se es adolescentes, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente. A partir de los doce años se tiene responsabilidad penal.

QUINTO: Referente a la falta de una investigación completa, imparcial y efectiva sobre los hechos ocurridos el 01 de enero del 2001, donde muriera Néstor Uzcátegui, alegada la Comisión, presuntamente por parte de funcionarios policiales adscritos a las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón, tal como lo indica en párrafos 50, 51, 52, 53, 103, 104 y 304 punto 1 de las recomendaciones.

El Estado venezolano considera:

El Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal, según mandato constitucional y legal, en los delitos de acción pública, salvo que se pueda ejercerse por la víctima o a su requerimiento.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos

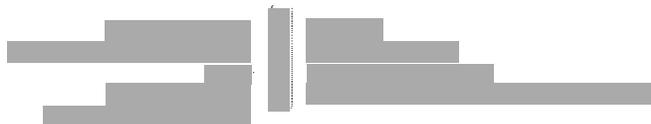


Artículo 24. Ejercicio. "La acción penal deberá ser ejercida de oficio por el Ministerio Público, salvo que sólo pueda ejercerse por la víctima o a su requerimiento"

Con ocasión de ese mandato constitucional y legal las fiscalías del Ministerio Público, Décima Séptima de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón y Trigésima Novena a Nivel Nacional con Competencia Plena se encuentran en espera del resultado de algunas diligencias de investigación, a los fines de realizar el acto conclusivo correspondiente, con ocasión de los hechos de fecha 01 de enero del 2001, en que resultara muerto el ciudadano NÉSTOR UZCATEGUI, presuntamente por parte de funcionarios adscritos a las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón, habiéndose practicado para la presente fecha las siguientes actuaciones:

- A) Orden de inicio de la investigación en fecha 02 de enero del 2001.
- B) Acta policial de fecha 1 de enero del 2001:

"... previa identificación de los funcionarios se le dio la voz de alto, exhortándolo a deponer su actitud y entregar el arma que portaba, pero el referido sujeto hizo caso omiso a ese llamado por lo que me vi, en la imperiosa necesidad amparados por el artículo 225 ordinales 2 y 3 del Código Orgánico Procesal Penal de introducirme por la parte trasera de la vivienda en compañía del Sub-Inspector VALDEMAR RODRÍGUEZ (...) procedimos a sacar del lugar, otros dos sujetos que se encontraban para resguardar sus vidas, es entonces cuando el sujeto armado se ubica adyacente a la puerta del baño, en donde efectúa un disparo en contra de mi integridad física y la de mi compañero, por lo que me veo en la necesidad de repeler el ataque de que éramos objeto, luego de un intercambio de disparos, observo que el sujeto queda herido, por lo cual con ayuda de mis compañeros y de las unidades que





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



acordonaban la zona, procedí a trasladarlo al hospital universitario, quedando identificado por los galenos de guardia como: NÉSTOR JOSÉ UZCATEGUI JIMÉNEZ”

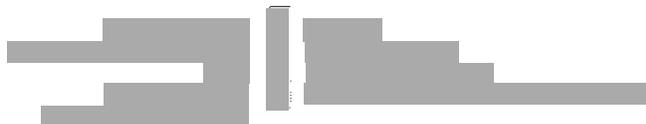
C) Acta policial de fecha 01 de enero del 2001, suscrita por el Sub-Inspector RICHARD MARRUFO FERNANDEZ de la cual se desprende que un sujeto a quien apodan “PELON CAÑADA”, presuntamente se encontraba efectuando unos disparos con un arma de fuego, por la parte posterior al puesto policial, por lo que inmediatamente los funcionarios adscritos a dicho puesto efectuaron llamado vía radio a las unidades que se encontraban adyacentes a la zona.

D) Inspección Técnica número 001, suscrita por los funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, delegación Falcón de fecha, 01 de enero del 2001, suscrita por los Sub-Inspectores JOSÉ RODRIGUEZ y RICHARD MARRUFO, de la que se destaca que:

“en la urbanización Velitas II, vereda 78, casa 10, se ubica frente a la puerta de entrada un charco de una sustancia color pardo rojiza, un arma de fuego tipo revólver calibre 38, de la marca AMADEO ROSSI, el cual contiene en la nuez o tambor la cantidad de cinco balas percutidas y una en su estado natural, en la entrada a la habitación que se ubica frente al baño”

E) Inspección Técnica número 002, suscrita por los funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, delegación Falcón de fecha 01 de enero del 2001, suscrita por los Sub-Inspectores JOSÉ RODRÍGUEZ y RICHARD MARRUFO, de la que se destaca que:

“en la morgue del Hospital Universitario Dr. Alfredo Van Grieten, en una camilla de metal, tipo rodante yace el cadáver de una persona adulta del sexo masculino, presenta una herida de forma circular en región pectoral izquierda a cuatro centímetros arriba de la tetilla y una herida de forma circular de bordes irregulares en la





región lumbar izquierda (...) queda identificado como UZCATEGUI JIMÉNEZ NÉSTOR JOSÉ”.

F) Protocolo de autopsia, de fecha 1 de enero del 2001, suscrita por el Doctor EMILIO RAMÓN MEDINA, adscrito al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, delegación Falcón, realizada al cadáver masculino de quien en vida respondiera al nombre de UZCATEGUI JIMÉNEZ NÉSTOR JOSÉ.

G) Acta de entrevista del ciudadano LUÍS UZCATEGUI, en la que se lee:

“yo agarré a mi hermano y lo metí para uno de los cuartos (...) entonces como mi hermano todavía estaba en el baño, fue cuando le hicieron los disparos y lo dejaron muerto”.

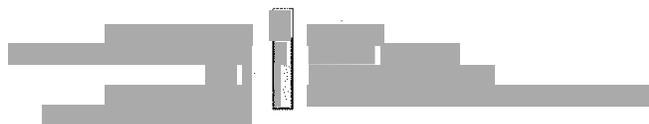
H) Experticia de reconocimiento legal, de fecha 18 de enero del 2001, realizada por los expertos SALOMÓN SOTO LORENZO ANTONIO y LILIANA DIAZ LIENDO adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminológicas sobre unas municiones para armas de fuego.

I) Acta de entrevista realizada a la ciudadana JULIA CHIQUINQUIRA JIMENEZ GARCÍA, en fecha 19 de enero del 2001, quien manifestara que:

“llegaron varios policías, se montaron al techo de mi casa, levantaron una esquina del techo y por ahí disparaban y entraron al baño de mi casa y ahí mataron a NESTOR JOSÉ UZCATEGUI”.

Actuaciones que constan en el expediente FNN-F49-002-2011, pieza 2, folios 13, 14, 15, 16, 17, 18,19 y 20.

J) El Estado venezolano, a pesar de las incongruencias en las declaraciones de los testigos y las experticias, fundamentalmente la Necropsia practicada a





Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

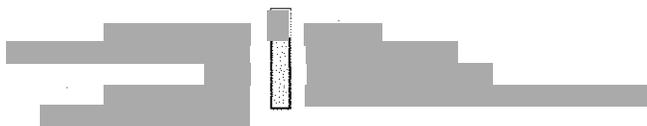
Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Néstor Uzcátegui, en fecha 03 y 05 de septiembre del 2008, el Ministerio Público realizó el acto formal de imputación en contra de los ciudadanos VALDEMAR JOSÉ RODRÍGUEZ y JUAN ALEXANDER ROJAS REYES (funcionarios de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón) por la comisión del delito de homicidio calificado y uso indebido de arma de fuego en perjuicio del ciudadano NESTOR JOSÉ UZCATEGUI JIMENEZ. Tal como consta en el expediente FNN-F49-002-2011, pieza 2, folios.

K) En fecha 22 de septiembre del 2008, los fiscales Cuadragésimo Quinto del Área Metropolitana de Caracas y Primero del Estado Táchira del Ministerio Público, solicitaron se decretara medida preventiva privativa de libertad en contra de los ciudadanos VALDEMAR JOSÉ RODRIGUEZ y JUAN ALEXANDER ROJAS REYES, por la comisión del delito de homicidio calificado y uso indebido de arma de fuego en perjuicio del ciudadano NESTOR JOSÉ UZCATEGUI JIMENEZ. Tal como consta en el expediente FNN-F49-002-2011, pieza 2, folios 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22. Solicitud que fuera declarada sin lugar por el Tribunal Primero en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Falcón, en fecha 24 de septiembre del 2008, tal como se desprende del expediente FNN-F49-002-2011, Número de asunto: IP01-P-2010-005394, pieza 2, folios 39 y 40.

Aún cuando la Comisión Interamericana en el citado Informe, párrafo 187, considera que existe un retardo procesal y que se dejaron de realizar ciertas diligencias de investigación. El Estado venezolano, por intermedio del Ministerio Público realizó el correspondiente acto de imputación formal en fecha 03 y 05 de septiembre del 2008, en contra de los ciudadanos VALDEMAR JOSÉ RODRIGUEZ y JUAN ALEXANDER ROJAS REYES, por la comisión del delito de homicidio calificado y uso indebido de arma de fuego en perjuicio del ciudadano NESTOR JOSÉ





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



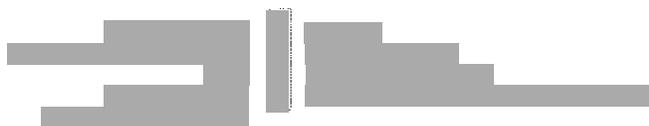
UZCATEGUI JIMENEZ, lo cual refleja la efectividad de la investigación. El hecho de que el Tribunal Primero en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Falcón en fecha 24 de septiembre del 2008, no decretara la medida preventiva privativa de libertad solicitada por el Ministerio Público, no quiere decir que la investigación sea ineficaz, ya que es potestativo del Juez declararla con lugar o no, es decir el Juez no está obligado a decretar dicha medida.

Es importante señalar que el fin único del proceso de investigación es la búsqueda de la verdad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 13. Finalidad del proceso. El proceso debe establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas, y la justicia en la aplicación del derecho, y a esta finalidad deberá atenerse el juez al adoptar su decisión”.

Así el Estado venezolano, a través del Ministerio Público tiene que ser muy cuidadoso en cuanto tomarse el tiempo necesario para investigar, toda vez, que no debe existir duda alguna, en cuanto a quienes fueron los autores de los hechos. A diferencia de la Comisión Interamericana que sin conocimiento de causa, habla de presunciones e indicios suficientes para determinar responsabilidad penal de los supuestos autores, en este caso en particular, los funcionarios de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón.

Ahora bien, no existe en la Ley Penal Adjetiva venezolana lapso alguno para que un representante fiscal, luego de haber dado una orden de inicio de investigación, individualice a los responsables del ilícito que se plantee.





En tal sentido, solo existe en el Código Orgánico Procesal Penal, una disposición que enmarca un plazo de seis (06) meses, para que se emita un acto conclusivo, luego de la individualización de los responsables, como lo es el artículo 313 de Código Orgánico Procesal Penal; el cual establece:

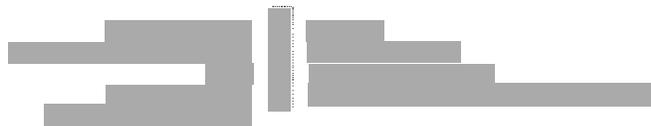
Artículo 313. Duración. El Ministerio Público procurará dar término a la fase preparatoria con la diligencia que el caso requiera.

Pasados seis meses desde la individualización del imputado, éste podrá requerir al juez de control la fijación de un plazo prudencial, no menor de treinta días, ni mayor de ciento veinte días para la conclusión de la investigación.

Para la fijación de este plazo, el juez deberá oír al Ministerio Público y al imputado y tomar en consideración la magnitud del daño causado, la complejidad de la investigación, y cualquier otra circunstancia que a su juicio permita alcanzar la finalidad del proceso. Quedan excluidas de la aplicación de esta norma, las causas que se refieran a la investigación de delitos de lesa humanidad, contra la cosa pública, en materia de derechos humanos, crímenes de guerra, narcotráfico y delitos conexos. (Subrayado nuestro).

Además, nuestra Constitución establece en el artículo 29, “...las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles”.

Debemos recordarle a la Comisión y a la Corte, que con el acto formal de imputación en contra de los ciudadanos VALDEMAR JOSÉ RODRÍGUEZ y JUAN ALEXANDER ROJAS REYES, por la comisión del delito de homicidio calificado y uso indebido de arma de fuego, en perjuicio del ciudadano NÉSTOR JOSÉ UZCATEGUI JIMÉNEZ, éstos de conformidad con el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela, adquieren una serie de derechos por su condición de





imputados, como el que se deriva del artículo 313 del Código Orgánico Procesal Penal, de solicitarle al Juez en Funciones de Control que determine un plazo al Ministerio Público para que dicte el acto conclusivo, por lo que no puede bajo las reglas del Debido Proceso de un Estado Social y Democrático de Derecho como el que existe en el Estado venezolano darles tratamiento de culpables.

La Comisión Interamericana debe saber que de acuerdo con el artículo 49, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 8 del Código Orgánico Procesal Penal y el artículo 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos rige el elemental principio de presunción de inocencia:

“Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

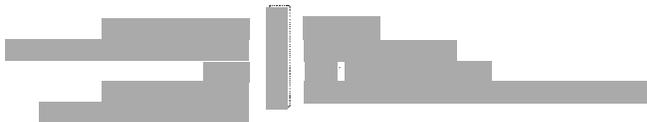
(...)

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

Artículo 8. Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”

Solo bajo una actividad probatoria contundente, de carácter incriminatorio, puede un Juez en Funciones de Juicio dictar una sentencia, determinándose la culpabilidad de los acusados.





Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Sobre el particular, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia venezolano en sentencia N° 113, expediente N° C03-0065, de fecha 27 de marzo del 2003 indicó que:

“El derecho constitucional a la presunción de inocencia sólo puede ser desvirtuado cuando se determina definitivamente la culpabilidad del sujeto inculcado luego de un procedimiento contradictorio”

Por tales razones, ni la Comisión ni la Corte Interamericana pueden pedirle al Estado venezolano tratamiento de culpable a una persona, que no tiene prueba suficiente para ser imputado. Para mayores consideraciones, exponemos una sentencia de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia venezolano. Sentencia N° 397, expediente N° C05-0211, de fecha 21 de junio del 2005:

“Está prohibido dar al imputado o al acusado un tratamiento de culpable como si estuviera condenado por sentencia firme; por lo que no se le puede hacer derivar las consecuencias de una condena antes de que ésta haya recaído en el proceso y adquiera firmeza”

Afirmando lo arriba señalado, no puede establecerse una responsabilidad sobre la base incierta de indicios o presunciones, tal como lo sostiene La Comisión Interamericana, violentando el artículo 8, numeral 2 de la Convención, además de ir contra el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establecido en el caso Ricardo Canese Vs Paraguay, sentencia 31 de agosto de 2004:



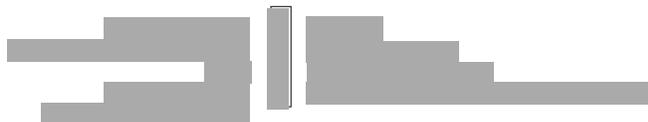


“La Corte considera que el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme...”

Razón por la cual, no puede acusarse al Estado venezolano como culpable de violación de los derechos humanos como lo pretende la Comisión Interamericana, ya que es necesario para establecer responsabilidad sobre los hechos el pronunciamiento de una sentencia definitivamente firme por parte del juez competente. En virtud de un catálogo de derechos fundamentales, acordados a favor del imputado y en relación directa con el debido proceso, el cual es garantía fundamental en un mundo actual. Más aun cuando la causa se encuentra en fase de investigación, arrojando suficientes elementos de convicción para imputar formalmente.

SEXTO: En cuanto a la acusación de la Comisión de la violación del derecho a las víctimas y familiares de Néstor Uzcátegui, de acceso a la justicia con ocasión de los hechos ocurridos en fecha 01 de enero del 2001, tal como lo señala en los párrafos 180 y 303. Debemos señalar:

1- El Estado venezolano le recuerda a la Comisión Interamericana y a los familiares de Néstor Uzcátegui que el Ordenamiento Jurídico Adjetivo venezolano les permite la posibilidad de intervenir en el proceso penal en su condición de víctimas de conformidad con los numerales 1 y 5 del artículo 120 del Código Orgánico Procesal Penal, incluso les permite la posibilidad de poderse querellar.





“Artículo 120. Derechos de la víctima. Quien de acuerdo con las disposiciones de éste Código sea considerado víctima, aunque no se haya constituido como querellante, podrá ejercer en el proceso penal los siguientes derechos:

1. Presentar querrela e intervenir en el proceso conforme a lo establecido en este Código.

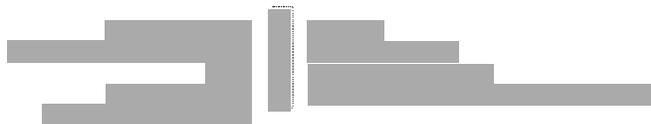
(...)

5. Ejercer las acciones civiles con el objeto de reclamar la responsabilidad civil proveniente del hecho punible”.

Incluso el Código Orgánico Procesal Penal, le permite a las asociaciones de defensa de derechos humanos la posibilidad de querellarse en contra de funcionarios policiales y siendo que el ciudadano Luís Uzcátegui, se autodenomina defensor de los derechos humanos, puede querellarse perfectamente según el artículo 121 del Código Orgánico Procesal Penal.

“Artículo 121. Derechos humanos. La Defensoría del Pueblo y cualquier persona natural o asociación de defensa de los derechos humanos podrán presentar querrela contra funcionarios o empleados públicos, o agentes de las fuerzas policiales, que hayan violado derechos humanos en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ella”.

2- Debemos destacar, que pocos ordenamientos jurídicos en el mundo permiten este derecho. En tal sentido las víctimas podrían optar por esta vía y participar activamente en el proceso, solicitando la práctica de diligencias, indicando su necesidad y pertinencia toda vez que éstas han de ser consideradas





Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos

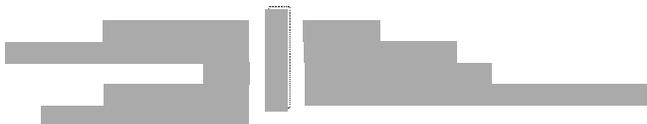


por el Ministerio Público, de acuerdo a lo que establece el artículo 305 del Código Orgánico Procesal Penal, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 305. Proposición de diligencias. El imputado, las personas a quienes se les haya dado intervención en el proceso y sus representantes, podrán solicitar al fiscal la práctica de diligencias para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público las llevará a cabo si las considera pertinentes y útiles, debiendo dejar constancia de su opinión contraria, a los efectos que ulteriormente correspondan.” (Subrayado nuestro).

Es decir, que la Vindicta Pública practicará aquellas diligencias que estime pertinentes y útiles para la investigación, debiendo los peticionarios señalar cuál es esa pertinencia, como requisito indispensable para su tramitación. Todos los defensores de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela están enterados de los artículos 121 y 305 del Código Orgánico Procesal Penal. No entendemos como no lo sabe la Comisión, COFAVIC, Cejil y Carlos Ayala Corao. Y se atreven acusar al Estado venezolano de violar ese derecho.

3- El Código Orgánico Procesal Penal les permite a las víctimas, la posibilidad de reclamar las correspondientes acciones civiles que con ocasión de los hechos punibles fueran procedente. Más aún, de llegarse a determinar la culpabilidad de los funcionarios de la Fuerzas Armadas de la Policía del Estado Falcón, mediante sentencia definitivamente firme, las víctimas podrán exigir la indemnización correspondiente por el delito, de conformidad con los artículos 49 y 51 del Código Orgánico Procesal Penal.





“Artículo 49. Acción civil. La acción civil para la restitución, reparación e indemnización de los daños y perjuicios causados por el delito, sólo podrá ser ejercida por la víctima o sus herederos, contra el autor y los partícipes del delito y, en su caso contra el tercero civilmente responsable”.

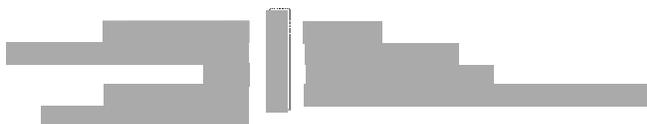
“Artículo 51. Ejercicio. La acción civil se ejercerá, conforme a las reglas establecidas por este Código, después que la sentencia penal quede firme, sin perjuicio del derecho de la víctima de demandar ante la jurisdicción civil”.

SÉPTIMO: En cuanto a la supuesta privación ilegítima de libertad en contra del ciudadano LUÍS UZCATEGUI, en fecha 25 de enero del 2003, por parte de funcionarios de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón y la ausencia de una investigación eficaz para determinar la responsabilidad de los funcionarios, tal como lo indica La Comisión Interamericana, en el citado Informe en los párrafos 62, 80 y 152. Copiamos parte de los párrafos.

“62. Los peticionarios sostienen que la situación de violencia en contra de Luís Enrique se agravó cuando fue detenido arbitrariamente por funcionarios de las Fuerzas Armadas Policiales en el 2003...”;

“80. ...Habiéndose fijado audiencia para el día 10 de diciembre del 2008 (...) esta audiencia no pudo celebrarse por la falta de comparecencia de Luís Enrique Uzcátegui...” y,

“152. En relación con los eventos ocurridos el 23 de enero del 2003, Luís Enrique Uzcátegui denunció que sobre las 6:00PM su residencia fue allanada por funcionarios policiales sin orden judicial y conducido a la Comandancia donde estuvo detenido en los



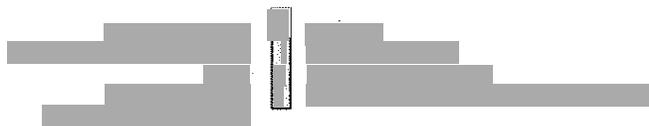


calabozos por tres días hasta que un policía se percató de que no existía en el libro de registro ninguna justificación para su detención, por lo que le dejó en libertad sin consultar a sus superiores”.

1- El Estado venezolano considera que la versión ofrecida por el ciudadano Luís Uzcátegui es falsa, tal como se desprende de las siguientes diligencias de investigación realizadas por El fiscal Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón del Ministerio Público, correspondientes a la fase preparatoria, entíendase:

A) Acta de denuncia interpuesta por la ciudadana IRMA JOSEFINA JIMENEZ, acompañada de la ciudadana IRMELIS GABRIELA UZCATEGUI JIMENEZ, de fecha 25 de enero del 2003, por ante el módulo policial las velitas en contra del ciudadano LUIS UZCATEGUI, manifestando: *“haber sido objeto de agresiones física y verbales, por parte del ciudadano LUIS ENRIQUE UZCATEGUI JIMENEZ, insistiendo la ciudadana progenitora del detenido en mantener detenido al ciudadano ya que sentía temor de que su agresor, una vez retirándose de esta sede volviera a remeter en contra de su integridad física y de su hija”* tal como consta en el expediente IP01-P-2008-000591, pieza 01, inserto en el folio 34.

B) Acta policial de fecha 25 de enero del 2003, suscrita por los funcionarios policiales HARRISON TREMONT y PEDRO ROMERO, donde manifiestan que en cumplimiento de sus deberes, se trasladaron al sitio, donde efectivamente se encontraba una de las víctimas, razón por la que practicaron la aprehensión del presunto imputado LUIS UZCATEGUI.





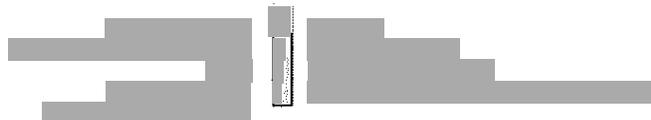
C) Acta de entrevista de fecha 28 de enero del 2003, del ciudadano ISABEL MANUEL PALENCIA, quien con su declaración ratifica el dicho de la ciudadana IRMELIS GABRIELA UZCATEGUI JIMENEZ en cuanto a las agresiones que ésta sufriera de parte del ciudadano LUIS UZCATEGUI, agregando que: *“iba a tirar el niño contra el piso y que me iba a matar a mí”* tal como consta en el expediente IP01-P-2008-000591, pieza 01, inserto en el folio 38.

D) Declaración del ciudadano NOHEL ANTONIO FLORES funcionario de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón quien manifestó que: *“para el momento de encargarse de los servicios, los otros funcionarios no le participaron, en ningún momento de la detención de ninguna persona para la fecha 25-1-2003 al 26-1-2003”*

E) Declaración del ciudadano NESTOR LUIS LOAISA MIQUILENA funcionario de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón quien manifestó que: *“por instrucción del cabo segundo CESAR MARTINES, el ciudadano LUIS UZCATEGUI iba a quedar detenido, asignándole el área de visita del reten policial”*.

F) Acta policial en la cual los funcionarios EMIRO SANCHEZ y ALONSO MANUEL y CARLOS PINEDA dejan constancia de la inspección realizada al libro de novedades y control de ingresos llevados sobre los detenidos que permanecen en la Comandancia General de la Policía del Estado de los días 23, 24, 25, 26 y 27 de enero del 2003.

G) Acta signada con el número 0000204, de fecha 29 de enero del 2003, suscrita por el Comandante General de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón, Comisario General OSWALDO RODRÍGUEZ LEON, destacándose: *“el*





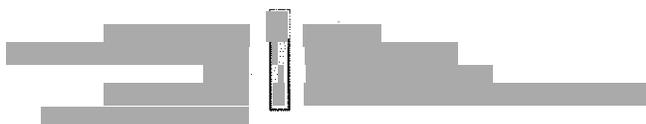
ciudadano LUÍS UZCATEGUI fue trasladado a esta Comandancia General el día sábado 25-1-2003 y se le permitió retirarse el día domingo 26-1-2003 a las 10:30 am”.

H) Acta policial de fecha 25 de enero del 2003, suscrita por el funcionario CESAR MARTINEZ y la ciudadana IRMA GIMENEZ donde se deja constancia de la solicitud de la detención que ésta hiciera junto con la ciudadana GABRIELA UZCATEGUI en contra del ciudadano LUIS UZCATEGUI.

2.- Sobre la base de estas actuaciones la representación fiscal, consideró la existencia de suficientes elementos de convicción y en consecuencia presenta, escrito de acusación, en fecha 28 de marzo del 2008, en contra de los ciudadanos HARRISON TREMONT, CESAR MARTINEZ y PEDRO ROMERO por la presunta comisión de los delitos de privación ilegítima de libertad cometidas por funcionarios públicos con abuso de autoridad, ofreciendo los elementos de convicción como medios de pruebas, tal como consta en el expediente IP01-P-2008-000591, pieza 02, inserto en los folios 356 al 362.

3.- En fecha 03 de febrero del 2009, se realiza la Audiencia Preliminar fijada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control del Estado Falcón, donde la ciudadana Jueza argumenta en la motiva de la sentencia, inserta en los folios 15 al 21, pieza 3, causa N° IP01-P-2008-000591, que:

“los hechos a los cuales se hace referencia en el escrito de acusación son reales y pueden ser probados, pero los mismos no constituyen delito alguno por ausencia de tipicidad penal, es decir,





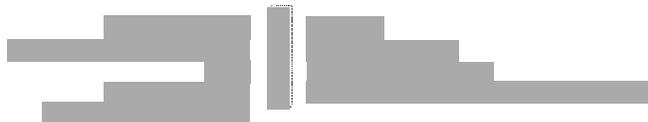
por lo que se considera que no se está en presencia de un hecho punible de carácter penal ni mucho menos contra los derechos humanos ya que los funcionarios policiales actuaron apegados a su más estricto deber”.

La Juzgadora en la dispositiva de la sentencia decreta el Sobreseimiento de la causa: *“por cuanto los hechos atribuidos a los imputados no son típicos (la conducta es atípica), todo ello de conformidad a lo pautado en el artículo 318 ordinal 2º del Código Orgánico Procesal Penal”*

“Artículo 318.- Sobreseimiento. El sobreseimiento procede cuando:

- 1. El hecho objeto del proceso no se realizó o no puede atribuírsele al imputado;*
- 2. El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, inculpabilidad o de no punibilidad;*
- 3. La acción penal se ha extinguido o resulta acreditada la cosa juzgada;*
- 4. A pesar de la falta de certeza, no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación, y no haya bases para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado;*
- 5. Así lo establezca expresamente este Código.*

4.- En fecha 27 de febrero del 2009, la Fiscal Primero del Ministerio Público del Estado Falcón, interpone recurso de apelación ante la decisión de sobreseimiento dictada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control del Estado Falcón, la cual fue declarada inadmisibile por la Corte de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Penal del Estado Falcón, quien tuvo como Juez ponente al Abg. Juan Carlos Palencia Guevara, por haber sido interpuesto extemporáneamente, decisión esta que cursa por ante los folios 34 al





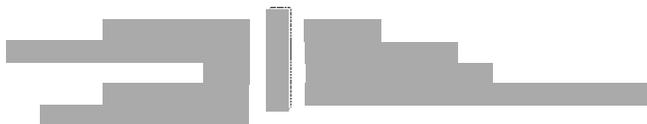
42 del Anexo N 01 (IP01-R-2009-000039.). Por lo cual dicha decisión adquiere fuerza de cosa juzgada.

Es importante destacar que nuestro ordenamiento jurídico adjetivo le permite la oportunidad a la víctima de que pueda ejercer una acusación propia o adherirse a la presentada, situación ésta que el ciudadano LUÍS UZCATEGUI no realizó. Tampoco se querelló, figura ésta que también es permitida por nuestro ordenamiento jurídico. Lo más grave es que no asistió a la Audiencia Preliminar fijada para el 10 de diciembre del 2008, motivo por el cual fue diferida, por lo que mal podría hablar de retardos en el proceso cuando él es responsable de dicho retardo al no justificar su inasistencia.

OCTAVO: En cuanto a la presunta violación de domicilio, ocurrida en fecha 25 de enero del 2003, por parte de funcionarios de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón debemos destacar que:

1- Con ocasión de la decisión de fecha 03 de febrero del 2009, dictada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control del Estado Falcón, donde la ciudadana Jueza argumenta en la motiva de la sentencia, inserta en los folios 15 al 21, pieza 3, causa N° IP01-P-2008-000591, que:

“los hechos a los cuales se hace referencia en el escrito de acusación son reales y pueden ser probados, pero los mismos no constituyen delito alguno por ausencia de tipicidad penal, es decir, por lo que se considera que no se está en presencia de un hecho punible de carácter penal ni mucho menos contra los derechos

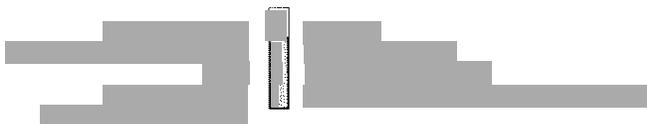




humanos ya que los funcionarios policiales actuaron apegados a su más estricto deber”.

Razón ésta por lo que la Juzgadora en la dispositiva de la sentencia decreta el Sobreseimiento de la causa:

“Por cuanto los hechos atribuidos a los imputados no son típicos (la conducta es atípica), todo ello de conformidad a lo pautado en el artículo 318 ordinal 2º del Código Orgánico Procesal Penal”. Es indudable que no podemos hablar de violación de domicilio en virtud de que los funcionarios de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón actuaron con el más absoluto apego a la ley, debido a que las ciudadanas Irmelis y su señora madre Irma Josefina Jiménez, tuvieron que salir de la vivienda a pedir ayuda a los funcionarios de las Fuerzas Armadas de la Policía del Estado Falcón, toda vez que el ciudadano Luis Uzcátegui había comenzado a golpearlas y había amenazado con tirar contra el piso a un niño de dos meses de nacido, lo que demuestra que no ésta en su sano juicio. Razón por la cual, los funcionarios receptores de dicha denuncia se vieron obligados a ingresar a este inmueble, previa autorización de la propietaria de dicha casa y evitar que se siguiera perpetrando ese delito, incluso uno de mayor gravedad, tal como se desprende de las declaraciones de la ciudadana Irmelis Gabriela Uzcátegui Jiménez e Israel Manuel Palencia”. La presente declaración consta en los folios 34, 35, 37, y 38 del expediente N° IP01-P-2008-000591, Pieza 1.





Conclusión, el Estado venezolano considera que la conducta desplegada por los funcionarios queda amparada por las excepciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 210 de nuestro Código Orgánico Procesal Penal.

“Artículo 210. Allanamiento. Cuando el registro se deba practicar en una morada, establecimiento comercial, en sus dependencias cerradas, o en recinto habitado, se requerirá la orden escrita del juez.

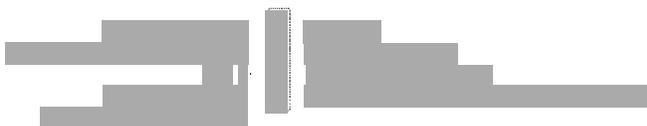
Se exceptúan de lo dispuesto los casos siguientes:

- 1. Para impedir la perpetración de un delito.*
- 2. Cuando se trate del imputado a quien se persigue para su aprehensión;*
Los motivos que determinaron el allanamiento sin orden constarán, detalladamente en el acta.”

Es decir, que en caso de haberse practicado los allanamientos, podrían haberse realizado sin orden judicial, según las excepciones planteadas en nuestra legislación. Situación que no contempla ningún problema en virtud de la autorización de su madre, la dueña de la casa.

2.- Sobre esta base surge el fundamento para que la Juzgadora en la citada sentencia, en su parte motiva considerara que:

“...los mismos actuaron en respuesta inmediata a la denuncia efectuada por una de las víctimas del abuso físico y verbal a los que estaban siendo sometidas e inclusive fueron autorizados para entrar en la vivienda por la propietaria del inmueble de nombre ciudadana Irma Josefina Jiménez”

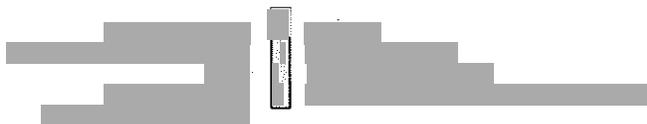




Mal puede entenderse, la existencia de una supuesta violación de domicilio, ya que el consentimiento de la dueña de la casa se constituye en elemento eximente para la no exigencia de responsabilidad por la conducta desplegada por los funcionarios de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón.

3.- Sin embargo, aun cuando la ciudadana jueza consideró la no responsabilidad de los funcionarios policiales en los hechos, en virtud de que éstos no constituyen delito, existe un proceso administrativo iniciado por la Dirección de Asuntos Internos de la Policía del Estado Falcón, signada bajo numeración 0007, que consta en los folios del 146 al 195, de la pieza 02, del expediente N° IP01-P-2008-000591, sustanciados por la Dirección de Asuntos Internos de la Comandancia General de la Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón, donde se toman medidas disciplinarias contra los funcionarios actuantes, por tomarse atribuciones que de acuerdo a su cargo no le corresponden, debido a la puesta en libertad del ciudadano Luís Uzcátegui, un día después de su detención preventiva, sin haber sido puesto a la orden de la fiscalía de guardia del Ministerio Público del Estado Falcón, en virtud de la flagrante situación en que ocurrieron los hechos.

Situación particularmente interesante debido a que si el ciudadano Luís Uzcátegui, luego de su detención flagrante de conformidad con el artículo 44 de la Constitución y los artículos 250, 251 y 373 del Código Orgánico Procesal Penal, hubiese sido inmediatamente puesto a la orden del Fiscal de guardia del Ministerio Público, quien a su vez lo presentará



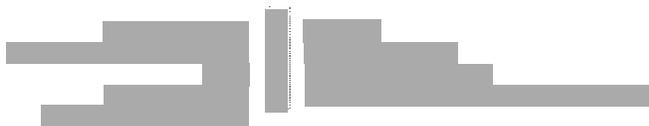


por ante el Juzgado en Funciones de Control en calidad de imputado por los hechos de violencia que denunciara su hermana y su madre. Le hubiera ocasionado una medida preventiva privativa de libertad por estar los hechos tipificados como delito de conformidad con la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia (vigente para la fecha de los hechos) o por lo menos una medida de presentación periódica por ante el Tribunal.

De tal modo que el ciudadano Luís Uzcátegui, debería agradecer que no fue puesto a la orden del Ministerio Público, porque mínimo hubiese estado 45 días privado de libertad de conformidad con el artículo 250, del Código Orgánico Procesal Penal, lapso en que el fiscal presentará la acusación y que si el Juez en Funciones de Control admite y ordena el pase a juicio, manteniendo la medida privativa de libertad, la cual sería absolutamente legítima.

Si esto hubiese ocurrido, el ciudadano Luís Uzcátegui quien dice ser defensor de los derechos humanos, hubiese estado bien privado de libertad por ser un agresor de su hermana y nada más y menos que de su madre, según los hechos analizados con ocasión de la decisión de fecha 03 de febrero del 2009, dictada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control del Estado Falcón, donde la ciudadana Jueza argumenta en la motiva, que:

“...los mismos actuaron en respuesta inmediata a la denuncia efectuada por una de las víctimas del abuso físico y verbal a los





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



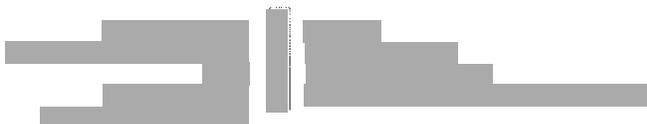
que estaban siendo sometidas e inclusive fueron autorizados para entrar en la vivienda por la propietaria del inmueble de nombre ciudadana Irma Josefina Jiménez”

Abuso físico y verbal consistente en que las denunciadas tuvieron que salir de la vivienda a pedir ayuda a los funcionarios de las Fuerzas Armadas de la Policía del Estado Falcón, toda vez que el ciudadano Luís Uzcátegui había comenzado a golpearlas y había amenazado con tirar contra el piso a un niño de dos meses de nacido. Razón por la cual, los funcionarios receptores de dicha denuncia se vieron obligados a ingresar a este inmueble, previa autorización de la propietaria de dicha casa y evitar que se siguiera perpetrando ese delito.

NOVENO: En cuanto a la supuesta violación del derecho a la libertad de expresión, del ciudadano LUÍS UZCATEGUI a partir de la presentación de la querrela penal por el delito de difamación de fecha 6 de febrero del 2003, interpuesta en su contra por el Comandante General de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón, ciudadano Oswaldo Rodríguez León, tal como lo indica la Comisión Interamericana en el citado Informe, párrafos 64, 293, 295 y 296.

El Estado venezolano destaca que:

1.- Bajo el amparo de un Estado Social y Democrático de Derecho como el que dispone la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a la libre expresión del pensamiento, permite a toda persona expresar libremente sus ideas u opiniones, bien de viva voz, en lugares públicos o privados. Por escrito





o por cualquier otra forma de expresión, como la artística, o la musical. Artículo 57 de la Constitución. Estando en total concordancia con el artículo 13.2 y 13.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

“Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa.

Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades”. (Subrayado nuestro)

En tal sentido la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencia de fecha 12 de junio del 2001, expediente 00-2760, Magistrado ponente Jesús Eduardo Cabrera Romero indicó que:

“Por otra parte, si bien es cierto que la libertad de expresión es irrestricta en el sentido que no puede ser impedida por la censura previa oficial (...) una vez emitido el pensamiento, la idea o la opinión, el emisor asume plena responsabilidad por todo lo expresado, tal como lo señala el artículo 57 constitucional, y surge así, conforme a la ley, responsabilidad civil, penal, disciplinaria, o





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



de otra índole legal, conforme al daño que cause a los demás la libertad de expresión utilizada ilegalmente.”

Razonamiento que está acorde con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

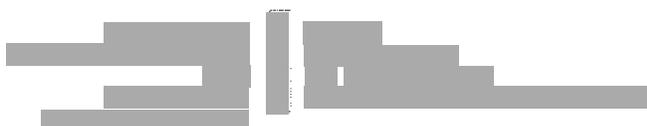
“Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos a la reputación de los demás”.

El Estado venezolano reitera con ocasión del análisis del artículo 13 de la libertad de pensamiento y expresión de la Convención Americana, que la Comisión Interamericana hace caso omiso a las excepciones contempladas en dicho artículo. Cuando la Comisión critica al Estado venezolano porque nuestro Código Penal vigente establece los delitos de difamación e injuria. Igualmente la CIDH omite la excepción contemplada en el inciso 5 del artículo 13 “Estará prohibido por ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción legal similar contra cualquiera persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”

2.- El derecho a la libertad de expresión implica responsabilidad por lo que decimos, responsabilidad que puede ser de naturaleza penal, tal como lo dispone el





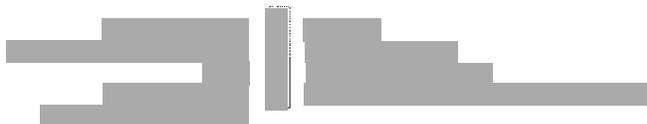
artículo 442 del Código Penal venezolano y que a los efectos del presente caso nos interesa destacar el encabezamiento:

“Quien comunicándose con varias personas reunidas o separadas, hubiese imputado a algún individuo un hecho determinado capaz de exponerlo al desprecio o al odio público, u ofensivo a su honor o reputación, será castigado con prisión de un año a tres años y multa de cien unidades tributarias (100U.T) a un mil unidades tributarias (1.000 U.T).”

Si bien es cierto, que dicho artículo contempla una pena de prisión de uno a tres años, debemos destacar que en estos casos es procedente la suspensión condicional de la ejecución de la pena, de modo que el carácter sancionatorio predominante es el indemnizatorio. Suspensión Condicional de la ejecución de la pena que nuestro ordenamiento jurídico adjetivo regula, en el Código Orgánico Procesal Penal, en el artículo 494 (vigente para la fecha de los hechos).

El ciudadano LUÍS UZCATEGUI rindió declaraciones al diario La Mañana, Santa Ana de Coro en la que se lee textualmente: *“hay que desenmascarar al Comandante de la Policía, comisario Oswaldo Rodríguez León, quien es el fundador del grupo exterminio de Falcón y principal responsable de la serie de asesinatos que se han venido cometiendo en la región”* tal como consta inserto en el expediente 11-F17-214-2007, pieza II, folio 177.

Podemos observar, que el ciudadano LUÍS UZCATEGUI ejerció su derecho a libertad de expresión y atribuye unos hechos a un ciudadano en concreto, lo cual le permite a dicho ciudadano exigir responsabilidad por lo dicho. Tal como lo ha





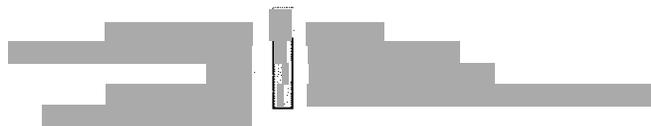
entendido la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia de fecha 12 de junio del 2001, expediente 00-2760, Magistrado ponente Jesús Eduardo Cabrera Romero al indicar que:

“Puede suceder que, con lo expresado se difame o injurie a alguien (...) o se ataque la reputación o el honor de las personas (...) Éstos y muchos otros delitos y hechos ilícitos pueden producir la “libertad de expresión”; de allí que el artículo 57 constitucional señale que quien ejerce dicho derecho, asume plena responsabilidad por todo lo expresado(...)”

Es por ello que la presentación de la querrela penal por el delito de difamación, de fecha 6 de febrero del 2003, interpuesta en contra del ciudadano Luís Uzcátegui, por el Comandante General de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón, ciudadano Oswaldo Rodríguez León es perfectamente válida.

Querrela en la que será el juzgador el que tendrá que ponderar el *animus injuriandi* con relación a la libertad de expresión, ya que la intención de difamar o injuriar es determinante para establecer la responsabilidad del querrellado en un juicio de culpabilidad, bajo el respeto de las reglas del debido proceso, Así lo indicó la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencia de fecha 12 de junio del 2001, expediente 00-2760, Magistrado ponente Jesús Eduardo Cabrera Romero:

(...) el criterio del **animus injuriandi**, para enjuiciar delitos, debe ponderarlo el juzgador, en concordancia con el derecho a la





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

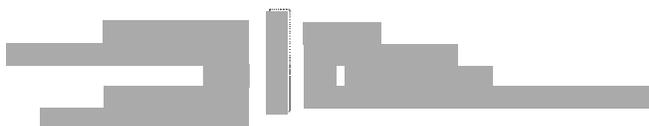
Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



libertad de expresión, para determinar si la actitud de quien expone sus pensamientos, realmente persigue dañar.

3.- Se podría pensar que con la presentación de la querrela penal por el delito de difamación, de fecha 6 de febrero del 2003, interpuesta en contra del ciudadano Luís Uzcátegui por el Comandante General de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón, ciudadano Oswaldo Rodríguez se persigue amedrentar al ciudadano Luís Uzcátegui con el propósito de silenciarlo, tal como lo entiende el propio peticionario y La Comisión Interamericana en el citado Informe, párrafos:

“64. ...incluso se presentó en su contra una querrela penal por el supuesto delito de dilación”; “293...el proceso penal en sí mismo, tuvo como efecto amedrentar no sólo a Luís Enrique Uzcátegui, sino a la comunidad de defensores de derechos humanos...”; “295...en el presente caso la Comisión nota que Luís Uzcátegui estuvo sometido a un proceso penal durante casi cinco años (...) y generó un efecto inhibitor totalmente desproporcionado sobre los derechos de la víctima” y “296...desde el momento en que se interpuso la querrela hasta que se declaró el sobreseimiento de la causa se produjo una afectación grave a la libertad de expresión del señor Uzcátegui”





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

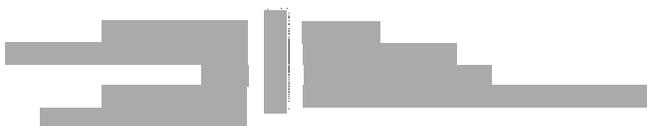
Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Si esto fuera cierto, debió ocurrir que en el lapso que va desde el 6 de febrero del 2003 hasta abril del 2008, el ciudadano Luís Uzcátegui permaneciera en el más absoluto silencio, bajo un clima de amenaza por su actividad de protección de los derechos humanos. Situación que no se presentó, ya que el ciudadano Luís Uzcátegui continuó realizando su actividad vinculada a los derechos humanos con normalidad y siguió declarando a la prensa.

El ciudadano LUÍS UZCATEGUI en fecha ocho de marzo de 2003, rindió declaraciones al diario La Mañana, Santa Ana de Coro en la que se lee textualmente: *“no voy a desmayar en mi lucha”* tal como consta inserto en el expediente judicial FNN-F49-002-2011, Fiscalía Cuadragésimo Noveno del Ministerio Público a nivel nacional con competencia plena, Número de asunto: IP01-P-2010-005394, pieza II, folio 167.

El ciudadano LUÍS UZCATEGUI en fecha 23 de mayo del 2003 rindió declaraciones al diario El Falconiano, Santa Ana de Coro en la que se lee textualmente: *“en los últimos meses se han constituidos grupos parapoliciales en los cuerpos de seguridad regionales, muchas veces con la anuencia de las autoridades regionales y municipales”* tal como consta inserto en el expediente judicial FNN-F49-002-2011, Fiscalía Cuadragésimo Noveno del Ministerio Público a nivel nacional con competencia plena, Número de asunto: IP01-P-2010-005394, pieza II, folio 189.

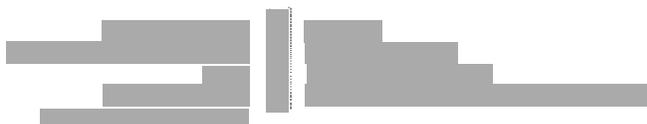




El ciudadano LUÍS UZCATEGUI en fecha 19 de febrero de 2004 rindió declaraciones al diario La Mañana, Santa Ana de Coro en la que se lee textualmente: *“denunció la falta por parte de los organismos de seguridad con respecto a las medidas de protección que emitiera a su favor la Corte Interamericana (...) aseguró que el comandante de la Guardia Nacional, con sede en La Vela, Graciano Rodríguez, no le ha dado cumplimiento”* tal como consta inserto en el expediente judicial FNN-F49-002-2011, Fiscalía Cuadragésimo Noveno del Ministerio Público a nivel nacional con competencia plena, Número de asunto: IP01-P-2010-005394, pieza II, folio 175.

El ciudadano LUÍS UZCÁTEGUI en fecha 26 de marzo de 2004 rindió declaraciones al diario NUEVO DIA, Coro, Punto Fijo Año I, N° 144 en la que se lee textualmente: *“ la persecución y el atropello que tienen las Disip y las Fuerzas Armadas Policiales contra mi son insistentes por denunciar la verdad, como es el vil asesinato de mi hermano Néstor el 1 de enero del año 2001 ejecutado por las FAP”* tal como consta inserto en el expediente judicial FNN-F49-002-2011, Fiscalía Cuadragésimo Noveno del Ministerio Público a nivel nacional con competencia plena, Número de asunto: IP01-P-2010-005394, pieza II, folio 156

El ciudadano LUÍS UZCÁTEGUI en fecha once de enero de 2005 rindió declaraciones al diario La Mañana, Santa Ana de Coro en la que se lee textualmente: *“quiero dejar claro que la muerte de mi hermano se debió a los llamados grupos de exterminio, quienes señalaron que fue por un supuesto enfrentamiento”* tal como consta inserto en el expediente judicial FNN-F49-002-





2011, Fiscalía Cuadragésimo Noveno del Ministerio Público a nivel nacional con competencia plena, Número de asunto: IP01-P-2010-005394, pieza II, folio 158.

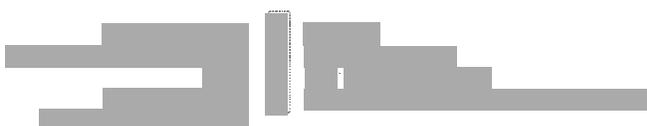
El ciudadano LUÍS UZCÁTEGUI en fecha ocho de junio de 2007 rindió declaraciones al diario La Mañana, Santa Ana de Coro en la que se lee textualmente: *“las protestas que se inician en paz son violentadas por funcionarios de las Fuerzas Armadas Policiales”* tal como consta inserto en el expediente judicial FNN-F49-002-2011, Fiscalía Cuadragésimo Noveno del Ministerio Público a nivel nacional con competencia plena, Número de asunto: IP01-P-2010-005394, pieza II, folio 164.

Luis Uzcátegui en seis ocasiones rindió declaraciones a la prensa lo que indica la falsedad de lo alegado por el peticionario y por la Comisión Interamericana, sumado a que el ciudadano Luís Uzcátegui durante el lapso que duró el proceso para decidir la querrela, no asistió a la audiencia de conciliación.

DÉCIMO: En cuanto a la muerte de Néstor Uzcátegui como una ejecución extrajudicial, tal como lo presenta la Comisión Interamericana en el citado Informe, párrafos 47, 49, 67, 88, 89, 90 y 217.

El Estado venezolano considera que:

Resulta absurdo, que el Estado venezolano tenga como política de Estado las ejecuciones extrajudiciales, tal como afirma la Comisión Interamericana, arguyendo el caso de los hermanos Uzcátegui, que si bien es cierto ha tenido como resultado la lamentable muerte de Néstor, en fecha 1 de enero del 2001 y que su hermano Luís denunciara los hechos como un ajusticiamiento por parte de

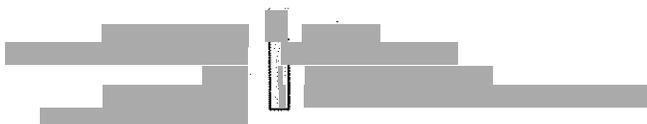




funcionarios de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón. No es menos cierto, que el Estado venezolano ha venido realizando una investigación sistemática de cada uno de los hechos, en forma individualizada a través del Ministerio Público, así como cumpliendo las medidas provisionales dictada por la Corte Interamericana.

La Comisión Interamericana no puede pretender, que lo sucedido con los hermanos Uzcátegui, constituye una persecución con vías al exterminio de ésta familia por parte del Estado, y menos proyectarlo como que es una política del Estado venezolano. Como lo hemos expuesto, el Estado venezolano ha cumplido con iniciar el proceso judicial contra de los ciudadanos VALDEMAR JOSÉ RODRÍGUEZ y JUAN ALEXANDER ROJAS REYES, por la comisión del delito de homicidio calificado y uso indebido de arma de fuego en perjuicio del ciudadano NÉSTOR JOSÉ UZCATEGUI JIMÉNEZ lo cual refleja la efectividad de la investigación y continua en las investigaciones para poder establecer las responsabilidades penales correspondientes. Por otra parte su hermano el ciudadano Luís Uzcátegui continúa realizando su actividad en beneficio de los Derechos Humanos, actuando y declarando sin problema ninguno.

Resulta irracional acusar al Estado Venezolano de incentivar, realizar y proteger las ejecuciones extrajudiciales, fuera del amparo de un Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia, donde el objetivo principal del Estado es el respeto de los derechos humanos. Prueba de ello, es el reciente informe de gestión que presentó el Ministerio Público a la Asamblea Nacional, donde la Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela, doctora Luisa Ortega Díaz, indicó que para el año 2010, la fiscalía registró 840 juicios por violaciones de





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

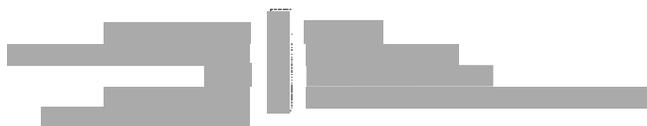
Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



derechos humanos, en donde están involucrados funcionarios públicos. Una razón más para demostrar que el Estado Venezolano en el gobierno del presidente Comandante Hugo Rafael Chávez Frías combate las ejecuciones extrajudiciales por ser una violación a los derechos humanos.

El Estado venezolano está consciente que la solución al problema de la criminalidad no se resuelve con medidas represivas. Como lo reconoce la Organización Mundial de la Salud, el Secretario General de la OEA, José Miguel Insulsa y el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y el informe de la propia OEA, publicada en el año 2010, cuya auditoria corresponde a Dante Caputo y José Antonio Ocampo. *“El problema de la seguridad pública en las Américas y el Caribe se ha convertido en una epidemia que acaba con más vidas que cualquier enfermedad”* Ahora bien, según el informe arriba citado, *“América Latina tiene uno de los más altos niveles de violencia delictiva en el mundo; cada año cerca de 200 millones de latinoamericanos y caribeños (un tercio de la población total de la región) son víctimas directamente o en su núcleo familiar de algún acto delictivo”*.

Debemos señalar, que Americana Latina no es el continente más pobre, sino el más desigual del mundo, incluso más que África. Desde hace más de 30 años la pobreza está estancada en Latinoamérica, según Bernardo Kliksberg, en su trabajo titulado *“Mitos y Realidades de la criminalidad en América Latina”* demuestra que las teorías de la *“mano dura”* la *“acción represiva”* *“la ventana rota”* *“tolerancia cero”* ha fracasado. Estas teorías se encuentran vigentes en países como Estados Unidos y son aplicadas generalmente en algunos países de América Latina que irrespetan los derechos humanos. *“Se estima que actualmente tres millones de*



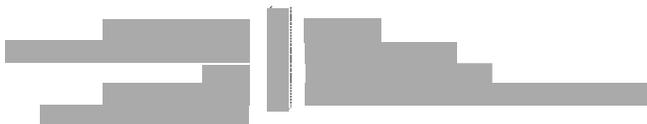


estadounidense están en las cárceles, ocho veces más que en 1975, y se trata del mayor índice per cápita de presos del mundo occidental. Estos mitos fracasados se concentran sobre los síntomas de la epidemia de criminalidad, sin profundizar sobre las causas que la determinan” Este autor señala además, “que otro mito criminal consiste en las llamadas “limpiezas sociales” y “exterminios de los niños de la calle” que desafortunadamente se presentan en ciudades latinoamericanas como Río de Janeiro, Tegucigalpa, Ciudad Juárez y Bogotá, entre otras.

Prácticas llevadas a cabo por grupos paramilitares, por funcionarios policiales conocidas como “ejecuciones extrajudiciales”. Como lo demuestra Kliksberg en su trabajo “todas ellas conducen a la “criminalización de la pobreza” que no solucionan el problema, por el contrario colapsan la población carcelaria”. Kliksberg expresa que cuando se logra cambiar la lógica puramente policial y represiva en el análisis de la criminalidad, por un método integral que atienda a sus causas últimas, como es el combate a la pobreza, invertir en educación, salud y el desempleo juvenil.

El presidente Hugo Chávez Frías comenzó aplicando una política integral para combatir la inseguridad, mejorando las condiciones económicas y sociales de la población para combatir la pobreza. El Estado tiene el deber constitucional de proteger a las personas y sus bienes. Nuestra constitución establece en el Capítulo IV, de los órganos de seguridad ciudadana.

Artículo 332. “El Ejecutivo Nacional, para mantener y restablecer el orden público, proteger a los ciudadanos, hogares y familias, apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, de conformidad con la ley, organizará: 1.- Un cuerpo uniformado de policía



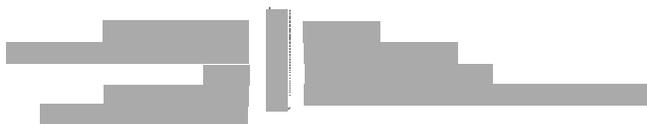


nacional. 2.- Un cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas. 3.- Un cuerpo de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil. 4.- Una organización de protección civil y administración de desastres. Los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil y respetaran la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna. La función de los órganos de seguridad ciudadana constituye una competencia concurrente con los Estados y Municipios en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley”.

Tal compromiso jurídico, obliga al Estado venezolano a capacitar a los organismos de seguridad ciudadana para poder enfrentar los desafíos que significa enfrentar la organización de la criminalidad globalizada. Los Estados que conforman el planeta tierra, tienen un gran reto en el siglo XXI, porque deben brindar la Seguridad Ciudadana a la población, pero respetándole a los ciudadanos el derecho a la vida, a la integridad personal, y las garantías judiciales.

La política de la seguridad ciudadana descansa sobre la prevención y el control del delito, la rehabilitación social de los privados de libertad. Para prevenir la actividad delictiva debemos combatir la pobreza, el desempleo y descomposición social. Mejorar la educación y la salud de la población, impulsar la cultura y el deporte de la gente. Igualmente, el personal policial debe trabajar conjuntamente con las comunidades. La participación ciudadana es vital para combatir la criminalidad. Se están reestructurando, depurando, profesionalizando, adiestrando y educando a los funcionarios policiales.

El desempeño de la función policial, como lo establece el primer aparte del artículo 3, de la Ley del Estatuto de la Función Policial. El potencial despliegue de





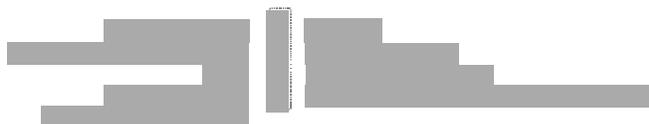
dicha fuerza debe estar orientado por el principio de afirmación de la vida como valor supremo, mediante la adopción de escalas progresivas y procedimientos de seguimiento, supervisión, entrenamiento y difusión entre la comunidad.

El órgano rector en materia policial, el Ministerio de Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, ha resuelto que se debe adecuar el uso potencial de la fuerza física policial a las exigencias constitucionales y legales. En la Gaceta Oficial número 39.390, de fecha viernes 19 de marzo de 2010, se publicaron las normas y principios para el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial por parte de los funcionarios de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político-territoriales. La fuerza policial se aplicará para neutralizar, contener y, preferentemente, hacer descender el nivel de confrontación y resistencia, en relación al ciudadano sujeto al procedimiento policial, evitando la escalada o incremento de dicha confrontación o resistencia.

Los criterios para el incremento/reducción de la fuerza física por parte de los funcionarios y funcionarias policiales son los siguientes:

1. Proporcionalidad a la resistencia que ejerce el ciudadano. 2. Progresividad
3. Minimización del daño. 4. Instrumentalizar. Con esta política preventiva, deben empezar a disminuir los niveles de delincuencia paulatinamente.

Con la creación de la Defensoría del Pueblo, en la Constitución de 1999, se comenzaron a recibir denuncias de la ciudadanía y de algunas ONG'S de Derechos Humanos. En el año 2000, se empezaron a investigar violaciones al derecho a la vida. Se inicio la vigilancia y el funcionamiento de las policías, municipales, estatales y nacionales. Empezamos a recibir denuncias sobre algunas ejecuciones





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



extrajudiciales que fueron denunciados al Ministerio Público, y algunos funcionarios policiales fueron sentenciados.

Desde la Defensoría del pueblo se iniciaron investigaciones en los Estados Yaracuy, Portuguesa, entre otros Estados. Encontrando que dentro de los cuerpos policiales existían funcionarios analfabetos funcionales y con sueldos insuficientes para sus necesidades básicas. Asimismo, hubo pronunciamientos de los Poderes Públicos condenando las ejecuciones extrajudiciales, conductas éstas violadoras de los derechos humanos y rechazando algunas acusaciones de algunas ONG'S venezolanas y extranjeras que señalaban que el Estado venezolano tenía como política de Estado los ajusticiamientos extrajudiciales.

En virtud de esta conducta violatoria de los Derechos Humanos, se reforzó la vigilancia de todas las instituciones policiales y se prepararon cursos de capacitación para las policías para que realizaran sus actividades dentro del respeto de los derechos humanos de la ciudadanía. Durante el año 2002, se presentaron conflictos y huelgas en la policía del Estado Trujillo y en la Policía Metropolitana de Caracas. Pocos días después del 13 de abril de 2002, después de haber fracasado el golpe de Estado del 11 de abril de 2002 contra el Presidente Chávez, una asamblea de funcionarios de la PM, pidió la remoción de Iván Simonovis Secretario de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía de Caracas, éste presentó su renuncia ante el Alcalde Mayor Alfredo Peña. Durante todo el año, se presentaron conflictos laborales en la Policía Metropolitana. Con la exacerbación de la pugnacidad política que se vivió durante el año 2002 al 2004, la Defensoría del Pueblo se mantuvo mediando para poder garantizar la seguridad ciudadana. (Pie de página con datos en los informes de la defensoría del pueblo). Igualmente, el Estado venezolano ha



Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

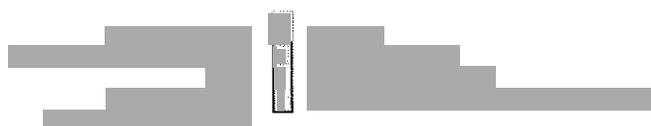
Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



iniciado cursos de derechos humanos en los diferentes componentes de la Fuerzas Armadas Nacional. Asimismo, el Ministerio Público ha contribuido junto con la Defensoría del Pueblo a dar cursos de derechos humanos a los cuerpos policiales de todo el país.

El Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, el 10 de abril de 2006, creó la Comisión Nacional para la Reforma Policial, CONAREPOL, con el propósito de construir un nuevo modelo policial, a través de la más amplia consulta a diversas instituciones de la sociedad, así también con algunas ONG'S y organizaciones sociales. El diagnóstico adelantado sobre la policía venezolana modelo, ajustado a la realidad y requerimientos del pueblo venezolano, y de acuerdo con los estándares internacionales de Derechos Humanos, el cual ha recogido en un dispositivo legal, como es la Ley Orgánica del Servicio de Policía (2008); la Ley del Estatuto de la Función Policial (2009) y el Consejo General del Policía, instalado en el año 2009 e integrado por el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, el gobernador del Estado Aragua, el Alcalde del Municipio Carrizal del Estado Miranda, un representante del Ministerio Público, un representante de la Defensoría del Pueblo, un representante de los cuerpos de policías municipales y estatales y un representante de la sociedad civil (ONG Red de Apoyo por la Justicia y la Paz) quien ejerce la Secretaria Ejecutiva.

La estructuración de la Policía Nacional Bolivariana fue presentada a los comisionados de la CIDH, en el 133 periodo de sesiones, en la audiencia realizada el 28 de octubre de 2008, donde se entregaron los informes pormenorizados de la





Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



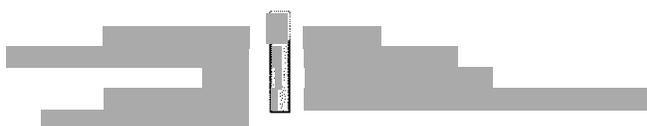
Consulta Pública donde participaron más de 70 mil ciudadanos que adelanto la Comisión para la Reforma Policial, cuyos resultados datan del año 2006.

Debemos destacar, que entre los logros alcanzados esta también la creación en el año 2009, de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, cuya rectora es la profesora Soraya El Achkar, fundadora de la ONG denominada “Red de Apoyo para la justicia y la paz” con amplia experiencia en la materia y activista del movimiento popular y de los derechos humanos, así mismo es la Secretaria Ejecutiva del Consejo General de la Policía Nacional.

Esta universidad se ha convertido en una generadora de conocimiento técnicos-prácticos y útiles para controlar las personas generadoras de violencia y en avanzar en la resolución de los conflictos, eliminando el viejo modelo represivo policial, por un modelo profesional, integrado como parte de un Sistema de Gestión Policial, para consolidar la acción nacional, regional y municipal y acordar criterios de unificación en cuanto a registro policial, criminalidad así como estrategias y políticas públicas dirigidas a esta sensible materia.

El plan de formación nacional está destinado a preparar 40 mil funcionarios y funcionarias en el uso progresivo y diferenciado de la fuerza y uso de la fuerza potencialmente mortal para que sea aplicable al estándar internacional en materia de derechos humanos, del uso de la fuerza. Hasta julio del 2010, habían presentado pruebas de admisión 14.143 funcionarios y funcionarias y aspirantes hasta julio de 2010.

Se han graduado ya tres cohortes, la primera de ellas consistente en 952 personas, la segunda de 985, la tercera 918 personas egresadas. En la actualidad





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

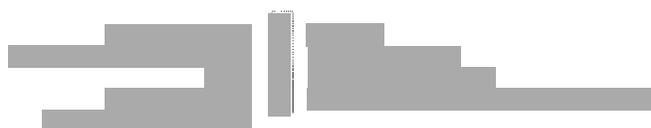
Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



más de 3.000 aspirantes se encuentran cursando estudios. Algunos resultados de la gestión de la PNB en el 2010, por ejemplo en la populosa barriada de Catia (municipio Sucre del Dto. Capital), permite medir los niveles de eficiencia de la PNB, en ocho meses la cifra de homicidios se ha reducido en un 49%; los robos en un 54,4% y la violencia de género han disminuido en un 65,6%. Los delitos que se han cuantificado, en un 87% se han cometido con armas de fuego y el 13% con armas blancas.

En comparación con estadísticas de 2008 y 2009 la PNB presenta una efectividad de 224,21% en estas materias. Es por ello, que la Asamblea nacional está trabajando en la Ley de Control de Armas y Municiones que contempla la prohibición de la comercialización de armas por cinco años, la expedición de porte de armas por tres años, el registro de armas, la entrega voluntaria y otra serie de elementos que permiten dar una respuesta orgánica al fenómeno de la proliferación de armas.

El desarrollo de políticas públicas combinadas en prevención social, inversión social, aumento del capital social, desarrollo de programas combinados que atacan directamente las causas sociales de la delincuencia, intentando restaurar la confianza en los cuerpos policiales y fortalecer las relaciones comunitarias; han sido las líneas de acción trazadas por la República Bolivariana de Venezuela para enfrentar con éxito la inseguridad pública existente en Venezuela, entendiendo que este es el camino más largo, pero considerándolo el más seguro, pues sus resultados atacan las causas estructurales de este grave problema.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

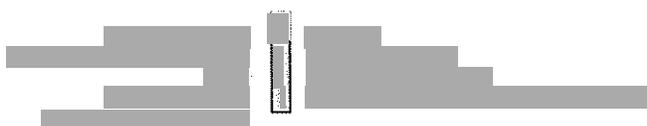
Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



DÉCIMO PRIMERO: En cuanto al cumplimiento de las medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana en fecha 27 de noviembre del 2002 a favor del ciudadano Luís Enrique Uzcátegui Jiménez. Observamos el cumplimiento cabal de las medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado venezolano, a través de los funcionarios adscritos a la Primera Compañía del Destacamento N° 42, Comando Regional N° 4, de la Guardia Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, con sede en la ciudad de Coro, Estado Falcón, tramitado a través de solicitud hecha por la Fiscal Superior del Ministerio Público del Estado Falcón, por ante el Tribunal 5° de Primera Instancia en Funciones de Control de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón. En tal sentido podemos observar que en la totalidad de las actas levantadas por los funcionarios de la Guardia Nacional al momento de hacerle la visita domiciliaria al ciudadano Luís Enrique Uzcátegui Jiménez, la ausencia por parte de éste, en la dirección que reportó para el cumplimiento de dichas medidas, la cual fue la Urb. Las Velitas II, Vereda 78, N° 10, en la ciudad de Coro, donde siempre la comisión de funcionarios de la Guardia Nacional fue atendida por la ciudadana Irma Jiménez (madrastra) del mismo, propietaria del inmueble, informándoles que:

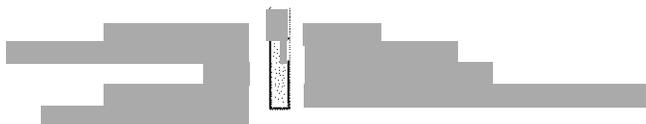
“el ciudadano Luís Enrique no se encontraba, o se encontraba en la sede de la fiscalía o de la asamblea general, o se había trasladado a la ciudad de Coro o su papá se lo había llevado para la ciudad de Barinas”, incluso llegó a manifestar que: *“no tenía domicilio fijo, incluso que no necesitaba dichas medidas”,* tal y como constan en el Acta de fecha 11 de febrero 2003; folio 60, Acta de fecha 29 de enero 2003, folio 63; Acta de fecha 31 de enero 2003, folio 64; Acta de fecha 04 de febrero 2003, folio 65; Acta de fecha 19 de febrero 2003, folio 71; Acta de fecha





25 de febrero 2003, folio 84; Acta de fecha 20 de febrero 2003, folio 88; Acta de fecha 21 de febrero 2003, folio 90; Acta de fecha 28 de Mayo 2003, folio 107; Acta de fecha 27 de mayo 2003, folio 109; Acta de fecha 20 de mayo 2003, folio 111; Acta de fecha 06 de junio 2003, folio 121; Acta de fecha 13 de junio 2003, folio 125; Acta de fecha 16 de junio 2003, folio 127; Acta de fecha 29 de agosto 2003, folio 134; Acta de fecha 12 de agosto 2003, folio 138; Acta de fecha 30 de julio 2003, folio 141; Acta de fecha 25 de septiembre 2003, folio 145; Acta de fecha 03 de octubre 2003, folio 149; Acta de fecha 17 de noviembre 2003, folio 157; Acta de fecha 27 de noviembre 2003, folio 161; Acta de fecha 02 de febrero 2004, folio 181; Acta de fecha 06 de febrero 2004, folio 184; Acta de fecha 02 de febrero 2004, folio 181; Acta de fecha 13 de febrero 2004, folio 187; Acta de fecha 09 de febrero 2004, folio 190; Acta de fecha 16 de febrero 2004, folio 193; Acta de fecha 24 de febrero 2004, folio 217; del expedientes N° IP01-P-2008-000591, Pieza 01 y las actas: Acta de fecha 24 de mayo 2003, folio 225, Acta de fecha 13 de mayo 2003, folio 226, Acta de fecha 14 de mayo 2003, folio 229, Acta de fecha 18 de mayo 2003, folio 231, Acta de fecha 09 de septiembre 2003, folio 240, Acta de fecha 05 de septiembre 2003, folio 243, Acta de fecha 22 de agosto 2003, folio 246, Acta de fecha 21 de octubre 2003, folio 249, Acta de fecha 30 de octubre 2003, folio 256, Acta de fecha 03 de noviembre 2003, folio 262, Acta de fecha 29 de diciembre 2004, folio 292 del expediente IP01-P-2008-000591, Pieza 02.

Sin embargo, a pesar de los múltiples intentos del ciudadano Luís Enrique Uzcátegui de sabotear el cumplimiento de las medidas provisionales que la Corte Interamericana había dictado en su propio beneficio, éstas fueron llevadas a cabo, por lo que mal podría pretender la Comisión Interamericana que el Estado





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



venezolano incumplió la medida de protección, toda vez que para que la misma sea eficaz, es necesario la absoluta colaboración del beneficiario, caso que no aplica al ciudadano LUÍS UZCATEGUI, por el contrario, han sido los funcionarios del Destacamento N° 42, Comando Regional N° 4, de la Guardia Nacional los que han sido prestos al acatamiento de la medida de protección, lo cual deja ver no sólo la voluntad positiva del Estado a colaborar, sino el respeto por los derechos humanos, propio de los Estados cuya política criminal se inserta en el modelo de un Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia, como lo establece los artículos 2 y 3 de la Constitución del Estado venezolano.

CAPITULO II

TRANSCRIPCIÓN AUTÉNTICA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES AL FONDO Y EVENTUALES REPARACIONES Y COSTAS CELEBRADA EN LA SEDE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

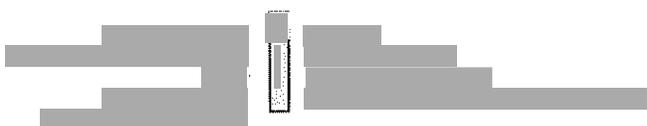
INTERROGATORIO A LOS TESTIGOS Y PERITOS

El Presidente

Buenos días

Se abre esta audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el caso de Néstor José y Luís Uzcátegui y otros con Venezuela.

Paso la palabra al señor Secretario para que haga las precisiones pertinentes.





Señor Secretario.

El Secretario:

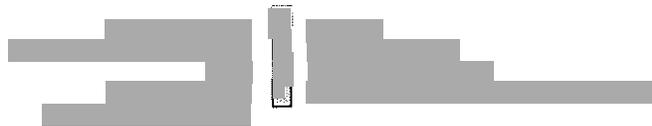
Gracias Presidente: El propósito de esta audiencia pública es escuchar la declaración de la presunta víctima, propuesta por su representante, y la declaración de dos testigos, propuestos por los representantes, y el ilustrado del Estado Venezuela.

Así mismo se escucharán los alegatos finales de los representantes y el Estado, así como las observaciones finales de la Comisión Interamericana sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso. Antes de empezar se le da la bienvenida a los representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva adjunta; Catalina Botero, Relatora Especial Para la Libertad de Expresión; Karla Quintana y Lorena Cristina Ramírez, Asesoras de la Comisión.

Así mismo, se da la bienvenida a los representantes de la presunta víctima: Liliana Ortega de Cofavic, Willy Chang de Cofavic y Dorialbys de La Rosa de Cofavic; Ariela Peralta y Francisco Quintana; estos dos últimos de Cejil. De igual manera, se da la bienvenida a los señores representantes de la República de Venezuela: Germán Saltrón Negretti, agente del Estado; Luis Brito García, abogado de la agencia del Estado para los Derechos Humanos; y Noreví Cortés, abogado de la agencia del Estado para los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 51 del Reglamento de la Corte, ésta escuchará inicialmente a la Comisión Interamericana quien hará una breve presentación del caso y expondrá los fundamentos de la presentación del mismo ante el Tribunal, así como cualquier otro asunto que considere relevante para su resolución.

Posteriormente, el Tribunal escuchará a la presunta víctima en los tiempos previamente acordados; además, la corte escuchará la declaración de los testigos. Finalmente, los representantes y el Estado podrán presentar sus alegatos finales sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas, y la Comisión Interamericana





presentará sus observaciones finales. Se solicita a los comparecientes que se expresen lenta y claramente para facilitar la labor de los intérpretes.

El Presidente:

Muchas gracias señor Secretario.

Entonces doy la palabra, a continuación, a la Señora Secretaria Ejecutiva adjunta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Doctora Elizabeth Abi-Mershed, para que haga la presentación del caso o nos diga quién la haría si es que no la va a hacer solamente ella.

Adelante.

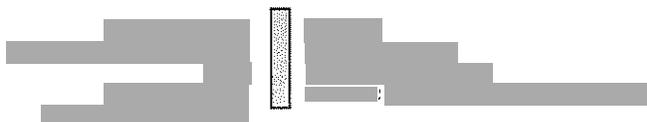
Doctora Elizabeth Abi-Mershed:

Muchas gracias, lo voy a hacer yo, Buenos días a todos y todas.

La Comisión presentó el caso de la familia Uzcátegui ante la Corte Interamericana por la necesidad de obtención de justicia, por la ejecución de José Uzcátegui y por los atentados, amenazas y hostigamientos sufridos por Luís Uzcátegui y otros miembros de la familia, los cuales no han tenido una respuesta a nivel interno luego de 11 años.

La Comisión considera que es de interés público interamericano que el caso tiene diferentes aristas. Por un lado, es importante destacar las deficiencias sistémicas que inciden en el actuar de la policía en casos que involucran el uso de fuerza letal en Venezuela. El presente caso refleja un contexto conocido por la Comisión a través de peticiones en informe de país de ejecuciones extrajudiciales por parte de policías estatales en el país.

Por otro lado, la Comisión resalta la falta de esclarecimiento de dichos hechos. La Comisión considera que las deficiencias estructurales, en casos como el presente, permiten el encubrimiento de los hechos y propician la impunidad de los mismos.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Finalmente, la Comisión presentó el caso porque el Estado incumplió su deber de proteger a los familiares de Néstor José, quienes han sufrido atentados, amenazas y persecución como resultado de su búsqueda de justicia, así como acciones destinadas a aclararlas.

En la presente audiencia la Corte podrá verificar que al día de hoy, a 11 años de la ejecución de Néstor José Uzcátegui, el proceso sigue en la etapa de investigación y el Estado no ha remediado las deficiencias estructurales que han impedido su esclarecimiento.

Por otro lado, es exactamente a 9 años de las medidas provisionales a favor de Luís Uzcátegui, el Estado no ha brindado una respuesta efectiva a nivel local, nacional o interamericano, tal como lo demuestran los múltiples hechos de amenazas y amedrentamientos sufridos por Luís y la familia, la mayoría de los cuales se han dado durante la vigencia de las medidas provisionales.

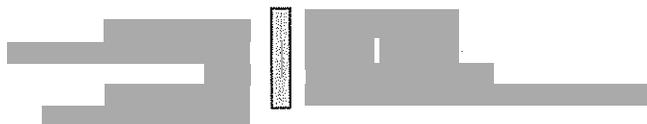
Es con base en estos temas centrales que la Comisión consideró que la presentación de este caso era necesaria para la obtención de justicia. Finalmente, la Comisión considera que el presente caso constituye una nueva oportunidad para que la Corte continúe desarrollando los estándares sobre las medidas que un Estado debe tomar cuando existe una práctica estructural de ejecuciones extrajudiciales por parte de sus agentes, donde existen deficiencias estructurales en el sistema interno que impiden dar respuesta eficaz a esos hechos.

Muchas gracias.

El Presidente:

Muchas gracias a la Secretaria Ejecutiva adjunta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la introducción del caso.

A continuación, le voy a pedir al señor Secretario que llame a la presunta víctima para la declaración para la ha sido citado.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



El Secretario:

Gracias Presidente: Luís Enrique Uzcátegui.

Buenos días.

Ciudadano Luis Enrique Uzcátegui:

Buenos días.

El Secretario:

El declarante deberá limitarse a contestar clara y precisamente la pregunta que se formula.

Se informa al declarante que fue citado por la Corte para pronunciarse sobre: Las circunstancias en que perdió la vida su hermano, Néstor José Uzcátegui; así como sobre los hechos que lo habrían afectado a él y a su familia durante un allanamiento policial realizado en la vivienda familiar el 01 de enero del 2001.

Sobre los hechos posteriores a dicha muerte relacionado con su detención, alegados hechos de hostigamiento, allanamientos, detenciones y amenazas de los que ha sido objeto como resultado a sus denuncias sobre los hechos; sobre las gestiones que ha realizado para denunciar los hechos y exigir justicia sobre los mismos, y sobre las secuelas emocionales y físicas que abrían sufrido como consecuencia de los hechos.

Se informa al declarante que de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de la Corte, los estados no podrán enjuiciar a las presuntas víctimas, a los testigos y a los peritos, a sus representantes o asesores legales, ni ejercer represarías contra ellos o sus familiares, a causa de sus declaraciones, dictámenes rendidos o su defensa legal ante la Corte.

El Presidente:

Muchas gracias, señor Secretario.

Buenos días señor Uzcátegui, a este Tribunal.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Como usted debió haber sido informado, el primer lugar va a recibir preguntas por parte de la delegación de la representación de las presuntas víctimas, y luego por la representación del Estado. Para dar paso al interrogatorio, le pregunto a la delegación de la representación de las presuntas víctimas. ¿Quién o quiénes formularían las preguntas?

Tiene la palabra la Doctora Peralta.

Doctora Ariela Peralta:

Buenos días, muchas gracias. Las realizará la Doctora Liliana Ortega de Cofavic.

El Presidente:

Muchas gracias. Adelante Doctora Liliana Ortega, tiene la palabra.

Doctora Liliana Ortega:

Muy buenos días a todos y todas, muchas gracias, su señoría, buenos días, señor Luís:

Señor Luis Enrique Uzcátegui:

Buenos días.

Doctora Liliana Ortega:

1.- ¿Podría decirnos, cómo estaba conformada su familia en el año 2000 y dónde vivían?

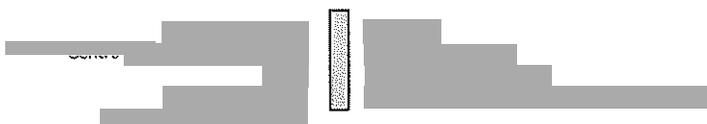
Señor Luis Enrique Uzcátegui:

Bueno, mi familia estaba conformada por mi abuela Julia, mi madre Irma, mi hermana Paula, Ismelys, Carlos, Gleimar, mi sobrina Joseanni y mi hermano Néstor y mi persona; vivíamos en la... vivimos actualmente en la Urbanización Las Velitas del Municipio Miranda, Ciudad de Coro del Estado Falcón.

Doctora Liliana Ortega:

2.- Señor Luís, ¿Cómo era su relación con su hermano Néstor?

Señor Luis Enrique Uzcátegui:





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



La relación con mi hermano era normal, muy bonita, éramos demasiado unidos, compartíamos muchísimas cosas juntas. De hecho mi hermano era deportista, practicaba básquet, y en reiteradas oportunidades siempre jugamos juntos, pues.

Doctora Liliana Ortega:

3.- ¿Señor Luis, usted recuerda si Néstor fue detenido en alguna oportunidad?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

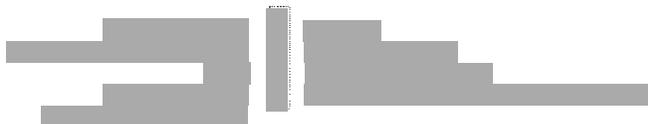
Néstor fue detenido en una oportunidad y eso a raíz de una amenaza que recibió por parte de un comisario del cuerpo policial del estado Falcón, de nombre Miguel Ángel Caldera. (Subrayado nuestro)

Este comisario en reiteradas oportunidades amenazó a mi hermano, de hecho en una oportunidad se lo llevó preso que estaba pintando el frente de la casa y lo mantuvo detenido ilegalmente aproximadamente 15 días, antes de los hechos de su asesinato. Posteriormente, lo amenazó que lo iba a asesinar y en lo que pasaron los 15 días aproximadamente cumplió la amenaza como tal, fue cuando mi hermano fue asesinado.

Referente a la pregunta dos. ¿Cómo era su relación con su hermano Néstor?

Contestó: “La relación con mi hermano era normal, muy bonita, éramos demasiado unidos, compartíamos muchísimas cosas juntas. De hecho mi hermano era deportista, practicaba básquet, y en reiteradas oportunidades siempre jugamos juntos, pues”.

OBSERVACIONES DEL ESTADO VENEZOLANO A LAS PREGUNTAS NUMERO DOS Y TRES REALIZADAS AL CIUDADANO LUÍS UZCATEGUI.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos

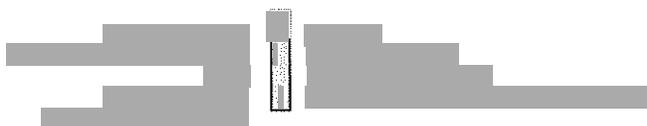


Señores Magistrados esto no es cierto y lo confirma las entrevistas realizadas a señor Uzcátegui y a Gleimar Coromoto Uzcátegui por la Policía del Estado Falcón el mismo día que sucedieron los hechos: Transcribo parte de esas declaraciones:

A) ACTA POLICIAL, de fecha 1 de enero del 2001: tomada en la Dirección de Investigaciones en la Comandancia General de la Fuerzas Armadas de Policiales del estado Falcón, a el ciudadano Inspector Juan Alexander Rojas, adscritos al Grupo Especial Lince, que riela por el folio 34 y 35 del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I, donde señala entre otras cosas, lo siguiente:

“previa identificación de los funcionarios se le dio la voz de alto, exhortándolo a deponer su actitud y entregar el arma que portaba, pero el referido sujeto hizo caso omiso a ese llamado por lo que me vi en la imperiosa necesidad amparados por el artículo 225 ordinales 2 y 3 del Código Orgánico Procesal Penal de introducirme por la parte trasera de la vivienda en compañía del Sub-Inspector VALDEMAR RODRIGUEZ (...) procedimos a sacar del lugar, otros dos sujetos que se encontraban para resguardar sus vidas, es entonces cuando el sujeto armado se ubica adyacente a la puerta del baño, en donde efectúa un disparo en contra de mi integridad física y la de mi compañero, por lo que me veo en la necesidad de repeler el ataque de que éramos objeto, luego de un intercambio de disparos, observo que el sujeto queda herido, por lo cual con ayuda de mis compañeros y de las unidades que acordonaban la zona, procedí a trasladarlo al hospital universitario, quedando identificado por los galenos de guardia como: NESTOR JOSÉ UZCATEGUI JIMENEZ” .

B) HOJA DE REGISTROS Y ANTECEDENTES JUDICIALES, del ciudadano Néstor José Uzcátegui Jiménez, de fecha 01 enero del 2001, suministrado por el cuerpo de





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



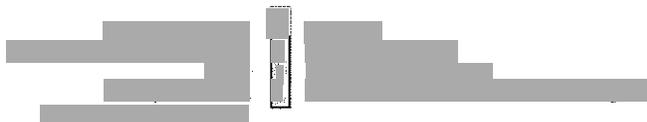
Investigaciones, científicas penales y criminalísticas, reporta desde el 8/07/1991 hasta 11/12/2000, más de 22 registros delincuenciales entre los cuales se señala:

violencia contra funcionarios público, delitos contra la propiedad, perturbación a tranquilidad pública y privada, cobradores de peaje, por no cumplir el deber de guardar el orden, delitos contra las personas, azotes de barrio, averiguación por estupefacientes, resistencia a la autoridad, entre otros. Dicha información aparece en el folio 39, pieza No 1, del expediente N° IP01-P-2010-005394.

C) ACTA DE ENTREVISTA, de fecha 01 de enero del 2001, tomada en la Dirección de investigaciones en la Comandancia General de la Fuerzas Armadas de Policiales del estado Falcón, a el ciudadano Luís Enrique Uzcátegui Jiménez, cedula de identidad N° V-13.496.364, que riela por el folio 26 y 27 del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I, donde señala entre otras cosas, lo siguiente:

“Yo lo que sé es que mi hermano estaba en mala vida, no hacía caso, lo que deseo es estar en e le velorio y salir de aquí ya que no tengo nada que ver con ese problema”, “PREGUNTA: Diga usted, si logro ver cuando hubo el intercambio de disparos. CONTESTANDO: Yo no vi nada de eso.”, “PREGUNTA: Diga Ud. Si su hermano de nombre NÉSTOR JOSE UZCATEGUI, portaba armas de fuego. CONTESTO: no lo sé, creo que si tenía era porque lo emprestaba, lo que si es que era la oveja negra de la familia”

D) ACTA DE ENTREVISTA, de fecha 01 de enero del 2001, tomada a la ciudadana Gleimar Coromoto Uzcátegui Jiménez, cedula de identidad N° V-14.795.957 en la Delegación del estado Falcón del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Criminalísticas, que riela por el folio 47, del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I, donde señala entre otras cosas, lo siguiente:

“TERCERA/ Diga usted, su hermano Néstor Uzcátegui tenía algún tipo de solicitud por los cuerpos de seguridad? CONTESTO:

“ No estaba solicitado, pero estaba presentando en la Fiscalía por un atraco que o involucraron.” “CUARTA: Diga usted, su hermano se encontraba bajo los efectos del alcohol para el momento en que se presentó la comisión de la policía a su residencia? CONTESTO: “si estaba tomado.” “QUINTA: Diga usted si su hermano Néstor Uzcátegui estuvo detenido en alguna oportunidad por este Cuerpo Policial? CONTESTO: “No lo se, pero siempre estaba detenido en la policía.”

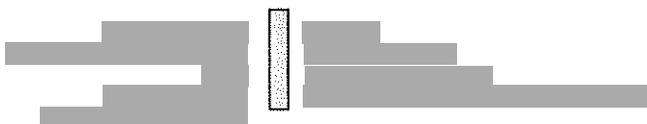
Continuación de la transcripción, pregunta la Doctora Liliana Ortega:

4.- Señor Luis, vamos a remontarnos al 31 de diciembre del año 2000 y al 1 de enero del 2001. ¿Puede decirnos qué hicieron ustedes el 31 de diciembre del año 2000 y la madrugada del 1 de enero?

Contesta el Ciudadano Luis Uzcátegui:

Aproximadamente el día 31 la pasamos todos en familia como es normal en Venezuela, como es normal en cualquier hogar venezolano. Estábamos toda la familia reunida compartiendo la navidad y aproximadamente a eso de las 7 de la noche, mi abuela Julia, mi hermano Néstor y mi persona, nos trasladamos a casa de una tía, una tía hija de mi abuela, a compartir un rato con ella, porque no podía pasar la navidad con nosotros en vista que estaba delicada de salud.

Salimos a las 7 de la noche, aproximadamente a eso de las 11 de la noche regresamos nuevamente a nuestra casa, posteriormente para pasar la navidad con el resto de la familia.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Criminalísticas, que riela por el folio 47, del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I, donde señala entre otras cosas, lo siguiente:

“TERCERA/ Diga usted, su hermano Néstor Uzcátegui tenía algún tipo de solicitud por los cuerpos de seguridad? CONTESTO:

“ No estaba solicitado, pero estaba presentando en la Fiscalía por un atraco que o involucraron.” “CUARTA: Diga usted, su hermano se encontraba bajo los efectos del alcohol para el momento en que se presentó la comisión de la policía a su residencia? CONTESTO: “si estaba tomado.” “QUINTA: Diga usted si su hermano Néstor Uzcátegui estuvo detenido en alguna oportunidad por este Cuerpo Policial? CONTESTO: “No lo se, pero siempre estaba detenido en la policía.”

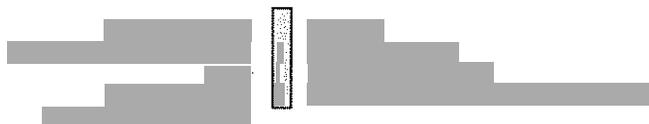
Continuación de la transcripción, pregunta la Doctora Liliana Ortega:

4.- Señor Luis, vamos a remontarnos al 31 de diciembre del año 2000 y al 1 de enero del 2001. ¿Puede decirnos qué hicieron ustedes el 31 de diciembre del año 2000 y la madrugada del 1 de enero?

Contesta el Ciudadano Luis Uzcátegui:

Aproximadamente el día 31 la pasamos todos en familia como es normal en Venezuela, como es normal en cualquier hogar venezolano. Estábamos toda la familia reunida compartiendo la navidad y aproximadamente a eso de las 7 de la noche, mi abuela Julia, mi hermano Néstor y mi persona, nos trasladamos a casa de una tía, una tía hija de mi abuela, a compartir un rato con ella, porque no podía pasar la navidad con nosotros en vista que estaba delicada de salud.

Salimos a las 7 de la noche, aproximadamente a eso de las 11 de la noche regresamos nuevamente a nuestra casa, posteriormente para pasar la navidad con el resto de la familia.

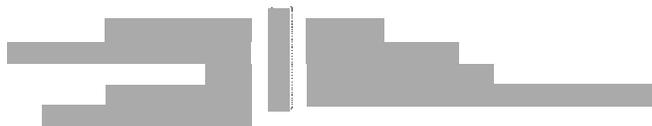




*Ahí estuvimos, ahí amanecemos toda la familia unida, Néstor no salió en ningún momento para ningún lado, toda la madrugada nos la pasamos celebrando como es normal en todos los hogares, y a eso de las 7 de la mañana mi abuela se levanta, monta una sopa, una olla de sopa, calienta unas hallacas, prepara unas arepitas rellenas y esas cosas, para que compartiéramos todos una cena el día 1 de enero del año 2001, y **posteriormente a eso de las 11 de la mañana ya Néstor se encontraba, ya digamos en estado de ebriedad, demasiado tomado, y mi hermano Carlos y yo procedemos a meter a Néstor a la casa y lo metemos al baño de la casa, lo sentamos en una silla y le abrimos la ducha con el fin de que le pasara un poco el efecto del licor y así seguir compartiendo con nosotros esa llegada de Año de Nuevo. Destacado nuestro. (Subrayado nuestro)***

*Posteriormente llegan los funcionarios policiales a eso de las 11 y media 12 del mediodía y mi hermana Ismelys sale a ver quiénes son los que están tocando la puerta, porque la tocaban en una actitud bastante violenta y mi hermana al darse cuenta que eran funcionarios policiales fuertemente armados se mete nuevamente a la casa y me comunica, yo estoy en el baño con Néstor, le digo que se quede con Néstor en el baño y yo salgo a atender qué es lo que está pasando y qué es lo que decían los ciudadanos funcionarios, **cuando logro salir a la puerta principal me percato de que en los alrededores de la vivienda había aproximadamente entre 40 y 50 funcionarios policiales rodeando la casa, fuertemente armados y había un grupo en la puerta principal. (Subrayado nuestro)***

Me dirijo hacia la puerta le pregunto a ellos qué desean, ellos me comunican que vienen a buscar a Néstor, yo les pregunto que por qué y para qué, me dicen que les abra la puerta, yo les digo que no les voy a abrir la puerta si no me muestran una orden de allanamiento. Uno de los funcionarios violentamente me contesta que con orden o sin orden ellos se van a introducir a la vivienda.





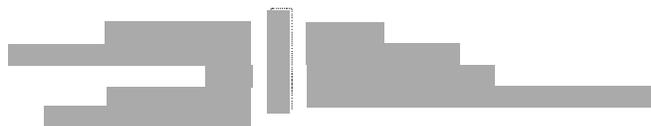
Bueno, lo que hice fue meterme nuevamente a la vivienda y trancar las puertas y las ventanas tratando de resguardar a mi familia, porque estaban muy violentos los funcionarios policiales. En ese momento empiezan a caerle a patadas a la puerta, revientan los protectores de la puerta de salida a la calle y le meten varios disparos a la cerradura de la puerta principal y revientan la puerta y el resto de los funcionarios que está rodeando la vivienda empiezan a subirse por todas las paredes por el techo de la vivienda, y de hecho dispararon del techo a la vivienda adentro sin medir las consecuencias de que adentro de la vivienda había personas inocentes; estaba toda la familia reunida, había una persona con discapacidad, un hermano que tengo que padece de discapacidad y mi abuela que se encontraba muy enferma de salud, muy delicada de salud. (Subrayado nuestro)

La cosa se puso fuerte, digamos, y posteriormente logran introducirse por la parte trasera de la vivienda y revientan la puerta trasera. Se introducen a la vivienda aproximadamente 7 funcionarios, empiezan a meterse en los cuartos, tumban las puertas, hacen desastre, tiran toda la ropa al piso, voltean los televisores, quiebran todo, hacen un desastre en la cocina, voltean la olla de la sopa, la nevera la tumbaron, o sea, la casa la volvieron un desastre. (Subrayado nuestro)

Se percatan que la puerta del baño está cerrada y toda mi familia está llorando pues, y de hecho golpearon a mis hermanas, golpearon a mi mamá, golpearon a mi abuela, y las obligaron a salir a la fuerza. (Subrayado nuestro)

Quienes permanecieron allí en la casa, fue mi hermana Gledymar, con su hija Jossiani, de año y medio; mi hermano Carlos que estaba acostado en ese momento, porque estaba recién operado de un accidente que tuvo y mi persona.

Los funcionarios nos agarran, nos golpean hasta que se cansan y de hecho me esposan y me tiran en el medio de la sala y me empiezan a caer a patadas. Tumban la puerta del baño y se percatan que Néstor

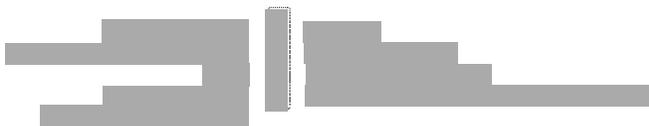




está ahí sentado en una silla y es cuando le propinan el primer disparo. (Subrayado nuestro)

Presumo que Néstor reaccionó al impacto de bala y logra salir agarrado por la pared sangrando del baño y llega hasta lo que es la parte que divide la cocina de la sala y en esa esquina allí estaba mi hermana con su hija Yogsiani, y él le dice a mi hermana que le pase a la niña, como para evitar que le siguieran disparando y aún así los funcionarios, sin tener consideración le propinaron un segundo disparo y él al ver que le estaban disparando nuevamente le pasa la niña a Gledymar, y el perro está alborotado en la parte trasera de ver tanta bulla y logra reventar la cadena donde estaba amarrado, se introduce a la vivienda y se le abalanza a uno de los funcionarios que le está disparando a mi hermano, porque mi hermano quedó allí estancado con un segundo disparo y posteriormente el perro muerde a uno de los funcionarios que está disparando, el funcionario logra soltarse y le da una patada al perro. (Subrayado nuestro)

El perro hacia donde está Néstor y Néstor lo abraza, porque era un perro que tenía mucho tiempo con nosotros en la vivienda y el funcionario le propina 3 disparos al pobre animal y lo asesina también pues, de allí lo agarran lo arrastran y lo sacan para afuera, posteriormente Néstor desde allí había perdido ya mucha sangre y empieza a arrastrarse de esa parte donde él le había pasado la niña a Gledymar se arrastra a todo lo que es la parte de la casa, tratando de buscar una ventana que estaba allí cerca en la sala, ahí logra agarrarse de la pared y logra alcanzar la ventana, haciendo el esfuerzo de levantarse, porque estaba llamando mi abuela que la tenían afuera, vino uno de los funcionarios y le metió un golpe fuerte con el arma que cargaba y lo tumba nuevamente, él cae al medio de la sala y le meten una patada y le pregunta qué quiere y viene mi hermano y le contesta que desea ver a mi abuela, y el funcionario y le contesta textualmente estas palabras que se terminara de morir para ellos irse rápido de la vivienda. (Subrayado nuestro)





Presumo que ahí es donde mi hermano murió pues, yo estaba ahí cerca de él tirado en el piso, esposado, recibiendo golpes de los funcionarios policiales, posteriormente entra un funcionario policial con una caja en la mano y lo más extraño era que traía unos guantes puestos, logro percatar que tiro la mirada pues, el funcionario se hinca de rodillas donde está el cuerpo de mi hermano en la sala de la casa y saca un arma de fuego de dicha caja, pero con los guantes con aquella delicadeza y se la pasa en la mano al cuerpo de mi hermano, posteriormente agarra la mano de mi hermano y detona el arma. (Subrayado nuestro)

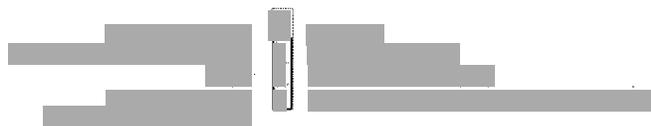
Esa es la hipótesis que ellos manejan, para decir que se suscitó un supuestamente enfrentamiento, cuando ahí no hubo un enfrentamiento, sino un ajusticiamiento por parte de esos funcionarios policiales.

De allí me sacan a mí, sacan a Carlos Eduardo, a quien Carlos Eduardo estaba prácticamente desmayado de la paliza que le habían propinado esos funcionarios, y de hecho lo hicieron vomitar hasta la sangre. (Subrayado nuestro)

La operación casi la pierde y casi se muere Carlos Eduardo donde nos tenían encerrados en la Comandancia de la Policía de Falcón, nos detienen, nos montan en un camión de la policía y a cada uno, a Carlos y a mí nos hincan de rodillas esposados en cada uno de los esquineros laterales de dicho camión y no pasaron aproximadamente 10 minutos cuando sacan el cuerpo de Néstor, todo ensangrentado.

Un funcionario lo llevaba agarrado por la mano y el otro por la pierna y lo iban arrastrando por toda la vereda, cuando llegan al camión, los dos funcionarios, uno lo agarra por las dos manos y el otro por las dos piernas y lo tiran como un animal dentro del camión, donde nos encontrábamos nosotros.

Cuando yo tiro la mirada, me fui en llanto pues, porque es fuerte. (Pausa). (Subrayado nuestro)





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Doctora Liliana Ortega:

Puede tomar agua, señor Luis, si quiere.

5.- Señor Luis, usted podría decirnos ¿qué grupos de la Policía del estado Falcón estuvieron involucrados en el asesinato de Néstor?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

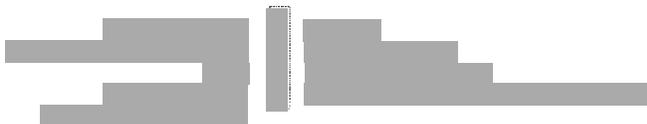
Es fuerte revivir este momento tan difícil, porque mi hermano me decía que le salvara la vida, pero cómo le salvaba yo la vida si me tenían esposado en el piso golpeándome, un impacto fuerte el verlo tirado ese camión, todo lleno de sangre, y uno de los funcionarios le dice al otro, súbete y le das un disparo más para evitar que llegue vivo al hospital; y ese funcionario se subió, le puso el armamento y le dio el disparo.

En verdad, me siento culpable porque no le pude salvar la vida a mi hermano, pero qué puedo hacer, qué podía hacer, si me tenían esposado golpeándome.

Nos trasladan a la Comandancia de la Policía a mi hermano menor y a mí y nos echan una paliza, nunca en mi vida había estado preso y me puse en el lugar de esas personas inocentes que a veces encierran injustificadamente y fue difícil la situación que estábamos viviendo en ese momento.

Nos meten en los peores calabozos que pueden meter a una persona, posteriormente una hora después me sacan de ese calabozo y me llevan al despacho de las asesoras jurídicas de la Comandancia de la Policía de Falcón, de nombre Belinda Curiel, que ese nombre nunca se me va a olvidar, y esa doctora me dice:

“Te vamos a dejar preso.” Yo le digo: “Bajo qué motivo me van a dejar preso.” Ella me dice: “La única manera de que te pongamos en libertad es de que tu familia y tú no denuncien ante el Ministerio Público ni la Defensoría del Pueblo lo que pasó, porque allí lo que hubo un enfrentamiento.” Y le digo: “Me va a disculpar, doctora, pero ahí no hubo ningún enfrentamiento,





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



ahí lo que hubo fue un ajusticiamiento, porque mi hermano nunca en su vida portó armas de fuego para que vengan a decir lo que están diciendo para tratar de justificar el asesinato de mi hermano.

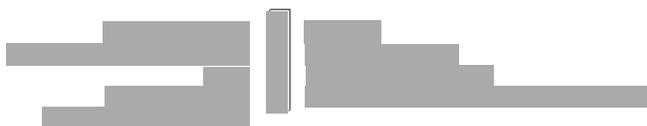
De allí que ella me pregunta: "¿Tú le viste la cara a los funcionarios que asesinaron a tu hermano?" Yo le respondo: "Sí, a mí no se me olvida la cara de esos funcionarios, porque bastante que me golpearon."

Entonces ella llama a tres funcionarios policiales y entran al mismo despacho, cuando tiro la mirada a lo que ellos están entrando, veo que tienen todas las botas llenas de sangre, el uniforme lleno de sangre, y los señalé inmediatamente delante de ella y le dije: "Fue él, él y él, los que asesinaron a mi hermano." Y viene y me manda a sacar del despacho.

Cinco minutos más tarde salen los funcionarios que se quedaron con ella allí en el despacho, me tienen esposado y me agarra cada uno por un brazo y me sacan de la Comandancia de la Policía, posteriormente me montan en una camioneta blanca que era la que utilizaba el Comandante de las Fuerzas Armadas Policiales en aquel momento, y después que me montan en dicha camioneta me ponen una capucha en la cabeza y me sacan supuestamente al CICPC, Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, supuestamente a esa sede para una supuesta declaración, cosa que no fue cierta.

Me trasladaron a un lugar descampado, conocido como Las Tenerías, el basurero de Coro, ahí se metieron hasta la parte final de ese basurero, me bajan de la camioneta, y esposado me hincan de rodilla y me ponen una pistola en la cabeza. Cuando la camioneta está saliendo de la Comandancia, hay dos tíos míos parados allí en la puerta principal que se percataron que me habían montado en dicha camioneta y se le pegaron atrás a esa camioneta.

Yo digo que primeramente le doy gracias a Dios y en segundo lugar de que mis tíos se dieron cuenta porque si no tal vez me hubiesen matado en ese momento porque era un testigo clave, era –digamos la pieza



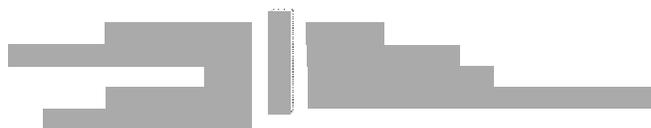


fundamental que podía comprometerlos a ellos en dicho asesinato, Dios me salvó la vida y nunca me voy a cansar de darle gracias.

Y desde allí posteriormente me llevan nuevamente a la Comandancia y me dejan detenido, no me permiten estar en el velorio de mi hermano, o sea, nunca puede despedir a mi hermano por última vez; y cuando salgo, salgo prácticamente desnudo, en puro pantalón, porque hasta los zapatos me los quitaron, la camisa y de allí lo que hice fue irme a pie hasta el cementerio a ver dónde enterraron a mi hermano, y estuve allí dos horas sentado con él. Lo único que hice fue jurarle en su tumba que no iba a descansar hasta que hiciera justicia y esclareciera su caso y es lo que he hecho durante estos 10 años de intensa lucha, que me ha costado muchísimo, porque he tenido que estar preso, he tenido que ser vejado, golpeado, humillado, tratado mal, y ha sido duro para la familia, porque me tuve que apartar hasta de mi propia familia, me tuve que exiliar, abandonar mis estudios universitarios cuando nada más me faltaba dos semestre para graduarme, tuve que abandonar a Falcón en reiteradas oportunidades porque los allanamientos que me tiraban eran constantes, más que todos en las madrugadas y me sacaban como un animal, me detenían, me golpeaban. Subrayado nuestro.

En una oportunidad me secuestraron cinco días, sin ninguna justificación, eso era lo que anteriormente se llamaba la Disip, hoy en día se conoce como el Sebin y siempre han arremetido en mí contra, en dos oportunidades me tiraron dos atentados llegando a la Urbanización La Velita, donde yo llegaba, si no hubiera sido por un hermano mío, quien era criminalista, que me logró salvar la vida. Siempre he dicho que Dios es grande y siento que estoy vivo es gracias a Dios, y hoy en día me siento orgulloso de estar acá en este Tribunal y poder contarles esta historia que no es fácil y pedir que se haga justicia.

“ Ahí estuvimos, ahí amanecimos toda la familia unida, Néstor no salió en ningún momento para ningún lado, toda la madrugada nos la pasamos celebrando como es normal en todos los hogares, y a eso de las





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



7 de la mañana mi abuela se levanta, monta una sopa, una olla de sopa, calienta unas hallacas, prepara unas arepitas rellenas y esas cosas, para que compartiéramos todos una cena el día 1 de enero del año 2001, y posteriormente a eso de las 11 de la mañana ya Néstor se encontraba, ya digamos en estado de ebriedad, demasiado tomado y mi hermano Carlos y yo procedemos a meter a Néstor a la casa y lo metemos al baño de la casa, lo sentamos en una silla y le abrimos la ducha con el fin de que le pasara un poco el efecto del licor y así seguir compartiendo con nosotros esa llegada de Año Nuevo” Subrayado nuestro.

OBSERVACIONES DEL ESTADO VENEZOLANO A LA CONTESTACIÓN DEL SEÑOR LUÍS UZCATEGUI.

Referente a este párrafo podemos inferir por lo manifestado por Luis Uzcátegui, primero: *que su hermano está demasiado ebrio y se encontraba fuera de la casa.*

Señores Magistrados, el fallecido Néstor Uzcátegui se encontraba el día 31 de enero de 2000 en la vereda de su urbanización disparando con un revólver, como lo afirma las entrevistas realizadas a sus vecinos, que a continuación transcribimos:

ACTA DE ENTREVISTA, de fecha 01 de enero del 2001, tomada en la Dirección de investigaciones en la Comandancia General de la Fuerzas Armadas de





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos

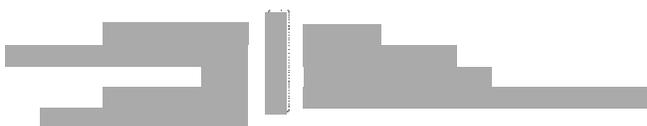


Policiales del estado Falcón, a la ciudadana María Antonia Toyo, cedula de identidad N° v-3.832.896, que riela por el folio 24 del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I, donde señala entre otras cosas, lo siguiente:

“cuando observe a un sujeto que lo apodan EL PELON CAÑADA quien se encontraba tomando agua ardiente y andaba por la adyacencias de mi casa, portando un arma de fuego y efectuando disparos al aire no importándole si la causaba alguna herida a las personas que deambulaban por la veredas de la referida urbanización y momentos antes intento agredir a una persona a un ciudadano que iba a buscar a su hija”

ACTA DE ENTREVISTA, de fecha 07 de marzo del 2002, tomada a la ciudadana María Antonia Toyo, cedula de identidad N° v-3.832.896, tomada en la Delegación del estado Falcón del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, que riela por el folio 97, del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I, donde señala entre otras cosas, lo siguiente:

“Resulta que el día primero de enero del año pasado, en momentos en que se encontraba en la casa vi pasar al “PELON CAÑADA”, quien andaba bastante tomado portando un revolver en la mano diciéndome que le empeñara un reloj para comprar agua ardiente yo le dije que no tenia real, fue entonces cuando se fue de los lados de la casa al rato escuche unos disparaos la gente dijo que era el “PELON” el que estaba haciendo los tiros, entonces como era primero de enero por la vereda había mucha gente que estaba celebrando todavía, para que no fuera haber un herido, yo fui l modulo policial, para que lo fueran a detener, estando en la casa, fue que después me enteré de que “PELON CANADA, se había agarrado a tiros con la policía y lo habían matado,”





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



ACTA DE ENTREVISTA, de fecha 07 de marzo del 2002, tomada a la ciudadana Morillo de Bermúdez Zaida María, cedula de identidad N° V-7.395.184, tomada en la Delegación del estado Falcón del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, que riela por el folio 98, del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I, donde señala entre otras cosas, lo siguiente:

“Bueno el día que mataron al Pelón Cañada yo estaba en mi casa, yo había visto que estaba armado y rascao, los niños de la urbanización no se atrevían a salir porque él era muy malandro, tenía azotado al sector, el andaba con un revolver en la mano, no le importaba nada, fue entonces cuando actuó la policía y el se les enfrente y resulto muerto.”

Señores Magistrados. El señor Luís Uzcátegui se contradice mucho porque está mintiendo y exagerando, por ejemplo: cuando dice que fueron entre 40 a 50 funcionarios policiales que estuvieron en su domicilio, debemos recordar que los sucesos ocurrieron entre el día 31 de diciembre del 2000 y primero de enero del 2001. En esos días la mitad de los cuerpos policiales están de permiso y más en el Estado Falcón que es la capital de un Estado y la otra mitad se encontraban amanecidos.

Luis Uzcátegui declara que el día 1 de enero a las 11 de la mañana su hermano Néstor llega a la casa de la familia en estado de embriaguez, que lo meten en el baño de la casa y abren la ducha para que recobre el conocimiento y *“pueda compartir”*. Luis Uzcátegui declara que el día 1 de enero entre 11 y 12 de la mañana llegan ante su casa entre 40 y 50 funcionarios policiales. Dada la multiplicidad de tareas de los agentes del orden público en la noche y la mañana de Año Nuevo,



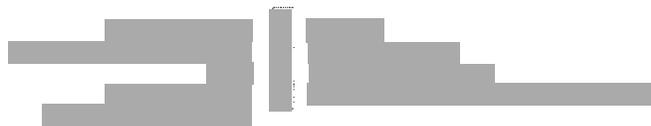


parece improbable que una cantidad tan numerosa de funcionarios, próxima al medio centenar, estuviera disponible para atender un solo caso, en un momento en que se produce tal cantidad de accidentes y disputas que requieren su presencia.

Esta misma multitud contradice la hipótesis del ajusticiamiento. En el caso de que funcionarios policiales pretendan cometer un homicidio, es natural que busquen tener el menor número de testigos de ello. Cada nuevo testigo añade la posibilidad de un testimonio incriminatorio, y en el presente caso no hay ninguno, salvo el de Luis Uzcátegui.

A continuación Luis Uzcátegui declara que los funcionarios manifiestan que buscan a su hermano Néstor, que piden que se abra la puerta de la casa; que la familia dice que no la abren sin orden judicial, y que acto seguido los funcionarios le caen a patadas a la puerta, revientan la cerradura con disparos, se suben por las paredes, rompen la puerta trasera, levantan el techo del baño, y desde allí disparan. Una vez más, hay contradicción manifiesta: si el contingente de funcionarios destruye la cerradura de la puerta delantera, es evidente que no tienen necesidad de procedimientos tan laboriosos como escalar las paredes de la casa, reventar adicionalmente la puerta trasera y mucho menos levantar el techo del baño. Tras testimoniar en forma imprecisa que ante la casa se apersona una multitud de “cuarenta o cincuenta” funcionarios del orden.

Luis Uzcátegui incurre en nueva contradicción al testimoniar que quienes habrían actuado serían sólo siete, los cuales habrían volteado las ollas y la nevera y se habrían percatado de que la puerta del baño estaba cerrada. Hay aquí otra





Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

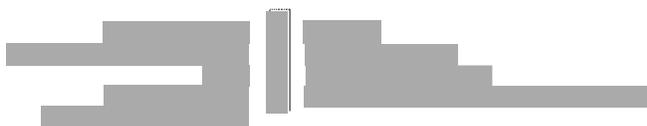
Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



contradicción evidente. Las puertas de los baños se cierran desde adentro. Si Néstor Uzcátegui estaba en tal estado de embriaguez que lo metieron en la ducha para que recuperara el conocimiento, mal podía haber cerrado la puerta del baño. Y tal operación no habría sido necesaria si, según Luis Uzcátegui, una multitud de agentes levantaba el techo del baño.

Luis Uzcátegui testimonia que entonces los funcionarios tumban la puerta del baño, que le propinan un disparo a Néstor, que éste logra salir, llega hasta la pared, le pide a Gledlymar que le pase la niña, que en ese momento recibe un segundo disparo, que luego entra un perro en la casa, el cual se abalanza contra Néstor, que éste lo abraza, “buscando la ventana” y que un funcionario lo golpea con un arma y con una patada, tras lo cual habría propinado tres disparos al perro. Nuevamente se multiplican las contradicciones. Si un piquete de entre cincuenta, cuarenta o siete funcionarios bloquea la salida del baño, no se explica que Néstor logre salir de él, sobre todo si los agentes le disparan. Tampoco se explica que el supuesto perseguido le pida a una familiar presente que “le pase la niña”, pues si alguien es amenazado con un arma lo último que hará será pedir que le aproximen una niña, a menos que se proponga usarla como escudo o como rehén, cosa contradictoria con las nobles y relevantes cualidades morales que según Luis Uzcátegui poseía su hermano Néstor.

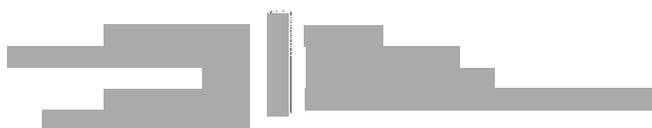
También es contradictorio que se diga que Néstor sale del baño “buscando la ventana”, pues se supone que si la familia no quería dejar que los funcionarios entraran y éstos debieron reventar puertas, escalar paredes y levantar techos, las ventanas debían estar cerradas. Para concluir el rosario de contradicciones, no tiene sentido que según el testimonio el perro se abalance contra Néstor y no





contra los funcionarios, y que éstos, que habrían disparado dos veces contra Néstor, disparen tres contra el animal, como si la finalidad de la incursión fuera la eliminación de éste y no la del dueño. Declara Luis Uzcátegui que de seguidas Néstor pide ver a la abuela, pero que entra un funcionario con guantes y con una caja, que saca de ella un arma, la pone en manos de Néstor, y la detona. Una vez más se suceden las contradicciones. Néstor pide ver a la abuela, que según el testimonio de Luis momentos antes estaba en la cocina preparando las hallacas. Por tanto, la abuela estaba presente, y tenía sentido que se la llamara. Si Néstor pide ver a su abuela, ello quiere decir que está lúcido y consciente; por lo cual resulta contradictorio que en tal estado un funcionario le ponga en las manos un arma cargada, con la que el herido habría podido abrir un mortífero fuego contra los supuestos agresores, y que en lugar de ello sea el funcionario quien la detone. Declara Luis Uzcátegui que a continuación los funcionarios lo sacan de allí a él y a otro hermano, lo hincan en los esquineros de un camión, y que como a los diez minutos sacan de la casa a Néstor, quien le pedía a su hermano que le salvara la vida. Continúa el rosario de contradicciones.

Si, según Luis Uzcátegui, un funcionario entra con guantes y un arma para ponerla en las manos de Néstor y detonarla, carece de toda lógica que efectúe tales operaciones delante del hermano del herido; que sólo después de que éste las ha presuntamente presenciado lo retiren del sitio, y que luego esperen aún diez minutos antes de sacar de la casa a Néstor, herido pero todavía consciente y con lucidez suficiente para solicitar que su hermano le salve la vida. Luis Uzcátegui afirma que posteriormente varios funcionarios lo montan en una camioneta, encapuchado, y lo llevan esposado a Tenerías, donde lo hincan de rodillas y lo





amenazan. Sólo alguien capaz de acumular tantas contradicciones en su breve testimonio podría explicar cómo sabe la localidad donde supuestamente lo llevan, si habría hecho el trayecto hasta allí encapuchado. En conclusión, no hay una sola parte de la declaración de Luis Uzcátegui que no se contradiga con las restantes.

Continuación de la transcripción, pregunta la Doctora Liliana Ortega:

6.- Señor Luis muchas gracias, pero quisiera hacer algunas últimas preguntas: ¿Cuándo fue la primera vez que usted denunció los hechos del asesinato de su hermano y el allanamiento ilegal sufrido?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

La denuncia como tal se realizó el día 3 de enero del año 2001, un día posterior a su entierro, toda la familia acudió al Ministerio Público a formular la denuncia, a la Defensoría del Pueblo y posteriormente al CICPC.

Observaciones del Estado Venezolano a esta respuesta número seis, tampoco es cierto lo afirmado por el señor Luis Uzcátegui, porque a él y a una hermana se le interrogó en la policía del Estado Falcón el día primero de enero de 2001.

Doctora Liliana Ortega:

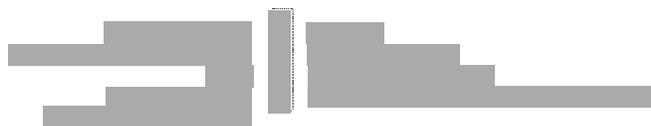
7.- Señor Luis ¿en qué estado están las investigaciones iniciadas por las autoridades en el caso del asesinato de su hermano?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Las investigaciones no han salido ni siquiera de la etapa inicial.

OBSERVACIONES DEL ESTADO VENEZOLANO

El Estado venezolano ha informado a esta Corte que:





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

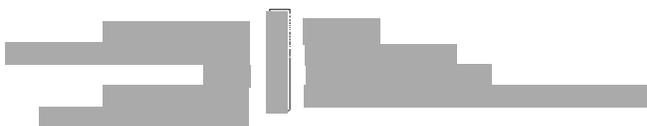
Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



“Se realizó un proceso penal contra los funcionarios policiales Cesar Martínez, Pedro Romero Yáñez y Harrison Tremont, todos adscritos a la Policía del estado Falcón, por la privación de los delitos de Privación Ilegítima de Libertad y violación de domicilio y detención sin orden escrita, prevista y sancionados en los artículos 176 y 184,239 y 179 del Código Penal, respectivamente, en perjuicio del ciudadano Luis Uzcátegui.

Igualmente, se informó que el Tribunal Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la mencionada región, difirió la Audiencia Preliminar los días 20 de Octubre, 17 de noviembre y 10 diciembre del año 2008, debido a la incomparecencia. No obstante, el día 9 de enero del año 2009, el ciudadano Luis Uzcátegui se presentó de manera ante la Fiscalía Primera de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón a cargo de la abogada Grisette Vivien, para conocer sobre el curso de la causa en cuestión, siendo informado por la mencionada Representante Fiscal, que debía comparecer el día 27 de enero a las 10:00 AM a la Audiencia Preliminar fijada por el tribunal antes indicado, a los fines de evitar el retardo procesal generado por sus reiteradas inasistencias; manifestando el ciudadano en cuestión que haría todo lo posible por asistir. Por otra parte, en la causa donde aparece como víctima, quien respondiera al nombre de Néstor José Uzcátegui, así como imputados los ciudadanos José Rodríguez Valdemar y Juan Alexander Rojas Reyes, ambos funcionarios adscritos a las Fuerzas Armadas Policiales de dicha entidad Regional, resulta necesario indicar que el Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Falcón, declaró sin lugar la petición de Medida Judicial de Privación Preventiva de Libertad contra los mencionados imputados, por considerar que no se cumplieron los extremos previstos en el artículo 250 del Código Orgánico Procesal Penal.

Asimismo, en cuanto a la investigación llevada cabo en dicha causa, le participo que las Fiscalías del Ministerio Público Décima Séptima de la Circunscripción Judicial de la referida entidad federal y Trigésima Novena a Nivel Nacional con Competencia Plena, a cargo en su





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



orden de los abogados Lucy Fernández y Jhonny Méndez, se encuentran a espera de recibir los resultados de las Experticias de Comparación Balística, solicitadas al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas para emitir el Acto Conclusivo correspondiente”.

Información extraída de la Comunicación No DFGR-VFGR-DGAP-DPDF-08-14-PRO-92-427, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2009, DIRIGIDA AL CIUDADANO GERMAN SALTRÓN, AGENTE DEL ESTADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO E INTERNACIONAL. QUE SE ENCUENTRA ANEXO A ESTA CONTESTACIÓN.

Continuación de la transcripción, pregunta la Doctora Liliana Ortega:

8.- ¿Cuánto fiscales han conocido del caso de su hermano?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

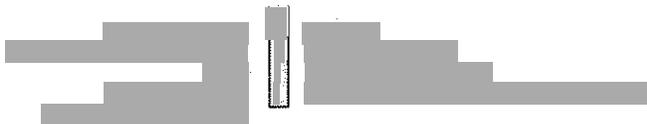
Aproximadamente 23 fiscales, que yo conozca.

OBSERVACIONES DEL ESTADO VENEZOLANO A LA PREGUNTA NUMERO OCHO.

Fiscales del Ministerio Público que han actuado en el proceso de investigación de la muerte de Néstor Uzcátegui

1.- Fiscalía 2º del Ministerio Público del estado Falcón. Abogado OMAR SIMOZA. Orden de Apertura. Fecha 02 de enero del 2001. Folio 32. Expediente IP01-P-2010-005394,. Pieza Nº 1.

2.- Fiscalía 7º del Ministerio Público del estado Falcón. Abogado ROLDAN DI TORO. Solicitud de Práctica de Diligencias. Folios 127 al 130. Expediente IP01-P-2010-005394, Pieza Nº 1.





3.- Fiscal Auxiliar Septuagésimo Comisionado para actuar en la Fiscalía 5 del Área Metropolitana de Caracas, Abogado VÍCTOR HUGO BARRETO. Solicitud de práctica de Diligencias. Folio 132. Expediente IP01-P-2010-005394,. Pieza N° 1.

4.- Fiscalía 126 con Competencia Ampliada del Área Metropolitana de Caracas, abogado ARGENIS LAREZ. Fiscal Auxiliar Sexagésima Novena con Competencia Ampliada. Abogada ANABEL RODRÍGUEZ. (Ambos practican diligencias de Investigación, Entrevistas), folios 165-175. Expediente IP01-P-2010-005394, Pieza N° 1.

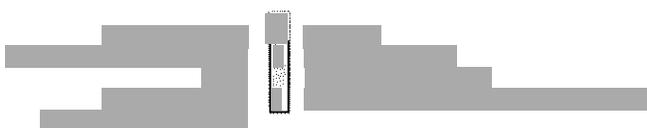
5.- Fiscal Auxiliar 39 del Ministerio Público a Nivel Nacional con Competencia Plena. Abogada SAMIA ABIMENI LESMES. Práctica de Diligencias de Investigación. Folio 92. Expediente IP01-P-2010-005394, Pieza 2.

6.- Fiscal 17 del Ministerio Público del estado Falcón. Abogada MARY CARMEN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ. Práctica de Diligencias de Investigación

7.- Folio 103. Expediente IP01-P-2010-005394, Pieza 2, Acta de Imputación. 225 al 229. Solicitud de Orden de Aprehensión folio 12 al 22. Expediente IP01-P-2010-005394, Pieza N° 2

8.- Fiscalía Trigésima Novena del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas. Abogada SAMIA ABIMEDI LESMES. Folio 138. Expediente IP01-P-2010-005394, Pieza 2. Averiguación sobre el extravío del arma incriminada.

Estos son los fiscales que han actuado en las investigaciones del presente





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



caso, no son 26 fiscales como señala en su contestación el ciudadano Luis Uzcátegui, son ocho.

Continuación de la transcripción, pregunta la Doctora Liliana Ortega:

9.- Gracias. Usted nos relataba que había sufrido amenazas y algunos actos de hostigamiento. ¿Usted formuló denuncias ante las autoridades de esos hechos?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Sí, en reiteradas oportunidades

Doctora Liliana Ortega:

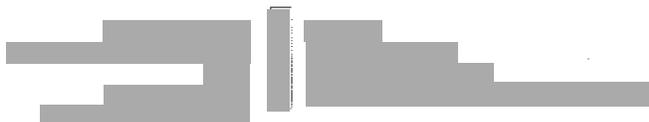
10.- Usted puede comentarnos, ya que lo hizo en parte de su exposición, que había abandonado el estado Falcón por esos hechos ¿puede contarnos qué fue lo que ocurrió y por qué tuvo que abandonar el estado Falcón?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Al estado Falcón tuve que abandonarlo en reiteradas oportunidades porque eran constantes las persecuciones, eran constantes las amenazas, eran constantes los amedrentamientos en mi contra. De hecho, en una oportunidad me sacaron detenido de mi trabajo en el Consejo Legislativo y me detuvieron ilegalmente.

En otra oportunidad, llegando a mi vivienda, unos motorizados pasaron casi por el frente y me propinaron varios disparos, si no es por un vecino que me pega un grito, que logró ver, y me tiro al piso, tal vez me hubiesen asesinado en ese momento. El mismo vecino me contó que las personas que iban encapuchadas en la moto, era una moto de la Policía del estado Falcón.

OBSERVACIONES DEL ESTADO A LA PREGUNTA NUMERO DIEZ.



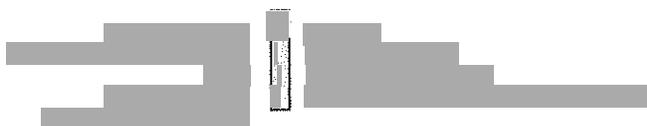


La única vez que tuvo detenido el señor Luis Uzcátegui, después de la muerte de su hermano fue por unas denuncias que realizaron contra él, la ciudadana Irma Josefina Jiménez (su madre) y Irmelis Gabriela Uzcátegui (su hermana) el 25 de enero de 2003. Copiamos parte de la denuncia.

A) Acta de denuncia interpuesta por la ciudadana IRMA JOSEFINA JIMENEZ, acompañada de la ciudadana IRMELIS GABRIELA UZCATEGUI JIMENEZ, de fecha 25 de enero del 2003 por ante el módulo policial las velitas en contra del ciudadano LUIS UZCATEGUI, manifestando: *“haber sido objeto de agresiones física y verbales, por parte del ciudadano LUIS ENRIQUE UZCATEGUI JIMENEZ, insistiendo la ciudadana progenitora del detenido en mantener detenido al ciudadano ya que sentía temor de que su agresor, una vez retirándose de esta sede volviera a remeter en contra de su integridad física y de su hija”* tal como consta en el expediente IP01-P-2008-000591, pieza 01, inserto en el folio 34.

B) Acta policial de fecha 25 de enero del 2003, suscrita por los funcionarios policiales HARRISON TREMONT y PEDRO ROMERO, donde manifiestan que en cumplimiento de sus deberes, se trasladaron al sitio, donde efectivamente se encontraba una de las víctimas, razón por la que practicaron la aprehensión del presunto imputado LUÍS UZCATEGUI.

C) Acta de entrevista de fecha 28 de enero del 2003 del ciudadano ISAEL MANUEL PALENCIA, quien con su declaración ratifica el dicho de la ciudadana IRMELIS GABRIELA UZCATEGUI JIMENEZ en cuanto a las agresiones que ésta sufriera de parte del ciudadano LUIS UZCATEGUI, agregando que: *“iba a tirar el*





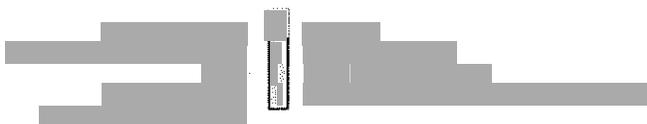
niño contra el piso y que me iba a matar a mí" tal como consta en el expediente IP01-P-2008-000591, pieza 01, inserto en el folio 38.

D) Declaración del ciudadano NOHEL ANTONIO FLORES funcionario de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón quien manifestó que: "para el momento de encargarse de los servicios, los otros funcionarios no le participaron, en ningún momento de la detención de ninguna persona para la fecha 25-1-2003 al 26-1-2003"

E) Declaración del ciudadano NÉSTOR LUÍS LOAISA MIQUILENA funcionario de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón quien manifestó que: "por instrucción del cabo segundo CESAR MARTINES, el ciudadano LUIS UZCATEGUI iba a quedar detenido, asignándole el área de visita del reten policial".

F) Acta policial en la cual los funcionarios EMIRO SANCHEZ y ALONSO MANUEL y CARLOS PINEDA dejan constancia de la inspección realizada al libro de novedades y control de ingresos llevados sobre los detenidos que permanecen en la Comandancia General de la Policía del Estado de los días 23, 24, 25, 26 y 27 de enero del 2003.

G) Acta signada con el número 0000204, de fecha 29 de enero del 2003, suscrita por el Comandante General de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón, Comisario General OSWALDO RODRIGUEZ LEON, destacándose: "el ciudadano LUIS UZCATEGUI fue trasladado a esta Comandancia General el día sábado 25-1-2003 y se le permitió retirarse el día domingo 26-1-2003 a las 10:30 am".





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



H) Acta policial de fecha 25 de enero del 2003 suscrita por el funcionario CESAR MARTÍNEZ y la ciudadana IRMA JIMÉNEZ donde se deja constancia de la solicitud de la detención que ésta hiciera junto con la ciudadana GABRIELA UZCATEGUI en contra del ciudadano LUIS UZCATEGUI.

Continuación de la transcripción, pregunta la Doctora Liliana Ortega:

Doctora Liliana Ortega:

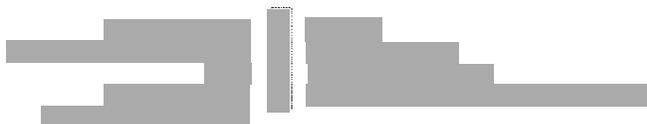
11.- Señor Luis, usted desde el año 2002 tiene medidas provisionales ordenadas por la honorable Corte Interamericana ¿Esas medidas se han cumplido?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Estas medidas no se han cumplido en ningún momento, en ningún momento el Estado venezolano le ha dado cumplimiento a dichas medidas de protección. De hecho, cuando me entero de que la honorable Corte, este excelentísimo Tribunal, dictamina esas medidas de protección a mi favor para tratar de resguardar mi vida, designan primeramente a la Policía del estado Falcón, cosa que consideré totalmente absurda porque si era el cuerpo policial que me encontraba denunciando por todas las cosas que estaba viviendo mi familia y por las que estaba viviendo yo mismo en persona, era absurdo que los funcionarios policiales del Estado Falcón me protegieran.

Entonces, solicité ante el Ministerio Público que se designara otro organismo de seguridad, designan a la Guardia Nacional; la Guardia Nacional no acata el mandato de este excelentísimo Tribunal.

Posteriormente me traslado a la sede de destacamento 42 de la Guardia Nacional en la Vela, Coro, estado Falcón, y el ciudadano





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



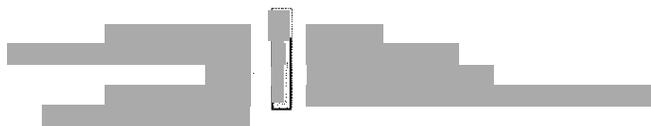
Comandante de dicho destacamento lo que hace es dejarme detenido, porque fui a solicitar que se le diera cumplimiento a dichas medidas de protección y no les gustó.

Lo primero que me dijo fue que ellos no estaban para estarle prestando protección a nadie, y lo que hizo fue mandarme a parar en el patio con unos funcionarios de la misma guardia nacional y me tuvieron todo el santo día aguantando sol hasta que decidió ponerme en libertad.

OBSERVACIONES DEL ESTADO VENEZOLANO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO LUÍS UZCATEGUI.

Como consta en el expediente del tribunal Pieza II distinguido con el No FNN-F49-002-2011 del Ministerio Público Fiscalía Cuadragésima Novena con Competencia Plena a nivel Nacional . “Consta un oficio del Despacho del Fiscal General de la República, de fecha 31 de enero de 2003, dirigido al Ciudadano Dr. Aníbal Losada Losada Fiscal primero del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, indicándole abrir una investigación exhaustiva de los hechos que dieron origen a la aprehensión del ciudadano Luis Enrique Uzcátegui Jiménez, titular de la cedula de identidad No 13.496.364 en fecha 25 de Enero de 2003, por funcionarios policiales de ese Estado”. La comunicación está firmada por la Doctora Teolinda Ramos, Directora de Protección de Derechos Fundamentales. Folio 205.

Asimismo, hacemos constar que existe una comunicación de fecha 5 de marzo de 2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Agente del Estado para los Derechos Humanos ante el Sistema Interamericano e Internacional. Dirigido al Fiscal General de la República, Dr. Julián Isaías Rodríguez, donde le participa de la





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

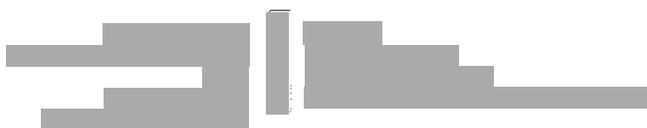
Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Resolución de la Corte Interamericana de las medidas de protección dictada al señor Luis Enrique Uzcátegui. La comunicación está firmada por Dr. Jorge Dugarte Contreras. Ver folio 208 al 210.

Consta un acta de investigación policial del Ministerio de la Defensa, Guardia Nacional, Comando Regional No 4, Destacamento No 42, de fecha 24 de Mayo de 2003, donde se deja constancia que dos guardias nacionales se trasladaron hasta la Urbanización Las Velitas, Vereda 78, No 10, jurisdicción del Municipio Autónomo Miranda del Estado Falcón, con la finalidad de entrevistarnos con el ciudadano Luis Enrique Uzcátegui, una vez ubicados en la antes referida dirección, fuimos atendidos por la ciudadana Glenmar Uzcátegui Jiménez(...) quien manifestó ser la hermana procediendo a preguntarle por él, que ella no sabía, porque él no tenía residencia fija, motivado a problemas que actualmente está presentando. ..)

En el mismo legajo de expediente se encuentran otras constancias de visitas realizadas por la Guardia Nacional para prestarle protección al ciudadano Luis Enrique Uzcátegui. Consta una muy importante, levantada y firmada por el mencionado ciudadano, de fecha 9 de diciembre de 2003, en el Ministerio Público, donde compadeció el Fiscal Superior del Estado Falcón, el Defensor del Pueblo del Estado Falcón Cruz Sierra Graterol, el ciudadano Luis Uzcátegui, el Comandante de la Guardia Nacional Destacamento 42, la Defensora Auxiliar Milagro Díaz, los abogados Isaac Pérez y Julio Tova Boso, se llevo a cabo la reunión en relación a la medida de protección del ciudadano Luis Uzcátegui, en la cual se hizo la siguiente exposición: *“el comandante de la guardia nacional ciudadano Graciano Rodríguez , manifiesto no contar con*





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

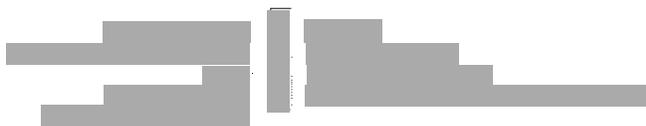
Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



funcionarios para realizar un apostamiento policial en el domicilio que designe la víctima en este caso, pero puso a disposición las 14 puesto de comandancia de la Guardia Nacional para prestarle ayuda al mencionado ciudadano, cuando se sienta amenazado y a seguir realizando las labores de patrullaje en el domicilio que él tenga a bien designar, en esta misma acta se deja constancia que la Guardia Nacional no renuncia a la protección solicitada, se deja constancia que el ciudadano Uzcátegui debe participar su salida del Estado Falcón, y deja también constancia de la entrega de su número telefónico personal para cualquiera urgencia” Se levantaran actas de las visitas y se le enviaran a la Fiscalía y a la Defensoría del Pueblo. Esa acta está firmada por todos los asistentes a esa reunión. Folio 262 y 263.

Existe una comunicación del Comando Regional No 4, Destamento 42 de la Guardia Nacional, de fecha 11 de diciembre de 2003, OFI-CR\$-D42-SO-NRO 661, dirigida al Fiscal Primero del Ministerio Público, Abog. José Alberto García Montes donde le informa la imposibilidad de custodia permanente al ciudadano Luis Enrique Uzcátegui, porque no posee residencia fija, y las visitas la realiza el comando en la residencia de sus familiares, ubicada en la Urbanización Las Velitas”. Ver folio 271, del mencionado del expediente FNN-F49-002-2011.

Presentamos un informe detallado con todas las actuaciones de la Defensoría de Pueblo con respecto al cumplimiento de las medidas de protección decretada por la Corte Interamericana en el informe 88/10 dirigida





a la Corte, donde consta todas las actuaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo para que se cumplan las medidas de protección del mencionado ciudadano.

Igualmente, las dificultades para la protección del señor Luis Uzcátegui y su familia fue expuesta por el Estado venezolano en una Audiencia de cumplimiento de Sentencia realizado por la Corte Interamericana el 28 y 29 de Enero de 2010.

Continuación de la transcripción, pregunta la Doctora Liliana Ortega:

12.- Gracias. ¿Señor Luis alguna vez usted hizo una denuncia ante los medios de comunicación social y ante la Fiscalía General de la República, en contra del Comisario Oswaldo Rodríguez León, excomandante de la policía del estado Falcón?

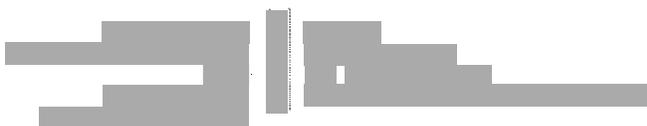
Ciudadano Luis Uzcátegui:

Sí, en 2 ó 3 oportunidades más o menos presenté mi formal denuncia en contra de dicho Comisario, porque en verdad sus amenazas eran constantes; de hecho, en una oportunidad ante los medios de comunicación anunció que sicarios podrían asesinarme para culpar a la policía del estado Falcón.

Entonces, ¿quién era el único que estaba operando los mal llamados grupos de exterminio en el estado? Él, más nadie, porque el estado Falcón era uno de los más tranquilos en Venezuela, de hecho la ciudad de Coro.

Doctora Liliana Ortega:

13.- Señor Luis, en el expediente consta que a usted le interpusieron una querrela penal sobre difamación e injuria. ¿Usted puede decirnos cuál fue el efecto en su persona y en su familia de este proceso?





Ciudadano Luis Uzcátegui:

El efecto de acuerdo esa demanda que introdujo este ciudadano comisario en contra de mi persona fue bastante impactante, porque prácticamente mi familia y yo somos personas humildes, venimos de una población humilde y de verdad pagar un abogado es difícil y no contábamos con los recursos.

Ya yo conocía en la vida pública a muchas personas que se me pusieron a la orden porque vieron en verdad la labor que estaba realizando en la defensa de los derechos humanos; esos abogados se me pusieron a la orden y asumieron la responsabilidad del caso de la demanda.

Por un lado, gracias a Dios, me defendieron muy bien porque las intenciones de dicho comisario eran tratar de llevarme a una cárcel por una supuesta difamación e injuria agravada continuada, que no existía, porque lo que yo estaba denunciando era la realidad de lo que estaba sucediendo en el estado Falcón; era algo notorio, era algo a voz populi, porque no era tan sólo Luis Uzcátegui quien estaba denunciando la masacre que estaban cometiendo los funcionarios policiales en el estado, sino que eran los familiares de las personas, de las 265 víctimas que ha habido en el estado Falcón, asesinadas por este cuerpo de seguridad del estado. (Subrayado nuestro)

Doctora Liliana Ortega:

14.- *Gracias, Señor Luis. ¿Qué actividades ha realizado usted como defensor de derechos humanos en el estado Falcón?*

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Primero, crear la organización, crear una organización de derechos humanos que es la que actualmente presido y dirijo, junto con otros compañeros más. En segundo lugar, documentar los casos,





hacerle seguimiento a los casos de injusticiamiento. Y el tercer lugar, lo que es la parte formativa, formar a la comunidad, formar a la sociedad, formar a las universidades, a los liceos, en materia de derechos humanos.

Doctora Liliana Ortega:

15.- *Señor Luis, gracias. ¿En algún momento su familia le dijo que no siguiera con las denuncias sobre el asesinato de su hermano?*

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Sí, en reiteradas oportunidades mi familia se molestó conmigo, mi mamá me decía que me retirara de todo esto porque ella no quería perder otro hijo.

Yo le decía: Mamá, pero cómo me retiro si tengo un compromiso moral de hacerle justicia a mi hermano, ya que usted no puede salir porque está cuidando a mi hermano que tiene discapacidad, déjeme que yo salga por usted y dé la cara, y desmintamos todas las cosas que está diciendo el Estado a través de las personas que lo representan.

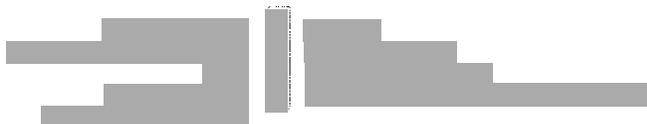
Doctora Liliana Ortega:

16.- *Gracias, Señor Luis. ¿Don Luis usted ha visto cambios en las vidas de su madre y de sus hermanos y hermanas después del 2001?*

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Mi familia no es la misma, mi familia cambió por completo, mi mamá hoy en día necesita realizarse una operación y no puede estar sola, porque cuando nos descuidamos que ella entra en su habitación la encontramos llorando, recordando pues, porque digamos que Néstor era uno de los hijos más apegados a ella, de hecho fui impacto fuerte para ella.

Y no tan solo para ella también para mi abuela, porque mi abuela se agravó después del asesinato de Néstor y año y medio más tarde muere de glicemia alta y tensión alta, porque las dos enfermedades le chocaron y





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



lo que hicieron fue abrirle el corazón y murió instantáneamente, pero fue a raíz del sufrimiento causado por la muerte de Néstor.

Al igual que mi mamá, mi mamá hoy en día está enferma a raíz de todo ese sufrimiento que ha padecido; mis hermanas sueñan constantemente con Néstor, Gleimar, Ismelys, Paula; Carlos está traumatizado, y se aisló un poco de la familia a raíz de todas las cosas que he hecho porque él tiene su esposa, tiene su hija y trata de resguardar la vida de su familia.

Doctora Liliana Ortega:

17.- *Gracias. ¿Don Luis, usted quiere decirle algo más a la honorable corte sobre su caso?*

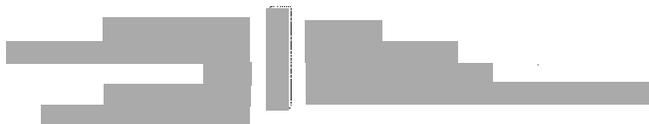
Ciudadano Luis Enrique Uzcátegui:

Primeramente agradecer a Dios y agradecer a este excelentísimo Tribunal por permitirme estar acá hoy y exponer mi caso, un caso emblemático, un caso que conmocionó no sólo al estado Falcón sino al Estado venezolano, al país.

Han sido 10 años intensos, 10 años muy duros, 10 años en los que después del asesinato de Néstor mi familia nunca más volvió a saber lo que era una navidad, nunca más volvió a saber lo que era comerse una hallaca, un pan de jamón, compartir en familia y creo que esta navidad que viene, tal vez pudiésemos cambiarle el semblante, porque tengo la plena convicción de que esta honorable Corte, ustedes los excelentísimos jueces, sé que son imparciales y van a dar un veredicto razonable con respecto al caso.

Doctora Liliana Ortega:

Muchísimas gracias, señor Luis. Gracias, su señoría, los representantes de las víctimas no tenemos más preguntas para el testigo.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



OBSERVACIONES DEL ESTADO VENEZOLANO A LAS PREGUNTAS DE LA DOCE A LA DIECISEIS.

Queremos señalarle a la Corte Interamericana que este caso del señor Luis Uzcátegui, es un caso prefabricado por la ONG'S COFAVIC, junto con la Comisión, con el único propósito de desprestigiar al Estado Venezolano y tratar de obtener un resarcimiento económico. Ratificando la parcialidad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos contra la República Bolivariana de Venezuela.

Continuación de la transcripción:

El Presidente:

Muchas gracias, doctora Ortega por las preguntas formuladas en representación de las presuntas víctimas. Le doy la palabra a continuación a la representación del Estado, para que formule las preguntas que tenga a bien plantear.

Tiene la palabra el doctor Germán Saltrón.

Doctor Germán Saltrón:

Gracias, Presidente.

Buenos días, señor Luis Enrique Uzcátegui.

Ciudadano Luis Enrique Uzcátegui:

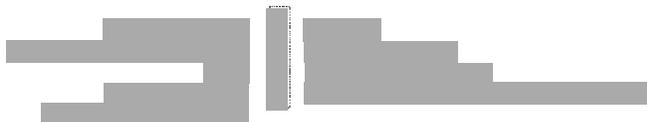
Buenos días.

Doctor Germán Saltrón:

1.- ¿Diga usted si fue testigo presencial en la muerte de su hermano, Néstor Uzcátegui?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Sí, fui testigo presencial de los hechos.





Doctor Germán Saltrón:

2.- *¿Diga usted, cuántos hermanos tiene?*

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Éramos 9 con Néstor.

Doctor Germán Saltrón:

3.- *¿Diga usted, cuántas personas presenciaron la muerte de su hermano, Néstor Uzcátegui?*

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Toda la familia completa.

Doctor Germán Saltrón:

4.- *¿Diga usted, cómo se llama su señora madre?*

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Irma Josefina Jiménez.

Doctor Germán Saltrón:

5.- *¿Diga usted, quién es la propietaria de la residencia donde sucedieron los hechos el 1° de enero de 2001?*

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Mi difunta abuela, Julia Chiquinquirá Jiménez García.

Doctor Germán Saltrón:

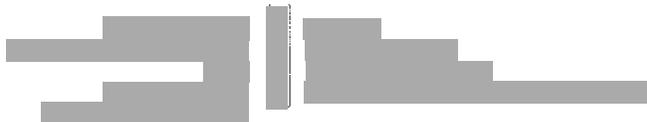
6.- *¿Diga usted, si durante la celebración del nuevo año realizaron disparos al aire?*

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Perdón. ¿Me puede repetir la pregunta?

Doctor Germán Saltrón:

¿Diga usted, si durante la celebración del nuevo año realizaron disparos al aire?





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Ciudadano Luis Uzcátegui:

En ningún momento.

Doctor Germán Saltrón:

7.- ¿Diga usted, cuántas veces ha declarado ante los cuerpos policiales o judiciales sobre los hechos que ocurrieron durante la muerte de su hermano, Néstor Uzcátegui?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

En reiteradas oportunidades he consignado mi respectiva denuncia, de acuerdo a la situación que se ha generado con respecto al caso.

Doctor Germán Saltrón:

8.- ¿Diga usted, cuántos días estuvo detenido en la Comandancia de la Policía del estado Falcón, después de la muerte de su hermano?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Veinticuatro horas, aproximadamente.

Doctor Germán Saltrón:

9.- ¿Diga usted, si la vivienda en la que sucedieron los hechos el 1° de enero del 2001 se encuentra cercana a la sede de un módulo policial?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

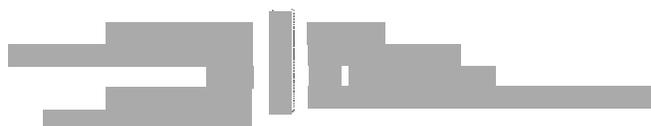
Sí. Módulo que por cierto no funciona como tal.

Doctor Germán Saltrón:

10.- ¿Diga usted, si declaró y firmó el 1° de enero de 2001 en la comandancia de la Fuerzas Armadas Policiales del estado Falcón, una declaración sobre la muerte de su hermano?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Esa supuesta declaración en que aparece mi firma fue una medida de coacción, digamos, fue un acto que utilizó la doctora Belinda Curiel y los funcionarios que me habían detenido con la





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



finalidad de poder ponerme en libertad, me obligaron a firmar esa supuesta denuncia que ni siquiera me permitieron leer. (Subrayado nuestro)

OBSERVACIÓN DEL ESTADO VENEZOLANO.

Esta es el Acta policial que el señor Luis Uzcátegui firmó y que según él lo obligaron en la policía.

B) ACTA DE ENTREVISTA, de fecha 01 de enero del 2001, tomada en la Dirección de investigaciones en la Comandancia General de la Fuerzas Armadas de Policiales del estado Falcón, a el ciudadano Luís Enrique Uzcátegui Jiménez, cedula de identidad N° V-13.496.364, que riela por el folio 26 y 27 del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I, donde señala entre otras cosas, lo siguiente:

“Yo lo que sé es que mi hermano estaba en mala vida, no hacía caso, lo que deseo es estar en e le velorio y salir de aquí ya que no tengo nada que ver con ese problema”, “PREGUNTA: Diga usted, si logro ver cuando hubo el intercambio de disparos. CONTESTANDO: Yo no vi nada de eso.”, “PREGUNTA: Diga Ud. Si su hermano de nombre NÉSTOR JOSE UZCATEGUI, portaba armas de fuego. CONTESTO: no lo sé, creo que si tenía era porque lo prestaba, lo que si es que era la oveja negra de la familia”

Continuación de la transcripción





Doctor Germán Saltrón:

11.- *¿Diga usted si ha solicitado ayuda o protección a la Defensoría del Pueblo del estado Falcón?*

Ciudadano Luis Uzcátegui:

En reiteradas oportunidades le solicité a la Defensoría del Pueblo y nunca accionó ningún mecanismo.

Doctor Germán Saltrón:

O sea, que usted no está de acuerdo con la ayuda y protección prestada por la Defensoría del Pueblo.

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Sí, fui muchísimas veces a la Defensoría del Pueblo.

Doctor Germán Saltrón:

Pero está de acuerdo, no le prestó ayuda.

Ciudadano Luis Uzcátegui:

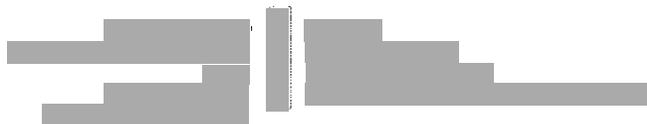
Formulé mi denuncia como tal, ahora que ellos no hayan accionado es otra cosa, pero presenté mi respectiva denuncia.

OBSERVACIÓN DEL ESTADO VENEZOLANO.

Consta en la respuesta del Estado venezolano de fecha mayo del 2011, todas las actuaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo a favor del señor Luis Uzcátegui.

Continuación de la transcripción

Doctor Germán Saltrón:





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



12.- ¿Diga usted si ha recibido protección por parte de la Guardia Nacional Bolivariana?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Protección como tal, como lo establece la Resolución de la Corte Interamericana, no, sino como ellos consideraron pertinente ajustarla en supuestos recorridos que no se cumplen a cabalidad como se estableció en dichas reuniones, recorridos una vez al mes, una vez cada 15 días, una vez cada 20 días, pero eso no lo considero una protección como tal, porque cuando ellos aparecían a dar el supuesto recorrido que llegaban a mi casa se aparecían con una carpeta con entre 20 a 30 planillas, para que mi familia le firmara todas esas planillas y tratar de justificar los días que no iban, que no daban los recorridos que se habían acordado en dichas reuniones. (Subrayado nuestro).

OBSERVACIÓN DEL ESTADO VENEZOLANO

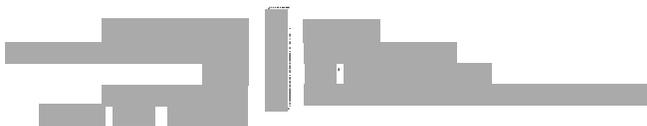
Consta en las contestaciones realizadas a la Corte las reuniones realizadas conjuntamente con la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la República y el señor Luis Uzcátegui junto con sus defensores en busca de cumplir con sus medidas de protección.

Continuación de la transcripción

Doctor Germán Saltrón:

13.- ¿Diga usted si suministró a la Guardia Nacional Bolivariana la dirección de su residencia para que la Guardia le prestara protección?

Ciudadano Luis Uzcátegui:





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Sí, le suministré a dicho organismo de seguridad toda la información que me pedían con respecto a lo que tenía que ver con la dirección de mi vivienda o de las distintas viviendas en las que vivía.

Doctor Germán Saltrón:

14.- ¿Diga usted si es cierto que su hermana Ismelis Gabriela Uzcátegui Jiménez denunció ante la Comandancia General de la Policía del estado Falcón el día 28 de enero del 2003, una agresión propinada por usted a su señora madre Irma Jiménez y a su hermana Ermiles Gabriela Uzcátegui Jiménez?. (Subrayado nuestro)

Ciudadano Luis Uzcátegui:

La denuncia como tal existe, pero allí no hubo ninguna agresión, eso no fue más que una medida de coacción que utilizó el ciudadano Comandante de las Fuerzas Armadas Policiales y no fue mi hermana quien fue a la Comandancia a formular la denuncia, fue el mismo Comandante de la Policía que mandó a buscar a mi hermana en la casa y la puso a firmar estos papeles que aparecen como la supuesta denuncia, para utilizarla más tarde ante los medios de comunicación y decir que mi propia hermana me denunció, pero al día siguiente mi hermana y mi madre desmintieron en una rueda de prensa que era totalmente falso lo que alegaba el Estado, el gobierno y el ciudadano Comandante. (Subrayado nuestro).

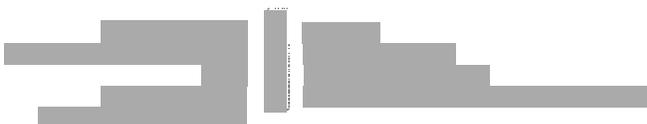
Doctor Germán Saltrón:

15.- ¿Diga usted si fue detenido por la Policía del estado Falcón por agresiones a su señora madre Irma Jiménez? ¿Fue detenido?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Sí, fui detenido.

Doctor Germán Saltrón:





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



16.- ¿Diga usted si firmó el 26 de enero del 2003 una caución en la Fuerzas Armadas de Policía del estado Falcón comprometiéndose a no molestar de hecho y de palabra a su hermana?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Sí, firmé la caución.

OBSERVACIONES DEL ESTADO VENEZOLANO

Señores Magistrados con la preguntas 15 y 16 queda comprobado que son ciertas la denuncia presentadas por su progenitora y su hermana por maltratos verbales y físicas contra sus personas.

Continuación de la transcripción

Doctor Germán Saltrón:

17.- ¿Diga usted si conoce de una entrevista rendida por Ismelis Gabriela Uzcátegui ante la Fuerzas Armadas de Policía del estado Falcón en fecha 28 de enero del 2003?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Me puede repetir la pregunta, no entiendo.

Doctor Germán Saltrón:

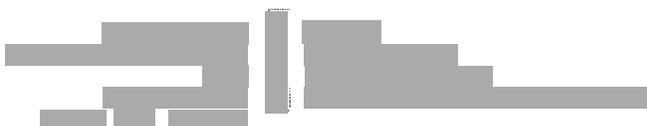
18.- ¿Si conoce de la entrevista rendida por su hermana ante la Policía del estado Falcón el 28 de enero del 2003?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Desconozco, no recuerdo en este momento esa situación.

OBSERVACIÓN DEL ESTADO VENEZOLANO,

Aquí se contradice el señor Luis Uzcátegui con la pregunta numero catorce donde respondió afirmativamente.





Doctor Germán Saltrón:

19.- Gracias. ¿Diga usted cuántas declaraciones de prensa realizó ante los periódicos del estado Falcón por la muerte de su hermano Néstor José Uzcátegui?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Muchísimas declaraciones ante los medios de comunicación.

Doctor Germán Saltrón:

¿Más o menos cuántas?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

No le puedo dar un cálculo, porque durante todos estos 10 años que han transcurrido con respecto al caso he sido constante y activo en los medios de comunicación.

Doctor Germán Saltrón:

20.- ¿Diga usted si alguna autoridad policial o judicial le prohibió expresamente hacer declaraciones de prensa? ¿Tuvo alguna prohibición? ¿Alguien le dijo que no lo hiciera?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

El Tribunal cuando el asunto de la demanda.

Doctor Germán Saltrón:

21.- ¿Diga usted qué haría si un periódico lo acusara de forma pública falsamente de graves delitos?

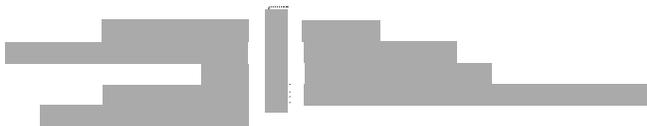
Ciudadano Luis Uzcátegui:

Repítame la pregunta.

Doctor Germán Saltrón:

¿Diga usted qué haría si un periódico lo acusara de forma pública falsamente de graves delitos?

Ciudadano Luis Uzcátegui:





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Nada.

Doctor Germán Saltrón:

¿Diga usted si realizó más de 6 denuncias en los periódicos del estado Falcón sobre la muerte de su hermano Néstor José Uzcátegui?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

No entiendo la pregunta, por favor repítamela.

Doctor Germán Saltrón:

22.- *¿Diga usted si realizó más de 6 denuncias en los periódicos del estado Falcón sobre la muerte de su hermano Néstor José Uzcátegui?*

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Sí.

OBSERVACIONES DEL ESTADO VENEZOLANO A LAS RESPUESTAS EFECTUADAS POR EL TESTIGO A LAS PREGUNTAS 19 A LA 22.

Es cierto que el Comandante de la Policía del estado Falcón interpuso una demanda por difamación e injuria en contra del ciudadano Luis Uzcátegui, sin embargo, nunca el demandado dejó de hacer declaraciones a la prensa, o sea en la realidad nunca existió violación a su derecho a la libertad de expresión.

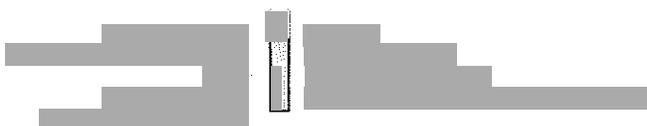
Continuación de la transcripción

Doctor Germán Saltrón:

23.- *¿Diga usted si confía en el sistema judicial venezolano?*

Ciudadano Luis Uzcátegui:

No confío en el sistema judicial venezolano.





Doctor Germán Saltrón:

24.- *¿Diga usted cuántas denuncias ha formulado ante el Ministerio Público por presuntos delitos distintos al caso de su hermano?*

Ciudadano Luis Uzcátegui:

¿Perdón?

Doctor Germán Saltrón:

25.- *¿Diga usted cuántas denuncias ha formulado ante el Ministerio Público, ante la Fiscalía, por presuntos delitos distintos al caso de su hermano?*

Ciudadano Luis Uzcátegui:

La organización maneja un número importante de casos, pero específicamente no tengo ahorita a la mano el número de casos como tal, pero sí supera los 60 casos.

Doctor Germán Saltrón:

26.- *¿Me puede decir cuántos casos la organización de derechos humanos que usted representa conoce de ajusticiamientos en el estado Falcón?*

Ciudadano Luis Uzcátegui:

265 casos aproximadamente.

Doctor Germán Saltrón:

27.- *¿De esos 265 casos ninguno ha sido resuelto por el Estado venezolano que usted conozca?*

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Que yo conozca ninguno.

Doctor Germán Saltrón:

28.- *¿Diga usted si ha tenido algún problema policial con las autoridades de la Policía del estado Falcón anterior al caso de su hermano Néstor Uzcátegui?*





Ciudadano Luis Uzcátegui:

¿Antes de que Néstor hubiese sido asesinado? No, nunca en mi vida había estado detenido o preso por ningún cuerpo de seguridad del Estado.

Doctor Germán Saltrón:

29.- ¿Diga usted si su hermano Néstor Uzcátegui tuvo algún problema con la Policía antes de haber sido presuntamente asesinado?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Con un comisario del cuerpo policial de seguridad del estado Falcón, ciudadano Miguel Ángel Caldera.

Doctor Germán Saltrón:

¿Un solo caso?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Eran varios funcionarios, pero el que más se intensificó en amenazarlo fue el comisario Miguel Ángel Caldera.

Doctor Germán Saltrón:

30.- ¿Ese fue el único problema que tuvo su hermano con la policía? ¿No tuvo más ninguno?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

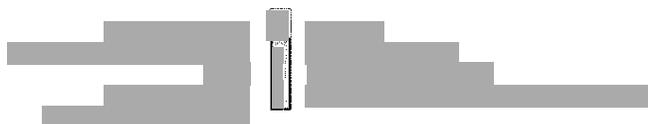
Esas amenazas persistieron aproximadamente como alrededor de 2 años antes de su muerte.

Doctor Germán Saltrón:

31.- ¿Sabe usted si alguna vecina puso alguna denuncia en el módulo policial que queda cerca de su casa el día 31 de diciembre de 2001?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Desconozco totalmente la pregunta que me hace.





Ciudadano Luis Uzcátegui:

¿Antes de que Néstor hubiese sido asesinado? No, nunca en mi vida había estado detenido o preso por ningún cuerpo de seguridad del Estado.

Doctor Germán Saltrón:

29.- *¿Diga usted si su hermano Néstor Uzcátegui tuvo algún problema con la Policía antes de haber sido presuntamente asesinado?*

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Con un comisario del cuerpo policial de seguridad del estado Falcón, ciudadano Miguel Ángel Caldera.

Doctor Germán Saltrón:

¿Un solo caso?

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Eran varios funcionarios, pero el que más se intensificó en amenazarlo fue el comisario Miguel Ángel Caldera.

Doctor Germán Saltrón:

30.- *¿Ese fue el único problema que tuvo su hermano con la policía? ¿No tuvo más ninguno?*

Ciudadano Luis Uzcátegui:

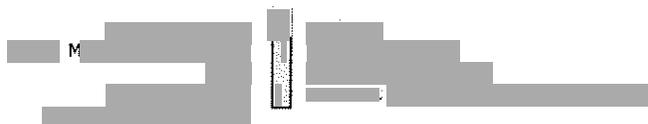
Esas amenazas persistieron aproximadamente como alrededor de 2 años antes de su muerte.

Doctor Germán Saltrón:

31.- *¿Sabe usted si alguna vecina puso alguna denuncia en el módulo policial que queda cerca de su casa el día 31 de diciembre de 2001?*

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Desconozco totalmente la pregunta que me hace.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Doctor Germán Saltrón:

32.- *¿En ningún momento ustedes realizaron disparos en esa fecha?*

Ciudadano Luis Uzcátegui:

En ningún momento, porque nunca en mi vida, ni mi hermano ni yo, ni ningún otro hermano o familiar mío ha portado armas de fuego.

Doctor Germán Saltrón:

33.- *¿Usted acaba de contestar una pregunta en donde aseveró que su hermano estaba embriagado para esa noche?*

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Toda la noche del 31, la madrugada y parte del primero de enero del año 2001.

Doctor Germán Saltrón:

34.- *¿Estuvieron celebrando, tomando?*

Ciudadano Luis Uzcátegui:

En ningún momento nos movimos de la vivienda.

Doctor Germán Saltrón:

35.- *¿Ustedes cómo se llevan en el vecindario con sus vecinos?*

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Bien.

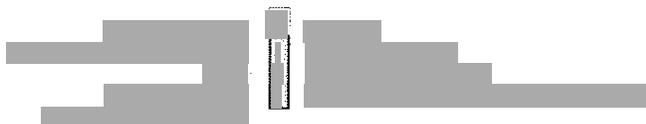
Doctor Germán Saltrón:

36.- *¿Sabe usted si existe un funcionario policial que vive muy cerca de su casa?*

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Sí, viven varios.

Doctor Germán Saltrón:





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Nosotros no tenemos más preguntas. Muchas gracias.

OBSERVACIONES DEL ESTADO VENEZOLANO.

Las respuestas del señor Luís Uzcátegui a las preguntas del Agente del Estado Venezolano confirman los hechos expuestos por los cuerpos policiales del estado Falcón.

Continuación de la transcripción

El Presidente:

Muchas gracias señor agente del Estado por las preguntas formuladas. Pregunto a continuación a los señores jueces y juezas si quieren plantear algunas interrogantes. En primer lugar, Juez Vio Grossi (*Negación*). Juez Pérez Pérez (*Negación*). Jueza Abreu Blondet (*Negación*). Jueza May Macaulay (*Negación*). Juez Ventura Robles, (*Negación*). Juez Leonardo Franco (*Negación*). La Corte no tiene más preguntas que formular, el Tribunal le agradece al señor Luis Uzcátegui por su presencia aquí esta mañana, puede usted incorporarse al Auditorio si así lo desea y le pediría, en consecuencia, al señor Secretario que se sirva llamar al primer testigo.

Ciudadano Luis Uzcátegui:

Muchísimas gracias.

El Secretario:

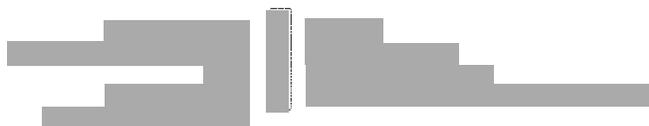
OTRO TESTIGO JEAN CARLOS GUERRERO.

El Presidente:

Buenos días: Solicito al declarante manifestar ante la Corte su nombre.

El Declarante:

Mi nombre es Jean Carlos Guerrero.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



El Presidente:

¿Cuál es su nacionalidad?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Soy venezolano.

El Presidente:

¿Cuál es su lugar de residencia?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Resido en Coro, estado Falcón.

El Presidente:

Muchas gracias. El declarante deberá limitarse clara y precisamente la pregunta que se le formule. Se informa al declarante que fue citado por la Corte para pronunciarse sobre el conocimiento que tiene de los denominados grupos de exterminio o grupos parapoliciales en el estado Falcón, el *modus operandi* con el que actuaban y las diligencias realizadas por Luis Enrique Uzcátegui, para la búsqueda de justicia.

Se informa al declarante que de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de la Corte, los Estados no podrán acusar las presuntas víctimas, a los testigos y a los peritos, a sus representantes o asesores legales, ni ejercer represalias contra ellos o sus familiares a causa de sus declaraciones, dictámenes rendidos en su defensa legal ante la Corte.

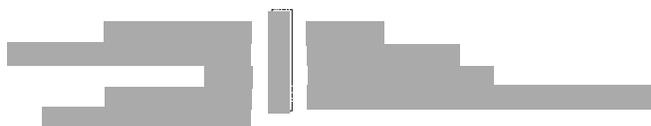
A continuación, señor testigo, el Presidente de la Corte le tomará el juramento de rigor y le solicito levantarse.

Señor testigo: ¿Jura o declara solemnemente que dirá la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Sí. Lo juro.

El Presidente:





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Muchas gracias, puede tomar asiento. Bienvenido señor Guerrero a este Tribunal, usted ha sido convocado para hacer su declaración, la que se hará a través de las respuestas a preguntas que le serán formuladas por la Delegación de los representantes de las presuntas víctimas, la Delegación del Estado y eventualmente de las juezas y jueces si así lo consideran necesario.

Su declaración testimonial ha sido ofrecida por la representación de las presuntas víctimas, de manera que procede que el interrogatorio sea iniciado por la Delegación de la representante de las presuntas víctimas.

Le doy la palabra a la representante de la Delegación, la doctora Peralta.

Doctora Ariela Peralta:

1,- Muchas gracias, señor Presidente: Hola, Jean Carlos, gracias por estar aquí. Nos podrías decir ¿cuál es tu actividad actual?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Dirijo actualmente el Comité de Derechos Humanos del Estado Falcón, una organización que fundamos con las víctimas de violaciones de derechos humanos de nuestro estado.

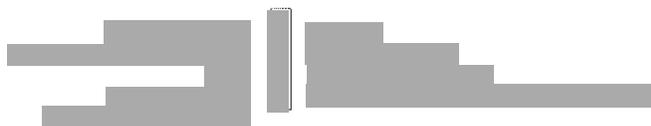
Doctora Ariela Peralta:

2.- ¿Esa organización cuántos casos de violaciones de derechos humanos, ya que es su objetivo, ha registrado y específicamente con relación a la actuación policial en el estado Falcón nos podrías contar eso?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Bueno sí, en el año 2005, 2006, instruimos un Informe que enviamos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, donde dimos cuenta de 180 casos de violaciones de derechos humanos con 265 víctimas, personas que perdieron la vida a manos de funcionarios policiales adscritos a la Policía del estado Falcón.

Doctora Ariela Peralta:





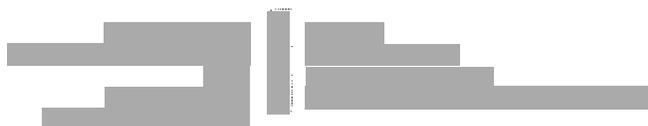
3.- En el estudio que has mencionado, llevado a cabo por la organización que representas ¿has encontrado en esas violaciones *modus operandi* común, algunos elementos concurrentes, nos podrías contar sobre eso y describirlos?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Durante la elaboración del Informe y la investigación con la cual instruimos el Informe pudimos, primero, visualizar como primer marco que las víctimas eran criminalizadas ante los medios de comunicación, recibían hostigamientos, persecuciones, detenciones arbitrarias, posteriormente morían a manos de funcionarios policiales del Estado y eran víctimas en edades comprendidas entre 18 y 30 años de edad. Aun cuando no soy médico antropólogo forense, pudimos determinar que las víctimas tenían más de 5 impactos de bala, la gran mayoría más de 2, 3, 4, 5 impactos de bala, incluso, hubo víctimas que presentaron hasta 10 impactos de bala en su cuerpo.

También se visualizó que en muchos de los casos las víctimas presentaban impactos de bala de modo de atrás hacia delante, lo cual nosotros muchas veces los medios de comunicación decíamos de que cómo se enfrentaba una persona a una comisión policial de espaldas, era casi imposible. También, pues, obviamente después de la muerte había la estigmatización de las víctimas ante los medios de comunicación, intentaba ponérsele apoyos peyorativos de modo que la sociedad asumiera que era un delincuente y con esos justificar la muerte.

Pues, también había un patrón de amenazas contra los familiares de las víctimas, quienes se atrevían a denunciar estos hechos eran perseguidos, hostigados, en algunos casos amenazados de muerte ellos o cualquier otro de su familia. Otro elemento importante fue visualizar que los cuerpos normalmente eran movidos por la propia Policía del estado Falcón en el procedimiento, lo cual pues desvirtuaba de algún modo el escenario del crimen y violentaba algunas pruebas de interés criminalístico, las víctimas llegaban al hospital muertos, pues, obviamente al moverlos ya el escenario del





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



crimen estaba contaminado, propiamente ese era el patrón que se ajustaba en estos tipos de casos.

Doctora Ariela Peralta:

4.- Esa misma investigación y esas vivencias, ese acompañamiento podría señalarlos ¿cuáles eran en la mayoría de los casos los cuerpos de seguridad presuntamente involucrados?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

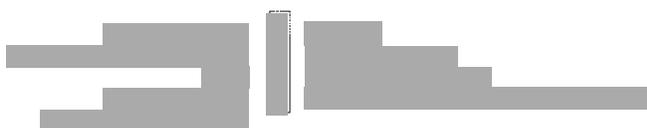
La Policía propiamente del estado Falcón fue la que de alguna otra manera inició este conjunto de patrones en nuestra sociedad, pero posteriormente quizás vista la impunidad con la cual podían accionar sin que fueran sancionados por las autoridades, también vimos cómo el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, cuyas siglas son CICPC en Venezuela, también se vieron involucrados en estos hechos. Así también hubo casos donde en el Informe pudimos registrar que murieron personas a mano de funcionarios de la Guardia Nacional en acciones de seguridad ciudadana.

Doctora Ariela Peralta:

¿Existían algunos cuerpos específicos los llamados cuerpos élites en el estado Falcón en esa época en la que ustedes documentaron estos casos?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Sí, en el año 1999, año 2000, cuando se cambian las autoridades de la Policía del estado Falcón son traídos 2 comisarios de Caracas, y estos comisarios crean dos grupos elites en la Policía para hacer este conjunto de acciones de limpieza social que así lo denominaban, incluso ellos mismos, que fue el Escuadrón de Motorizados "José Leonardo Chirino" y el Grupo Lince, que eran los funcionarios que mayormente estaban involucrados en la mayoría de los casos de violaciones de derechos humanos, del derecho a la vida en el estado Falcón.





Doctora Ariela Peralta:

5.- Tú mencionaste en una respuesta anterior sobre la impunidad existente, entonces voy a preguntarte dos cosas también relativas a tus vivencias y a los casos acompañados: ¿Los policías involucrados eran separados de sus cargos, se hacía alguna investigación a nivel administrativo, seguían trabajando en los mismos lugares?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Bueno, en los casos los funcionarios policiales que eran imputados seguían en sus actividades, no se les establecía alguna medida que así lo determinaban las autoridades, mas sin embargo los pocos funcionarios que estaban bajo medidas eran medidas de arresto domiciliario.

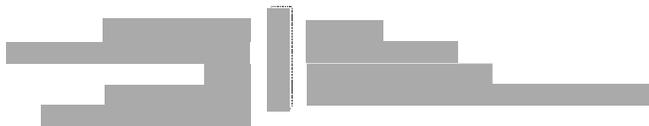
Nosotros consideramos que para la magnitud del delito eran injustas para nosotros, por cuanto en Venezuela no existe un organismo que vigile el cumplimiento de estas medidas, y nosotros nos veíamos revictimizados ante esta situación por cuanto los funcionarios policiales iban posteriormente a nuestras casas a hostigarnos y amenazarnos.

También los pocos funcionarios que tenían privación preventiva de la libertad eran llevados a la Comandancia de la Policía del estado Falcón, es decir, su propio cuerpo policial era donde iban a estar recluidos y allí también muchas veces resultaron señalados por algunos familiares que estaban participando, aun cuando estaban bajo esas medidas de privación preventiva de libertad participaban en acciones donde morían otras personas en operativos de seguridad ciudadana.

Doctora Ariela Peralta:

6.- ¿Acompañaste también las denuncias a nivel judicial el curso de las investigaciones a nivel judicial?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Sí, sí. Obviamente nuestra organización no solamente documenta casos sino que también acompaña a las víctimas de violaciones de derechos humanos de los organismos del Estado venezolano por el acceso a la justicia, obviamente acompañamos al Ministerio Público.

En el caso de los tribunales, pues íbamos como observadores, monitores, a hacer monitoreo de cómo se realizaba el proceso del juicio de los pocos, muy pocos casos que han podido por lo menos pisar los tribunales.

Doctora Ariela Peralta:

7.- ¿En términos generales, cuál han sido el resultado de esas investigaciones, han avanzado?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

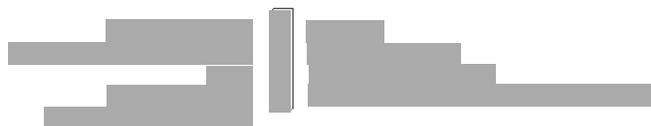
Bueno, la gran mayoría de los casos de violaciones de derechos humanos, en el periódico documentamos los casos propiamente del 2005-2006, las causas siguen en estado de investigación.

De todos los casos que maneja nuestra organización apenas cuatro casos han podido llegar a juicio, el caso de los Pozos de la Muerte, donde figuran dos víctimas, Aníbal Hernández y Kebeth Domínguez que llegó a juicio, más sin embargo no hubo una sentencia firme porque la defensa de los funcionarios policiales apeló la decisión y no permitió que fuese firme.

En el caso de Robert Dirinot que también pudo llegar a juicio, pues también hubo recursos contra la sentencia del Tribunal de Juicio y no quedo definitiva la sentencia.

Ahorita está el caso del distinguido Wilfredo Ramírez ante los tribunales, es una desaparición forzada de un distinguido de la policía del estado Falcón y ya tiene al menos 10 audiencias suspendidas para la instalación del Tribunal.

Y otro que es un caso que no recuerdo claramente el nombre de la víctima, que obviamente es la única que tiene una sentencia firme en este caso prácticamente.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Doctora Ariela Peralta:

8.- ¿Podríamos concluir de tus respuestas, si entendí bien, que sólo un caso tiene sentencia firme?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Solamente un caso de los que maneja nuestra organización. Sí.

Doctora Ariela Peralta:

9.- ¿Nos podría repetir cuántos casos lleva, acompaña la organización en que trabajas?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Hemos hecho monitoreo de los 265 casos, pero nuestra organización maneja propiamente 60 casos de violaciones de derechos humanos.

Doctora Ariela Peralta:

10.- ¿Cuáles son las dificultades que identificas para que las investigaciones no avancen?

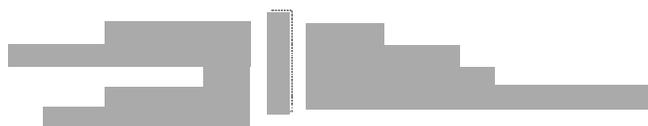
Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Hemos visto que el Ministerio Público solicita las investigaciones al órgano auxiliar, que es el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) y estos funcionarios se tardan mucho para contestar.

De hecho, por lo menos en el caso de Jimmy Guerrero vemos como el expediente de las actuaciones del Ministerio Público, normalmente son ratificaciones de escrito solicitándole al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas que realice una u otras pericias a fin de determinar los hechos, y pues, ya han pasado 8 años y está el expediente consustanciado de puras ratificaciones de escrito. (Subrayado nuestro)

Doctora Ariela Peralta:

11.- ¿Cuándo conociste a Luis Uzcátegui?





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Lo conocí en estas luchas en materia de derechos humanos, lo conocí en el 2003 porque para ese momento también me tocó una experiencia, **murió un hermano mío en manos de la policía del estado Falcón y fue Luis quien llegó a ofrecerme la ayuda de acompañamiento al Ministerio Público, y de alguna otra manera, a estimularme a hacer la denuncia. (Subrayado nuestro)**

Doctora Ariela Peralta:

12.- ¿Has acompañado a Luis en las denuncias que ha realizado y también en las denuncias a nivel judicial?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Sí, sí, por supuesto, he acompañado a Luis en reiteradas oportunidades al Ministerio Público a solicitar justicia, no solamente por la muerte de su hermano sino también a denunciar hechos de hostigamiento, detenciones arbitrarias, persecuciones, maltratos físicos, por parte de la policía del estado Falcón.

Doctora Ariela Peralta:

13.- ¿Sabe usted cuál es el motivo de esas amenazas a Luis, de esos hostigamientos?

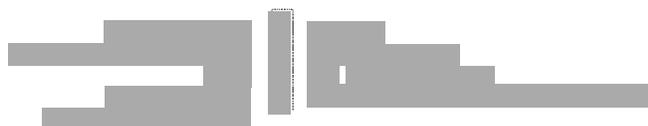
Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Decir la verdad. Denunciar los hechos de violaciones de derechos humanos en el estado Falcón, de denunciar a los cuerpos policiales por esa gran magnitud de 265 personas muertas en nuestro estado, que era un estado muy tranquilo y no estaba acostumbrado a este tipo de situaciones.

Doctora Ariela Peralta:

14.- ¿Sabes si Luis Uzcátegui fue demandado penalmente por el excomandante de la policía del estado Falcón?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Todos los que nos atrevíamos a denunciar, de una u otra manera, ese era un mecanismo de intimidación para que no denunciáramos, que era el hecho de ser demandados por difamación e injuria.

En el caso de Luis Uzcátegui se materializó la denuncia, el Comandante de la policía del estado Falcón y lo denunció por difamación e injuria ante los tribunales del estado Falcón.

Pero no solamente está el caso de Luis, recuerdo el caso de un periodista, Rodolfo Barraéz, que denunció los hechos también de violación de derechos humanos, entre otras presuntas situaciones de corrupción del gobierno estatal y pues esta persona también tuvo que enfrentar una demanda por difamación e injuria, la cual fue sentenciada y tuvo que salir del país huyendo y está exiliado en Perú, que es parte de las consecuencias de esta situación.

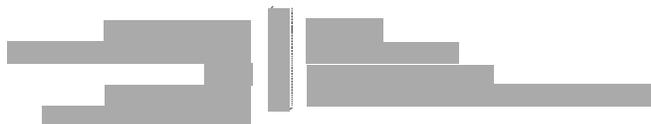
Doctora Ariela Peralta:

15.- ¿Has acompañado a Luis en algunas entrevistas o reuniones con representantes del Estado respecto a las medidas de protección que le han sido otorgadas?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Sí, hemos estado acompañando a Luis como organización en todo este proceso de las medidas de protección otorgadas por la Corte Interamericana, y hemos visto con mucha tristeza que no ha habido la voluntad plena de los organismos de seguridad de brindarle esta medida de protección a Luis.

De hecho, recuerdo un caso muy específico donde estuvimos Luis, miembros representantes de la Defensoría del Pueblo, delegada en el estado Falcón, la presidenta del Circuito Judicial Penal del estado Falcón, el Fiscal Superior Delegado en el estado Falcón y representantes castrenses de la Guardia Nacional, donde estábamos tratando que se articularan los mecanismos de protección para Luis y la representante de la Guardia Nacional, que era el organismo que iba a brindar esta medida, se burlaba de Luis, le decía que si era Superman, lo insultaba, decía cosas bastante fuertes, a lo cual me tuve que oponer y solicitarle que





respetaran la condición de víctima de Luis, porque ahí estábamos para brindarle un medio de protección que iba a garantizarle la vida y no era un juego ni una situación para ofenderlo, ni agredirlo, ni hacerlo sentir en una situación de desespero.

Doctora Ariela Peralta:

16.- Sabemos que en la legislación venezolana existen mecanismos, legislación de protección respecto a víctimas y testigos a nivel interno. ¿En tu experiencia y en tu vivencia se ha visto si estos mecanismos funcionan?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

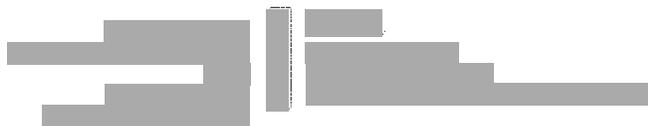
Pues en el caso de Luis, imagínese, que era orden de un Tribunal Internacional, no se cumplieron las medidas y en el orden interno, quienes hemos gozado, por lo menos yo he tenido medidas de protección, las autoridades no brindan medidas de protección eficaces sino recorridos de funcionarios de seguridad que van a nuestras casas y nos preguntan: ¿Cómo ha estado el día? Todo bien. Sí todo bien, perfecto. Se retiran y muchas veces vienen con las planillas que deberíamos llenar para hacer constar que habían hecho ese recorrido, iban una vez por semana y llevaban las 7 planillas para que las firmáramos y entonces ya no volvían, lo cual resultaba que eran ineficaces este tipo de medidas para quienes estamos sufriendo estos hostigamientos.

Doctora Ariela Peralta:

17.- ¿A través de estos años que has conocido a Luis, cuál ha sido el impacto de estas cuestiones que narraste respecto a su persona, cómo lo has visto evolucionar en el curso de los años?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Cuando conocí a Luis, fue una persona bastante temerosa, muy desconfiada, no confiaba en nadie, ha tenido un gran miedo de establecerse en pareja con alguien, sea su familia en parte, con sus hijos y esposa porque tenía miedo de que por estas circunstancias podían ocasionarle la muerte o pudiera afectar a cualquier persona que se acercara a él.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Un Luis de muy pocos amigos, de poco socializar con otras personas que no fuera los familiares de las víctimas, un Luis vivía siempre con mucho miedo por la persecución y he notado mucho que le temblaban sus manos constantemente, mostraba bastante estrés cuando se veía en estas situaciones; recuerdo que hubo momentos muy duros de amenazas, tuvimos que utilizar estrategias, esconder a Luis y luego sacarlo, ya que estaba bastante nervioso, su familia también con mucho miedo, siempre encerrados con llave en sus casas, poco socializaba.

Doctora Ariela Peralta:

18.- Has visto que estos efectos los han visto en otras víctimas que han acompañado.

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Por supuesto, no es fácil primero perder un familiar en estas circunstancias tan violentas, y posteriormente a enfrentar, por el hecho de denunciar, también que sea amenazado, que seas hostigado pues hasta yo mismo cuando me tocó vivir la experiencia también tenía miedo de salir, de hecho tuve que dejar el tecnológico, al igual que Luis que dejó de estudiar un tiempo, porque teníamos miedo de que cualquier circunstancia nos comprometiera en el trayecto de nuestras casas a nuestras universidades.

Doctora Ariela Peralta:

19.- ¿Conoces a Carlos Eduardo, uno de los hermanos de Luis?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Sí, sí lo conozco.

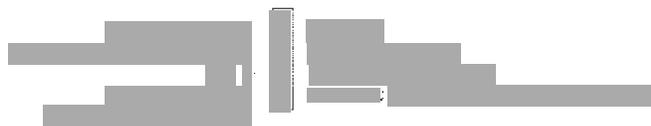
Doctora Ariela Peralta:

20.- ¿Has hablado con él alguna vez?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Sí, por supuesto.

Doctora Ariela Peralta:





21.- ¿Has hablado sobre las circunstancias de este caso, el desarrollo del caso ante la honorable Corte?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Sí, me tocó conversar con él para que rindiera su testimonio porque ser un testigo presencial, que era para nosotros de suma importancia poder traerlo para acá.

Pero él nos dijo que quería hacerlo, que se sentía muy atemorizado porque han pasado 10 años y no ha tenido respuesta su caso y que por el contrario ha visto cómo han amenazado a Luís, los han amenazado a ellos y que él no quiere comprometerse en ningún hecho que pudiera poner en peligro la vida de su hijo y esposa.

Doctora Ariela Peralta:

22.- ¿Conoces a otros miembros de la familia?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Sí. A su mamá, a sus hermanos.

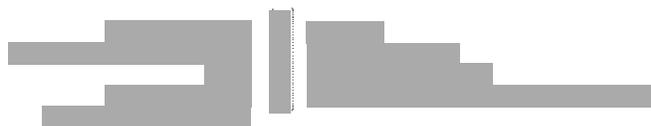
Doctora Ariela Peralta:

23.- Podrías decirnos ¿Cuál es el impacto que has visto de esta situación respecto de Luís y cómo ha sobrellevado esta situación de lo que has descrito sobre los hostigamientos, amenazas y su lucha por justicia, tanto él como el núcleo familiar?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Han apoyado muchísimo a Luís, pero también hay un gran miedo, bastante miedo. De hecho, conversaron conmigo antes que Luís viniera para acá, para Costa Rica, y tenían mucho impacto, mucho miedo que estoy pudiese traerle algún tipo de repercusiones en Falcón.

Una familia que como le dije no se socializa mucho con la gente, de poco reírse, incluso; ahora que me lo dice, poco recuerdo que se estén riendo, son muy aislados de la sociedad.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Doctora Ariela Peralta:

Muchas gracias, Jean Carlos. Tienes algunos minutos ¿quisieras exponer algunas otras observaciones, algunas otras declaraciones a la Corte antes que culmine tu tiempo ante el tribunal?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Sí. Quisiera decirle a la honorable Corte que para nosotros como organización de derechos humanos que ha logrado registrar 265 víctimas en el estado Falcón, para quienes nos ha tocado vivir la triste tragedia de perder un familiar en estas circunstancias tan violentas, es una gran oportunidad y es de mucha esperanza una sentencia en el caso de Luis Uzcátegui y de Néstor Uzcátegui, por cuanto su caso representa ante esta honorable, las 265 víctimas de violaciones de los derechos humanos en nuestro estado. Y Luis, al igual que nosotros, ha tenido la oportunidad de ser escuchado por una corte imparcial, transparente, y para nosotros llevar este mensaje a Venezuela, llevar este mensaje a Falcón, sé que llenará de mucho optimismo y muchos deseos de seguir luchando por la justicia, a quienes conformamos nuestra organización y a esas 265 víctimas que aún lloran sus familiares.

Doctora Ariela Peralta:

Muchas gracias, Jean Carlos.

No tenemos más preguntas. Gracias, señor Presidente.

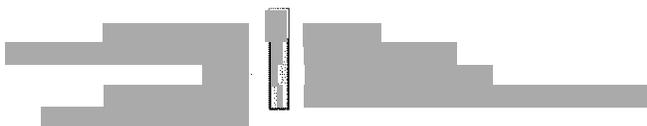
El Presidente:

Muchas gracias, doctora Ariela Peralta y a la delegación de la representación de las presuntas víctimas.

Le doy la palabra, a continuación, a la representación del Estado para que participe en el interrogatorio. Doctor Saltrón, tiene usted la palabra.

Doctor Germán Saltrón:

Muchas gracias, Presidente. Buenos días, señor Jean Carlos Guerrero.





Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Buenos días, doctor.

Doctor Germán Saltrón:

1.- Diga usted si sabe cuántas denuncias sobre las violaciones de los derechos humanos se han realizado en el estado Falcón. Por lo menos, las registradas por su organización.

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Nuestra organización registró 60 denuncias de violaciones de los derechos humanos, pero sí tenemos conocimiento que la mayoría de los casos fueron denunciados.

Doctor Germán Saltrón:

2.- Gracias. Diga usted ¿Cuántas denuncias ha presentado su organización ante la Defensoría del Pueblo?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Hemos presentado las 60 denuncias y hemos acompañado otros casos donde no hemos sido los denunciantes en primer orden, pero sí hemos hecho acompañamiento ante la Defensoría de Pueblo.

Doctor Germán Saltrón:

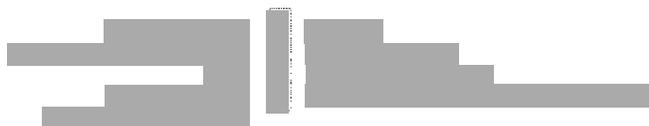
3.- Gracias. Diga usted ¿Cuántas denuncias ha presentado su organización ante la Fiscalía del Ministerio Público?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

La Fiscalía conoce, incluso, del informe que presentamos ante la Comisión de Derechos Humanos, por cuanto puedo decirle que el Ministerio Público conoce las 265 víctimas de las cuales he hecho mención acá.

Doctor Germán Saltrón:

4.- Diga usted si sabe cuántos casos de ejecuciones extrajudiciales tiene registrado Cofavic en el estado Falcón.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

No trabajo con Cofavic.

Doctor Germán Saltrón:

5.- ¿No tiene las estadísticas de Cofavic?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

No. Tengo las estadísticas de nuestra organización que son 180 casos con 265 víctimas.

Doctor Germán Saltrón:

6.- Diga usted con cuál organización de derechos humanos trabaja.

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

El Comité Pro defensa de los Derechos Humanos, Familiares y Víctimas del Estado Falcón, del cual soy fundador.

Doctor Germán Saltrón:

7.- Aparte de esa organización ¿No tiene relaciones con Amnistía internacional?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Bueno, hemos participado en algunos foros donde está Amnistía Internacional, en otros encuentros nacionales de defensores y defensoras de derechos humanos.

Doctor Germán Saltrón:

8.- Diga usted cuánto tiempo tiene trabajando el tema de los derechos humanos.

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Ocho años, desde la muerte de mi hermano.

Doctor Germán Saltrón:

9.- Diga usted si Jean Carlos Guerrero es su hermano.

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



No, ese soy yo.

Doctor Germán Saltrón:

10.- Ah, ese es usted. ¿Diga usted si el ciudadano Jimmy Guerrero es hermano suyo?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Sí, era mi hermano,

Doctor Germán Saltrón:

11.- ¿Sabe que Jimmy Guerrero tiene un caso ante el Sistema Interamericano de Protección?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Sí.

Doctor Germán Saltrón:

12.- ¿Sabe que Jimmy Guerrero puso su denuncia ante el Sistema Interamericano de Protección?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Sí, si lo sé.

Doctor Germán Saltrón:

13.- Entonces, te preguntaría si tu hermano tiene una causa pendiente en la comisión ¿tú tienes interés directo en este caso?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

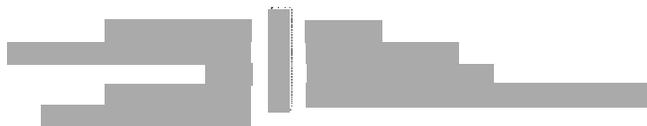
Mi interés es que haya justicia. Ese es mi interés, la aplicación de justicia en el caso de Néstor Uzcátegui, de manera representativa en esas 265 víctimas que hay en el estado.

Doctor Germán Saltrón:

14.- Y sobre todo, también de tu hermano.

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Por supuesto.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



OBSERVACIONES DEL ESTADO VENEZOLANO SOBRE LA PREGUNTA Y LA RESPUESTA NUMERO DIEZ A LA CATORCE CONTESTADA POR EL TESTIGO JEAN CARLOS GUERRERO

Indicamos a los magistrados que el testigo Jimmy guerrero presentado por las presuntas víctimas ha quedado inhabilitado en el presente juicio, por tener interés manifiesto en el resultado de este juicio, por tener un hermano presuntamente asesinado por la policía del estado Falcón y cuyo caso va hacer conocido por esta Corte.

Continuación de la transcripción

Doctor Germán Saltrón:

15.- ¿Diga usted si ha realizado investigaciones sobre supuestos ajusticiamientos extrajudiciales en el estado Falcón?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Sí, si los he hecho.

Doctor Germán Saltrón:

16.- ¿Cuántos casos más o menos?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

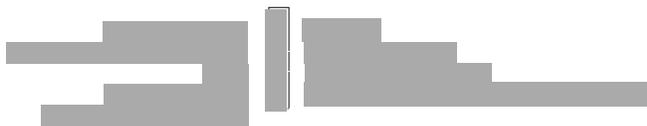
Le he dado razón del informe que instruimos a la Comisión Interamericana de 180 casos, 265 víctimas. (Subrayado nuestro)

Doctor Germán Saltrón:

17.- ¿Diga usted si conoce algún caso donde los tribunales hayan dictado auto de detención a los funcionarios judiciales?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Recuerdo que cuando inicie dije que sí. A los funcionarios imputados, algunos de ellos tenían medidas de privación preventiva de libertad, pero es que estas medidas se cumplían en la Comandancia de la Policía del Estado Falcón, y después eran





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



señalados estos funcionarios bajo estas medidas, que participaban en otros hechos en donde morían otras personas o por lo menos en otros operativos de seguridad ciudadana; y otros que tienen medidas, que también es una medida coercitiva pero que termina afectando a los intereses de las víctimas, que son medidas de arresto domiciliario. Hay unos funcionarios que tienen estas medidas, pero también estas medidas han servido para hostigamiento; yo he sido víctima de hostigamiento por funcionarios que han estado bajo estas medidas de arresto domiciliario.

Doctor Germán Saltrón:

18.- ¿Diga usted si como defensor de derechos humanos, sabe de las estadísticas que tiene la Defensoría del Pueblo en el Estado Falcón?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Sí. La Defensoría del Pueblo logró registrar, la última vez que pudimos reunirnos, 255 víctimas, lo cual hace una relación si se quiere consistente con las estadísticas que nosotros manejamos. (Subrayado nuestro)

Doctor Germán Saltrón:

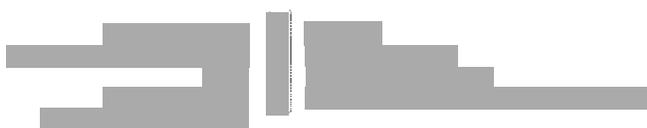
19.- ¿Seguro de esas cifras?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

255 víctimas se instruyo en el informe que presentó la Defensoría del Pueblo en el 2005, creo, 2005-2006.

OBSERVACIONES DEL ESTADO VENEZOLANO A ESTA RESPUESTA DEL TESTIGO A LA PREGUNTA NÚMERO DIECINUEVE.

Señores Magistrados le anexamos la comunicación de fecha 14 de noviembre de 2011, enviada por la defensoría del pueblo donde manifiesta que





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



desde el año 2006 al 2010 solo tiene registrado 24 denuncias de violaciones de derechos humanos en el estado Falcón.

Continuación de la transcripción

Doctor Germán Saltrón:

20.- ¿Conoce usted, de manera oficial, cuál es la cifra del Estado venezolano sobre ajusticiamientos en el Estado Falcón?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

No recuerdo la cifra.

Doctor Germán Saltrón:

21.- Del Ministerio Público, por ejemplo.

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

No recuerdo la cifra, pero sí sé que ha levantado el Ministerio Público algunos informes al respecto.

Doctor Germán Saltrón:

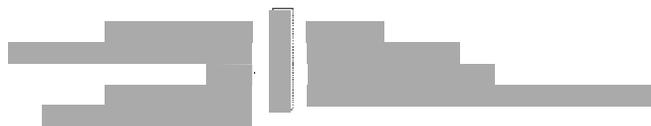
22.- Si yo le digo, por ejemplo, que la Defensoría del Pueblo tiene registrado sólo en el estado Falcón desde 2006 al 2010, sólo 24 denuncias. ¿Usted lo cree?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Sí lo creería, pero yo le estoy hablando de las estadísticas del 2000 al 2005.

OBSERVACIÓN DEL ESTADO VENEZOLANO

Cofavic ONG que representa al ciudadano Luis Uzcátegui, en su informe sobre violaciones a los derechos humanos cometidas por grupos para policiales en Venezuela periodo (2000-2009). En su presentación firmada por Liliana Ortega Mendoza en la pagina siete del mismo, señala.



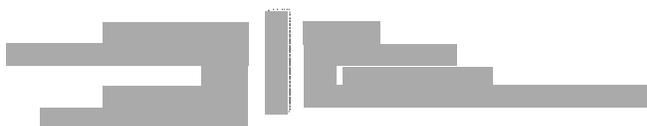


“ El estudio comprende el análisis de 81 casos, distribuidos de la siguiente manera: Anzoátegui (16) Aragua (6) Distrito Capital (20) Carabobo (01) Falcón (09) Guárico (04) Lara (5) Miranda (11) Monagas (01) Portuguesa (03) Táchira (01) Vargas (02) Yaracuy (1) Zulia (01)”

A continuación anexamos la Estadísticas de denuncias recibidas por la Defensora del Pueblo¹ de ciudadanos sobre presuntas violaciones al derecho a la vida.

ESTADÍSTICAS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DENUNCIAS SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN VENEZUELA		
AÑO	NUMERO DENUNCIAS *	DE PAGINA CORRESPONDIENTE
2001	205	61
2002	336	16
2003	379	51
2004	269	391
2005	255	546
2006	135	600
2007	148	437
2008	134	206
2009	137	213
2010	97	191
TOTAL	2095	

¹ Cifras extraídas de los informes anuales de la Defensoría del Pueblo de los Años 2001 al 2010

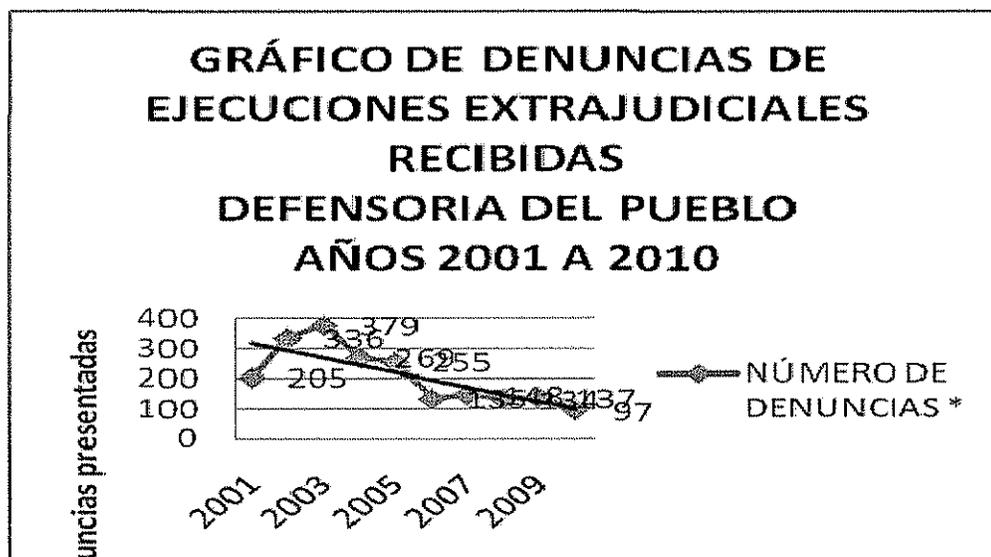




Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos

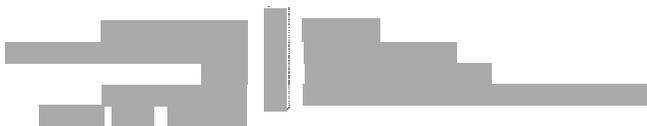


Se demuestra como la situación de ejecuciones extrajudiciales ha venido descendiendo en Venezuela.

A continuación exponemos un cuadro Estadístico preparado por la Fiscalía General de la República², informando, los datos comprendidos entre los años 2006 al 2010, discriminados por Estado, respecto a:

- 1.- Policías imputados por el Ministerio Público, en relación a Delitos presuntamente cometidos en el ejercicio de sus funciones.
- 2.- Policías Acusados por dichos Delitos.

²Oficio del Ministerio Público signado 0029129 del 17 de Junio de 2011-08-01, consignado a la Corte en Audiencia Pública del 30 de Junio de 2011

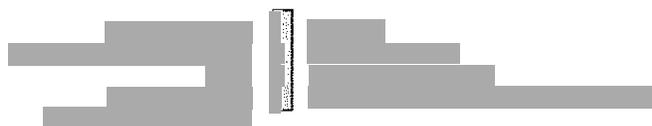




3.-Policías Condenados con Sentencia Definitivamente Firme.

ESTADOS	FUNCIONARIOS ACUSADOS	FUNCIONARIOS CON IMPUTACIÓN FISCALÍA	FUNCIONARIOS CONDENADOS
AMC	421	416	58
AMAZONAS	22	10	2
ANZOÁTEGUI	280	307	25
APURE	109	61	14
ARAGUA	95	107	15
BARINAS	201	255	4
BOLÍVAR	114	147	22
CARABOBO	160	111	12
COJEDES	0	0	0
DELTA AMACURO	130	113	3
FALCÓN	101	67	4
GUÁRICO	116	195	1
LARA	132	65	11
MÉRIDA	121	339	4
MIRANDA	116	55	5
MONAGAS	102	70	4
NUEVA ESPARTA	15	3	0
PORTUGUESA	190	206	18
SUCRE	111	125	4
TÁCHIRA	155	472	36
TRUJILLO	49	53	0
VARGAS	88	55	22
YARACUY	110	162	4
ZULIA	87	127	6
TOTAL	3.025	3.521	274

El Perito Jean Carlos Guerrero respondió en varias preguntas que le hicimos nosotros y los representantes de la presuntas víctimas, que en el informe que el





entregó a la Comisión Interamericana existen 180 casos de violaciones de derechos humanos en Falcón con 265 víctimas. QUEDA DEMOSTRADO QUE ESTO ES FALSO. (Subrayado nuestro)

Continuación de la transcripción

Doctor Germán Saltrón:

Yo tengo aquí unas estadísticas del 2006 al 2010 de 24 denuncias puestas efectivas.

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

No las desmiento.

Doctor Germán Saltrón:

23.- *¿Conoce usted como defensor del pueblo, si la mayoría de los casos de ajusticiamiento van y denuncian ante la Defensoría, si la Defensoría del Pueblo en verdad está prestando un buen servicio en el estado Falcón referente a ese tema?*

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

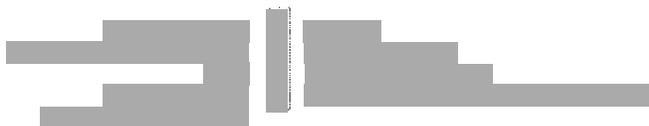
Soy defensor de los derechos humanos, no defensor del pueblo, pero sí...

Doctor Germán Saltrón:

Bueno, pero es el mismo tema.

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Sí, trabajamos el mismo tema. Puedo decirle que la Defensoría del Pueblo en algunos casos específicos actuó de manera muy diligente, pero lamentablemente recordemos que la Defensoría del Pueblo es una institución que insta a los otros organismos del Estado al cumplimiento de su deber, al cumplimiento de la aplicación de justicia, en estos casos; y pues, la Defensoría del Pueblo no ha sido muy escuchada por las otras instituciones, por ejemplo el Ministerio Público. De hecho, sé de casos donde el





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Ministerio Público le ha puesto trabas para mostrarle los expedientes para ellos poder hacer su seguimiento. Pero sí puedo decir que ellos han tenido por lo menos la buena voluntad de trabajar.

Doctor Germán Saltrón:

Les podrías decir a los magistrados de la Corte si has tenido algún problema, como defensor de los derechos humanos, de tener acceso a los expedientes en el Ministerio Público.

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Pues sí, obviamente, a veces nos ponen bastantes trabas, no es fácil el trabajo de los derechos humanos, no es fácil, porque el Ministerio Público siempre dice que no somos parte del proceso, mas sin embargo yo trato de defender nuestra posición como defensores del derecho que tenemos de asociarnos, primero el derecho de asociación y posterior el artículo 119 del Código Orgánico Procesal Penal, que da cuenta de quiénes tienen cualidad de víctimas en el proceso y pues en uno de sus literales establece que las organizaciones de derechos humanos tenemos cualidad, sin embargo no es algo fácil, no es algo fácil acceder a la información por parte de las instituciones.

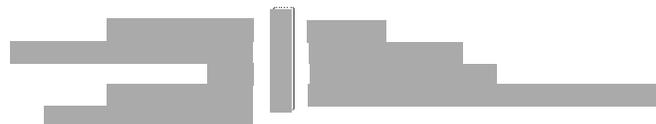
Doctor Germán Saltrón Negretti:

24.- Pero si sabes que de acuerdo al Código Procesal Penal tienes acceso, todas las ONG tienen acceso, incluso se pueden querellar.

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Por supuesto, lo estoy diciendo el artículo 119 del Código Orgánico Procesal Penal, mas sin embargo sería bueno recordárselo siempre a las instituciones que no nos prestan esa debida colaboración, por cuanto nuestro trabajo es ayudar al acceso a la justicia, ayudar a las víctimas, que es lo que queremos, no obstaculizar nada.

Doctor Germán Saltrón Negretti:





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



25.- Pero ustedes como organización nunca se han querellado, tienen esa facultad. Ustedes mismos de representar a sus posibles víctimas.

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

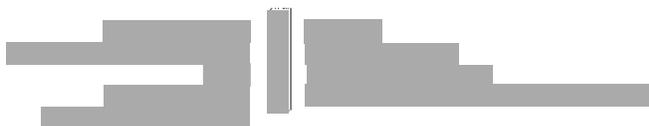
Nuestra organización –como le dije– estaba conformada por víctimas de violaciones de derechos humanos, ninguno éramos abogados, actualmente yo me estoy graduando de abogado. No teníamos acción ante los tribunales, pero sí obviamente presentamos escritos solicitando algunas investigaciones, celeridad procesal, ese tipo de circunstancias, levantando nuestros informes, viendo más o menos haciéndole monitoreo a los procedimientos, al proceso penal en las fases en que se encontraban, investigación preliminar, juicios, hacer ese conjunto de actividades propiamente es lo que podíamos hacer.

OBSERVACIÓN DEL ESTADO VENEZOLANO.

Es importante destacar que nuestro ordenamiento jurídico adjetivo le permite la oportunidad a la víctima de que pueda ejercer una acusación propia o adherirse a la presentada, situación ésta que el ciudadano LUÍS UZCATEGUI no realizó. Tampoco se querelló, figura ésta que también es permitida por nuestro ordenamiento jurídico. Lo más grave es que no asistió a la Audiencia Preliminar fijada para el 10 de diciembre del 2008, motivo por el cual fue diferida, por lo que mal podría hablar de retardos en el proceso cuando él es responsable de dicho retardo al no justificar su inasistencia.

Continuación de la transcripción

Doctor Germán Saltrón Negretti:





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Bueno, no tengo más preguntas, muchas gracias.

El Presidente:

Muchas gracias señor Agente del Estado por las preguntas formuladas al señor testigo. Le pregunto a los señores jueces y juezas si quieren plantear interrogantes, Juez Vio Grossi.

Juez Vio Grossi:

1.- Gracias, señor Presidente, una sola pregunta. De acuerdo a su experiencia ¿Cuánto se demoran en Venezuela los juicios penales, particularmente desde que se formula una acusación por parte de la Fiscalía?

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

Bueno, la Ley establece 2 años para que haya una sentencia en los casos, pero hay casos y la mayoría de ellos presentan grandes retardos procesales y podemos estar hablando de 5 años, incluso hasta 10 años para conocer una decisión sobre un caso, o incluso 10 años como el caso de Néstor Uzcátegui, donde 10 años que el expediente no sale de la etapa de investigación, es decir, pues es bastante lento, mucho retardo procesal a lo cual nosotros decimos que eso representa mecanismos de impunidad que garantizan la repetición de estos hechos y es bastante duro asumir eso como Estado.

Juez Vio Grossi:

2.- Quiere decir que eso en general ocurre eso según lo que usted plantea.

Ciudadano Jean Carlos Guerrero:

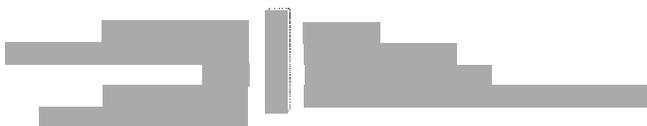
Sí, en general ocurre eso en las causas penales.

Juez Vio Grossi:

Muchas gracias, muy amable, señor Presidente.

El Presidente:

Muchas gracias al Juez Vio Grossi, al Juez Pérez Pérez, al Jueza Abreu Lander, a la Jueza May Macaulay, al Juez Ventura Robles, al Juez Leonardo Franco.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Muchas gracias señor testigo por su concurrencia al Tribunal esta mañana, la Corte no tiene más preguntas que formularle, puede usted permanecer en la Sala e incorporarse al auditorio si así lo desea, y le pediría al señor Secretario que se sirva convocar al siguiente testigo.

El Secretario:

Gracias Presidente, el siguiente testigo es Espartaco Martínez.

El Secretario:

Buenos días señor testigo, le solicito manifestar ante la Corte su nombre.

El Testigo:

Mi nombre es Espartaco Martínez Barrios.

El Secretario de la Corte

¿Cuál es su nacionalidad?

Ciudadano Espartaco Martínez Barrios:

Soy venezolano.

El Secretario de la Corte

¿Cuál es su lugar de residencia?

Ciudadano Espartaco Martínez Barrios:

Resido en la ciudad Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

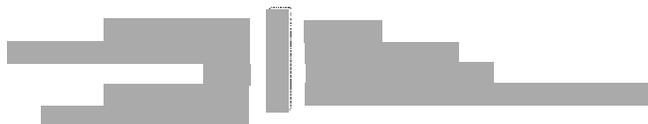
El Secretario de la Corte

Muchas gracias. Se le Informa el declarante que fue citado por la Corte para pronunciarse sobre los procesos penales relacionados con los señores José Uzcátegui y Néstor Luis Uzcátegui. Le solicito al perito que se ponga de pie para que el Presidente le tome el juramento de rigor.

El Presidente:

Señor testigo: ¿Jura o declara solemnemente que dirá la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?

Ciudadano Espartaco Martínez Barrios:





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Sí, lo juro

El Presidente:

Puede tomar asiento, ciudadano Espartaco Martínez Barrios, bienvenido a este Tribunal, gracias por comparecer aquí para rendir su testimonio. Su declaración ha sido propuesta por la representación del Estado, de manera que corresponde que el interrogatorio sea iniciado por la representación del Estado para lo cual le doy la palabra al señor Agente del Estado, doctor Germán Saltrón.

Tiene la palabra doctor Germán Saltrón.

Doctor Germán Saltrón:

1.- Gracias Presidente, buenos días. Buenos días ciudadano Espartaco Martínez Barrios, en razón de que conoce de los hechos relacionados con la presente denuncia realizada por el ciudadano Luis Enrique Uzcátegui Jiménez.

Ciudadano Espartaco Martínez Barrios:

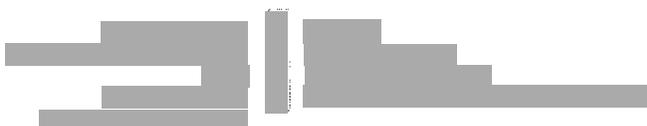
Bueno es importante decir que el conocimiento que tengo sobre los hechos que se ventilan en esta audiencia es en razón de una comisión que me genera la ciudadana Directora de la Dirección de Protección de Derechos Humanos del Ministerio Público, a los fines de que pudiese recabar todas las actuaciones concernientes en las investigaciones del delito de homicidio de los hechos ocurridos en el año 2001, específicamente el primero de enero de 2001, y en cuanto a la presunta agresión de violación de domicilio y privación ilegítima de libertad en razón de los hechos acaecidos el 23 de enero de 2003.

Doctor Germán Saltrón:

2.- Según el conocimiento que tiene como Fiscal del caso Néstor Luis Uzcátegui ¿las investigaciones de los delitos enunciados en este caso son complejas?

Ciudadano Espartaco Martínez Barrios:

Sí, es importante señalar que estos delitos por su propia naturaleza podrían estar siendo cometidos por personas que manejan de manera exhaustiva o tienen conocimientos en materia criminalística, evidentemente funcionarios





policiales que de alguna manera conocen de estos hechos. Por lo tanto, su investigación es un poco más compleja que la de un delito común, y en razón de ello inclusive los legisladores patrios han realizado ciertas observaciones o acotaciones en la legislación.

Es importante referir el artículo 313 del Código Orgánico Procesal Penal que refiere de manera puntual, que aun cuando se generan algún tipo de delimitaciones en cuanto a la investigación, o se propone algún tipo de limitaciones en cuanto al periodo de investigación de los delitos, hace puntual expresión en cuanto a los delitos contra los derechos humanos, que éstas se genera de manera excepcional y que, por la tanto, no tienen las limitantes de ley que pudiese tener la investigación en otro tipo de delitos, precisamente, entendiendo de la complicidad de los mismos, la investigación en la complicidad de los mismos.

Doctor Germán Saltrón:

3.- Ahora bien ¿existe en nuestra legislación el Código Orgánico Procesal Penal establecido algún tiempo para las conclusiones de las investigaciones?

Ciudadano Espartaco Martínez Barrios:

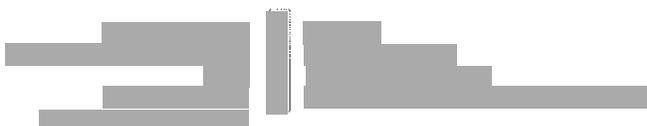
Bueno, tal como lo comentaba recientemente, específicamente el artículo 313 del Código Orgánico Procesal Penal exige o plantea un periodo cónsono con la conclusión de las investigaciones, pero de manera puntual establece el legislador venezolano que estas investigaciones en materia de derechos humanos no plantean un periodo o un lapso preexistente para la realización de estas investigaciones, por el contrario, por vía excepcional el legislador plantea que efectivamente dada la complejidad de la investigación de estos delitos, efectivamente no tiene alguna limitante en cuanto a tiempo.

Doctor Germán Saltrón:

4.- ¿De acuerdo a su criterio como Fiscal, el tiempo transcurrido en el caso de Néstor Uzcátegui se justifica?

Ciudadano Espartaco Martínez Barrios:

Sí, creo que habría que empezar por definir que en el caso del fallecimiento de Néstor Uzcátegui se plantearon primeramente dos versiones bastante contradictorias: Una versión evidentemente planteada por los cuerpos





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



policiales y que aunado estaba fortalecida con el testimonial de algunos vecinos de la zona que evidentemente generaban una controversia con respecto a la versión que planteaban los representantes de los dos peticionarios, los familiares, y por supuesto esto genera una complejidad, una densa actuación probatoria de parte y parte y evidentemente en razón de esto es justificable que haya un período de tiempo que fue el que se planteó en el lapso de esta investigación.

Por supuesto esto genera una complejidad, una densa actuación probatoria de parte y parte y evidentemente en razón de esto es justificable que haya un período de tiempo que bueno que fue el que se planteó en el lapso de esta investigación.

Es importante destacar también, que ya para el 2008 se estaban haciendo imputaciones, aun cuando la complejidad del caso era bien especial, y que recientemente el Estado venezolano a través del Ministerio Público, institución a la que laboro, realiza imputaciones nuevamente en el mes de junio y noviembre –si mal no recuerdo y actualmente puedo decirle a esta digna corte que el Estado venezolano ya interpuso un acto conclusivo en esta investigación donde pretendemos traer la responsabilidad de los funcionarios policiales que actuaron en esta acción, de muy reciente data se realizó esta acusación y creo que de alguna manera refleja de efectivamente ha habido un período de tiempo relativamente comprensible dentro de la investigación, entendemos que hubiésemos querido que fuese, quizás, más reducido, pero las complejidades del caso así lo meritaban pues.

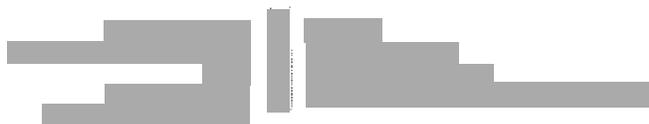
El Presidente:

Doctor Saltrón, el micrófono no está encendido.

Doctor Germán Saltrón:

Disculpen.

5.- *Aparte de la investigación por homicidio, pues en el caso de Luís Uzcátegui, existe también una denuncia por privación ilegítima por funcionarios policiales del estado Falcón por los hechos ocurridos en enero de 2003. ¿Qué puede informarles aquí a los magistrados referentes a ese caso?*





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Ciudadano Espartaco Martínez:

Precisamente en relación a esta Comisión que se me genera de manera...

El Presidente:

Perdón, hay una objeción.

La Defensa:

Sí, tenemos una objeción su señoría, el testigo no fue llamado para hablar sobre el caso de la privación ilegítima de libertad que fue realizada al señor Luis Uzcátegui, sino fue llamado para que declarara por el conocimiento que tiene con relación a la muerte del ciudadano Néstor Uzcátegui, si no me equivocó.

El Presidente:

Entiendo que la declaración es sobre los procesos penales relacionados con los señores: Luis Uzcátegui y Néstor Uzcátegui, por lo que la pregunta del señor agente del Estado sería pertinente.

Doctor Germán Saltrón:

Perdón, eso está dentro de las declaraciones y las denuncias hechas por Cofavic, aparece también a parte de la muerte de Néstor Uzcátegui aparece la privación ilegítima de libertad de Luis Uzcátegui, eso corre en el mismo expediente.

El Presidente:

Por eso estamos diciendo que la pregunta sobre estos procesos penales es pertinente. Puede usted proceder.

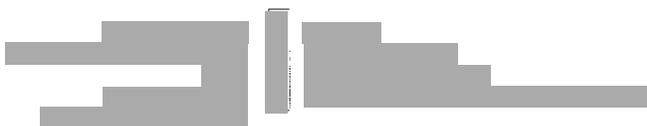
Doctor Germán Saltrón:

Entonces, repito la pregunta.

Ciudadano Espartaco Martínez:

Creo que no hace falta, doctor. Si me permiten exponer el punto.

Evidentemente en fecha 23 de enero del 2003 el Ministerio Público tiene en su conocimiento de que suceden ciertos actos, y en fechas inmediatamente posteriores realiza la orden de inicio de la investigación, donde el señor Luis





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Enrique Uzcátegui denuncia una violación de domicilio y una privación ilegítima de libertad, en razón de los hechos antes mencionados.

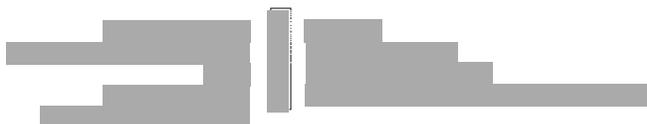
Debo hacer una pequeña introducción al respecto, diciendo que funcionarios del Estado son llamados o alertados por familiares del denunciante, en razón de que aparentemente éste estaba infiriendo lesiones a dos ciudadanas, que son familiares directas del señor, la madre y la hermana. Inmediatamente se genera el proceso investigativo propio y se empiezan a recabar el cúmulo probatorio consiguiente.

El Ministerio Público, fiel garante de lo que es el Estado de derecho y evidentemente la protección de los derechos fundamentales, toma en especial consideración este tipo de delito y empieza a generar una serie de circunstancias que enriquecen a ese legajo probatorio.

En razón de la protección al derecho de las víctimas, aun cuando los elementos eran controvertidos, y debo decirlo así, se genera un acto conclusivo de acusación por parte del Ministerio Público, que de alguna manera trató en todo momento de proteger el derecho a la víctima, en este caso, pero entendiendo que la acusación tenía que ser debatida ante juicio y así lo entendió el Ministerio Público y arroja el acto conclusivo de la investigación.

Sin embargo, el Juez de la causa después que logra realizar la audiencia preliminar, y debo decir que esta audiencia fue diferida previamente en razón de la incomparecencia del denunciante, es decir, el señor Luis Enrique Uzcátegui, determina la jurisdicción, es decir, el Juez que de los mismos elementos de convicción que instrúa la acusación mal podría determinar una privación ilegítima de libertad o mal podría determinar una violación de domicilio.

¿En razón de qué? El primer punto, la violación ilegítima de libertad, está relacionada de manera directa con las determinaciones que aparecen en nuestra Carta Magna, en la Constitución vale decir, en razón de que ninguna persona podrá ser privada sin una orden judicial o que esté cometiendo un delito flagrante, y precisamente siendo el caso de que los denunciantes, en este caso, los familiares del señor Uzcátegui reportaron que estaban siendo víctimas en el momento de lesiones y que adicionalmente había en riesgo la vida de un niño, pues usted amenazaba que este niño lo iba a impactar contra el piso y que de alguna manera le iba





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



a generar lesiones, los cuerpos policiales de manera efectiva acuden al llamado y evitan la perpetuación de este delito.

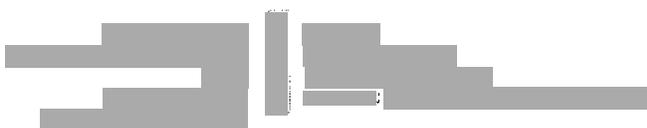
Por lo tanto, la privación es permitida según nuestro Código Orgánico Procesal Penal en razón de que hay un delito flagrante.

Y en cuanto a la violación de domicilio, igualmente nuestra Constitución hace señalamientos puntuales de que el domicilio está protegido de manera puntual, y de manera excepcional se podrá rebasar este derecho en razón de una orden judicial, y en el mismo artículo 210 con respecto al allanamiento nos habla que si no se prevé una orden de allanamiento, pero si la entrada en este domicilio es para evitar que se consuma un delito o se perpetué el delito, los funcionarios del Estado están permitido a que se realice dicha incursión dentro de la vivienda.

Adicionalmente, cabe decir también que las mismas víctimas, que son también propietarias del inmueble, solicitaron el ingreso de estos funcionarios, así que aun cuando el Ministerio Público admite un acto conclusivo posiblemente, precisamente, en verificar la protección del derecho a la víctima, en razón de lo que está en la diatriba es una violación de derechos humanos, realiza una acusación, pero el Juez de la causa verifica de los mismos elemento de la investigación que mal podría llevarse a cabo un procedimiento en contra de los representantes policiales que actuaron absolutamente ajustado a derecho.

¿Qué sucede posteriormente a esto o qué sucede conjuntamente a esto? Se abre una investigación interna dentro de los cuerpos policiales porque la persona, en este caso el señor Luis Enrique Uzcátegui, fue favorecido de manera irregular y sospechosa por los cuerpos policiales, pues le dieron la libertad; si efectivamente el procedimiento se hubiese llevado a cabo como debió haberse realizado, probablemente el ciudadano, Luis Enrique Uzcátegui, se hubiese presentado ante la justicia y se le hubiese impuesto una sanción.

Evidentemente estamos entrando dentro del plano hipotético, pero es importante que entendamos que los jueces del Estado venezolano responden o deciden en razón a máxima de experiencia y la sana crítica.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



También es importante decir, y creo que es un hecho universalizado desde el estudio criminológico, los familiares de los denunciantes generalmente se retractan de sus denuncias, aun cuando efectivamente se ha cometido el hecho.

Entonces, yo supongo que a través de todos estos elementos que acabo de exponer el juez de la causa determinó el sobreseimiento de la causa y de terminar de manera definitiva el proceso.

Doctor Germán Saltrón:

6.- *Gracias. ¿Le podría usted explicar aquí a los ciudadanos magistrados, cuáles son las etapas del proceso penal en Venezuela?*

Ciudadano Espartaco Martínez:

El proceso penal en Venezuela plantea cuatro etapas primarias: Lo que es la fase preparatoria, lo que es la investigación; fase intermedia, que es lo que donde de alguna manera se controla el objeto acusatoria; la fase de juicio que para nosotros es la fase máxima del proceso, que es donde realmente se generan el efectivo contradictorio, a través de un proceso oral y público y por último lo que es la fase de ejecución de sentencia.

Doctor Germán Saltrón:

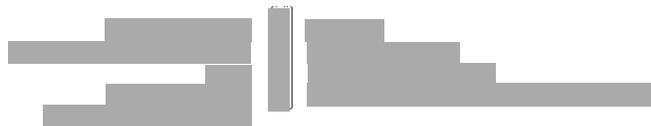
7.- *¿Diga usted si los delitos contra los derechos humanos prescriben según la legislación venezolana?*

Ciudadano Espartaco Martínez:

El artículo 29 de la Constitución es tajante y de manera precisa explica que los delitos contra los derechos humanos son imprescriptibles e igualmente tienen una serie de tratamientos especiales en razón de que la Carta Magna venezolana genera una serie de elementos que son de particular importancia en cuanto a la violación de derechos humanos, sobre todo en la parte de los delitos contra los derechos humanos.

Doctor Germán Saltrón:

8.- *Diga usted, ¿Cuál es el tiempo promedio más o menos que se toma el Ministerio Público para realizar las investigaciones en caso de violación de derechos humanos?*





Ciudadano Espartaco Martínez:

Debo decir que evidentemente, en razón de la complejidad que expuse anteriormente, en razón de que son delitos cometidos por personas que conocen la criminalística, que son los sustentos básicos para el desarrollo de la investigación, quizás son un poco más extensos que en la investigación de un delito común, y en razón de ello, aunque hablar de un tiempo promedio quizás no sería lo propio, sí tendríamos que decir, creo que es necesario y en eso somos conscientes, no solamente los fiscales de Venezuela sino los fiscales a nivel mundial, que la investigación en delitos contra los derechos humanos, amerita generalmente períodos más extensos que los de delitos comunes.

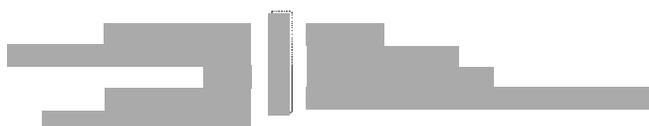
Doctor Germán Saltrón:

9.- ¿Le puede informar a los señores magistrados cuáles son los avances logrados por el Ministerio Público en relación a estas investigaciones, como establecimiento de mecanismos que permitan acelerar ese proceso como los laboratorios criminalísticos instalados actualmente?

Ciudadano Espartaco Martínez:

Creo que el Ministerio Público, como fiscal venezolano lo puedo decir, ha hecho una campaña profunda en cuanto al estudio y en cuanto a las técnicas para que estas investigaciones sean aún más efectivas de lo que ya son. Evidentemente, se plantea en primer lugar lo que es la fase del implantamiento de doctrinas y todo lo que es el proceso académico que los fiscales del Ministerio Público hemos sido objeto en los últimos años, y en cuanto a esa referencia que hace usted, debo decir que hace un año aproximadamente se hizo una importante inversión dentro del Ministerio Público, se logró crear la Unidad de Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales que es una herramienta importantísima en razón de que genera a los fiscales del Ministerio Público la posibilidad de trabajar con expertos en el área criminalística con equipos de primera punta que generan así, y creo que esos casos son reflejo de esto.

La acusación en el caso de Luis Enrique Uzcátegui se aceleró de manera profunda precisamente por 4 experticias que se realizaron con el apoyo de esta unidad criminalística que fue creada precisamente a esos fines, motorizar y dar mayor eficacia en la investigación del delito.





Así que considero que el Ministerio Público nuevamente reitera su compromiso de investigación en materia de derechos humanos precisamente en virtud de los propósitos, la visión y planteamientos que tiene la Fiscal General de la República, la doctora Luisa Ortega Díaz.

Doctor Germán Saltrón:

10.- Por favor le puede explicar a los magistrados, lo sucedido con la investigación realizada al ciudadano comisario Oswaldo Rodríguez León, quien era el Comandante de la Policía del estado Falcón cuando sucedieron los hechos del caso de Néstor Uzcátegui?

Ciudadano Espartaco Martínez:

En realidad no tengo mayor conocimiento en cuanto a la parte, entiendo que hubo un intento de persecución por el delito de difamación; sin embargo, como lo expuse ante la Corte, fui comisionado exclusivamente a verificar los delitos contra los derechos humanos, en razón de que fuese víctima el señor Luis Enrique Uzcátegui, y evidentemente por extensión, creo que es doctrina internacional, el señor Luis Enrique Uzcátegui es hermano del señor Néstor Uzcátegui y por lo tanto también se considera como víctima.

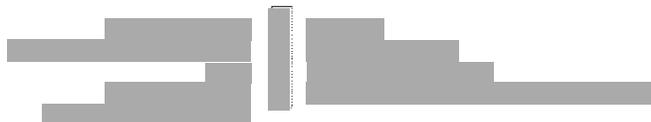
Doctor Germán Saltrón:

11.- ¿Sabe usted si el Estado venezolano dictó algún auto de detención al que era para aquel tiempo el Comandante de la Policía del estado Falcón, comisario Oswaldo Rodríguez León?

Ciudadano Espartaco Martínez:

Sí, evidentemente es un hecho público y notorio en Venezuela. Precisamente en esta visión de punibilizar los delitos contra los derechos humanos, al que era comandante de la policía para el momento de los hechos actualmente se le sigue un caso, y aun cuando detentaba el cargo de alcalde de la ciudad de Coro se le prosiguió una investigación y actualmente tiene una medida privativa de libertad y pase a juicio con respecto a un hecho público y notorio en Venezuela.

Doctor Germán Saltrón:





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Muchas gracias.

El Presidente:

Muchas gracias, señor agente del Estado por las preguntas formuladas al señor testigo.

Señor representante de las presuntas víctimas, tiene el derecho de ejercer su interrogatorio. Tiene la palabra el doctor Willy Chang.

Doctor Willy Chang:

1.- *Muchas gracias, señor Presidente. Buenos días, señor Martínez, ¿cómo está?*

Nuestra primera pregunta es ¿Desde qué momento conoce usted del caso por la muerte del ciudadano Néstor Uzcátegui?

Ciudadano Espartaco Martínez:

Bueno, tal como se lo refería al doctor Saltrón, voy a ser un poco más extensivo en la explicación para que entendamos más o menos en razón de qué soy testigo de estos hechos.

Se genera una comisión por parte de la Dirección de Derechos Fundamentales, en razón de que si hacemos un estudio sin mucho detalle de las actas de la investigación, hay un número significativo de fiscales que han trabajado y que trabajan actualmente en la causa.

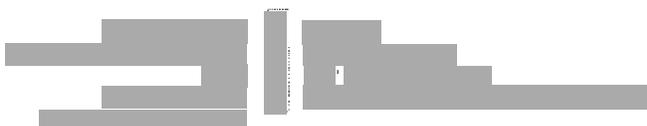
En razón de eso, fui comisionado y creo que la Corte posee los registros de esta comisión, a los fines de recabar todo lo que son los legados fiscales y generar entonces así un conocimiento en razón de los hechos que están en controversia. Esta comisión es desde enero del presente año.

Doctor Willy Chang:

2.- *Gracias. En el caso de Néstor Uzcátegui, ¿Podría explicarnos, explicarle a la Corte, por qué se realizaron diligencias fundamentales de investigación varios años después de ocurridos los hechos?*

Ciudadano Espartaco Martínez:

Insisto, y creo que el tema de la periodicidad es lo que realmente genera mi presencia aquí. En el caso de la muerte Néstor Uzcátegui, tal como lo dije en la intervención anterior, hay dos versiones que tienen a su vez elementos





para rebatir una con respecto a la otra. Entendemos que el derecho es controvertido por su naturaleza, pero es que hay unas testimoniales así como unas actuaciones policiales, que de alguna manera generan convicción de que efectivamente los funcionarios policiales ingresan o hacen su actividad en razón de una denuncia por un uso ilegítimo de arma de fuego y que de alguna manera al ser un delito flagrante genera la necesidad de aprehensión del fallecido Néstor Uzcátegui.

Asimismo, hay una versión de los familiares de la víctima que reporta que efectivamente Néstor Uzcátegui fue asesinado dentro de su domicilio; hay incongruencia además dentro de las testimoniales de los mismos familiares.

Entonces, por supuesto, en esto el Ministerio Público tiene que ser absolutamente responsable en cuanto a las investigaciones y genera un período significativo de pesquisas a los fines de obtener la verdad. Igualmente reitero lo que planteé anteriormente con respecto de la entrada de la Unidad de Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales del Ministerio Público en esta investigación, que ha coadyuvado de manera eficaz; y por eso es que les informo y les explico que efectivamente se logró el acto conclusivo.

Con la entrada en vigencia de esta unidad que tiene altos equipos especializados se hicieron 4 pruebas técnicas determinantes, razón por la cual se genera este acto conclusivo de la acusación.

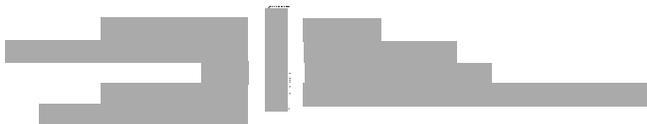
Doctor Willy Chang:

3.- *¿Señor Martínez, podría decirnos a qué órgano está subordinado el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas en lo que se refiere a la investigación de los delitos?*

Ciudadano Espartaco Martínez Barrios:

En cuanto a la parte de la investigación, el coordinador de lo que es el proceso investigativo es el Ministerio Público, ellos tienen una subordinación administrativa que es el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, pero el ente o la institución que genera las directrices en cuanto a su labor es el Ministerio Público.

Doctor Willy Chang:





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



4.- *¿Usted conoce al señor Luis Uzcátegui, en algún momento se ha entrevistado con él?*

Ciudadano Espartaco Martínez Barrios:

No he tenido ocasión de entrevista o no lo recuerdo.

Doctor Willy Chang:

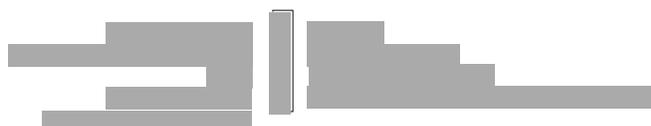
5.- *Mencionó recientemente que se presentó un acto conclusivo, en particular una acusación ¿podría decirnos más o menos cuándo se presentó esa acusación?*

Ciudadano Espartaco Martínez Barrios:

Esa acusación se presentó la semana anterior, debo decir que primeramente que se hicieron unas imputaciones en el 2008, imputaciones contra 2 funcionarios policiales, lo que efectivamente demuestra que había una actividad por parte de la representación Fiscal. Esta representación fiscal genera dos actos de imputación contra los funcionarios que aparentemente ingresan, y yo tengo que hablar de que aparentemente ingresan porque no hemos llegado a la fase de juicio, pero esa es la convicción que tiene el Ministerio Público y generan la muerte de este ciudadano Uzcátegui.

Sin embargo, de la revisión que hacen los nuevos fiscales que conocen la causa, debo decir que la doctora Celibel Barranco, quien era la antigua Fiscal 17 ya no está dentro de la institución, entre comisionado un nuevo fiscal, verifica las actuaciones y considera oportuno, precisamente, en razón de la protección del debido proceso y los derechos fundamentales, la verificación de un nuevo acto de imputación, lográndose imputar a uno de estos ciudadanos en el mes de junio y a otro en noviembre. Inmediatamente se genera, entonces ya visto el cúmulo probatorio, se generan 4 experticias especiales por parte de la Unidad de Criminalística de Vulneración contra los Derechos Humanos del Ministerio Público, y entonces realizan los fiscales que conocen de la materia de manera directa el acto conclusivo o acusación interponiéndolo ante la jurisdicción del estado Falcón.

Doctor Willy Chang:





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



6.- *¿Entonces, podría usted decirle a la Corte cuánto duró la etapa de investigación en el caso de la muerte del señor Néstor Uzcátegui teniendo en cuenta que la acusación fue presentada hace una semana o hace dos semanas?*

Ciudadano Espartaco Martínez Barrios:

Sería sacar un cálculo matemático, la investigación comienza de manera oportuna el 2 de enero del 2001, entendiendo que el hecho ocurre el 1 y ya el Ministerio Público empieza a trabajar de manera directa en la investigación al día siguiente, en el entendido de que cuando hay este tipo de delitos el Ministerio Público tiene que ser absolutamente diligente en la apertura de la investigación hasta la fecha de hoy.

Doctor Willy Chang:

Entonces, teniendo en cuenta lo que acaba de pasar y la fecha de la ocurrencia de los hechos ¿podría decirnos cuánto tiempo duró la fase de investigación?

Ciudadano Espartaco Martínez Barrios:

Estamos hoy a 28 de noviembre, bueno, creo que estaríamos hablando de un período de aproximadamente 10 años si mis matemáticas no me fallan.

Doctor Willy Chang:

7.- *¿Usted fue comisionado para investigar el caso de la privativa ilegítima de libertad en contra del señor Luis Uzcátegui?*

Ciudadano Espartaco Martínez Barrios:

Insisto, yo conozco las causas en razón de una comisión que me solicita la Directora o que me impone la Directora de la Dirección de Derechos Fundamentales a los fines de que verifique las posibles denuncias que ha realizado el señor Luis Uzcátegui en razón de ser víctima, debo decir además que de esa búsqueda consigo dos causas adicionales, pero del estudio de las mismas verifico que una es por un delito contra la propiedad y otra es un delito contra las personas pero ejercido por particulares. Es decir, yo verifico de un bosquejo de posibles situaciones de delitos, porque hay una data de denuncias, hay cuatro investigaciones aperturadas y se me



Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



dice no, son las de derechos humanos de muerte de Néstor Uzcátegui y privación ilegítima de libertad de los hechos del 23 de enero del 2003, pero no realizo actividad directa investigativa.

Doctor Willy Chang:

8.- En el caso de la privación ilegítima de libertad del señor Luis Uzcátegui, usted mencionó que el Ministerio Público presentó una acusación en contra de los funcionarios que privaron de su libertad al señor Uzcátegui.

Ciudadano Espartaco Martínez Barrios:

Efectivamente.

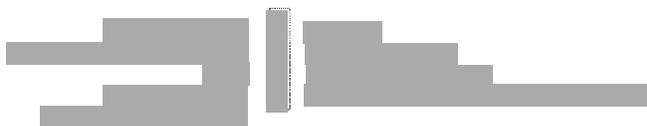
Doctor Willy Chang:

9.- Entonces, usted pudiera decir que el Ministerio Público en ese caso estaba convencido de que en el caso del señor Luis Enrique Uzcátegui hubo una privación ilegítima de libertad o me equivoco.

Ciudadano Espartaco Martínez Barrios:

Evidentemente la acusación trata de imponerle a la jurisdicción la perspectiva que de buena fe impone el Ministerio Público. Sin embargo, entendiendo los principios de presunción de inocencia, es el juicio oral y público el que determina que efectivamente se haya realizado la consumación de un delito. El Ministerio Público, en el entendido de que actúa a través de representantes fiscales, puede tener una convicción del producto de sus elementos de convicción. Sin embargo, es en la fase de juicio, y eso es conocido por todos los juristas que manejan la materia, de que es en la fase de juicio, a través del controvertido, de que efectivamente se determina la culpabilidad o no de una persona.

Evidentemente habían indicios que permitían relacionar a estos funcionarios con una posible privación ilegítima de libertad, sin embargo, del propio legajo investigativo, lo que pasa es que el Ministerio Público es absolutamente celoso de la protección de derechos humanos, y en razón de eso nosotros los fiscales de derechos fundamentales, obviamente, sin llegar a transgredir ese principio, el principio de presunción de inocencia, genera ese acto acusatorio a los fines de que se produzca ese debate, ese juicio oral y público que va a determinar de manera puntual la culpabilidad o no de estos funcionarios.





Doctor Willy Chang:

10.- *¿Sabes si en el expediente por la privación ilegítima del señor Luis Enrique Uzcátegui había una entrevista realizada a su hermana, la ciudadana Ismelia Uzcátegui, en la que ella manifiesta que la denuncia que supuestamente se le atribuían a ella no era cierta?*

Ciudadano Espartaco Martínez Barrios:

Creo que en ese punto ya hice referencia, igualmente con las preguntas que me expone el doctor Germán Saltrón. Evidentemente verifico que dentro el legajo probatorio se encuentra una entrevista rendida por la declarante, entrevista que está suscrita y adicionalmente posee huellas dactilares de la entrevistada. También ciertamente hay una entrevista que se plantea contradictoria a esta primera entrevista, pero creo que los que nos manejamos dentro del derecho venezolano sobre todo, entendemos que en buena parte de las denuncias realizadas en razón a violencia familiar, podríamos hablar también de violencia de género, las mismas víctimas pasado un período medianamente corto, 2 ó 3 días, viendo la interacción con los familiares, genera un desistimiento con respecto a sus denuncias, y eso es una estadística que se maneja a nivel latinoamericano y es conocida por todos, quizás por eso el juez determina lo que determinó en esa audiencia preliminar.

Doctor Willy Chang:

11.- *En ese caso, en el caso de la privación ilegítima del señor Luis Enrique Uzcátegui, luego de la sentencia del Tribunal de Control, el Ministerio Público presenta un recurso de apelación ¿presentó ese recurso de apelación dentro del lapso establecido en el Código Orgánico Procesal Penal?*

Ciudadano Espartaco Martínez Barrios:

Según apreciaciones del Tribunal el lapso había precluido, sin embargo, el Ministerio Público considera, o considero yo, de que esa preclusión no era tal por el tiempo de las notificaciones que se hacían referidas, pero entendiendo que la rigurosidad de la Ley, en este caso, impuso el Ministerio Público de una solicitud extemporánea, no se pudo ratificar la solicitud en la acusación.



Doctor Willy Chang:

12.- Muchas gracias por su respuesta en esa pregunta. Quería preguntarle, señor Espartaco Martínez Barrios, como representante del Ministerio Público ¿ustedes conocen los estándares del Protocolo de Minnesota?

Ciudadano Espartaco Martínez Barrios:

Bueno, realmente hablar sobre protocolos internacionales nosotros tenemos los protocolos internos de investigación, supongo que a eso es que se refiere, y en razón de eso tenemos directrices planteadas por la Fiscal General que de alguna manera determina los señalamientos en cuanto al acto fiscal. Ahora, con respecto a los puntos de la investigación, creo que es conocido por todos que el Fiscal del Ministerio Público no se encuentra obligado, de manera legal, de realizar actos o no, sino los que considere oportunos y necesarios.

Doctor Willy Chang:

13.- Señor Espartaco Martínez Barrios, pasando nuevamente al caso de la muerte del señor Néstor Uzcátegui ¿pudiera decirnos si dentro de las investigaciones realizadas por el Ministerio Público y por los órganos auxiliares se encuentran fotos del arma que supuestamente portaba el señor Néstor Uzcátegui en la fecha de los hechos?

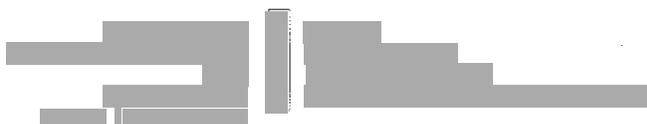
Ciudadano Espartaco Martínez:

Creo que se consignó ante la Corte el expediente, es un expediente que plantea 4 piezas, aproximadamente 300 o 400 folios cada una, sé que hay unas fotografías inmersas en estos folios, sé que hubo un reconocimiento en el área, y sé que hubo una reconstrucción de hechos, pero decirle con certeza si había una foto del arma o no, no. Inclusive, sé que hay una experticia en razón de esa arma que es un revólver 38 Especial, Amadeo Rossi, y sí hay un estudio determinante sobre las características del mismo.

Doctor Willy Chang:

14.- Usted habló de unas experticias realizadas por la Unidad de reciente data, o sea, esas pruebas se practicaron recientemente.

Ciudadano Espartaco Martínez:





Sí.

Doctor Willy Chang:

15.- ¿Sabe también dentro de las actuaciones realizadas por el Ministerio Público y por los órganos auxiliares o podría usted mejor explicarnos por qué en la necropsia que aparece en el expediente no se establecen las conclusiones sobre los motivos de la muerte del señor Néstor Uzcátegui, la causa de la muerte?

Ciudadano Espartaco Martínez:

Bueno, me sorprende la pregunta porque revisando la necropsia de ley se evidencian dos impactos en la región torácica que generan, que concluyen el acto de muerte.

Habría que verificar porque son términos muy especiales, pero estoy seguro que en el legajo, si se verifica y estoy convencido que debe estar ahí, hay una necropsia de Ley y habla de dos impactos de bala, inclusive después hay una trayectoria interorgánica que certifica evidentemente o de alguna manera describe cómo es que es el trazado de estas municiones dentro del organismo del señor Néstor Uzcátegui y que de alguna manera determina la causa de muerte, mal podría una necropsia no determinar la causa de muerte.

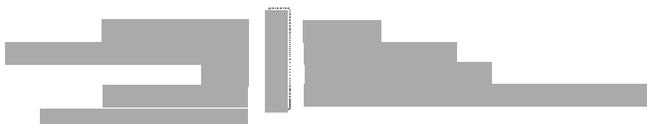
Doctor Willy Chang:

16.- ¿Sabe si se le realizó la prueba de análisis de traza de disparo a las manos del señor Néstor Uzcátegui?

Ciudadano Espartaco Martínez:

Si recordamos la fecha de los hechos eso fue el 1° de enero de 2001, ésta es una prueba que estaba siendo realizada de manera incipiente dentro de los órganos de investigación.

La prueba de análisis de traza de disparo consiste en la utilización de unos pines especiales que de alguna manera recaban, dentro de las áreas palmares de las manos, unos elementos que son propios del fulminantes de las municiones de las armas de fuego, plomo, bario y antimonio que adicionalmente se genera la convicción del experto a través de la utilización de un microscopio especialísimo, que es un microscopio electrónico de barrido, acuérdense que estamos hablando del 2001, que requiere el estudio





de cada una de esas partículas que se ubican luego de haberse realizado la decantación o la búsqueda en las palmas de la manos de estas trazas de disparos.

Por lo que se verifica en el expediente no se hizo esta experticia, pero hay que entender que por las fecha de los hechos recientes de la prueba y que estamos hablando de la provincia, quizás por eso no se realizó.

Doctor Willy Chang:

17.- *¿Tiene conocimiento si se realizaron las pruebas de comparación balísticas a las armas que en ese día portaban los funcionarios involucrados?*

Ciudadano Espartaco Martínez:

Se pidió un rol de novedades de Abbot, lo que se dice el rol de armas de los funcionarios dentro de la investigación y bueno, vuelvo e insisto, hay un número probatorio contundente y que reposa en los legajos de que efectivamente se hicieron una serie de comparaciones desde el punto de vista de las experticias criminales a los fines de verificar culpabilidades o no, entonces habría que revisar puntualmente el expediente y decírselo, ya le digo, creo que son más de 50 elementos de convicción.

Doctor Willy Chang:

18.- *¿Sabe o recuerda usted en qué fechas se practicaron esas pruebas de comparación balística?*

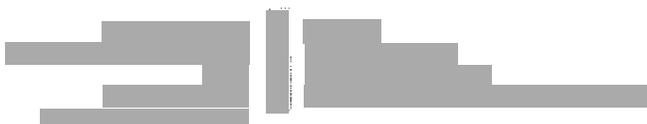
Ciudadano Espartaco Martínez:

De verdad, con honestidad decirle fechas exactas se me hace absolutamente complejo, insisto, creo conveniente que sería cuestión de que la Corte, si así lo considera oportuno, verificara los legajos investigativos donde deben estar referidas las fechas.

Doctor Willy Chang:

Una última pregunta señor Martínez.

19.- *Usted habló recientemente del caso del excomandante de las Fuerzas Armadas Policiales del estado Falcón, el señor Oswaldo Rodríguez León, y*





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



mencionó que actualmente se encontraba privado de libertad y que eso era un hecho público y notorio.

Ciudadano Espartaco Martínez:

Sí, sí.

Doctor Willy Chang:

20.- ¿Podría decirnos el delito que se le imputó por el cual fue acusado el señor Oswaldo Rodríguez León?

Ciudadano Espartaco Martínez:

Vuelvo e insisto, es un hecho público y notorio, lo que pasa es que no quisiera adelantar opinión pues soy el Fiscal de la causa en ese caso, pero no temo decir que la imputación que se le hace está en todos los medios el delito de desaparición forzada de personas.

Doctor Willy Chang:

Okey, esas son todas nuestra preguntas

Muchísimas gracias.

Presidente:

Muchas gracias doctor Willy Chang por las preguntas formuladas y por también nuestro agradecimiento al señor testigo.

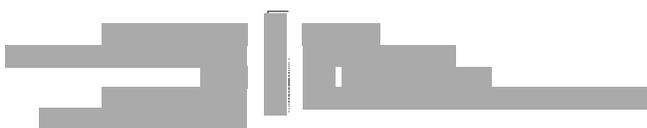
Ahora sí les pregunto a los jueces si quieren formular alguna pregunta, en primer lugar el Juez Vio Grossi, adelante.

Juez Vio Grossi:

1.- Presidente. Me disculpo señor Martínez si no entendí bien y por tanto alguna pregunta improcedente.

Pero la primera es habiéndose formulado imputaciones en el 2008, usted señala que en este año recientemente se han vuelto a imputar delitos. ¿Por qué no se han realizado en el caso de la imputación del 2008 la parte oral del proceso a qué se debe eso?

Ciudadano Espartaco Martínez:





Creo que si le entiendo por lo que me está planteando es: ¿Por qué no se pasó directamente a la fase oral?

Bueno, el Código Orgánico Procesal Penal, la Doctrina y la Jurisprudencia, nos habla de que el Ministerio Público tiene la obligación de generar actos de imputación una vez que hay elementos suficientes que individualicen la posible responsabilidad con respecto a los investigados.

Es decir, que el acto de imputación en Venezuela –es Doctrina Internacional se genera a los fines de darle la oportunidad al investigado de que efectivamente se defienda y entienda que hay una investigación en la cual podría resultar acusado, no significa que necesariamente después que se impute se acuse.

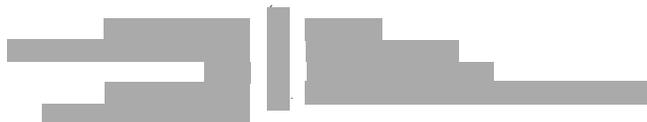
Recordemos primeramente que hay dos tipos de imputación: La imputación material y la imputación formal, la imputación material, desde el punto de vista doctrinal, es que yo empiezo a generar actos de investigación que de alguna manera me hacen suponer o presumir, pero no de manera contundente, que esta persona pudo haber sido el autor o la autora del delito.

Entonces, podríamos entender que la imputación material es que cuando el Ministerio Público tiene ese conocimiento cierto llama a este ciudadano y lo impone de las situaciones propias del expediente y de la investigación que se está desarrollando.

Es por esto que nosotros generamos la imputación en el 2008, pero eso no significaba que el Ministerio Público tenía que terminar de manera inmediata la investigación, se proseguía, lo único que se les decía a estos ciudadanos que ya el Ministerio Público tenía algunos indicios que posiblemente lo individualizaban, pero la investigación continuaba.

La imputación no es el fin de los actos investigativos, por el contrario, debe ser uno de los actos que generan a los posibles individualizados la capacidad de defenderse antes de que se genere el acto definitivo conclusivo que en este caso fue la acusación que se impuso recientemente. (Subrayado nuestro).

No sé si me expliqué.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Juez Vio Grossi:

Muy bien señor Martínez, el ignorante soy yo.

La verdad es que no me importa ser ignorante en esta materia porque no debo ser especialista en Derecho Penal Venezolano, sino en Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

2.- *¿Según su experiencia, cuándo cree usted que en consecuencia habiéndose hecho ese acto conclusivo del 2008 y habiéndose hecho acto conclusivo del 2011, cree usted que finalizarían los procesos pertinentes?*

Ciudadano Espartaco Martínez:

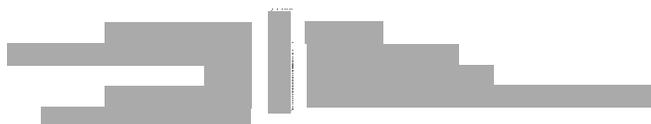
Mire ya le digo, precisamente en razón de la protección de Derechos Humanos, Debido Proceso y todo lo que conlleva la producción del juicio oral, habría que determinar distintas aristas a los fines de dar una fecha posible, pero yo me arriesgaría a decir que en un lapso mucho menor que lo que fue el período de investigación, pero considerar darle un término a lo que fue el período de investigación ya podríamos estar hablando de una sentencia definitivamente firme, uno, dos años, pero de verdad que me parece irresponsable de mi parte decirlo con puntualidad, ya la fase de juicio es simplemente un debate que, precisamente, se verifica a través de ciertos principios como es la inmediación, la concentración, eso debe ser de una manera bastante rápida, verdad, expedita, y por lo tanto, generar una sentencia.

Juez Eduardo Vio Grossi:

3.- *Una pregunta casi a título de conclusión ¿El lapso empleado hasta ahora es el normal para causas similares?*

Ciudadano Espartaco Martínez:

Yo insisto, hablar de similitud en las causas, creo que es un hecho que todos manejamos que cada causa genera situaciones complejas y diversas, pero si usted me permite le voy a leer el artículo 303 del Código Orgánico Procesal Penal, más o menos para que entienda ya que el legislador en su planteamiento con respecto a la actividad fiscal y a lo complejo que es la actividad probatoria, hace en materia de derechos humanos.





Juez Vio Grossi:

Muy bien señor Martínez, el ignorante soy yo.

La verdad es que no me importa ser ignorante en esta materia porque no debo ser especialista en Derecho Penal Venezolano, sino en Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

2.- *¿Según su experiencia, cuándo cree usted que en consecuencia habiéndose hecho ese acto conclusivo del 2008 y habiéndose hecho acto conclusivo del 2011, cree usted que finalizarían los procesos pertinentes?*

Ciudadano Espartaco Martínez:

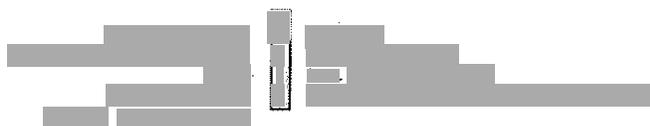
Mire ya le digo, precisamente en razón de la protección de Derechos Humanos, Debido Proceso y todo lo que conlleva la producción del juicio oral, habría que determinar distintas aristas a los fines de dar una fecha posible, pero yo me arriesgaría a decir que en un lapso mucho menor que lo que fue el período de investigación, pero considerar darle un término a lo que fue el período de investigación ya podríamos estar hablando de una sentencia definitivamente firme, uno, dos años, pero de verdad que me parece irresponsable de mi parte decirlo con puntualidad, ya la fase de juicio es simplemente un debate que, precisamente, se verifica a través de ciertos principios como es la inmediatez, la concentración, eso debe ser de una manera bastante rápida, verdad, expedita, y por lo tanto, generar una sentencia.

Juez Eduardo Vio Grossi:

3.- *Una pregunta casi a título de conclusión ¿El lapso empleado hasta ahora es el normal para causas similares?*

Ciudadano Espartaco Martínez:

Yo insisto, hablar de similitud en las causas, creo que es un hecho que todos manejamos que cada causa genera situaciones complejas y diversas, pero si usted me permite le voy a leer el artículo 303 del Código Orgánico Procesal Penal, más o menos para que entienda ya que el legislador en su planteamiento con respecto a la actividad fiscal y a lo complejo que es la actividad probatoria, hace en materia de derechos humanos.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Si me lo permite, tengo unos apuntes por aquí y se los podría leer.

Juez Eduardo Vio Grossi:

Sí, adelante, por favor, para completar su respuesta.

Ciudadano Espartaco Martínez:

Este es nuestro artículo 303 de nuestra norma adjetiva penal

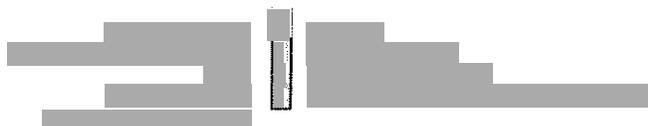
“Artículo 303. El Ministerio Público procurará dar término a las fases preparatorias con las diligencias que el caso requiera. Pasados 6 meses de la individualización del imputado este podrá requerir al juez de control la fijación de un plazo prudencial no menor de 30 días ni mayor de 120 días para la conclusión de la investigación. Para la fijación de este plazo el juez deberá oír al Ministerio Público y al imputado y tomar en consideración la magnitud del daño causado, la complejidad de la investigación y en cualquier circunstancia que a su juicio permita alcanzar la finalidad del proceso.”

Excluyen de estos lapsos los delitos allí mencionados porque entiende que es profundamente compleja la investigación.

“Quedan excluidas de la aplicación de esta norma, las causas que se refieran a la investigación de delitos de lesa humanidad, contra la cosa pública –porque también es muy difícil investigar los delitos contra corrupción-, en materia de derechos humanos, crímenes de guerra, narcotráfico y delitos conexos”.

Pienso que es evidente, y a lo mejor aquí estoy realizando apreciaciones que no son propias de mi profesión, sino más bien del área de la criminología, en que nuestros países mantienen unos índices de dificultad a la hora de realizar estas investigaciones porque estos son delitos muy especiales, muy complejos y que los posibles autores lo manejan, me refiero por lo menos al delito contra la corrupción o al delito contra los derechos humanos, que es lo que nos ocupa el día de hoy.

Entonces, en razón de que estos posibles autores manejan de manera bien hábil lo que es el proceso, sería mezquino imponerle al Ministerio Público unos lapsos que no le permitan el objetivo máximo del proceso, que es la obtención de la verdad.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Creo que el legislador aquí fue absolutamente sabio y oportuno en hacer este tipo de excepciones porque podríamos hablar de 10 años, de 15 años, de 5 años, pero es que las eventualidades que pueden surgir en la investigación de un delito contra los derechos humanos son tantas, que hablar de rigurosidad de lapso sería poco menos que inhumano.

Juez Eduardo Vio Grossi:

Gracias señor Martínez, gracias señor Presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, juez Vio Grossi. Juez Pérez Pérez, (Negación). Jueza Abreu Blondet, (Negación). Jueza May Macaulay. Adelante.

1.- Jueza Margarete May Macaulay:

Por que se le detiene a los señores señor Néstor Uzcátegui y a Luis Uzcátegui. (Intervención en idioma inglés).

Ciudadano Espartaco Martínez:

Quería interrumpirle porque creo que hay una pequeña confusión.

En el caso de Néstor, hay unos vecinos que de alguna manera plantean de que se estaba realizando el uso de armas de manera irregular, vecinos, no familiares.

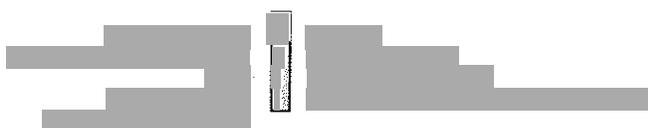
En el caso de Luis Enrique Uzcátegui de la privación ilegítima de libertad, el planteamiento era de que los familiares de alguna manera generaron una denuncia, en este caso la mamá y la hermana, y es en razón de esa denuncia de un hecho que se está perpetrando en ese mismo momento que efectivamente se genera la privación ilegítima de libertad. Correcto.

2.- Jueza Margarete May Macaulay:

(Intervención en idioma inglés)

Ciudadano Espartaco Martínez:

En el caso de Luis Uzcátegui por qué la policía adujo haber entrado a esta casa. La policía entra en la casa, ellos alegan eso cabe decir, porque entendemos que ya tenemos un auto acusatorio, es decir que el Ministerio Público considera que lo alegado por los policías no es lo oportuno ni lo cierto, ellos alegaron que había una denuncia de una persona que decía que





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Néstor Uzcátegui estaba haciendo uso irresponsable de un arma de fuego y en razón de ello alegaron de que entraron de esa manera a los fines de evitar que se generara algún resultado negativo con respecto a ese uso indebido del arma de fuego, esa fue la negación.

Sin embargo, insisto, el Ministerio Público de reciente data incluye una acusación en la cual considera que dicho alegato no tiene validez desde el punto de vista de los elementos criminalísticos que se recabaron.

3.- Jueza Margarette May Macaulay:

(Intervención en idioma inglés)

Jueza Margarette May Macaulay:

(Intervención en idioma Inglés)

Ciudadano Espartaco Martínez Barrios:

Es correcto.

4.- Jueza Margarette May Macaulay:

(Intervención en idioma Inglés)

Ciudadano Espartaco Martínez Barrios:

Sí, la acusación salió recientemente con respecto a delitos de violación de derechos humanos que tienen un tratamiento especial según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y según sentencias reiteradas del Tribunal Supremo de Justicia.

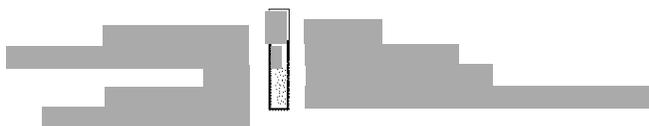
5.- Jueza Margarette May Macaulay:

(Intervención en idioma Inglés)

Ciudadano Espartaco Martínez Barrios:

Absolutamente, el principio de la duda razonable que de alguna manera no está en consonancia con lo que es el principio de la presunción de inocencia, y que esta duda razonable de alguna manera desvirtúa el principio de la presunción de inocencia.

En realidad no es que tenga que darse un cúmulo probatorio mayor para desvirtuar la inocencia del culpable, es que la investigación en razón de lo confusa que puede llegar a ser y que evidentemente es, porque estos





señores son policías, manejan lo que usted acaba de llamar la escena del crimen, se genera mucho más confuso y, por supuesto, el Estado requiere de investigaciones especiales y es por eso que el Ministerio Público, en reciente data, ha creado esta unidad de criminalística, que es una unidad especial como la que tienen los países nórdicos, a los fines de verificar de manera exhaustiva la comisión de delitos a través de las pruebas técnicas.

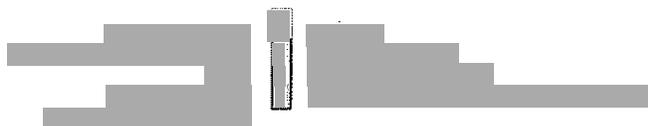
Y debo recalcar, porque de verdad es que de suma importancia, de que los esfuerzos que se han hecho en el Ministerio Público, en reciente data, a los fines de verificación de delitos contra los derechos humanos desde el punto de vista criminalístico, son absolutamente loables, son equipos de primera línea que –lo digo quizás con algo de orgullo ya quisieran muchos países que conforman esta digna Corte pudieran tener.

6.- Jueza Margarete May Macaulay:

(Intervención en idioma Inglés)

Ciudadano Espartaco Martínez Barrios:

Evidentemente, el tiempo genera un escollo que generalmente es difícil pero no infranqueable, porque dentro de las pruebas que genera el Ministerio Público, –debo decirlo la reconstrucción de hechos que evidentemente puede afectar quizás un poco en la memoria, pero se hizo con un equipo de expertos en criminalística se logra. La prueba de quimioluminiscencia que produce el luminol, es una prueba que se puede hacer a través del tiempo, inclusive hay expertos que dicen que mientras más tiempo pasa más posibilidades que esos positivos se te den, y lo que es la trayectoria siempre y cuando lo es que el producto de lo que es la trayectoria balística, siempre y cuando estén determinados los orígenes de fuego y los posibles impactos o resultados donde llegan las balas, creo que en ese caso quizás no estropee, pero sí, sí, lo digo con mucha seriedad, Magistrada Macaulay, que efectivamente el tiempo a veces es un elemento contradictoria en la investigación, pero no es un elemento insalvable, por el contrario, se ha demostrado y aquí lo tenemos, en las experticias que ustedes tienen, que se logra con unos expertos de altísimo nivel y hemos reivindicado entonces una vez más en Venezuela la violación de los derechos humanos.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Es todo.

7.- Jueza Margarette May Macaulay:

(Intervención en idioma Inglés)

Ciudadano Espartaco Martínez Barrios:

Gracias.

El Presidente:

Gracias Jueza Macaulay. Tiene la palabra el juez Manuel Ventura Robles.

Juez Manuel Ventura Robles:

1.- Muy brevemente, nada más porque me surgió una confusión a propósito de la pregunta de la jueza Macaulay, la muerte de Néstor Uzcátegui, el ingreso a la casa a la fuerza la seguridad se da en el año 2001, la denuncia por supuestos maltratos de Luis Uzcátegui a la madre y a la abuela es un hecho posterior del año 2003.

El Presidente:

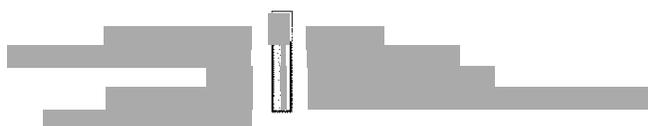
Gracias, juez Ventura Robles; gracias, juez Leonardo Franco; muchas gracias. No hay más preguntas por parte de ese Tribunal. Señor testigo, muchas gracias por su concurrencia de esta mañana y por la declaración rendida, puede tomar asiento.

Aunque estamos suspendiendo la sesión en unos instantes, esta fase de la declaración de una presunta víctima y de dos testigos ha concluido y la siguiente fase de esta audiencia oral se retoma a las 3:00 de la tarde con los alegatos orales por las partes y la declaración final por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por lo que en este momento esta sesión se suspende hasta las 3:00 de la tarde.

Buenos días.

El Secretario:

La Corte se retira.





CAPÍTULO III

AUDIENCIA PÚBLICA CONTESTACIÓN AL FONDO Y EVENTUALES REPARACIONES Y COSTAS CONTINUACIÓN DE LA TRANSCRIPCIÓN

El Presidente:

Muy buenas tardes, se reabre esta audiencia pública en el caso Néstor y Luis Uzcátegui y otros con Venezuela.

Como todos saben la audiencia se llevará a cabo primero, con la presentación de los alegatos orales a cargo de la representación de las presuntas víctimas, luego la presentación a cargo del Estado, finalmente se podrán presentar tanto replicas, como duplicas por las partes y concluirán las presentaciones con las observaciones a cargo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Sin más, doy la palabra a la representación de las presuntas víctimas. Adelante.

Ciudadano Francisco Quintana:

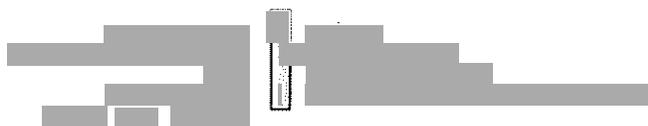
Si, gracias señor Presidente; señor y señoras jueces.

Agradecemos la convocatoria a esta audiencia y para llevar a cabo nuestros alegatos finales, dividiremos nuestra presentación en dos turnos.

*En primer lugar, la **doctora Dorialbys de La Rosa, de la Organización Cofavic**, hará una presentación sobre los hechos del caso, el contexto en el texto sucedieron y los sufrimientos que han acarreado a la familia, para posteriormente, mi persona Francisco Quintana de la Organización Cejil, hablaré, sobre los otros derechos vulnerados y las reparaciones que solicitamos ante este Tribunal.*

Doctora Dorialbys de La Rosa:

Muy buenas tardes señor Presidente, jueces, honorables jueces y juezas.





Las diligencias y declaraciones recibidas en el día de hoy, así como las declaraciones peritajes y pruebas documentales adjuntadas en este proceso, dan cuenta que Néstor José Uzcátegui, un joven de 21 años, quien vivía en el estado venezolano de Falcón, junto a sus hermanos, su madre, y su abuela, fue ejecutado extrajudicialmente por integrantes de la Dirección de Investigación Policial y del Grupo Lince, Unidad Elite de las Fuerzas Armadas Policiales del estado Falcón, justo cuando celebraba junto a su familia el último fin de año de su vida el 1 de enero de 2001.

Su madre, Irma Josefina Jiménez, relató que ese día, cito: "Estaba presente toda la familia hasta los más chiquiticos."

Lo anterior fue corroborado en audiencia por el propio Luis Uzcátegui, quien señaló que él y sus hermanos permanecieron en la casa celebrando en familia el Año Nuevo toda la noche.

Al mediodía del 1 de enero de 2001, se presentaron aproximadamente 40 policías quienes rodearon la casa; según contó Luis Uzcátegui a la psicóloga Pastori y ante ustedes en forma detallada eran más de 40 miembros de la Fuerza Pública los que acudieron a su domicilio, entrando por lo menos 7 al interior de la casa.

Asimismo, en el expediente se puede apreciar que al menos 5 unidades móviles estuvieron presentes en el lugar. (Subrayado nuestro)

OBSERVACIONES DEL ESTADO

Reiteramos lo expuesto anteriormente, que por razones de la fechas de fin de año, era imposible que hubiera una movilización de tal magnitud de fuerzas policiales.

Continuación de la transcripción



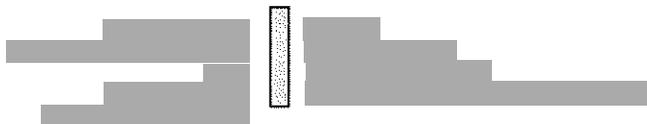
Luis declaró ante ustedes que cuando los policías entraron en la casa, lo hicieron de forma extremadamente violenta, destruyendo todo y dispararon luego sin importarles la presencia de la abuela, niños pequeños y mujeres.

*Según declaración por escrito de **Paula Yulimar Uzcátegui**, quebraron todos los vidrios, tiraron todo contra el piso, y como ella relata, tiraron las hallacas que estaba cocinando su abuela y los funcionarios se burlaron gritándoles que comieran la comida que estaba en el piso.*

Rompieron todo lo que encontraban, declaró la señora Irma, madre de Néstor, atacaron a golpes y patadas a Luis y a Carlos, mataron a Néstor y se llevaron a Luis y a Carlos, cuando éste último era menor de edad; estaba convaleciente de una operación y ante la suplica de su madre, Irma, que no se lo llevaran, ni lo mataran como a Néstor.

Su hermana mayor Gleimar Coromoto, narró como su hermano Néstor fue brutalmente agredido; ella sostenía en ese momento a su hija Joseanni, de apenas 1 año de edad, cuando Néstor salió del baño y le pidió que le pasara a la niña.

Cuando ella se la dio ellos dispararon a su hermano con la niña en brazos; cuando le quitó a la niña, Gleimar continuó narrando que allí fue donde un funcionario de la policía le colocó el arma en el pecho a Néstor.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Se llevaron detenidos a Luis y a Carlos en el vehículo policial, en el mismo que arrastraron el cuerpo de Néstor y lo tiraron en el camión como si fuera un animal, coinciden las declaraciones de los testigos al respecto, incluso, Luis los pudo narrar ante ustedes en el día de hoy.

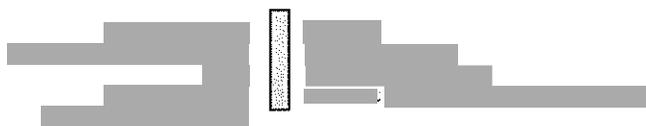
En una declaración del mes de marzo de 2009 de su hermana Irmeli, que consta en el Expediente Judicial aportado por el Estado, detalló que cuando sacaron a su hermano Néstor él se encontraba con vida, y cito: "lo montaron a una patrulla jaula, y al parecer dentro de esta le dan otro tiro que lo acabó de matar."

Esta narración es congruente con lo que Luis Enrique señaló a la Perito Psicóloga cuando le detalló que al momento de que fueron montados a la patrulla estaban esposada, y cito: "Néstor estaba ahí tirado, uno de ellos le dijo a otro, asegúrate de que ese perro esté muerto y vi, como le metieron otro tiro." (Subrayado nuestro).

Los policías le dieron un tiro de gracia a Néstor en frente de sus hermanos, así lo declaró Luis ante ustedes esta mañana. Para el momento en que Néstor José llegó al hospital ya se encontraba sin vida.

Al mismo tiempo Luis Enrique y su hermano menor de edad, para ese momento, Carlos Alberto, fueron privados de su libertad sin justificación alguna, esta detención de los hermanos no fue registrada en el cuaderno de novedades del día de la Comandancia, ni tampoco se tomó constancia de la situación física de los mismos al momento de entrar y cuando fueron liberados.

Durante esta detención se encontraron incomunicados y fueron golpeados en reiteradas oportunidades por diversos funcionarios policiales, la ausencia de registro, la impunidad al no dejar record, aumentó la impunidad al no dejar record de su ingreso y condición física.





Luis y Carlos Uzcátegui, fueron torturados física y psicológicamente.

Luis relata que fue, cito: "Hincado y apuntado en la cabeza con un arma de fuego, experimentando de manera intensa la idea de perder la vida."

Según las propias declaraciones de Luis, de hoy, éste fue uno de los momentos más duros de su vida, junto al inmenso sufrimiento que le causó el que le impidieran socorrer a su hermano Néstor, a quien vio desangrarse y presencié todos los vejámenes sufridos por Néstor hasta perder la vida.

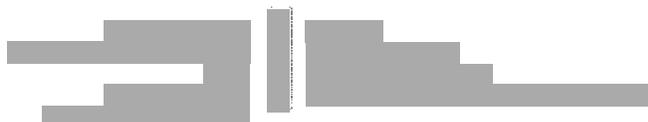
Carlos, por su parte, hasta el día de hoy prefiere no hablar de los hechos que sucedieron tal como lo señaló el testigo Jean Carlos Guerrero, al hablar por el motivo del proceso ante esta Corte.

Tanto Carlos como Luis, en realidad son sobrevivientes como bien lo afirma la perito Pastori.

En cuanto al contexto en que sucedieron estos hechos, el Estado venezolano, ha reconocido la existencia de actuaciones irregulares por parte de grupos policiales en el país, que bajo la figura de grupos de exterminio justifican su acción en la imposibilidad de obtener justicia mediante la vía ordinaria, y como un medio de reafirmar su autoridad, tal como lo sustentan los propios informes del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, desde los años 2000 a 2008.

La existencia de estos grupos constituye una de las principales causas de violaciones a los derechos humanos en el país, y está especialmente localizada en las fuerzas policiales de carácter regional.

El perito del Estado, LIDERLY JOSÉ MORENO BARRUETA, reconoció como patrones de actuación policial más comunes, cito: "El uso desproporcionado de la fuerza, la negligencia e impericia en el uso de las armas de fuego, múltiples y aberrantes métodos de tortura, amenazas y hostigamiento, simulación de ejecuciones, detenciones





arbitrarias, allanamientos ilegales, demora en los traslados de las personas heridas en los centros de salud, disparos al aire, adulteración de los cartuchos, porte de armas ilegales y de estupefacientes.”

El testigo Martínez expresó hoy ante la Corte, que cuando están involucrados funcionarios policiales, ellos tienen altos conocimientos para manipular la evidencia.

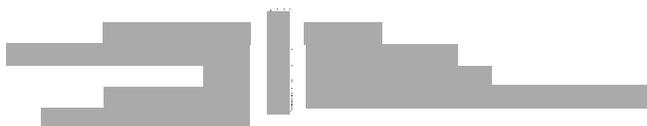
En efecto, la gravedad de esta situación propició que el Estado venezolano creara una Comisión Nacional para la Reforma Policial, Conarepol, el 10 de abril de 2006, con el propósito de diseñar un nuevo modelo de policía.

En este sentido el perito declaró, que a través de las investigaciones llevadas por parte de la Conarepol, en el 2006 a los efectos de responder al fenómeno, los ciudadanos venezolanos demandaron cuerpos de seguridad civiles con profesionales formados para poder prestar un servicio eficaz y eficiente con funciones que se ejerzan dentro del marco constitucional y los derechos humanos.

El doctor Briceño León, cuyo peritaje se rindió en el caso de la familia Barrios y fue adjuntado al presente caso, señaló que para entender este fenómeno, se debe tomar en cuenta, cito:

“El incremento de la violencia homicida en Venezuela, ya que dichas ejecuciones son consecuencia y causa de esa situación generalizada de violencia e impunidad que existe en el país y que deja desprotegido a los ciudadanos.”

En cuanto a los grupos parapoliciales en el estado Falcón, de acuerdo a lo narrado por testigos y peritos presentados ante esta honorable Corte, el fenómeno de los grupos parapoliciales en el estado Falcón comenzó a partir del año 99, con el cambio en la Comandancia de la Fuerzas Armadas Policiales del estado, como lo relato también el testigo Jean Carlos Guerrero el día de hoy.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



OBSERVACIONES DEL ESTADO VENEZOLANO

Es cierto que el Estado venezolano ha reconocido que tenemos hechos de ejecuciones extrajudiciales en el país, pero esto no quiere decir que exista una política del Estado venezolano al respecto. En tal sentido, no todos los casos policiales donde resultan muertos personas pueden considerarse ajusticiamientos judiciales.

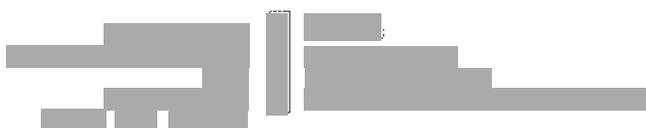
Continuación de la transcripción

Es a partir de este momento donde se inicia un proceso de limpieza social destinado a combatir los índices de inseguridad en la zona. Para ello se corrió el rumor que en los cuerpos de seguridad del Estado existían listas de personas exterminables, todos con presuntos antecedentes criminales que posteriormente resultaban muertas en enfrentamientos con la policía.

El testigo Jean Carlos Guerrero declaró que su organización contabilizó entre 2000 y 2005 180 casos y alrededor de 265 víctimas, las cuales todas están bajo el conocimiento de las autoridades competentes y de acuerdo a la perito Eva Riera como resultado de un recuento hemerográfico se llegaron a contabilizar más de 200 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales donde no sólo estaba involucrada la policía del estado Falcón, sino también la Policía Judicial y la Guardia Nacional, coincidente con lo declarado esta mañana por el testigo Guerrero.

OBSERVACIONES DEL ESTADO

Hemos demostrado que las cifras de personas ajusticiadas en el Estado Falcón no son las que señalan las presuntas víctimas. Existe una exageración al respecto.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Desde el año 2000, fecha en que comenzó a funcionar la Defensoría del Pueblo en Venezuela, la incidencia de casos de ajusticiamientos han disminuido en todo el país. Asimismo, ha contribuido a combatir estos delitos la puesta en funcionamiento por parte del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores de las políticas de reestructuración de las policías nacionales, estatales y municipales como se han demostrados en otros casos como el de la familia Barrios.

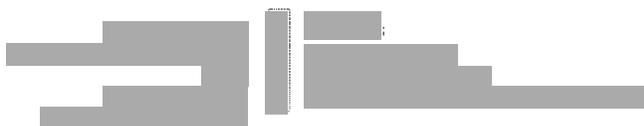
Continuación de la transcripción

Según la perito Riera la incidencia de este fenómeno en otros cuerpos de seguridad se debió a los altos índices de impunidad presentes en las investigaciones de las presuntas ejecuciones extrajudiciales. Con el tiempo, la presencia de estos grupos fue tan notoria que incluso se les conocía por nombres, pues normalmente estaban involucrados en todos los supuestos enfrentamientos.

Este tipo de situación pasó a ser rutina. En su testimonio, Jean Carlos Guerrero se refirió a que en el estado Falcón existían dos grupos élites, como el escuadrón de motorizados del Grupo Lince y el cuerpo José Leonardo Chirino creado propiamente para la limpieza social.

La testigo Claudia Carrillo también hizo mención sobre cómo entre los años 2000 y 2003 entrevistó a familias víctimas de grupos parapoliciales en el estado Falcón que le relataron con detalles los momentos de angustia y horror vividos.

Estos grupos parapoliciales actúan bajo un modus operandi determinado. Este modus operandi fue identificado en la revisión de las declaraciones de las familias y peritos que fueron ofrecidas en esta honorable Corte.





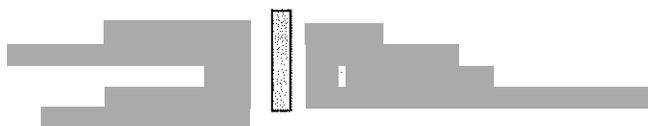
En efecto, la mayoría de los hechos ocurrieron en las casas de las víctimas, pues los testimonios de las familias coincidían en que había llegado la policía directamente a las casas.

Luego de ubicar a la víctima procedían a sacarla de la casa o a incitar algún tipo de persecución, aplicando por lo tanto la ley de fuga y entonces de espalda los mataban. El testigo Jean Carlos Guerrero declaró que los presuntos enfrentamientos se presentaban de manera dudosa, ya que las víctimas presentaban balazos en la espalda, luego se realizaba el traslado del cadáver en las unidades oficiales del cuerpo de seguridad sin esperar al médico forense, desde el lugar de los hechos hasta el centro hospitalario de la zona así como lo dicho también por Eva Riera en su peritaje se sucedían muchas irregularidades.

Ella señala en su peritaje que hubo numerosos casos en los que se comentaba que subían vivos las personas al vehículo y luego llegaban muertos al hospital. Riera también refiere la existencia de casos donde los funcionarios implicados en la acción, cito, "colocaban un arma en la mano de los cadáveres para que existiera evidencia del supuesto enfrentamiento policial".

En ese sentido, Claudia Carrillo expresa en relación al caso de Néstor Uzcátegui cómo la familia relata con mucho dolor el asesinato de Néstor frente a ellos y lo deshumanizado del trato que se dio al cuerpo, el cual sacaron a rastras y subieron a la unidad de la policía sin el menor cuidado.

En su peritaje por parte del Estado, Montero Barrueti igualmente declaró que en los enfrentamientos armados resulta más probable que se produzcan muertes de ciudadanos civiles que bajas policiales, lo que sugiere la alta letalidad de las tácticas policiales y el encubrimiento de ejecuciones. El encubrimiento se produce en muchos casos bajo la presentación del hecho como un enfrentamiento entre policías y delincuentes.





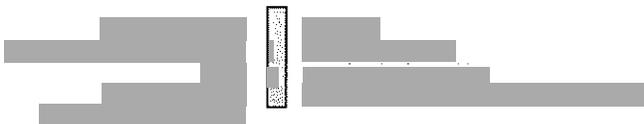
En efecto, la mayoría de los hechos ocurrieron en las casas de las víctimas, pues los testimonios de las familias coincidían en que había llegado la policía directamente a las casas.

Luego de ubicar a la víctima procedían a sacarla de la casa o a incitar algún tipo de persecución, aplicando por lo tanto la ley de fuga y entonces de espalda los mataban. El testigo Jean Carlos Guerrero declaró que los presuntos enfrentamientos se presentaban de manera dudosa, ya que las víctimas presentaban balazos en la espalda, luego se realizaba el traslado del cadáver en las unidades oficiales del cuerpo de seguridad sin esperar al médico forense, desde el lugar de los hechos hasta el centro hospitalario de la zona así como lo dicho también por Eva Riera en su peritaje se sucedían muchas irregularidades.

Ella señala en su peritaje que hubo numerosos casos en los que se comentaba que subían vivos las personas al vehículo y luego llegaban muertos al hospital. Riera también refiere la existencia de casos donde los funcionarios implicados en la acción, cito, "colocaban un arma en la mano de los cadáveres para que existiera evidencia del supuesto enfrentamiento policial".

En ese sentido, Claudia Carrillo expresa en relación al caso de Néstor Uzcátegui cómo la familia relata con mucho dolor el asesinato de Néstor frente a ellos y lo deshumanizado del trato que se dio al cuerpo, el cual sacaron a rastras y subieron a la unidad de la policía sin el menor cuidado.

En su peritaje por parte del Estado, Montero Barrueti igualmente declaró que en los enfrentamientos armados resulta más probable que se produzcan muertes de ciudadanos civiles que bajas policiales, lo que sugiere la alta letalidad de las tácticas policiales y el encubrimiento de ejecuciones. El encubrimiento se produce en muchos casos bajo la presentación del hecho como un enfrentamiento entre policías y delincuentes.





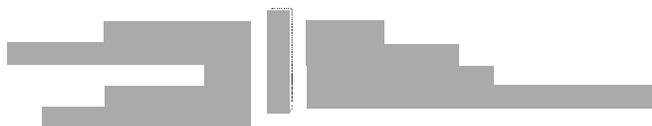
En definitiva, los llamados enfrentamientos se presentan ante la sociedad como un mecanismo para encubrir las reiteradas violaciones a los derechos humanos. El mismo comandante de las fuerzas armadas policiales del estado Falcón, Oswaldo Rodríguez León, explicó, incluso consta en el expediente, cito:

“se restablece la paz temporalmente como consecuencia de la muerte lamentable del ciudadano Néstor Uzcátegui Jiménez, quien teniendo 22 entradas en los cuerpos policiales por delitos contra las personas, contra la propiedad, contra la moral y buenas costumbres, enfrenta el cuerpo policial que dirijo y resulta muerto el trasgresor social y no afortunadamente uno de mis hombres de azul. Hecho éste que hubiésemos querido no ocurriera, sino que se reinsertara socialmente como hemos coadyuvado con otros, este no fue el caso”.

Otro de los aspectos a resaltar dentro de los patrones utilizados por las fuerzas armadas policiales del estado Falcón, es el uso de apodos estigmatizantes. En este sentido, en relación al caso de Néstor en el contenido del expediente se puede observar cómo en diversas oportunidades llaman a Néstor como el apodado “Pelón cañada”.

Riera en su peritaje declara que ante esto los mismos familiares de los asesinados eran los que salían a desmentir las noticias, pero luego de las denuncias se presentaban situaciones de amenazas, actos de hostigamiento, intimidación a los familiares de la víctima, a los fines de evitar que siguieran denunciando los hechos ante los medios de comunicación.

El perfil de las víctimas, lo relata el doctor Briceño León, refiriendo que al igual de los restos de los homicidios las víctimas tienden a ser hombres jóvenes y pobres, quienes se encuentran en estado de indefensión por esta condición social o por haber estado involucrados en delitos que los hacen fáciles o creíbles que eximirían fácilmente a los perpetradores el abuso policial.





Hemos referido también una situación grave de impunidad, en la mayoría de los casos se ha verificado la pérdida de elementos fundamentales para lograr la identificación de los responsables. El patrón utilizado por los funcionarios policiales de movilizar el cuerpo de sus víctimas genera serios obstáculos para la futura investigación, pues como lo ha referido el doctor Pechereli, perito en este caso, las personas que realicen una investigación deben tener acceso al lugar en que se ha descubierto el cadáver, así como el lugar en que pueda ocurrir la muerte.

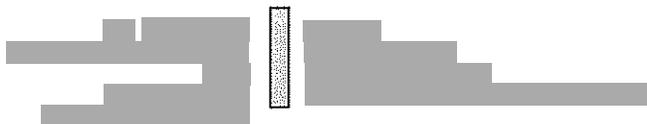
Esto a los fines de poder recolectar los elementos que puedan además establecer las circunstancias en las cuales sucedieron los mismos. Así mismo los casos de ejecuciones extrajudiciales encuadran dentro de un contexto generalizado de impunidad marcado por un evidente retraso en la práctica de diligencias que de acuerdo a lo expresado por el doctor Modolel en su peritaje, repercutió directamente en la eficacia de las pruebas recabadas.

Queremos hacer referencia también a los daños causados, los impactos psicosociales y alteración de los proyectos de vida de la familia Uzcátegui brevemente.

Las afectaciones sufridas por los miembros de la familia Uzcátegui, luego de ser testigos del violento y aberrante asesinato de Néstor por parte de miembros de la policía del estado Falcón, tiene alcances dramáticos en sus proyectos de vida individualmente y como familia.

Al respecto la doctora Pastori declara que la mayoría se ha visto afectada en su confianza e identidad, debido a la experiencia de vejación, así como manifiestan lo difícil que ha sido sacar adelante a la familia con posterioridad de los hechos.

Cada uno de sus miembros se vio afectado de manera directa por el episodio de violencia vivido, provocando graves consecuencias en el desenvolvimiento familiar y el rompimiento del desarrollo normal de la vida individual. La forma de establecer relaciones con otras personas y en algunos casos como el de





Hemos referido también una situación grave de impunidad, en la mayoría de los casos se ha verificado la pérdida de elementos fundamentales para lograr la identificación de los responsables. El patrón utilizado por los funcionarios policiales de movilizar el cuerpo de sus víctimas genera serios obstáculos para la futura investigación, pues como lo ha referido el doctor Pechereli, perito en este caso, las personas que realicen una investigación deben tener acceso al lugar en que se ha descubierto el cadáver, así como el lugar en que pueda ocurrir la muerte.

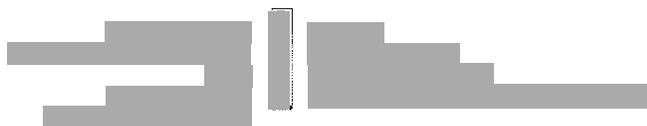
Esto a los fines de poder recolectar los elementos que puedan además establecer las circunstancias en las cuales sucedieron los mismos. Así mismo los casos de ejecuciones extrajudiciales encuadran dentro de un contexto generalizado de impunidad marcado por un evidente retraso en la práctica de diligencias que de acuerdo a lo expresado por el doctor Modolel en su peritaje, repercutió directamente en la eficacia de las pruebas recabadas.

Queremos hacer referencia también a los daños causados, los impactos psicosociales y alteración de los proyectos de vida de la familia Uzcátegui brevemente.

Las afectaciones sufridas por los miembros de la familia Uzcátegui, luego de ser testigos del violento y aberrante asesinato de Néstor por parte de miembros de la policía del estado Falcón, tiene alcances dramáticos en sus proyectos de vida individualmente y como familia.

Al respecto la doctora Pastori declara que la mayoría se ha visto afectada en su confianza e identidad, debido a la experiencia de vejación, así como manifiestan lo difícil que ha sido sacar adelante a la familia con posterioridad de los hechos.

Cada uno de sus miembros se vio afectado de manera directa por el episodio de violencia vivido, provocando graves consecuencias en el desenvolvimiento familiar y el rompimiento del desarrollo normal de la vida individual. La forma de establecer relaciones con otras personas y en algunos casos como el de





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Gleimari y Luis la necesidad de desplazarse a otros estados del país por cuestiones de seguridad.

Todo esto sin dejar de lado la afectación especial de las mujeres de la familia, a quienes la situación de impunidad ha incrementado la sensación de desprotección y que por temor a represalias evitan hacer ninguna referencia a la ejecución de su hermano.

En los actos de hostigamiento y detención en que se vieron involucrados diferentes miembros de la familia Uzcátegui, se ejerció un alto grado de violencia, mientras que en el contexto de persecución que viven, especialmente Luis, resulta razonable presumir que cualquiera de sus miembros que fuera o sea sometido a esta situación, puede llegar a experimentar miedo, ansiedad y angustia por su vida, vulnerando así su derecho a la integridad personal.

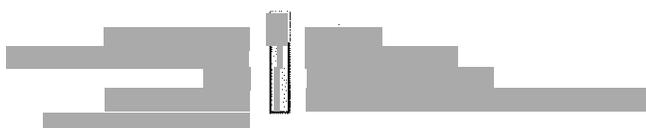
Para la familia Uzcátegui ya no se celebra la navidad ni festividades, presentan serias limitaciones económicas por lo que a duras penas completan los montos mínimos para costear la alimentación. En el caso de Luis, ha manifestado que desea limpiar el honor de su hermano y de su familia, de su apellido, lo considera muy importante, por lo que él valora mucho el camino que ha recorrido el caso ante instancias como la comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Muchas gracias.

Le doy la palabra a mi compañero Francisco Quintana.

OBSERVACIONES DEL ESTADO

Ninguno de los casos narrados por los peritos, de los métodos aplicados por los funcionarios policiales en algunos ajusticiamientos extrajudiciales corresponden a los hechos ocurridos a la muerte de Nelson Uzcátegui.



***Continuación de la transcripción******Ciudadano Francisco Quintana:***

Señores jueces, señoras juezas: A continuación hablaremos sobre uno de los aspectos más trascendentales de este caso que son las falencias de la investigación, tal como fue demostrado en la audiencia hay muchos hechos que demuestran la falta de debida diligencia del Estado, así mismo abarcaré en el tiempo que nos queda aspectos importantes sobre los alegatos relacionados con el tema de libertad de expresión, para finalizar con las reparaciones.

La ejecución de Néstor Uzcátegui fue conocida por la policía, por los órganos de investigación, inmediatamente después de que esta sucedió.

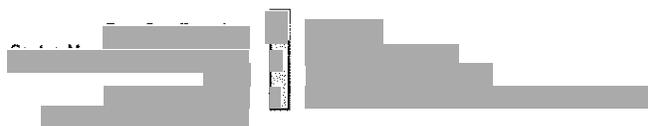
La ejecución de Néstor Uzcátegui fue conocida por la policía, por los órganos de investigación, inmediatamente después de que ésta sucedió, y estos hechos nos permiten establecer que la responsabilidad del Estado debería ser determinada por lo menos tomando cuatro aspectos fundamentales.

El primero de ellos, es que efectivamente está demostrado, sin lugar a dudas, que fueron agentes estatales que realizaron este hecho.

En segundo lugar, hubo un uso desproporcionado de la fuerza, como bien se relató, hubo varios disparos, había gente menor de edad y el número de policías era totalmente desproporcionado, 40 efectivos para una detención.

En tercer lugar, no se ha realizado una investigación seria y efectiva que dé a conocer los hechos; y también como otro punto a tomar en consideración son las fallas de la investigación que ahora procedemos a determinar.

El Estado durante el trámite ante la Corte contó con toda la oportunidad de desvirtuar las afirmaciones hechas por estas representaciones, están nuestros escritos en los que mencionábamos la cantidad de errores que se habían presentado en la investigación, y prueba de ello, como bien lo señala el perito





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



legal Juan Luis Modolell, es que los funcionarios a pesar de estar claramente identificados no fueron llamados a testificar la mayoría de ellos, sino nueve meses después de ocurridos los hechos, esto cuando se tomaron las primeras declaraciones.

Posteriormente, como se ha mencionado, había una gran cantidad de policías, gran parte de los oficiales que participaron en estos operativos fueron llamados a declarar solamente ocho años después.

OBSERVACIONES DEL ESTADO

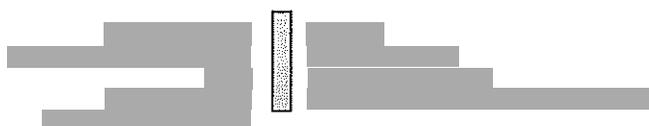
Los funcionarios policiales comenzaron a declarar al siguiente día de haber acontecidos los hechos, al igual que los familiares de Nelson Uzcátegui como consta en el expediente anexado como prueba.

Continuación de la transcripción

En este sentido, la primera declaración como imputada de los dos oficiales que participaron en los hechos, los señores Rojas y Rodríguez, sucedió en julio de 2008, siete años más tarde, siendo que desde el comienzo ya se contaba con los nombres de estos funcionarios.

El fiscal Martínez explicó hoy ante la Corte la diferencia entre imputación y acusación y contó que recién la semana pasada se realizó acusación a dos personas. Así mismo, expresó que no podía precisar con exactitud el tiempo que pudiera transcurrir para que el caso llegase a una sentencia.

El testigo manifestó reiteradamente ante las preguntas de los jueces y de las partes que estas investigaciones se prolongan debido a que las personas involucradas conocen bien los aspectos de criminalística, hecho que puede llevar a cabo la modificación de la escena del crimen como en este caso sucedió. Además de estos elementos se presentaba una justificación que era la propia legislación venezolana la que permitía el largo recorrer del tiempo.



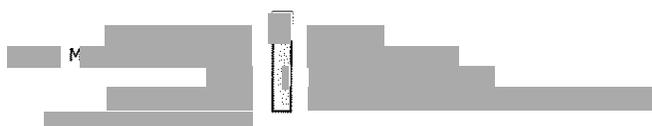


Sin embargo, el testigo, el perito legal, el señor Juan Luis Modolell González, hace referencia al artículo 313 que fue leído por el testigo Martínez en esta audiencia. El doctor Modolell señaló que esta disposición no debe interpretarse en el sentido de que existía un tiempo ilimitado para investigar delitos vinculados con violaciones a los derechos humanos. No es una autorización al Estado para que retrase o juegue caprichosamente con la acción penal.

En este sentido, la Corte Interamericana ya ha analizado en varias de sus jurisprudencias anteriores cómo se debe tomar cuenta el retraso procesal tomando en cuenta algunas consideraciones. Sin embargo, en su jurisprudencia más reciente ha determinado que el paso de varios años por sí mismo se debería de tomar en cuenta para determinar que hay un retraso procesal, y a la luz de esta disposición es muy importante que la Corte Interamericana se pronuncie en este sentido.

Explica el doctor Modolell que la razón de ser de dicha norma se explica por el carácter imprescriptible de los delitos, en particular, aquellos de derechos humanos, tal como lo dispone el artículo 29 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo cual significa que la investigación podría iniciarse después de mucho tiempo de ocurrido el hecho, por eso es que vincula la no prescriptibilidad de los delitos con el tiempo que puede transcurrir de la investigación. Pero una vez que el órgano encargado de llevar a cabo la investigación conoce de algún crimen, sobre todo cuando se trata de violaciones del derecho a la vida y a la integridad personal, éstas deberían de ser llevadas de manera diligente y de manera efectiva y rápida.

¿Por qué no se logró esa efectividad y esa rapidez en las investigaciones? Porque como bien lo señala el perito forense, el señor Pecherelly Monterroso, no se cumplieron con los estándares internacionales en las evaluaciones médico-legales que hubieran llevado a dar luz sobre cómo ocurrieron los hechos, sólo por mencionar algunos de ellos, el doctor Pecherelly señala que la necropsia realizada al cuerpo de Néstor Uzcátegui tuvo varias





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



deficiencias, entre ellas, no se registraron fotografías del cuerpo, lo cual hace imposible que se pueda determinar de una manera efectiva si la necropsia fue llevada a cabo con diligencia.

Otro de los aspectos que señala es que el médico forense que realizó la necropsia no tomó en cuenta los aspectos técnicos para llevar a cabo este procedimiento, por ejemplo, no registró la fecha en que terminó el examen al cuerpo y tampoco si fue acompañado por otro médico para corroborar los hallazgos.

Las pruebas también sufrieron, esta no fue la única diligencia que retrasó el proceso, no se llevaron a cabo los exámenes de comparación balística, tampoco se llevaron a cabo los levantamientos planimétricos ni la reconstrucción de los hechos, sino hasta varios años después.

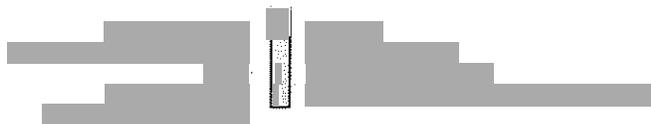
OBSERVACIONES DEL ESTADO

Como es pública y notoria y señalada en varias oportunidades en la defensa del Estado, la fecha en que ocurrieron los hechos fueron el 31 y primero de año. En toda parte del mundo, los servicios públicos presentan más deficiencias que lo normal. De allí, la razón por la cual no se tomaron fotos del lugar de los hechos.

Continuación de la transcripción

Desde que el expediente contaba con tan sólo tres meses de sustanciación, el fiscal Primero del Ministerio Público envió un oficio al auxiliar del Fiscal Superior del mismo circuito, manifestando su disconformidad con las investigaciones, indicándole ya desde el inicio de la investigación las graves carencias de ésta.

Nueve años más tarde la propia Fiscalía cuando solicita las evidencias que debieron haber sido recogidas en la escena del crimen, es la propia Fiscalía la que solicita una investigación





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



disciplinaria a las personas encargadas de guardar las evidencias, toda vez que en el depósito donde éstas existían habían sido mezcladas con otras evidencias, habían sido mojadas y no era posible determinar a qué caso correspondían cada una de ellas.

Ante esta Corte el testigo Martínez no ofreció elementos esclarecedores ni explicaciones convincentes sobre la no realización oportuna de pericias elementales y expresó que el paso del tiempo no era un factor determinante. Sin embargo, como consta en el expediente, la evidencia recabada se encontraba mojada impidiendo su identificación.

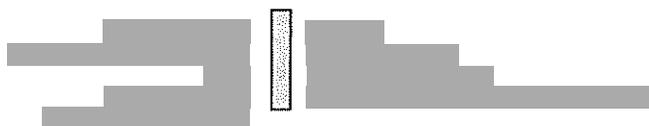
Solamente para completar este hecho también hay un oficio en el proceso interno en el cual se narra cómo la evidencia del caso, que hoy nos ocupa, estaba mezclada con 280 otras evidencias y que esto no permitía su identificación particular.

OBSERVACIONES DEL ESTADO

No consta que efectivamente las evidencias estaban mojadas, solo estaban en un depósito junto con otras pruebas.

Continuación de la transcripción

El Estado también ha tenido conocimiento del uso excesivo de las armas de fuego que se llevaron a cabo en este caso y no existe una investigación independiente e imparcial, efectiva, que permita determinar si se respetaron los estándares internacionales en esta materia. Por lo tanto, la responsabilidad del Estado es agravada en relación con su obligación de respeto y garantía, toda vez que se encontraban menores de edad en la casa donde fue asesinado el señor Néstor Uzcátegui, y posteriormente esta responsabilidad gravada también debe ser tomada en cuenta por la Corte, toda vez que el señor Luis Uzcátegui contaba con medidas de protección de este Tribunal en hechos posteriores, y brevemente narraría en





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



relación con los argumentos establecidos entre el tema de libertad de expresión.

Luis Uzcátegui ejerce la función de defensor de derechos humanos a raíz de los hechos ocurridos con su familia, estos hechos –como él lo describió en esa audiencia han traído graves amenazas, hostigamiento a su persona, lo cual ha limitado la función o ha tenido un efecto inhibitor en su trabajo como defensor de derechos humanos.

En los testimonios, sus familiares narran cómo él ha tenido que abandonar la ciudad de Coro, trasladarse por lo menos en seis ocasiones a diferentes ciudades por el temor que sus denuncias le acarrearán.

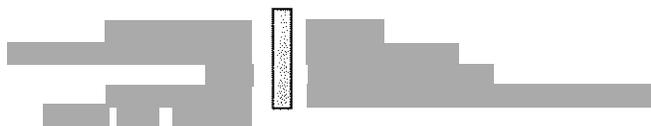
También uno de los hechos que de los cuales se habló en esta audiencia es una detención arbitraria que sufrió el 23 de enero del año 2003, una detención que fue presuntamente originada por una denuncia de violencia familiar de parte de su hermana y su madre.

OBSERVACIONES DEL ESTADO

La denuncia de la madre y hermana de Luis Uzcátegui contra su persona, fue hecha de manera espontánea, consta su declaración y firma e incluso firmaron una coacción para impedir que Luis Uzcátegui se mantuviera alejado y sin comunicación con ellas.

Continuación de la transcripción

Esta declaración no fue tomada en cuenta por el Tribunal que sobreseyó la investigación por esta privación arbitraria, esto conforma parte también de los hostigamientos que sufrió el señor Uzcátegui.



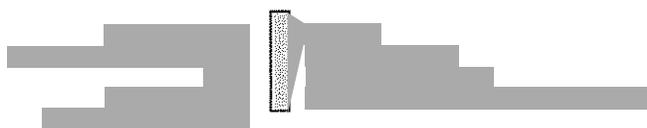


En relación con el argumento de la vulneración a la libertad de expresión del señor Uzcátegui por el proceso de difamación iniciado por el Comandante de la Policía, reiteramos la jurisprudencia que esta Corte ha establecido en varios precedentes recientes, en el sentido de que, el delito de difamación establecido en el Código venezolano es ambiguo, es vago y por lo tanto puede ser utilizado de manera arbitraria por parte de los funcionarios públicos, este tipo de legislaciones otorgan a los funcionarios protecciones que no son propias de una sociedad democrática y que le otorgan una mayor protección que a los particulares, por eso también solicitamos a la Corte que se pronuncie sobre este punto.

Para finalizar, solamente quisiéramos reiterar, que como una medida de satisfacción para la familia, para que la familia se sienta reparada, es importante que el Tribunal determine que se erija un monumento simbólico en la ciudad de Coro mediante el cual se establezcan o se perpetúe la memoria a través de un acto público se reconozca el buen nombre de la familia Uzcátegui, sobre todo de Néstor Uzcátegui quien fue señalado en varias ocasiones de manera estigmatizante por parte de funcionarios públicos.

Para finalizar también, dentro de las reparaciones como garantías de no repetición, queremos solicitar al Tribunal que le ordene al Estado que adopte mecanismos de registros de detenidos, éstos mecanismos que sean públicos y accesibles para que puedan ser utilizados posteriormente ante los tribunales o como evidencia de las detenciones arbitrarias, estos mecanismos son importantes para prevenir incluso hechos de torturas y así lo señalan los instrumentos internacionales en la materia.

Así mismo quedó evidenciado en el proceso que son los propios policías los que investigan los actos cometidos por funcionarios policiales. En este sentido, queremos que la Corte y así lo presentamos en nuestro escrito, ordene al Estado la creación de un organismo independiente en cual se puedan llevar a cabo estas investigaciones.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Esto no es algo ajeno al Estado venezolano toda vez que en la Comisión Nacional Sobre la Policía que se llevo a cabo recientemente, este punto lo había solicitado ya la propia Comisión, la Conarepol, y finalmente como se ha mencionado en varias ocasiones, solicitamos a la corte que se adecue los estándares internacionales sobre el uso desproporcionado de la fuerza y el uso de armas de fuego.

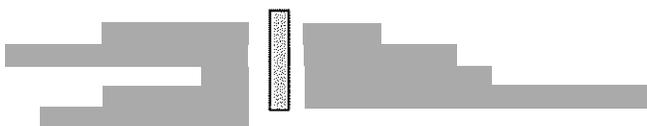
OBSERVACIONES DEL ESTADO.

Nos oponemos a construir monumentos simbólicos para presuntamente restaurar las memorias de personas que han tenido actuaciones delictivas, sobre todo en las ciudades del interior del país. Como Venezuela tiene poca población, todos sus habitantes se conocen.

Otro aspecto importante de resaltar, señores Magistrados es la total ignorancia del Proceso Penal venezolano del abogado Francisco Quintana cuando solicita a la Corte que impida que los propios policías venezolanos investiguen sus casos. Aclaramos que de acuerdo con la Ley que rige las funciones del Ministerio Público y con lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal la competencia en la investigaciones penales las tiene el Ministerio Publico quien la dirige y están a cargo del Cuerpo de Investigaciones Penales y Criminalísticas. A continuación copiamos los artículos respectivos. Del Ministerio Público.

Artículo 16. Son competencias del Ministerio Público:

1. Velar por el efectivo cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, acuerdos y





convenios internacionales, válidamente suscritos y ratificados por la República, así como las demás leyes.

2. Garantizar el debido proceso, la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el respeto de los derechos y garantías constitucionales, así como de los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en la República, actuando de oficio o a instancia de parte.

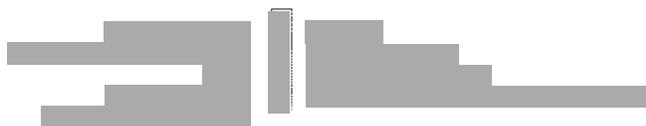
3. Ordenar, dirigir y supervisar todo lo relacionado con la investigación y acción penal; practicar por sí mismo o por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, o por los órganos con competencia especial y de apoyo en materia de investigaciones penales, las actividades indagatorias para demostrar la perpetración de los actos punibles; hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y establecer la responsabilidad de los autores o las autoras y demás partícipes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con su perpetración.

4. Requerir de organismos públicos o privados altamente calificados la práctica

de peritajes o experticias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, sin perjuicio de la actividad que desempeñe el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas o los órganos con competencia especial y de apoyo en materia de investigaciones penales.

5. Autorizar, en aquellos casos previstos por las leyes, las actuaciones de investigación penal a ser ejercidas por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, así como de los órganos con competencia especial y de apoyo en materia de investigaciones penales, los cuales estarán obligados a informar al Ministerio Público sus resultados en los plazos requeridos o, en su defecto, en los plazos fijados legalmente.

6. Ejercer, en nombre del Estado, la acción penal en los casos en





convenios internacionales, válidamente suscritos y ratificados por la República, así como las demás leyes.

2. Garantizar el debido proceso, la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el respeto de los derechos y garantías constitucionales, así como de los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en la República, actuando de oficio o a instancia de parte.

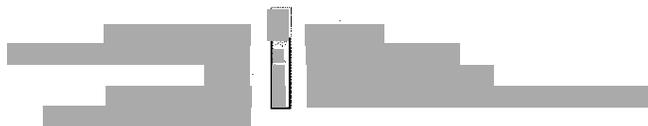
3. Ordenar, dirigir y supervisar todo lo relacionado con la investigación y acción penal; practicar por sí mismo o por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, o por los órganos con competencia especial y de apoyo en materia de investigaciones penales, las actividades indagatorias para demostrar la perpetración de los actos punibles; hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y establecer la responsabilidad de los autores o las autoras y demás partícipes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con su perpetración.

4. Requerir de organismos públicos o privados altamente calificados la práctica

de peritajes o experticias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, sin perjuicio de la actividad que desempeñe el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas o los órganos con competencia especial y de apoyo en materia de investigaciones penales.

5. Autorizar, en aquellos casos previstos por las leyes, las actuaciones de investigación penal a ser ejercidas por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, así como de los órganos con competencia especial y de apoyo en materia de investigaciones penales, los cuales estarán obligados a informar al Ministerio Público sus resultados en los plazos requeridos o, en su defecto, en los plazos fijados legalmente.

6. Ejercer, en nombre del Estado, la acción penal en los casos en





que para intentarla o proseguirla no sea necesario instancia de parte, salvo las excepciones establecidas en el Código Orgánico Procesal Penal y demás leyes.

7. Librar y ejecutar exhortos o cartas rogatorias y solicitudes de asistencia mutua en materia penal, y ejercer las demás funciones inherentes en su condición de autoridad central en la materia.

8. Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, penal y administrativa en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, así como la penal y civil de los o las particulares.

9. Fiscalizar la ejecución de las decisiones judiciales en los procesos en los cuales el Ministerio Público haya intervenido o cuando su intervención hubiese sido requerida.

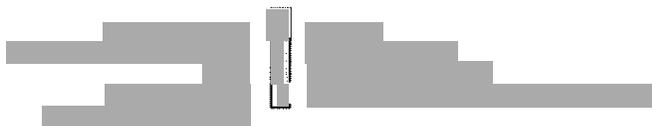
10. Ejercer los recursos y acciones contra los actos dictados por el Poder Público, viciados de inconstitucionalidad o ilegalidad, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la República.

11. Intervenir en defensa de la constitucionalidad y legalidad en los casos de nulidad de actos públicos, que sean interpuestos por ante los diferentes órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

12. Investigar y ejercer ante los tribunales competentes, las acciones a que hubiere lugar con ocasión de la violación de las garantías constitucionales y derechos humanos, por parte de funcionarios públicos o funcionarias públicas o particulares.

13. Velar por el correcto cumplimiento de las leyes y la garantía de los derechos humanos en las cárceles y demás establecimientos de reclusión.

14. Velar para que en los retenes policiales, en los establecimientos penitenciarios, en los lugares de reclusión para efectivos militares, en las colonias agrícolas penitenciarias, en los internados judiciales, las comunidades penitenciarias, entidades de atención para niños,





niñas y adolescentes, y demás establecimientos de reclusión y de detención, sean respetados los derechos humanos y constitucionales de los internos o internas, de los detenidos preventivamente y de los niños, niñas y adolescentes; tomar en todo momento las medidas legales adecuadas para restituir y mantener la vigencia de los derechos humanos cuando hayan sido menoscabados o violados.

En el ejercicio de esta competencia los o las fiscales del Ministerio Público tendrán acceso a todos los establecimientos mencionados. Los funcionarios o las funcionarias que impidan el ejercicio de esta competencia serán responsables penal, civil o disciplinariamente, según lo dispuesto en la ley para cada caso. Asimismo, aquellos particulares que entrapen de cualquier manera el ejercicio de esta competencia serán responsables penal y civilmente, de conformidad con las leyes según sea el caso.

15. Solicitar, en el cumplimiento de sus funciones, la colaboración de cualquier ente u organismo público, funcionario o funcionaria del sector público, quienes estarán obligados a prestar la ayuda solicitada sin demora y a suministrar los documentos e informaciones que les sean requeridos.

16. Presentar observaciones y recomendaciones a proyectos de ley y sugerir las reformas legislativas a que hubiere lugar.

17. Presentar observaciones y recomendaciones en la planificación de la política criminal que realice el Poder Ejecutivo.

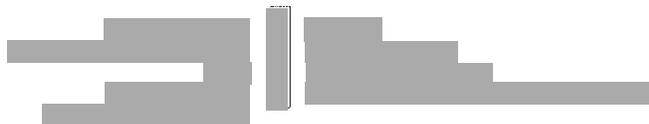
18. Las demás que le señalen la constitución de la república bolivariana de Venezuela y las leyes.

Deberes y atribuciones de los Fiscales

Artículo 31. Son deberes y atribuciones comunes de los fiscales o las fiscales del

Ministerio Público:

1. Garantizar en los procesos judiciales y administrativos, en todas sus fases, el respeto de los derechos y garantías constitucionales,





actuando de oficio o a instancia de parte. Lo anterior no menoscaba el ejercicio de los derechos y acciones que corresponden a los particulares.

2. Garantizar, en cuanto le compete, el juicio previo y el debido proceso, la recta aplicación de la ley, la celeridad y buena marcha de la administración de justicia.

3. Proteger el interés público, actuar con objetividad, teniendo en cuenta la situación del imputado o imputada y de la víctima, y prestar atención a todas las circunstancias pertinentes del caso.

4. Promover la acción de la justicia en todo cuanto concierne al interés público y en los casos establecidos por las leyes.

5. Interponer, desistir o contestar los recursos contra las decisiones judiciales dictadas en cualquier estado y grado del proceso.

6. Velar por el exacto cumplimiento de los lapsos, plazos y términos legales y, en caso de inobservancia por parte de los jueces o juezas, hacer la correspondiente denuncia ante los organismos competentes.

7. Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, militar, penal, administrativa en que incurran los funcionarios o funcionarias del sector público con motivo del ejercicio de sus funciones, así como la responsabilidad penal y civil de los particulares.

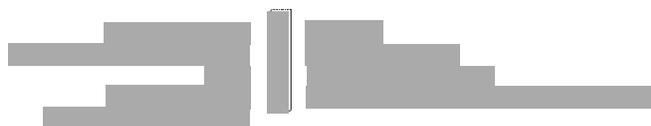
8. Ejercer las acciones que se deriven de la violación de la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela o de los tratados internacionales vigentes en la República.

9. Elevar consultas debidamente motivadas al o a la Fiscal General de la

República cuando lo juzguen necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

10. Ordenar al Fiscal Auxiliar respectivo la práctica de las actuaciones que sean pertinentes dentro del marco de sus atribuciones legales.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



11. Ordenar, dirigir y supervisar las actividades del Cuerpo de Investigaciones

Científicas, Penales y Criminalísticas, así como de los órganos con competencia especial y de apoyo en materia de investigaciones penales dentro del curso de la investigación.

12. Velar por la disciplina y el eficaz desempeño del personal a su cargo y conceder licencias y permisos conforme a lo previsto en el Estatuto de Personal del Ministerio Público.

13. Las demás que les sean atribuidas por la Constitución y las leyes.

Continuación de la transcripción

Con esto concluiríamos nuestro alegato oral, hay varios derechos que hemos presentado en nuestro escrito, como son la violación del domicilio, la violación de la vida privada y violaciones al artículo 63 de la Convención como una violación autónoma por el irrespeto de las medidas provisionales, si los jueces y juezas tiene a bien podríamos resolver algunos de esos puntos en las preguntas.

Muchas gracias.

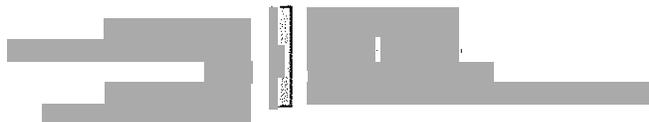
El Presidente:

Muchas gracias Doctor Quintana y a la representación de las presuntas víctimas por el alegato que hemos escuchado, doy la palabra a continuación a la representación del Estado para que presente su alegato.

Tiene la palabra el Doctor Germán Saltrón.

EXPOSICIÓN DE GERMAN SALTRON AGENTE DEL ESTADO VENEZOLANO.

Gracias Presidente.





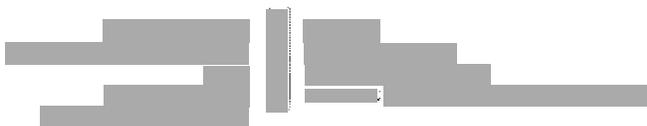
Señores Magistrados, en cuanto a las presuntas violaciones de los derechos humanos en contra de los hermanos Néstor y Luis Uzcátegui por parte del Estado venezolano, exponemos:

Contextos en que sucedieron los hechos:

PRIMERO. Con respecto a la presunta violación del derecho a la vida los hechos ocurridos en fecha 1 de enero del 2001, donde lamentablemente resultó muerto el ciudadano Néstor Uzcátegui, tal como lo indica la Comisión Interamericana, ocurrieron de la siguiente forma: Que la actuación de los funcionarios de las Fuerzas Armadas Policiales del estado Falcón realizada el 1 de enero del 2001, ¡ojo!, estamos celebrando el final del año 2000 con cohetes, disparos, muchos tragos y como lo explico su hermano Luis Uzcátegui, el fallecido, Néstor, estaba ebrio el día en que sucedieron los hechos. (Subrayado nuestro)

Igualmente lo reproduce la Comisión Interamericana en el párrafo 100 de dicho escrito: “El parte policial estableció que los policías acudieron al lugar de los hechos con base a una solicitud de apoyo realizada por una unidad policial en la que se indicaba que un sujeto, Néstor José Uzcátegui había efectuado disparos contra dicha unidad, las unidades policiales acordonaron el sector, mientras que funcionarios policiales exhortaban al presunto responsable que entregara su arma. En virtud de que éste había hecho caso omiso a los policías, éstos se introdujeron por la parte trasera de la casa dentro de la cual Néstor José salió del baño disparando en su contra, por lo que se produjo un intercambio de disparos en el cual éste resultó herido.”

Pero la versión de los peticionarios es la siguiente, tal y como lo indica la Comisión Interamericana en el párrafo 28, 29 y 101: “Los peticionarios alegan que es falsa la versión policial de que se produjo un enfrentamiento, ya que Néstor José no tenía en su poder un arma, sino que ésta fue colocada en sus manos después de su muerte.”





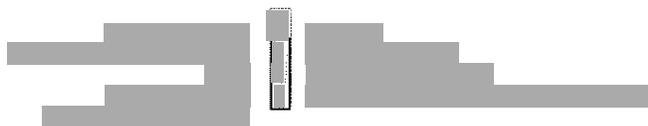
En el párrafo 29: “Los peticionarios informan que conforme al certificado de defunción de Néstor José, falleció a causa de anemia aguda por ruptura visceral producida por el arma de fuego en el tórax. No obstante los peticionarios indicaron: “Que según las declaraciones y las denuncias efectuadas por Luis Enrique, su hermano, a Néstor José le dispararon en la ingle, en la pierna izquierda y luego en el corazón, a pesar de la necropsia señala que la presunta víctima presentaba únicamente dos heridas producidas por arma de fuego en el tórax. Añadiendo que luego de herirlo con 3 impactos de bala, la policía le impuso a Néstor José un arma, los policías obligaron a Luis Enrique y al adolescente, Carlos Eduardo Uzcátegui entrar en una unidad policial y sacaron de la casa al resto de los familiares, para después meter el cuerpo de Néstor José en la patrulla, trasladándolo al hospital donde lo declararon muerto.”

En el párrafo 101 la Comisión indica que según informe de necropsia Néstor José Uzcátegui falleció como consecuencia de:

“Anemia aguda por ruptura visceral producida por herida con arma de fuego en el tórax, informe forense que indica que dos impactos de balas extrayéndose un proyectil el cual fue remitido a la Sala de Objetos Recuperados.”

Se observa una contradicción entre los mismos peticionarios quienes dicen ser testigos presenciales de los hechos, tal como se desprende del citado informe de la Comisión Interamericana en el párrafo 20: “Los comisionados indican que tras golpear fuertemente la puerta los policías dispararon a la cerradura hasta que la destruyeron ingresando cuatro policías violentamente.” .Algo parecido expresó aquí el ciudadano Luis Uzcátegui, quien declaró esta mañana, dijo que eran siete los policías que ingresaron violentamente.

Sin embargo, se habla de que afuera de la casa había 40 efectivos e incluso el ciudadano Luis Uzcátegui habló de 50 funcionarios, estamos hablando del día 1 de enero después del 31 de diciembre, imposible que haya una movilización policial de esa magnitud ese día y menos para el caso que nos ocupa.





El acta de entrevista realizada a la ciudadana Julia Chiquinquirá Jiménez García en fecha 19 de enero del 2001, manifestó: "Llegaron varios policías, se montaron en el techo de mi casa, levantaron una esquina del techo y por ahí disparaban y entraron al baño de mi casa y allí mataron a Néstor José Uzcátegui."

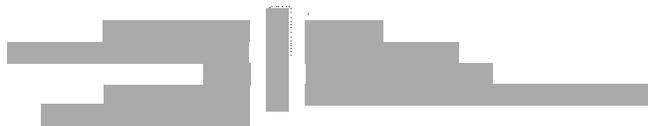
Ante tales contradicciones entre las versiones y los testimonios, el dicho de los peticionarios y una prueba técnica suscrita por un profesional de la medicina, se inicia una investigación por medio de la Fiscalía del Ministerio Público, Luis Uzcátegui asegura que era una Comisión Policial que tocó la puerta de su casa, entonces él y su hermana Ismelis declaran que solicitaron la orden judicial.

Sin embargo, en las declaraciones de Affidavit, de Gleimar Uzcátegui, nos indica "que los policías entraran a la casa tocando y que la fuerza policial tumbó las paredes y las puertas."

El Estado venezolano debe señalar que existe una hoja de registros y antecedentes judiciales del ciudadano Néstor José Uzcátegui Jiménez, suministrada por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y reporta que desde el 8-7-1991 hasta el 11-12-2000 más de 22 registros por actividades ilícitas tales como: Violencia contra funcionarios públicos, ilícitos contra la propiedad, perturbación a la tranquilidad pública y privada, cobrador de peaje, no cumplir el deber de guardar el orden, delitos contra las personas, azote de barrio, averiguación por estupefacientes, resistencia a la autoridad entre otros.

ACLARATORIA

Dicha información aparece en el folio 39, pieza 1 del expediente judicial. El mismo declarante Luis Uzcátegui, en fecha 1 de enero de 2001, en entrevista realizada en la Comandancia General de la Policía, expresa, entre otras cosas: "Yo lo que sé es que mi hermano andaba en mala vida, no hacía caso, estaba demasiado perdido, uno lo aconsejaba y no hacía caso. Mi hermano le pasó lo que le pasó porque era una persona que cada vez se metía en problemas y tenía varias entradas en la policía". Consta en el expediente, en la pieza 1, folio 26.





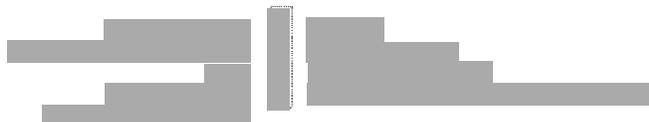
Continuación de la transcripción

Al ciudadano Luis Uzcátegui esta mañana le preguntamos si en alguna oportunidad había sido detenido su hermano y él dijo que en una sola oportunidad Néstor Uzcátegui había sido detenido por un comisario que lo amenazó y lo mantuvo preso por 15 días. (Subrayado nuestro)

SEGUNDO. Con respecto a la supuesta violación del domicilio, en fecha 1 de enero de 2001, tal como lo indica la Comisión Interamericana en el citado Informe, párrafo 99, de acuerdo con los testimonios de varios miembros de la familia:

“El 1 de enero de 2001, miembros de la familia Uzcátegui se encontraban celebrando el año nuevo cuando a media noche –y no como dijo el testigo Luis Uzcátegui que fue a las 11 de la mañana del día siguiente, tres policías allanaron con violencia su casa, ubicada en Santa Ana de Coro, estado Falcón, sin orden judicial, buscando a Néstor Uzcátegui”.

La comisión alega en su escrito ante esta Corte que los hechos ocurrieron a media noche y los testigos, incluyendo a Luis Uzcátegui, declaran que los hechos ocurrieron entre 11:30 y 12 del mediodía del día siguiente, lo cual constituye una nueva inconsistencia y contradicción por parte de los peticionarios. Debo destacar que ésta es la versión de los peticionarios y que según la versión policial se estaba en presencia de la ejecución de un delito, dado que el ciudadano Néstor Uzcátegui se encontraba disparando en la vereda y disparó contra los funcionarios de las Fuerzas Armadas Policiales del estado Falcón, razón por la cual estos se vieron en la necesidad de ingresar en la vivienda para realizar la correspondiente aprehensión con el lamentable desenlace de la muerte del ciudadano Néstor Uzcátegui. Ciudadanos Magistrados, esto no quiere decir que es legítimo haber asesinado al ciudadano Néstor Uzcátegui, no estamos justificando el hecho y la conducta contraria al respeto al derecho a la vida, solamente estamos narrando la verdad de los hechos.





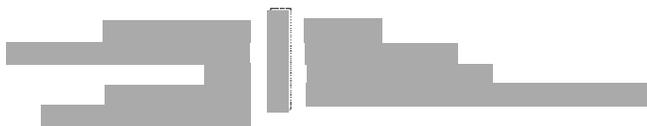
TERCERO. *En cuanto a la privación ilegítima de libertad en contra de los ciudadanos Luis Uzcátegui y Carlos Uzcátegui por los hechos de fecha 1 de enero de 2001, de conformidad con el citado Informe de la comisión, párrafos 54, 55 y 56, el Estado consideraba, porque ahora los hechos a lo mejor lo están desvirtuando, que la actuación de los funcionarios de las Fuerzas Armadas de Policía del estado Falcón, actuante en el procedimiento, estaba ajustada a derecho y que tal traslado a la sede del cuerpo policial se realizó con la finalidad de resguardar su propia integridad física y para que los ciudadanos Luis y Carlos Uzcátegui rindieran las correspondientes declaraciones.*

En cuanto a la minoridad del niño Néstor Uzcátegui, según el criterio de la comisión, debemos señalar que no es cierto. No es un niño, es un adolescente de 17 años de edad, según consta en Acta Policial de fecha 1 de enero de 2001, insertada en los folios 22 y 23 del expediente. La legislación venezolana considera niño hasta los 11 años, a partir de los 12 hasta los 17 es adolescente, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente, pero a partir de los 12 años se tiene responsabilidad penal en Venezuela.

CUARTA. *En relación a la cuarta denuncia referente a la falta de una investigación completa, imparcial y efectiva sobre los hechos ocurridos el 1 de enero de 2001 donde muriera Néstor Uzcátegui, que alega la Comisión, presuntamente por parte de funcionarios policiales adscritos a las Fuerzas Armadas Policiales del estado Falcón, el Estado Venezolano considera:*

El Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal según mandato constitucional y legal en los delitos de acción pública, salvo que pueda ser ejercida por la víctima o a su requerimiento. El artículo 24 dice: "La acción penal deberá ser ejercida de oficio por el Ministerio Público, salvo que sólo pueda ejercerse por la víctima o a su requerimiento".

La Fiscalía del Ministerio Público Décimo Séptima de la Circunscripción Judicial del estado Falcón y Trigésima Novena a Nivel Nacional con competencia plena, se encuentra en espera del





resultado de algunas diligencias de investigación a los fines de realizar el acto conclusivo correspondiente con ocasión a los hechos sucedidos el 1 de enero de 2001 en que resultara muerto el ciudadano Néstor Uzcátegui.

Se han realizado las siguientes investigaciones y aparecen en el expediente las siguientes actuaciones:

- A)** Orden de inicio a la investigación en fecha 2 de enero de 2001;
- B)** Acta policial de fecha 1 de enero de 2001. Acta policial de fecha 1 de enero suscrito por el subinspector Richard Marrufo Hernández, de la cual se desprende que un sujeto a quien apodan "Pelón Cañada" presuntamente se encontraba efectuando unos disparos con arma de fuego por la parte posterior del puesto policial. –Esta mañana le pregunté al testigo Luis Uzcátegui si efectivamente cerca de su casa había un puesto policial, y si efectivamente funcionarios policiales vivían en la misma vereda y la urbanización y contestó que sí– por lo que inmediatamente los funcionarios adscritos a dicho puesto efectuaron llamados vía radio a la unidad que se encontraba adyacente a la zona. **C)** Inspección Técnica N° 1, suscrita por los funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, Delegación Falcón, de fecha 1 de enero de 2001, suscrita por los subinspectores José Rodríguez y Richard Marrufo, de la que se destaca que: "En la Urbanización Velitas II, Vereda 78, casa número 10, se ubica frente a la puerta de entrada un charco de sustancia color pardo rojiza, un arma de fuego tipo revólver, calibre 38 de la marca Amadeo Rossi, el cual contiene en la nuez o tambor, la cantidad de 5 balas percutidas y una en su estado natural en la entrada de la habitación que se ubica frente al baño". **D)** Inspección Técnica N° 2, suscrita por los funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, Delegación Falcón, el 1 de enero de 2001, suscrita por los subinspectores José Rodríguez y Richard Marrufo, de la que se destaca: "En la morgue del Hospital Universitario Doctor Alfredo Van Griekken, en una camilla de metal, tipo rodante, yace el cadáver de una persona adulta del sexo masculino, presenta una herida de forma circular en la región pectoral izquierda a 4 centímetros arriba de la tetilla y



una herida de forma circular de bordes irregulares en la región lumbar izquierda, el cual quedó identificado como Uzcátegui Jiménez, Néstor José". E) Protocolo de Autopsia de fecha 1 de enero de 2001, suscrita por el doctor Emilio Ramón Medina, adscrito al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, realizada al cadáver masculino de quien respondiera al nombre de Uzcátegui Jiménez, Néstor José. F) Acta de entrevista del ciudadano Luis Uzcátegui, en la que se lee: "Yo agarré a mi hermano y lo metí para uno de los cuartos, entonces como mi hermano todavía estaba en el baño fue cuando hicieron los disparos y lo dejaron muerto". G) Experticia de reconocimiento legal, de fecha 18 de enero de 2001, realizado por los expertos Salomón Soto Lorenzo y Liliana Díaz Liendo, adscritos al Cuerpo Técnico de Investigaciones, sobre unas municiones para armas de fuego. H) Acta de entrevista realizada a la ciudadana Julia Chiquinquirá Jiménez García, en fecha 19 de enero de 2001, quien manifestara que: "Llegaron varios policías, se montaron al techo de mi casa, levantaron una esquina del techo y por ahí disparaban y entraron al baño de mi casa y ahí mataron a Néstor José Uzcátegui". Actuaciones estas que constan todas en el expediente. I) El Estado venezolano a pesar de las incongruencias en las declaraciones de los testigos y las experticias, fundamentalmente la necropsia practicada a Néstor Uzcátegui en fecha 3 y 5 de septiembre de 2008, el Ministerio Público realizó el acto formal de imputación en contra de los funcionarios Valdemar José Rodríguez y Juan Alexander Rojas Reyes, señalados por el hoy denunciante en esta Corte, por la comisión del delito de homicidio calificado y uso indebido de armas de fuego en perjuicio del ciudadano Néstor José Uzcátegui Jiménez, tal como consta en el expediente anteriormente señalado y como lo señaló el testigo presentado por nosotros, Espartaco Martínez. J) En fecha 22 de septiembre de 2008 el Ministerio Público solicitó se decretara medida preventiva de privativa de libertad en contra de los funcionarios Valdemar José Rodríguez y Juan Alexander Rojas Reyes por la Comisión del Delito de Homicidio Calificado y Uso Indebido de Armas de Fuego en perjuicio del ciudadano Néstor José Uzcátegui



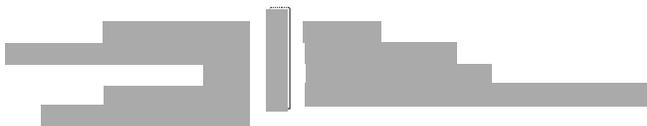
Jiménez. Solicitud que fue declarada sin lugar por el Tribunal Primero en función de Control del Circuito Judicial Penal del estado Flacón en fecha 24 de septiembre de 2008, tal como se desprende del expediente. Aun cuando la Comisión en este citado Informe, párrafo 187, considera que existe un retardo procesal, que se dejaron de realizar ciertas diligencias de investigación, el Estado venezolano por intermedio del Ministerio Público realizó el correspondiente acto de imputación formal el 3 y el 5 de septiembre de 2008.

El hecho de que el Tribunal Primero en funciones de Control del Circuito judicial Penal del Estado Falcón en fecha 24 de septiembre de 2008 no decretara la medida privativa de libertad solicitada por el Ministerio Público, no quiere decir que la investigación sea ineficaz ya que es potestativo del juez declararla con lugar o sin lugar, es decir, el juez no está obligado a decretar dicha medida.

Es importante señalar que el fin único del proceso de investigación es la búsqueda de la verdad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Código Orgánico Procesal Penal. Así el Estado venezolano, a través del Ministerio Público, tiene que ser muy cuidadoso en tomarse el tiempo necesario para investigar toda vez que no debe existir duda alguna en cuanto a quienes fueron los autores de los hechos. A diferencia de la Comisión que irresponsablemente y sin conocimiento de causa habla de presunciones, indicios suficientes para determinar responsabilidad penal de los supuestos autores. (Subrayado nuestro)

Ahora bien, no existe en la Ley Penal Adjetiva venezolana ningún lapso perentorio para que un representante fiscal, luego de haber dado una orden de inicio de investigación, individualice a los responsables del ilícito que se plantee.

En tal sentido, sólo existe en el Código Orgánico Procesal Penal una disposición que marca un plazo de 6 meses para que se emita un





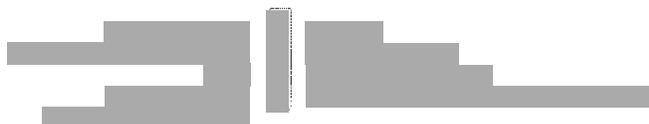
acto conclusivo luego de la individualización de los responsables, como lo es el artículo 313 del Código Orgánico Procesal Penal, como lo explicó el testigo Espartaco Martínez esta mañana ante esta Corte.

Además, nuestra Constitución establece en el artículo 29 las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad o violaciones graves de los derechos humanos y crímenes de guerra son imprescriptibles.

Estas explicaciones que han sido expuestas ante ustedes, magistrados y por el testigo esta mañana, han sido planteadas recientemente a esta Comisión en el caso de la familia Barrios, este año, incluso expuestas por la doctora Magali Vásquez, experta penalista propuesta por los representantes de la víctima. Además, la Comisión y esta Corte deben de saber que de acuerdo al artículo 49, numeral 2, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 8, numeral 2, del Código Orgánico Procesal Penal y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos rige el elemento del principio de presunción de inocencia, sólo con prueba contundente de carácter incriminatorio puede un juez en funciones de juicio dictar una sentencia determinándose la culpabilidad de los acusados, sobre el particular la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia lo ha establecido así en una sentencia del 27 de marzo de 2003. Por las razones expuestas no se puede acusar al Estado venezolano como cómplice de violación de los derechos humanos y como que existe una política de Estado para justificar las supuestas ejecuciones extrajudiciales. (Subrayado nuestro)

En cuanto a la acusación de la Comisión de la violación del derecho a la víctima y familiares de Néstor Uzcátegui de acceso a la justicia con ocasión de los hechos ocurridos el 1º de enero, debemos señalar:

El Estado venezolano le recuerda a esta Corte y a los familiares de Néstor Uzcátegui que el ordenamiento jurídico adjetivo le permite





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



acto conclusivo luego de la individualización de los responsables, como lo es el artículo 313 del Código Orgánico Procesal Penal, como lo explicó el testigo Espartaco Martínez esta mañana ante esta Corte.

Además, nuestra Constitución establece en el artículo 29 las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad o violaciones graves de los derechos humanos y crímenes de guerra son imprescriptibles.

Estas explicaciones que han sido expuestas ante ustedes, magistrados y por el testigo esta mañana, han sido planteadas recientemente a esta Comisión en el caso de la familia Barrios, este año, incluso expuestas por la doctora Magali Vásquez, experta penalista propuesta por los representantes de la víctima. Además, la Comisión y esta Corte deben de saber que de acuerdo al artículo 49, numeral 2, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 8, numeral 2, del Código Orgánico Procesal Penal y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos rige el elemento del principio de presunción de inocencia, sólo con prueba contundente de carácter incriminatorio puede un juez en funciones de juicio dictar una sentencia determinándose la culpabilidad de los acusados, sobre el particular la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia lo ha establecido así en una sentencia del 27 de marzo de 2003. Por las razones expuestas no se puede acusar al Estado venezolano como cómplice de violación de los derechos humanos y como que existe una política de Estado para justificar las supuestas ejecuciones extrajudiciales. (Subrayado nuestro)

En cuanto a la acusación de la Comisión de la violación del derecho a la víctima y familiares de Néstor Uzcátegui de acceso a la justicia con ocasión de los hechos ocurridos el 1º de enero, debemos señalar:

El Estado venezolano le recuerda a esta Corte y a los familiares de Néstor Uzcátegui que el ordenamiento jurídico adjetivo le permite





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



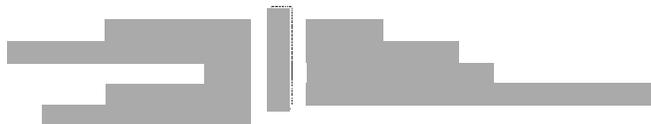
la posibilidad de intervenir en el proceso penal en su condición de víctima de conformidad con los numerales 1 y 5 del artículo 120 del Código Orgánico Procesal Penal.

Quisiera referirme brevemente a las respuestas dadas por los testigos esta mañana, sobre todo cuando se le preguntó al testigo Carlos Guerrero de que cuántas violaciones de derechos humanos se han efectuado en el estado Falcón y habló de 269. (Subrayado nuestro)

Fíjense, en el caso de la familia Barrios que es parecido a este, nosotros presentamos una estadística de la Defensoría del Pueblo sobre denuncias de ejecuciones extrajudiciales y hemos señalado que la Defensoría del Pueblo ha tenido una actuación brillante, no porque lo diga yo porque me lo han dicho, sino porque yo trabaje en la Defensoría del Pueblo desde el año 2000 hasta el 2005 prácticamente, yo era el director ejecutivo de la Defensoría del Pueblo, y siendo víctima de torturas, porque ando en estas líderes de derechos humanos desde la edad de 15 años, fui estricto en llevar las denuncias planteadas por estos hechos, incluso la Defensoría del Pueblo fue la que prácticamente obligó a las autoridades a iniciar las investigaciones en ese sentido.

Estas estadísticas que están aquí son reales y entonces, por ejemplo, vemos que en el año 2001 el número de denuncias llevadas por la Defensoría a nivel nacional hablaba de 205, señalando que cuando hablamos de denuncia, es la denuncia de las presuntas víctimas que a veces no se ajustan a la realidad, o sea, la Defensoría del Pueblo no ha realizado una investigación, está oyendo nada más que la versión de las presuntas víctimas, y lo más seguro es que no siempre sea cierto.

Bueno, en el 2001 las denuncias eran 205, y desde el 2001 hasta el 2010 se hablan de 2.095 denuncias. Ahora, esto ha ido bajando relativamente, fíjense que hablábamos de 205 y ya en el 2010 las denuncias que tiene la Defensoría del Pueblo son de 97. Cómo vamos a poderle creer que en Falcón hay 269, incluso cuando Cofavic, en sus informes de Cofavic, puestos en Internet, en la página Web del Cofavic, habla de un Informe del año 2000 al 2009





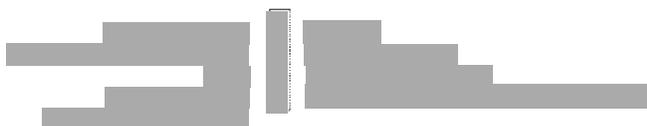
y habla de 81 casos documentados por Cofavic de los cuales en Falcón sólo hay 9 casos.

Entonces, se exagera con el problema de la violación y de los hechos de ejecuciones extrajudiciales, como se exagera también con el caso de la criminalidad, se habla y se dice en Venezuela, y Roberto Briceño León quien siempre es el perito que nombran aquí, dice que Venezuela es el país que más homicidios tiene en el mundo, y se basa para ellos en una encuesta hecha por el Instituto Nacional de Estadísticas sobre percepción de la ciudadanía sobre la seguridad ciudadana.

O sea, el Estado venezolano quiso saber, cómo la ciudadanía percibía el problema de la seguridad ciudadana e hizo una encuesta, y esa encuesta señaló, cuando hizo el análisis completo de todas las entrevistas, que lo que fueron son 5 mil 600 entrevistas en todo el país, señaló que de acuerdo a la percepción de la ciudadanía, en Venezuela de homicidio era de 75 por cada 100 mil habitantes.

Esa es la percepción, porque en Venezuela, si ustedes abren un periódico y sobre todo los periódicos de la oposición que se convierten en partidos políticos, las primeras páginas lo único que señalan son homicidios, homicidios semanales dónde sacan las estadísticas por las personas y hechos sucedidos en la morgue, es decir, toda persona que muere y pasa por la morgue es homicidio.

Entonces, con esto se juega mucho y hay que tener cuidado, porque lo que se quiere demostrar es que en Venezuela hay un completo desorden, que en Venezuela no hay ley, que en Venezuela se violan los derechos humanos y es la razón por la cual ustedes –y lo hemos demostrado durante el lapso de 1988 que comenzó a funcionar la Corte Interamericana, hasta el año 1998, solo recibieron un solo caso; y ahora tenemos 13 casos del año 2000 hasta ahorita. Y es el caso también, que este año 2011 Venezuela ha tenido cinco casos, y va a tener el próximo año 2012, mas de cinco casos en la Corte; ningún país, que yo sepa, ha tenido 5 casos en un año.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Se juega con estas estadísticas, porque lo que se quiere es desprestigiar, no, incluso, ni siquiera a Venezuela, se quiere desprestigiar al Presidente Chávez y hacerlo parecer que no existe ni ley, ni orden en Venezuela para justificar otro nuevo golpe de estado como sucedió el 11 de abril del 2002. Quería señalar esto y decir, por ejemplo, y quiero que ustedes lo vean, existe un informe presentado, un estudio realizado por la Oficina Nacional de las Naciones Unidas contra la Droga y Delito, donde por primera vez se señala un estudio estadístico mundial sobre homicidios. Esto lo pueden bajar perfectamente de Internet, y señala aquí cuáles son los países que más homicidios tienen en el mundo, y Venezuela no está entre los primeros lugares.

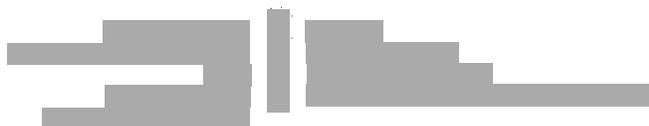
Voy a leerlo porque es interesante.

La Oficina de Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito presentó su primer estudio global de homicidio del año 2010, en este período murieron asesinadas 468 mil personas en todo el mundo, el 36% de los homicidios ocurrió en África, 31% en América, el 27% en Asia y el 5% en Europa, y el 1% en Oceanía.

Sin embargo, los índices de asesinatos de cada 100 mil habitantes son más altos en Centro América que en otra región de globo. El informe detalla que uno de cada 50 jóvenes menores de 31 años muere de forma violenta en Centro América, el tráfico de drogas, el crimen organizado y la presencia de armas de fuego impulsando ese aumento de la criminalidad, apunta las Naciones Unidas.

La mayor parte de los países con la tasa de homicidios más elevadas, superior a 35 por cada 100 mil personas, son latinoamericanos; entre ellos se encuentran Guatemala, Belice, el Salvador, Honduras, Jamaica y Venezuela. El resto son naciones africanas como, Costa de Marfil, Zambia, Malawi y Uganda.

O sea, que con todo el desprestigio, con toda la verdad es falso lo que dice, por ejemplo, Roberto Briceño León, que es el experto criminalístico que sostiene que Venezuela tiene la tasa más





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



grande de homicidio en el mundo. Yo quiero decirles que no existe ninguna intensión por el Estado venezolano para amparar los crímenes de violación de derechos humanos.

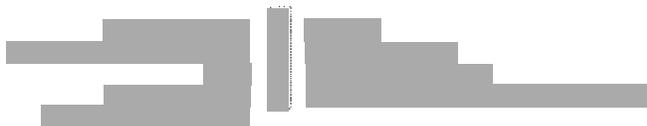
Este informe del Ministerio Público también fue presentado en el caso de la familia Barrios, y el Ministerio Público transparentemente, como siempre actúa Venezuela con transparencia y con la verdad, señala que desde el 2006 al 2010, aquí está estado por estado, cuáles han sido los funcionarios acusados, cuáles han sido los funcionarios imputados por fiscalía y cuáles han sido los funcionarios condenados.

Si buscamos el estado Falcón, encontramos que han sido acusados, funcionarios de policías 101. Que se han imputado de esos 101 solo 67, y que se han condenado a 4. Nacionalmente se han acusado, desde este período del 2006 al 2010, a 3.025 funcionarios, se han imputado a 3.521 y se han condenado 274.

O sea, no existe ninguna política de Estado, por parte de Venezuela, para amparar violaciones de derecho a la vida. Venezuela, como todos los países del mundo tiene problemas con sus policías, sobre todo en la formación de los policías; incluso, policías que cuando yo estaba en la Defensoría del Pueblo, en algunos estados conseguíamos policías analfabetas, policías que los preparaban en 3 meses para sacarlos a la calle.

Esa situación está cambiando en Venezuela, se han hecho los estudios, hay una escuela, hay una universidad de formación para la policía; se están coordinando todas las policías a través del Ministerio de Relaciones Interiores y de Justicia, porque antes actuaban más de 135; es decir, las policías municipales actuaban por su lado, las estatales por su lado y las nacionales por su lado.

Estamos empeñados en combatir la impunidad y en combatir las violaciones de los derechos humanos. Eso quiero que lo tomen en cuenta y que por favor actúen con honestidad, lean los expedientes, vean las contradicciones. Yo nunca había visto tanta contradicción en unos testigos presentados en un acto, como el





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



que vi hoy. Los llamo a la reflexión y a decidir con detenimiento este caso. Muchas gracias. (Subrayado nuestro)

El Presidente:

Muchas gracias, Doctor Germán Saltrón, por la presentación de su alegato oral. Y le pregunto a la representación de las presuntas víctimas, si ejercerán su derecho de réplica. Adelante, Doctor Francisco Quintana, tiene la palabra.

Exposición del Doctor Francisco Quintana:

Señor Presidente, muchas gracias.

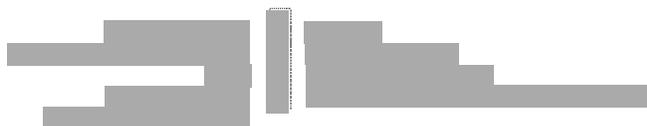
Acabamos de escuchar el día de hoy posiciones contradictorias, el testigo Martínez relató esta mañana que ante ciertos argumentos que se habían establecido al inicio del proceso por la muerte de Néstor Uzcátegui, éstos habían sido decretados sin validez.

Hay algunos informes, el testigo Martínez habló de 4 informes que esta representación desconoce y sería importante que el estado los incorpore al proceso.

Sin embargo, está establecido en los alegatos, finalmente las personas imputadas son acusadas por homicidio, es decir, hay una presunción que este homicidio sucedió y aquí se trata de desvirtuar. Gran parte de los alegatos se basan en el mismo patrón que hemos identificado en, no solo en esta ejecución sino en varias, que es la simulación de un enfrentamiento.

No está demostrado y el perito forense ofrecido ante este Tribunal, estableció claramente que no se puede establecer, de los análisis que se le hicieron al cadáver del señor Néstor Uzcátegui, que sus manos hubieran sido protegidas, que los elementos de prueba necesarios para determinar si había pólvora en sus manos, y de los testimonios que se han narrado aquí por parte de los agentes policiales, no es que él haya disparado una sola vez, si es que fuera cierto que él andaba en la calle.

Entonces, no comprendemos por qué no existen esos exámenes de





pólvora a las manos del señor Néstor José Uzcátegui; y tampoco es válido el argumento del testigo Martínez, que porque era una zona provincial y no tenía recursos no se podía llevar a cabo este examen.

En la muerte del señor Néstor no está demostrado tampoco que él haya ejercido una resistencia tal que justificara el uso de la fuerza y más aún el uso de la fuerza por armas de fuego.

Simplemente para reiterar lo que se dijo en nuestros argumentos, quisiera traer aquí ante esta honorable Corte, un folio del 21 de marzo del 2005, es decir, 5 años después de iniciado el proceso en el cual la Fiscalía Séptima le pide al Cuerpo de Investigaciones, la realización de manera urgente de 22 diligencias necesarias para llevar a cabo esta investigación, 22; estamos hablando 5 años después y dentro de esas diligencias se dice que se necesitan entrevistar a vecinos del lugar, citar a testigos, identificar a los imputados, 5 años después.

Paso la palabra a la doctora De la Rosa, y finalmente la doctora Ortega, también tocará un punto.

El Presidente:

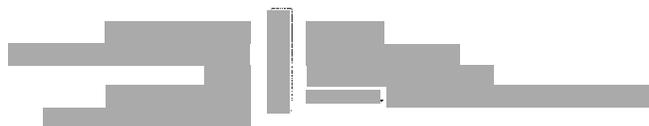
Gracias doctor Quintana, tiene la palabra la doctora Dorialbys de la Rosa.

Exposición de la Doctora Dorialbys de La Rosa:

Gracias, su Señoría. Sólo brevemente para establecer que existe una diferencia en Venezuela entre lo que son antecedentes judiciales y los antecedentes policiales.

En Venezuela existe una Ley de Antecedentes Penales que establece que estos devienen de una sentencia definitivamente firme que en el caso de Néstor no existe en ningún caso, él no fue nunca condenado por ningún delito.

Los antecedentes policiales se dan en muchos casos por procedimientos ordinarios, en redadas. Cualquier tipo de entrada que pueda tener un individuo a la policía se puede considerar un antecedente policial, para nosotros es importante que esta





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



honorable Corte sepa la diferencia entre lo que se considera antecedentes judiciales y antecedentes policiales.

Asimismo, los representantes del ilustre Estado venezolano, establece que hacen referencia a la declaración que hiciera Luis Uzcátegui el 1 de enero de 2001, él mismo esta mañana declaró ante esta honorable Corte que esta declaración fue, digamos, a causa de una detención arbitraria, se encontraba detenido en ese momento, él estaba siendo víctima de amenazas, víctima de hostigamiento por parte de los funcionarios policiales, que lo mantenían detenido en la Comandancia y que él ratificó o firmó esta declaración fue para su protección.

Doy la palabra a la doctora Liliana Ortega.

El Presidente:

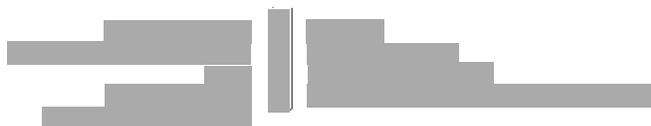
Adelante, doctora Liliana Ortega.

Exposición de la Doctora Liliana Ortega:

Muchas gracias, su Señoría. Sólo para recordar información que consta en el expediente del caso, que el propio Ministerio Público, una vez que los hechos fueron tan incontrovertibles, en su informe anual ante la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en el año 2007, señaló que bajo el término, y cito, policial de enfrentamiento en casi todo el país, y reconoció la existencia de ejecuciones extrajudiciales, entre enero 2000 y noviembre de 2007, recibió 6 mil 405 denuncias de casos de ajusticiamientos o enfrentamientos que involucraron a 7 mil 243 víctimas.

OBSERVACIONES DEL ESTADO VENEZOLANO.

La Doctora Liliana Ortega miente descaradamente. Señores magistrados en la página 101 de este escrito aparece una tabla proporcionada por la Fiscalía General de la República de Venezuela con la estadística por ejecuciones extrajudiciales desde el año 2001 al 2010. Se puede ver que desde el año 2001





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



al 2007, se recibieron 1.727 denuncias según la fiscalía y no 6.405 como señala la doctora Liliana ortega. (Subrayado nuestro).

Continuación de la transcripción

Estas cifras revelan por sí mismas, cifras oficiales del Ministerio Público, rendidos ante la Asamblea Nacional, un promedio de 900 personas asesinadas anualmente por los cuerpos policiales.

En el año 2009, el propio Ministerio Público en su informe anual señaló que sólo el 3,28% de los casos eran de violaciones a los Derechos Humanos, llegaban a juicio, es decir, que las víctimas en menos de 4 casos de los que se presentaron ante el Ministerio Público, habían tenido la oportunidad de ser escuchadas por un juez en Venezuela. Muchas gracias.

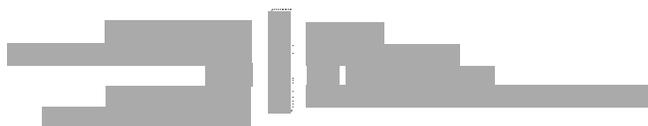
OBSERVACIONES DEL ESTADO VENEZOLANO.

Señores magistrados en la página 101, tenemos la estadística proporcionada por el Ministerio Público desde el año 2001 al 2010, donde aparecen el número de funcionarios acusados de 3.025, el número de funcionarios imputados de 3.521 y el número de funcionarios condenados de 274, el promedio da el 7,80%, lo que significa que las estadísticas proporcionada por la doctora Liliana Ortega no corresponden a la verdad.

Continuación de la transcripción

El Presidente:

Muchas gracias, doctora Liliana Ortega y a la representación de las presuntas víctimas, y finalmente para ejercer su derecho de dúplica, si así lo quiere hacer, le doy la palabra al doctor Germán Saltrón, en representación del Estado.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



EXPOSICIÓN DE GERMÁN SALTRÓN:

Gracias, Presidente. Bueno, ya he dicho que nosotros hemos actuado, el Estado venezolano ha actuado con responsabilidad. Es de los pocos Estados que cuando ha incurrido en violaciones de derechos humanos se ha allanado.

Nos allanamos en el caso de El Amparo, del Caracazo, del Retén de Catia, en Desaparecidos de Vargas, o sea, nosotros actuamos con la verdad y no ocultamos nada, tenemos deficiencias como en todos los países, ahí está el resumen del problema, la criminalidad ha aumentado en todos los países del mundo.

Nosotros no estamos diciendo nada de lo contrario, sí tenemos problemas, pero desde que llegó el Presidente Chávez en 1999, es que realmente el Estado venezolano ha tomado medidas para superar eso. Porque el problema es que las ONG que tenemos y que vienen a poner denuncias, están actuando es desde el año 1999 prácticamente, excepto Cofavic que en verdad presentó el Caracazo en el 93, pero pasaron 10 años para que la Corte conociera el Caracazo, y fue en el año 1999 cuando el Presidente Chávez inició su gobierno que reconoció la responsabilidad del Caracazo.

Entonces, antes existían defensores de derechos humanos y quieren esos defensores de derechos humanos demostrar aquí, que antes del Presidente Chávez Venezuela era un paraíso. Antes del Presidente Chávez a cualquiera persona por el hecho de no tener una residencia fija y no poder demostrar un trabajo, lo detenían con una orden administrativa de un prefecto, de un alcalde, de un gobernador. Eso estuvo vigente en Venezuela casi durante 50 años. ¿Dónde estaban las ONG para denunciar esa irresponsabilidad que ni siquiera un tribunal penal era el que podía condenar a una persona?

Entonces, estamos aquí para eso, para decir que si somos defensores de derechos humanos tenemos que ser siempre, no a conveniencia política y cuando se señala que en Venezuela estamos





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



acosando, hostigando a las ONG, no, lo que pasa es que decimos las verdades. Una ONG debe procurar un Estado de derecho, la democracia. Bueno tenemos ONGs en Venezuela que apoyaron el golpe de Estado del 11 de abril del 2002.

¿Eso es un hostigamiento? No, eso es decir la verdad, y aquí lo tenemos en el caso de Néstor Uzcátegui. Nosotros tenemos un acto conclusivo, reconocemos nuestras irregularidades. Estamos investigando, aun más, como demostramos aquí el Comandante de la Policía para esta época del estado Falcón, está siendo juzgado precisamente por una desaparición forzada, y es del partido del gobierno, no es del partido de oposición, y si efectivamente hay indicios reales de que así fue, pueden estar seguros que va a ser condenado. Entonces, actuamos con transparencia, no decimos mentiras, reconocemos errores, pero así queremos que nos traten y que se reconozcan las verdades que aquí vinimos a demostrar.

Muchas gracias.

El Presidente:

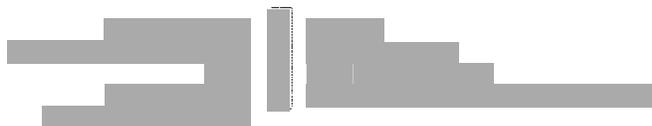
Muchas gracias, doctor Germán Saltrón, con la dúplica por parte del Estado. Concluida la presentación de los alegatos por las partes, sólo quedaría pendiente la presentación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para que haga conocer sus observaciones finales.

Tiene la palabra la señora Secretaria Ejecutiva Adjunta de la Comisión Interamericana, doctora Elizabeth Abi-Mershed.

Doctora Elizabeth Abi-Mershed:

Gracias, señor Presidente, en estos breves minutos, la Comisión desea resaltar cuatro temas básicos que se relacionan con las cuestiones de interés público interamericano que presenta el caso.

En primer lugar, la Comisión referirá unas consideraciones sobre el derecho a la vida y la ejecución de Néstor José Uzcátegui. En segundo lugar, hará referencia a la deficiente investigación llevada a cabo en relación con la misma.





En tercer lugar, la Comisión destacará las amenazas contra Luis Uzcátegui, la parte de investigación respectiva y las medidas profesionales; finalmente la Comisión hará referencia a los temas de libertad de expresión en el presente caso. Tras la audiencia del día de hoy, se corrobora que la hipótesis que el Estado ofrece en su defensa, sería una receta para dejar el presente caso en la impunidad. Bueno, con respecto al derecho a la vida, y la ejecución de Néstor José Uzcátegui.

En primer lugar, la Comisión considera que no existe controversia alguna de que la muerte de Néstor José Uzcátegui fue cometida por parte de agentes policiales.

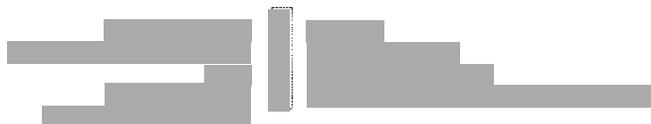
En segundo lugar, no está en controversia que los agentes policiales entraron sin orden judicial a la casa de la familia Uzcátegui.

En tercer lugar, no está en controversia que los policías entraron a la casa con hombres, mujeres y niños presentes. Luis Uzcátegui describió esta mañana cómo los policías entraron disparando indiscriminadamente, destruyendo la cerradura de la puerta y agrediendo a las personas presentes.

En cuarto lugar, tampoco está en controversia que tras haber sido herido Néstor José Uzcátegui recibió más disparo y finalmente le ocasionaron la muerte.

El Estado mantiene que existe una controversia, en cambio sobre si la muerte de Néstor José Uzcátegui se dio en un enfrentamiento en el que los policías habían tratado de repeler un supuesto ataque armado. La parte judicial indica que Néstor José se encontraba armado y por su parte los familiares presentes en los hechos indican de manera uniforme que no lo estaba y que tras haber sido herido suplicó por su vida.

Luis Uzcátegui claramente describió esta mañana cómo vio a los agentes plantar un arma en la mano de su hermano caído. El Estado, por su parte mantiene el alegato de enfrentamiento sin haber investigado y esclarecido si la muerte de Néstor José fue en defensa propia o una ejecución extrajudicial planificada y montada





como si fuera un operativo militar, ni siquiera consta en el expediente que el Estado haya realizado una prueba de parafina ni de rodizonato de sodio en el cuerpo de Néstor José.

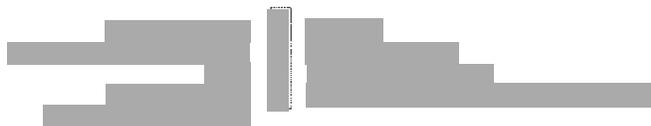
El Estado mantiene que las contradicciones en las sesiones hacen complejo el caso, pero el expediente indica que el factor que ha impedido el avance en el proceso no es la complejidad, sino la falta de investigación.

La Comisión considera que para entender las violaciones contra Néstor José Uzcátegui en todas sus dimensiones es necesario analizar el contexto en que se dio su muerte. La ejecución extrajudicial y abusos por parte de la policía en Venezuela no es un tema nuevo para el sistema ni para el Estado. En su contestación el Estado mismo indica que según un informe de la Fiscalía General de la República que abarca el período de 2000 a 2010 en relación con los delitos de homicidio, enfrentamiento o ejecución se ha imputado a 5.402 funcionarios, se ha acusado a 3.995 y se ha condenado a 333.

Para la Comisión las estadísticas reflejan un problema de profunda gravedad, en este sentido a nivel estatal el testigo Guerrero describió los 265 casos en el estado Falcón, 4 de los cuales llegaron a juicio y 1 de los cuales llegó a sentencia definitiva.

La Comisión considera que las deficiencias estructurales y el contexto de falta de control, monitoreo, capacitación y rendición de cuentas jugaron un rol que permitió que en el presente caso agentes policiales irrumpieron en la casa de la familia Uzcátegui sin el poder judicial y esperando indiscriminadamente, amenazando y agrediendo a todos los presentes y matando a Néstor José.

Asimismo, dichas denuncias estructurales permitieron que en el operativo los policías detuvieran sin poder judicial y sin flagrancia a los hermanos Luis y Carlos Uzcátegui. El Estado ha mantenido en el trámite del caso tres hipótesis contradictorias para explicar dichas denuncias, a saber por ser presunto cómplice de Néstor José por motivos de su seguridad personal y para rendir declaraciones.





La Comisión sostiene que ninguna de sus hipótesis representaría una detención legal en el presente caso. En virtud de lo anterior, la Comisión solicita a la Corte que como medida de no repetición ordene al Estado que adopte las medidas legales, administrativas y de otro índole necesarias para asegurar que cuando la fuerza pública aplique medidas de fuerza lo haga conforme a las obligaciones que se deriven de los deberes de prevención y garantía de los derechos fundamentales reconocidos por la Convención Americana y para establecer y poner en práctica el protocolo y eficacias que permiten implementar mecanismos adecuados de control y rendición de cuentas frente al actuar de dichos funcionarios.

Ahora, le doy la palabra al doctor Carlos Quintana.

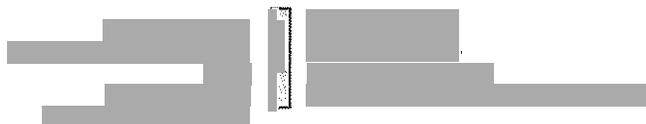
Doctor Carlos Quintana:

Me voy a referir al segundo y tercer punto mencionado por la doctora Abi-Mershed, para dejar el último punto los últimos cinco minutos de nuestra presentación a la Relatora Especial de Libertad de Expresión.

En cuanto al segundo tema que la Comisión quiere referir es el relativo a la investigación de la muerte de Néstor José Uzcátegui.

Para entender la falta de resultados sobre la muerte de Néstor José Uzcátegui es importante analizar las deficiencias estructurales en la investigación, en su informe de fondo la Comisión resaltó múltiples irregularidades desde las primeras diligencias, algunas de las cuales fueron destacadas por los propios fiscales que conocieron el caso.

Esta mañana el fiscal Martínez manifestó que el caso de la investigación de la muerte de Néstor Uzcátegui es complejo por las versiones contradictorias entre los familiares y los policías, sin embargo, el expediente indica que la falta de resultados no se debe a las alegadas contradicciones, sino a la falta de medidas básicas y fundamentales para resolverlas.





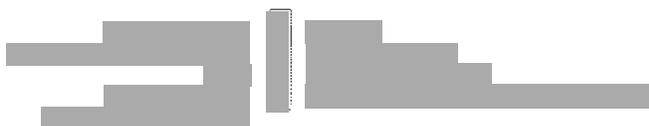
La Comisión no repetirá en esta oportunidad todas las falencias referidas en el Informe, no obstante a manera de ejemplo la Comisión quisiera destacar que no surge de la información aportada en el expediente que el Estado haya realizado prueba alguna al arma alegadamente usada por Néstor José, ni que se haya hecho una investigación sobre el origen y pertenencia de la misma, como tampoco consta que se haya realizado la prueba de comparación balísticas a las armas utilizadas por los policías, las cuales fueron remitidas 4 años después de los hechos ocurridos, luego de múltiples y reiteradas solicitudes al respecto.

Además, es necesario resaltar que el Estado no tomó medidas básicas para preservar la evidencia del caso, por ejemplo, por años no fue claro en dónde se encontraba el arma que alegadamente habría usado Néstor José, según decían los policías, cuatro años después de los hechos, resultó que el arma estaba en Caracas. Asimismo, dentro de la investigación se informó, cuatro años después de los hechos, que las evidencias del caso se encontraban en el piso y mojas.

Asimismo, la Comisión considera fundamental resaltar que el órgano encargado de realizar las primeras diligencias de la investigación a saber, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas era parte de las fuerzas armadas policiales, las mismas que estaban siendo investigadas. Tal como lo destacó el fiscal Martínez esta mañana, no hay que olvidar que "estos señores policías son quienes manejan la escena del crimen".

Tanto la Comisión como la Corte Interamericana han resaltado que la investigación de una presunta ejecución extrajudicial debe ser necesariamente realizada por un cuerpo independiente y no por los miembros del cuerpo acusado.

Por otra parte, es importante tomar en cuenta ¿Qué pasa en la práctica durante la investigación de muertes en manos de agentes del Estado, es decir, qué pasa con los agentes que alegadamente ocasionaron la muerte?





Al respecto la Comisión resalta su preocupación de que de las dos personas imputadas por los hechos y de los demás policías señalados como que habrían intervenido en el operativo en que murió Néstor José Uzcátegui, sólo uno se encontraría privado de su libertad por hechos ajenos al presente caso y los demás continuaron en funciones.

La Comisión destaca que no se pueden investigar y esclarecer hechos de ejecución extrajudicial sin tomar en cuenta el marco más amplio que ha permitido e impulsado la repetición de graves violaciones, una investigación que desconoce este contexto, como la del presente caso, no constituye una respuesta idónea o eficaz.

En términos de acceso a una justicia pronta, la Comisión destaca, como punto de partida, que luego de 11 años de los hechos, el proceso respecto de la muerte de Néstor José Uzcátegui, aún se encuentra en etapa de investigación y han conocido el mismo más de 23 fiscales, tal como lo manifestó el señor Luis Uzcátegui esta mañana.

El Estado mantiene que no se le puede acusar por la violación de derechos humanos hasta que no exista una decisión en firme, ello implicaría que las víctimas del caso podrían permanecer en la incertidumbre en forma indefinida.

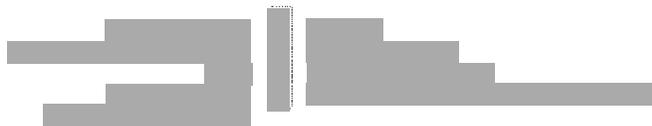
Señor presidente, de acuerdo con el tiempo que lleva la Comisión en la mañana, en la presentación inicial utilizamos 2 minutos y medio, por lo cual nos quedaban 16 minutos y medio, y nos faltarían todavía 8 minutos.

El Presidente:

No sé cuál es la contabilidad, ustedes están llevando.

El Secretario:

Nosotros tenemos que quedan 5 minutos, en la mañana se usaron 3 minutos.





El Presidente:

Tratemos de ir redondeando ese tercer punto para escuchar el cuarto, para el que quedan pocos minutos.

Doctor Carlos Quintana:

Es que voy en el segundo.

Le pediríamos 5 minutos adicionales para poder terminar la exposición. Estamos en la investigación de los hechos de Néstor Uzcátegui y después pasaríamos a los hechos de Luis Uzcátegui para después para luego dejar los 5 minutos que teníamos previstos en la presentación para Relatora Especial.

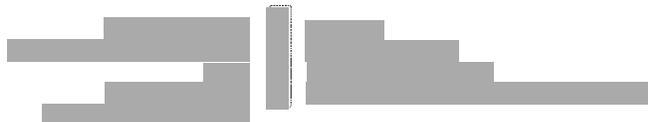
El Presidente:

Adelante, y ese tiempo adicional si es que en algún momento el Estado y la representación de las presuntas víctimas si quieren lo podrán utilizar en su beneficio, inmediatamente después siguen, alterando el ritmo tradicional para guardar el equilibrio entre las partes.

Doctor Carlos Quintana:

El Estado mantiene que no se le puede acusar por la violación de derechos humanos hasta que no exista una decisión en firme, ello implicaría que las víctimas del caso podrían permanecer en la incertidumbre en forma indefinida puesto que según el Estado no existe en la legislación venezolana plazo para llevar a cabo el proceso.

En este sentido, el Fiscal Martínez manifestó esta mañana que la violación a los derechos humanos, por ser excepcional, no tiene limitantes en el tiempo. Paso ahora, en razón del tiempo, a referirme al tercer punto, relativo a las amenazas contra Luis Uzcátegui, la falta de investigación respectiva y las medidas provisionales. El caso de Luis Uzcátegui es un ejemplo de lo que sucede cuando alguien intenta desafiar el contexto al que nos hemos referido.





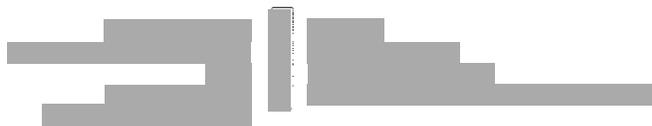
Luego de la ejecución extrajudicial de Néstor José Uzcátegui, su hermano mayor Luis, se ha dedicado a buscar justicia por los hechos del caso y como parte de esta lucha ha asumido el rol de defensor de derechos humanos en casos parecidos a los de su hermano, ello le ha traído como consecuencia, como lo ha explicado esta mañana, una serie de atentados, amenazas de muerte, acosos, hostigamientos e intimidaciones por parte de agentes estatales, incluyendo los más altos mandos de la policía; además ha provocado que se haya tenido que desplazar en diferentes oportunidades de la ciudad donde él vivía.

La gran mayoría de los hechos referidos se ha dado durante la vigencia de las medidas provisionales, las cuales han resultado inoperantes. La Comisión considera importante tener presente que el Estado sabía, desde la muerte de Néstor José y la detención de Luis y Carlos Uzcátegui, sobre las denuncias de graves amenazas y atentados que había sufrido Luis y sus familiares; pese a ello, como se ha destacado anteriormente ningún agente policial ha sido imputado por los atentados y amenazas sufridas por Luis Uzcátegui.

En razón de ello, Luis y su familia han vivido con miedo fundado de los agentes policiales del estado Falcón. Es de hacer notar que a través del desarrollo del presente caso y las medidas provisionales, se ha establecido que el Estado no tenía medidas de protección disponibles para casos de esta naturaleza, es decir, un programa de medidas establecidas eficaces para proteger a testigos.

Las medidas ofrecidas no resultaron congruentes con los hechos o con el propósito de las mismas, ejemplo de esto es que tras las medidas provisionales el Estado ofreció a Luis Uzcátegui la protección por parte de la misma policía que él estaba denunciando.

La Comisión observa con preocupación que el Estado se haya referido a los hechos sufridos por Luis Uzcátegui de manera aislada, cuando es claro que el origen de las mismas tiene su inicio





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



inmediatamente después de la muerte de Néstor y sigue en forma paralela y constante con la denuncia de Luis sobre los hechos y sobre el patrón de abusos policiales en el estado Falcón.

La Comisión destaca que no se han relacionado los atentados contra Luis Uzcátegui a la muerte de su hermano Néstor y en el mismo sentido la investigación de la ejecución de Néstor José Uzcátegui no ha tomado en cuenta los atentados contra los familiares que han buscado justicia.

Ahora paso la palabra a la Relatora Especial, para el cuarto punto.

El Presidente:

Muchas gracias, doctor Carlos Quintana.

Tiene la palabra la doctora Catalina Botero.

Exposición de Catalina Botero:

Gracias, señor Presidente, yo no quisiera alterar los acuerdos de esta mañana que hicimos en la reunión previa, quisiera saber si tengo un minuto para exponer.

El Presidente:

Tiene cuatro minutos.

Doctora Catalina Botero:

¿Quedan cuatro minutos? Perfecto.

Con la venia de la Corte. El presente caso presenta una enorme relevancia para el orden público interamericano porque se refiere a las garantías para que los defensores y las defensoras de derechos humanos, puedan ejercer su labor en la región. Nada más y nada menos que a la garantía que tengan ellos deban tener para el ejercicio de derecho a la libertad de expresión. En el presente caso hay por lo menos tres violaciones del derecho a la libertad de expresión de Luis Uzcátegui, las voy a mencionar muy someramente.





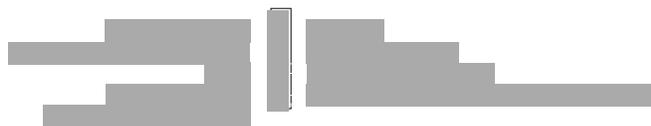
En primer lugar Luis Uzcátegui fue amenazado explícitamente para impedirle que siguiera ejerciendo sus labores de denuncia pública, pese a eso, debido a su valentía, debido al compromiso que había hecho, él continuó con esas denuncias y denunció las amenazas.

El Estado nunca las investigó, el Estado no lo protegió debidamente. Aquí se produce evidentemente un efecto intimidatorio que afecta el derecho a la libertad de expresión no sólo de Luis Uzcátegui sino de los defensores y defensoras de derechos humanos en el estado Falcón, que eran los únicos que estaban denunciando este tipo de hechos criminales, porque la prensa no lo estaba haciendo, como ustedes podrán ver, en los peritajes, en los testimonios que ya se han adjuntado al expediente.

Ésa es la primera violación, la segunda violación se refiere al uso evidentemente desproporcionado del derecho penal. El Comandante de la Policía de Falcón denunció por injuria y calumnia al señor Luis Uzcátegui después que éste lo único que hizo fue decir públicamente lo mismo que le dijo a la Fiscalía.

Después de esa denuncia un proceso penal que duró 1.800 días, más de 5 años Luis Uzcátegui estuvo sometido a un proceso penal al cual asistía el Comandante General de las Fuerzas Armadas Policiales de Falcón, vestido con su uniforme, con todo el despliegue de su equipo, a las audiencias públicas, durante 5 años ese proceso se extendió, el proceso no terminó porque se declarara inocente a Luis Uzcátegui, el proceso terminó por la extinción de la acción penal.

En este caso, siguiendo la más ortodoxa doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hubo un uso desproporcionado del derecho penal; la corte ha dicho que el derecho a la libertad de expresión no es absoluto y la relatoría coincide perfectamente con esa posición, ha dicho que se deben respetar las garantías del artículo 13-2 para poder establecer restricciones y una de éstas es el principio de estricta necesidad.





¿Era estrictamente necesario en una sociedad democrática interponer esa acción de injuria y calumnias, esa querrela contra Luis Uzcátegui para defender la honra del Comandante de la Policía? La corte ha dicho que para medir la estricta necesidad hay que revisar por lo menos 4 aspectos,

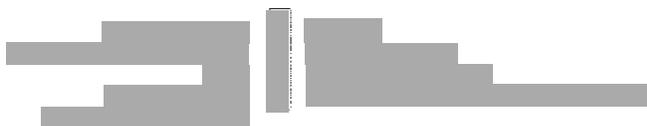
El primer aspecto es la gravedad de la conducta, de la expresión. Aquí lo grave fue lo que le pasó a Luis Uzcátegui, no lo que él haya dicho; aquí lo grave eran las ejecuciones extrajudiciales no que él haya salido a contarle al público que había sido familiar de una persona ejecutada extrajudicialmente.

Aquí lo grave era lo que estaba pasando en el estado Falcón, no que él con fundamento en su experiencia personal, en el testimonio de decenas de víctimas, apoyado en testimonios de diputados del Estado, de la defensoría del pueblo, del propio arzobispo, saliera a denunciar con nombre y apellido lo que estaba pasando.

Eso no puede ser entendido como algo grave cuando claramente se trataba de un discurso de interés público.

Pero además la corte ha dicho que hay que revisar si era necesario el uso del derecho penal para la defensa de la honra, y claro que todo creemos que hay que defender la honra, pero en este caso el Comandante General de la Policía de Falcón no necesitaba utilizar el derecho penal para defender su honra, era totalmente desproporcionado. Al contrario, estaba sometido a un mayor escrutinio, porque de lo que se trataba era de definir si había excedido el uso de la fuerza en ese tipo de actos criminales.

Pero además la corte ha dicho que hay que tener en cuenta el impacto de la medida en el derecho a la libertad de expresión. Cinco años, 1.800 días en los que Luis Uzcátegui se fue a dormir sin saber si al día siguiente lo iban a citar a una audiencia y después a un juicio y lo iban a meter a la cárcel, porque estaba siendo demandado por uno de los funcionarios más poderosos del estado Falcón.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

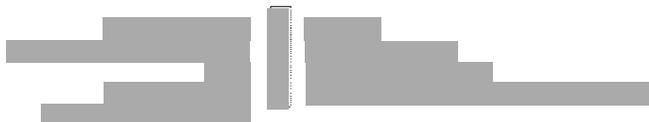
Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Felizmente la Corte Interamericana no ha banalizado nunca el impacto de un proceso penal sobre un Defensor de Derechos Humanos, y en todos los casos de libertad de expresión en los cuales ha habido proceso penal y después condena, la Corte ha separado el proceso de la condena y ha dicho que el proceso en sí mismo supuso una restricción arbitraria.

En todos los casos, en Kimel vs Argentina y Herrera Ulloa vs Costa Rica la Corte se ha referido al proceso penal en sí mismo como una afectación. Y en esto, la Corte está acompañada por el Comité de Naciones Unidas, por el Comité del Pacto, que en varios casos citados en la demanda y otros que vamos adjuntar en los alegatos finales, ha dicho que un proceso de injurias extendido contra una persona que ha hecho una denuncia contra un funcionario público viola no solamente el derecho a ser juzgado sin dilaciones, sino el derecho a la libertad de expresión, porque claro que eso produce un efecto intimidatorio y eso no ha pasado inadvertido para esta Corte, ni ha pasado inadvertido para las Naciones Unidas.

Finalmente, la norma en la cual se basa tanto el proceso, en este caso el proceso, la norma que estaba vigente en este momento que era el artículo 444 del Código Penal, hoy artículo 442 del Código Penal, es incompatible con la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y es incompatible porque la Corte ha sido muy clara al decir que cuando hay una norma penal que restringe el derecho a la libertad de expresión, la norma debe ser expresa, precisa, taxativa y previa, leo textualmente el lenguaje de la Corte en este caso, basta con que ustedes lean el artículo 444 del Código Penal para que entiendan claramente que la norma no es ni expresa, ni precisa, ni taxativa. Esta norma hubiera permitido fácilmente que se sancionara a Luis Uzcátegui por haber hecho lo que cualquier persona en su situación, cualquier persona decente y valiente hubiera hecho, denunciar el crimen de su hermano.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



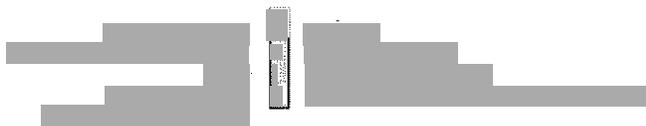
OBSERVACIONES DEL ESTADO VENEZOLANO.

Primeramente, el caso Kimel Vs Argentina, Herrera Ulloa Vs Costa Rica y Ricardo Canese Vs Paraguay no guardan similitud con el caso Luis Uzcátegui, primeramente las personas señaladas son ciudadanos ampliamente conocidos en sus países de origen. El señor Eduardo Gabriel Kimel es un “conocido periodista argentino, escritor e investigador histórico con varios libros publicados”. El señor Mauricio Herrera Ulloa es un periodista Costarricense. En segundo lugar, los dos fueron condenados por tribunales de sus países. En caso de Luis Uzcátegui hubo un sobreseimiento de la causa y la idea del demandante no era silenciarlo porque dañase su reputación, sino buscar la verdad de los hechos sin poner en peligro la reputación de todos los funcionarios policiales del Estado Falcón.

El Estado venezolano aprovecha la oportunidad para recordarle a los señores Magistrados que el Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela ha fijado posición referente a la inconstitucionalidad solicitada por el abogado RAFAEL CHAVERO GAZDIK de los artículos 141,148,149,150,151,152,223,224,225,226,227,444,445,446,447 y 450 del Código Penal venezolano.

En decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de Julio de 2003, con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero se anularon parcialmente los artículos 223,224,225 y 226 del Código Penal publicado el 20 de octubre de 2000 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N0 5.494 Extraordinario.

“ El demandante indicó, de forma preliminar que, el Código Penal un conjunto de normas que tienden a penalizar con privación de

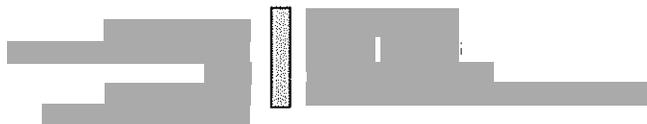




libertad las expresiones ofensivas dirigidas contra los funcionarios públicos e instituciones del Estado, las cuales suelen calificarse por la doctrina como leyes de desacato, en su mayoría recogidas en el Capítulo VIII del Título III del referido Código. A juicio del accionante, tales normas son contrarias a la Constitución y a instrumentos internacionales debidamente ratificados por la República, “de allí que sea necesaria su revisión y consecuente anulación, toda vez que ellas pueden comprometer la responsabilidad internacional del Estado, además de que causan efectos perversos en el libre intercambio de ideas y entorpecen la consolidación de un sistema democrático y participativo de gobierno”.

“CONSIDERACIONES PARA DECIDIR. El artículo 23 de la Constitución, reza: “Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tiene jerarquía constitucional, y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público”. (...) “a JUICIO DE LA Sala, dos elementos claves se desprenden del artículo 23: 1) Se trata de derechos humanos aplicables a las personas naturales; 2.- Se refiere a normas que establezcan derechos, no a fallos o dictámenes de instituciones, resoluciones de organismos, etc., prescritos en los Tratados, sino sólo a normas creativas de derechos humanos.

Dichas disposiciones, al igual que la Constitución, se aplican a Venezuela inmediata y directamente, siempre que sean más favorables para las personas, que los derechos constitucionales o los derechos humanos contemplados en nuestras leyes, y muchas veces ante antinomias o situaciones ambiguas entre los derechos contenidos en los instrumentos internacionales señalados y la Constitución,





corresponderá a la Sala Constitucional interpretar cuál es la disposición más favorable.

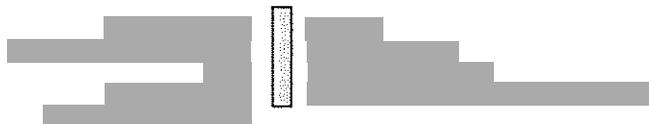
Repite la Sala, que se trata de una prevalencia de las normas que conforman los Tratados, Pactos y Convenios (términos que son sinónimos) relativos a derechos humanos, pero no de los informes u opiniones de organismos internacionales, que pretendan interpretar el alcance de las normas de los instrumentos internacionales, ya que el artículo 23 constitucional es claro: la jerarquía constitucional de los Tratados, Pactos y Convenios se refiere a sus normas, las cuales, al integrarse a la Constitución vigente, el único capaz de interpretarlas, con miras al Derecho venezolano, es el juez constitucional, conforme al artículo 335 de la vigente Constitución, en especial, al intérprete nato de la Constitución de 1999, y, que es la Sala Constitucional, y así se declara.

Continúa la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia desarrollando e interpretando la Convención Americana de Derechos Humanos, a la Comisión Interamericana y la Corte. Anexamos la citada sentencia y recomendamos a los Magistrados leerla, porque la República Bolivariana de Venezuela es soberana y hace respetar su Constitución.

Continuación de la transcripción

El Presidente:

Muchas gracias a la Doctora Catalina Botero y a la representación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Para guardar equilibrio con los tiempos, pregunto si la representación de las presuntas víctimas quiere hacer uso de un tiempo adicional de 4 minutos.





Doctor Francisco Quintana:

No, señor Presidente, muchas gracias.

El Presidente:

¿El Estado, doctor Saltrón, quiere hacer uso de un tiempo adicional de 4 minutos?

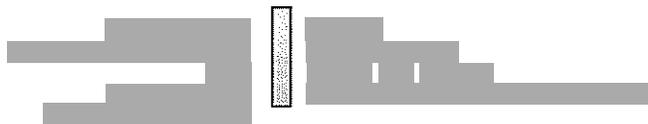
Exposición de Germán Saltrón:

Gracias, Presidente. En el caso que nos ocupa, si bien es cierto que el Comandante de la Policía demandó a Luis Uzcátegui por injuria, eso nunca se cumplió. Luis Uzcátegui siguió haciendo denuncias en la prensa, en la radio, en la televisión, en ningún momento se le coartó a él su libertad de expresión.

El proceso se inició y al final hubo un sobreseimiento del mismo, pero no hubo ninguna actuación ni policial, ni judicial, que le impidiese a Luis Uzcátegui expresarse por los medios de comunicación, esa es la realidad de lo que aquí ocurrió y el hecho no es solamente para Luis Uzcátegui, porque la difamación y la injuria, la calumnia, no solamente es para los funcionarios públicos, es para todos los ciudadanos, porque también el honor y la reputación de la gente es un derecho humano.

Aquí se quiere hacer aparecer de que los medios de comunicación tienen derecho a difamar y a injuriar solamente porque ellos son medios de comunicación y eso no puede ser. Los medios de comunicación y el periodista no tiene privilegios sobre los demás ciudadanos, ¿Quién dijo eso?, ¿Quién dijo aquí que es cierto que por la libertad de expresión y sobre todo de los dueños de comunicación, se preserva la democracia? ¿Es acaso eso en realidad cierto?

En las grandes dictaduras de América Latina qué hicieron los medios de comunicación ¿Impidieron eso? En los países donde hay violaciones masivas de derechos humanos, dónde están los medios de comunicación denunciando eso, el caso de Colombia,





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



por ejemplo, 52 mil desaparecidos, no lo veo en los medios de comunicación denunciando esa realidad, veo a las ONG, esas sí, valientes, pero no los medios de comunicación.

Entonces, Venezuela no entiende cómo se quiere sobreponer a los medios de comunicación por encima inclusive del Estado, ¿Quién eligió los medios de comunicación? ¿Dónde está la democracia de ellos? ¿Dónde está efectivamente su operatividad? Si así fuera no hubiesen habido nunca dictaduras en Argentina, en Chile, en Uruguay, eso es mentira, totalmente falso, fuera de la realidad, entonces Venezuela respeta la libertad de expresión, la ejerce, en Venezuela hubo un golpe de Estado y los medios de comunicación fueron los que accionaron a ese golpe de Estado y ningún medio fue cerrado, ninguno, todo lo contrario, los golpistas durante las 48 horas que estuvieron en el poder cerraron a *Venezolana de Televisión* que era un medio oficial del Estado.

Entonces, incierto de toda falsedad eso de la libertad de expresión de los medios. En Venezuela se respeta la libertad de expresión, eso sí, si hay una injuria, una calumnia, una difamación, cualquier ciudadano puede perfectamente ejercer su derecho, porque el honor y la respetabilidad de las personas es un derecho humano. (Subrayado nuestro)

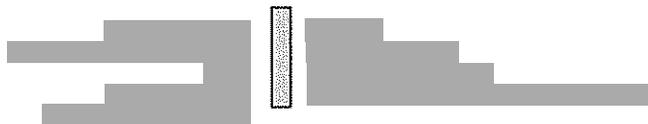
Muchas gracias.

El Presidente:

Muchas gracias, Doctor Saltrón, con lo que culmina esta fase de las presentaciones. Han sido intervenciones muy ilustrativas y completas de los fundamentos de hecho y de derecho de cada cual. Le pregunto a los señores jueces y juezas si quieren formular a su vez alguna pregunta, empiezo con el Juez Vio Grossi, tiene la palabra.

***PREGUNTAS DE LOS JUECES A LAS PARTES PARA SER
RESPONDIDA EN LA CONTESTACIÓN AL FONDO DE LA DEMANDA.***

Juez Vio Grossi:





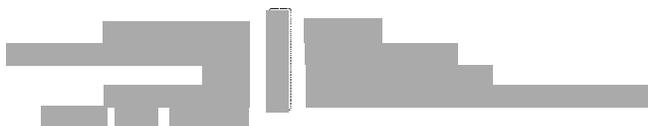
La verdad es que son más bien inquietudes que me permito solicitarle a los comparecientes, si lo tienen a bien, puedan ampliar lo que han dicho en relación a los puntos que indicaré, en sus alegatos escritos, no pido una respuesta inmediata, una reflexión inmediata, sino ojala disponerla por escrito.

La primera tiene relación con lo que ha expresado el Estado, desearía –si lo tiene a bien el Estado- que pudiera ampliar los argumentos que esgrime para fundamentar su posición de que no ha habido un retardo injustificado en la investigación de la víctima. También me gustaría, si es posible, que dijera algo de por qué no alegó el previo agotamiento de los recursos internos, entiendo que es porque hay un proceso vigente, pero me gustaría si lo tiene a bien explayarse sobre ese particular.

El Estado venezolano cometió un error al inicio del caso en la Comisión y fue no dar respuesta a ésta, por lo tanto, nunca alego el no agotamiento de los recursos internos. Debemos recordarle a los señores Magistrados que el Estado venezolano desde el comienzo del gobierno del Presidente Chávez en 1999, comenzó actuando de buena fe con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte pero después del golpe de estado del 11 de Abril de 2002, donde la Comisión cometió el error de apoyar esa intentona fascista, el Estado venezolano ha llegado a la conclusión que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos está totalmente parcializado contra el Estado venezolano.

RESPUESTA DEL ESTADO VENEZOLANO A LA PREGUNTA DEL JUEZ VIO GROSSI.

Se anexa lo explicado en la pagina doce de este escrito. Razón por la cual el Estado venezolano considera que no habido un retardo injustificado.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Debemos recordarle a la Comisión y a la Corte, que con el acto formal de imputación en contra de los ciudadanos VALDEMAR JOSÉ RODRÍGUEZ y JUAN ALEXANDER ROJAS REYES, por la comisión del delito de homicidio calificado y uso indebido de arma de fuego, en perjuicio del ciudadano NÉSTOR JOSÉ UZCATEGUI JIMÉNEZ, éstos de conformidad con el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela, adquieren una serie de derechos por su condición de imputados, como el que se deriva del artículo 313 del Código Orgánico Procesal Penal, de solicitarle al Juez en Funciones de Control que determine un plazo al Ministerio Público para que dicte el acto conclusivo, por lo que no puede bajo las reglas del Debido Proceso de un Estado Social y Democrático de Derecho como el que existe en el Estado venezolano darles tratamiento de culpables.

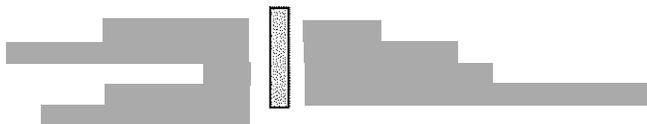
Además, La Comisión Interamericana debe saber que de acuerdo con el artículo 49, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 8 del Código Orgánico Procesal Penal y el artículo 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos rige el elemental principio de presunción de inocencia:

“Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

Artículo 8. Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se





presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”

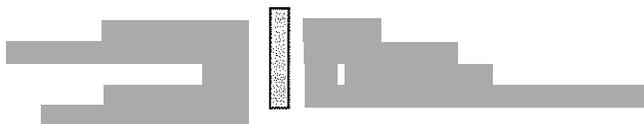
Solo bajo una actividad probatoria contundente, de carácter incriminatorio, puede un Juez en Funciones de Juicio dictar una sentencia, determinándose la culpabilidad de los acusados.

Sobre el particular, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia venezolano en sentencia N° 113, expediente N° C03-0065, de fecha 27 de marzo del 2003 indicó que:

“El derecho constitucional a la presunción de inocencia sólo puede ser desvirtuado cuando se determina definitivamente la culpabilidad del sujeto inculcado luego de un procedimiento contradictorio”

Por tales razones, ni la Comisión ni la Corte Interamericana pueden pedirle al Estado venezolano tratamiento de culpable a una persona, que no tiene prueba suficiente para ser imputado. Para mayores consideraciones, exponemos una sentencia de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia venezolano. Sentencia N° 397, expediente N° C05-0211, de fecha 21 de junio del 2005:

“Está prohibido dar al imputado o al acusado un tratamiento de culpable como si estuviera condenado por sentencia firme; por lo que no se le puede hacer derivar las consecuencias de una condena antes de que ésta haya recaído en el proceso y adquiera firmeza”





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



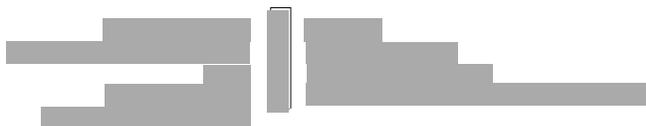
Afirmando lo arriba señalado, no puede establecerse una responsabilidad sobre la base incierta de indicios o presunciones, tal como lo sostiene La Comisión Interamericana, violentando el artículo 8, numeral 2 de la Convención, además de ir contra el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establecido en el caso Ricardo Canese Vs Paraguay, sentencia 31 de agosto de 2004:

“La Corte considera que el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme...”

Por las razones expuestas, no puede acusarse al Estado venezolano como culpable de violación de los derechos humanos como lo pretende la Comisión Interamericana, ya que es necesario para establecer responsabilidad sobre los hechos el pronunciamiento de una sentencia definitivamente firme por parte del juez competente. En virtud de un catálogo de derechos fundamentales, acordados a favor del imputado y en relación directa con el debido proceso, el cual es garantía fundamental en un mundo actual. Más aun cuando la causa se encuentra en fase de investigación, arrojando suficientes elementos de convicción para imputar formalmente.

Continuación de la transcripción

A LOS REPRESENTANTES Y A LA COMISIÓN. *Se formula la petición de que se realice una investigación completa, imparcial, efectiva y dentro de un plazo razonable para identificar, procesar y en su caso sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la muerte de*





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Néstor José Uzcátegui, tomando en cuenta los vínculos existentes entre dicha muerte y el patrón de ejecución extrajudicial existente en Venezuela, así como la persecución contra los familiares de las víctimas. Mi pregunta es: ¿Piden una nueva investigación o la investigación en curso? Dentro de esta pregunta ¿Cómo valoran el hecho de que en el 2008 y ahora en el 2011 hayan hecho imputaciones en estas investigaciones, qué valorización le dan a esto? Eso sería todo por mi parte, señor Presidente.

Gracias.

El Presidente:

Muchas gracias, Juez Vio Grossi. Las partes y la Comisión tienen libertad para poder efectuar una redacción ahora, el Juez Vio Grossi ha expresado que no tiene inconveniente de que esto se exprese luego en los alegatos escritos, si no hay ninguna intervención en este instante. El señor agente del Estado indica que lo hará en el alegato escrito.

Doctor Germán Saltrón:

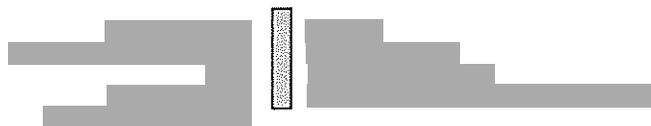
Prefiero que sea posterior el alegato para no alargar más esta audiencia.

El Presidente:

Creo que es el mismo propósito por parte de los representantes y entiendo que la Comisión está en igual dirección. Juez Pérez Pérez (Negación). Tiene la palabra la Jueza Abreu Blondet

PREGUNTA DE LA JUEZA ABREU BLONDET:

Tengo también es una inquietud. En el expediente hemos visto que el 3 y 5 de septiembre del 2008 la Fiscalía imputó a los policías Valdemar Rodríguez y Juan Rojas por los delitos de uso indebido de armas de fuego, homicidio calificado en perjuicio del señor Néstor Uzcátegui, pero el 24 de septiembre el Ministerio Público presentó una solicitud de medida cautelar de privación preventiva de libertad contra ellos que fue declarada sin lugar por el Tribunal de Primera Instancia, por no cumplir con los requisitos procesales necesarios.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



Me gustaría saber también, podría ser luego, ¿cuáles son esos requisitos procesales necesarios y esa declaración sin lugar son susceptibles de algún recurso?

RESPUESTA DEL ESTADO VENEZOLANO

La respuesta a esta pregunta está contenida en la dada a la del Juez Vio Grossi.

Continuación de la transcripción

El Presidente:

Muchas gracias Jueza Abreu Blondet. Queda entonces la respuesta para ser incorporada en los alegatos escritos.

Tiene la palabra la Jueza May Macaulay.

Jueza May Macaulay:

(Intervención en inglés)

El Presidente:

Muchas gracias Jueza Macaulay, son elementos que tendrán que ser ampliados, hay piezas que ya están ahí. Adelante jueza Macaulay.

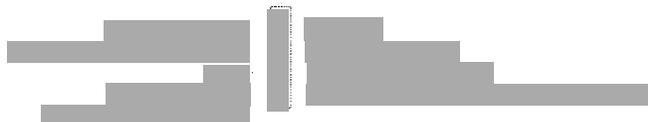
Jueza May Macaulay: El Estado venezolano cree haber entendido que preguntaba sobre los delitos contemplados en el Código Penal sobre injuria, calumnia difamación solo son aplicables a los funcionarios públicos.

(Intervención en inglés)

El Presidente:

Sí, con un monosílabo creo que se podría responder.

Doctor Germán Saltrón:





Mire, en Venezuela cualquiera persona que se sienta ofendida, difamada, o calumniada por un medio de comunicación puede hacerlo, de todas formas también hay el derecho a réplica, o sea, una persona que siente difamada, ofendida puede pedirle a ese medio de comunicación una réplica, por ejemplo, si colocó un artículo, un editorial, por cierto a mi me pasó con el diario El Nacional hace poco, precisamente con el caso de la Comisión y la intervención que tuvo mi amigo Pablo Sergio, en Washington, el diario El Nacional en su editorial se refirió al caso y me señaló y yo le envié una comunicación al diario El Nacional pidiéndole mi derecho a réplica que está establecido en la Constitución, y el diario El Nacional posteriormente me lo hizo, después de 15 días, pero me lo publicó y yo hasta ahí lo dejo. Pero, por ejemplo, si El Nacional no hubiese aceptado mi derecho a réplica, yo estaba en mi pleno derecho de llevarlo a un Tribunal Civil o Penal para pedir mis reparaciones correspondientes.

Jueza May Macaulay:

(Intervención en inglés)

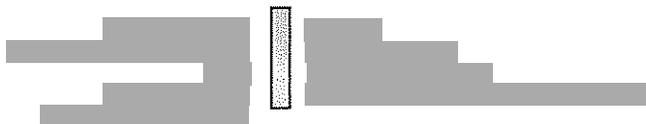
El Presidente:

Muchas gracias Jueza Macaulay.

Tiene la palabra el Juez Ventura Robles:

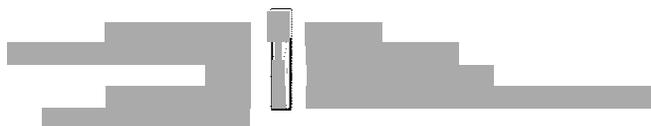
Juez Ventura Robles:

Gracias señor Presidente. En dos ocasiones durante esta audiencia he escuchado que intervinieron en el proceso o han intervenido en el proceso 23 fiscales, yo quería rogarle al señor representante del Estado y a los señores representantes de las supuestas víctimas que también por escrito, en sus alegatos finales, den una explicación del porqué este fenómeno, porque creo que no se puede hacer en una frase ni de una manera abreviada, sería simplificar lo que posiblemente sea una explicación compleja, así es que yo les rogaría que hicieran mención a ese fenómeno.



**REPUESTA DEL ESTADO VENEZOLANO AL JUEZ VENTURA ROBLES.****Solo Ocho fiscales del Ministerio Público han actuado en el proceso de
investigación de la muerte de Néstor Uzcátegui**

- 1.- Fiscalía 2ª del Ministerio Público del estado Falcón. Abogado OMAR SIMOZA. Orden de Apertura. Fecha 02 de enero del 2001. Folio 32. Expediente IP01-P-2010-005394, Pieza Nº 1.
- 2.- Fiscalía 7ª del Ministerio Público del estado Falcón. Abogado ROLDAN DI TORO. Solicitud de Práctica de Diligencias. Folios 127 al 130. Expediente IP01-P-2010-005394, Pieza Nº 1.
- 3.- Fiscal Auxiliar Septuagésimo Comisionado para actuar en la Fiscalía 5 del Área Metropolitana de Caracas, Abogado VÍCTOR HUGO BARRETO. Solicitud de práctica de Diligencias. Folio 132. Expediente IP01-P-2010-005394, Pieza Nº 1.
- 4.- Fiscalía 126 con Competencia Ampliada del Área Metropolitana de Caracas, abogado ARGENIS LAREZ. Fiscal Auxiliar Sexagésima Novena con Competencia Ampliada. Abogada ANABEL RODRÍGUEZ. (Ambos practican diligencias de Investigación, Entrevistas), folios 165-175. Expediente IP01-P-2010-005394, Pieza Nº 1.
- 5.- Fiscal Auxiliar 39 del Ministerio Público a Nivel Nacional con Competencia Plena. Abogada SAMIA ABIMENI LESMES. Práctica de Diligencias de Investigación. Folio 92. Expediente IP01-P-2010-005394, Pieza 2.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



6.- Fiscal 17 del Ministerio Público del estado Falcón. Abogada MARY CARMEN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ. Práctica de Diligencias de Investigación

7.- Folio 103. Expediente IP01-P-2010-005394, Pieza 2, Acta de Imputación. 225 al 229. Solicitud de Orden de Aprehensión folio 12 al 22. Expediente IP01-P-2010-005394, Pieza N° 2

8.- Fiscalía Trigésima Novena del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas. Abogada SAMIA ABIMEDI LESMES. Folio 138. Expediente IP01-P-2010-005394, Pieza 2. Averiguación sobre el extravío del arma incriminada.

Estos son los fiscales que han actuado en las investigaciones del presente caso, no son 26 fiscales como señala en su contestación el ciudadano Luis Uzcátegui y sus representantes son ocho en los diez años transcurridos.

Continuación de la transcripción

El Presidente:

Muchas gracias juez Ventura Robles.

Tiene la palabra el juez Leonardo Franco.

Pregunta del Juez Leonardo Franco:

Gracias Presidente. Una pequeña pregunta referida al Estado, aquí se ha hablado continuamente, incluso se ha mencionado que hay un contexto particular. ¿En qué sentido podemos hablar de que hay un contexto en ese Estado? Reconocer ciertas características especiales, porque ahí no tengo claro si lo que se relata es propio



Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



de varias situaciones parecidas o si por el contrario se trataría de un contexto muy particular.

RESPUESTA DEL ESTADO VENEZOLANO AL JUEZ LEONARDO FRANCO.

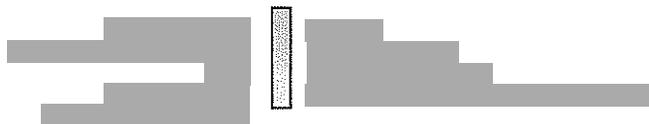
Lo que hemos expuesto desde el comienzo de esta causa en la Comisión Interamericana es que existen hechos controvertidos en el contexto de los hechos ocurridos entre el día 31 de diciembre de 2000 y 1 de enero de 2001, Existen las versión de los hechos narrados por los familiares del fallecido Néstor Uzcátegui y los expuestos por los funcionarios policiales actuantes y por los vecinos del lugar en que ocurrieron los hechos que también declararon como testigos.

Continuación de la transcripción

El Presidente:

Gracias juez Leonardo Franco. Estamos terminando, yo no quiero hacer precisamente una pregunta, sino un pedido para que el señor Representante del Estado, en su alegato escrito, nos ayude a ordenar toda la información por lo múltiple información que hay en el proceso, porque podría deducirse de elementos que obran en las piezas escritas y de lo que se ha dicho y no se ha dicho aquí, que hay una serie de hechos que el Estado acepta que ocurrieran, que el señor Uzcátegui fue privado de la vida por agentes del Estado, que hubo una incursión de tales características en casa de la familia el 1º de enero del año 2001, que el hermano fue maltratado, etcétera, etcétera.

Creo que ayudaría muchísimo a la Corte, es un pedido el Estado no tiene que hacer esto puede actuar en una dirección distinta, que aquellos puntos en los que no hay discrepancia en cuanto a hechos





que sí ocurrieron que el Estado los señale, y de ser posible, de considerarlo conveniente, que establezca ahí la conclusión jurídica si la hubiera.

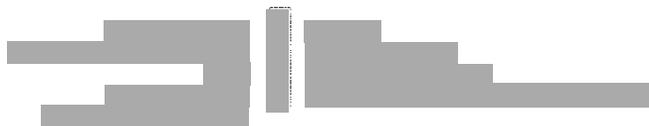
El señor agente del Estado ha expresado y ha recordado a la Corte que ha reconocido responsabilidad en otros casos, de manera que un Estado que reconoce responsabilidad sobre ciertos hechos en un caso, con ello no está tácitamente aceptando su condición de Estado violador de los derechos humanos, está aceptando ciertos hechos que ocurren en muchas sociedades y circunstancias.

Entonces, creo que eso ayudaría muchísimo para el curso del proceso, no es que quiera que el señor agente le haga el trabajo al Tribunal pero creo que ayudaría mucho para identificar bien, cuáles son los puntos en donde realmente se concentra la diferencia, y probablemente la diferencia no sea tanto sobre numeración de hechos ni siquiera sobre cómo marchó el proceso sino sobre la valoración jurídica que se hace sobre los plazos y los procedimientos que se utilizaron para la investigación, porque incluso cuando se ha hablado aquí parecía que, por lo que dijo el propio testigo presentado por el Estado, que había elementos de la escena del crimen que en una investigación rigurosa podría no haber estado a disposición de quien hubiera querido hacer eficientemente la investigación en su momento.

De manera que sería muy bueno que pudiera, en medio de un contencioso evidente que hay sobre una serie de otros puntos, que esos aspectos se pudieran identificar.

Y por cierto, si la representación de las presuntas víctimas podría ser su propia valoración sobre lo que considera que son elementos de coincidencia, creo que eso permitirá darle una herramienta muy importante para una sentencia que no tenga que establecer, como si estuviera creando, elementos que pudieran ser parte de un acuerdo entre las partes.

No tengo más preguntas, no tiene más preguntas este Tribunal, solamente quiero permitirme recordar el plazo que ya se ha fijado a través de la resolución del 27 de julio, que todos ustedes conocen para la presentación, en fecha improrrogable, de los alegatos





escritos que es el 9 de enero del próximo año, con todas las ampliaciones y respuestas a preguntas que han sido presentadas aquí por los jueces y juezas y por supuesto con todo el desarrollo que quieran sobre los temas que se han tratado y otros que no se han podido tratar.

Es evidente que hay un contencioso sobre aspectos importantes, sin embargo esta audiencia, los interrogatorios de la mañana y los alegatos de ahora, quiero felicitar a las partes porque se han producido en un ambiente constructivo lo que no significa que haya habido coincidencias sobre los aspectos fundamentales y que le ha permitido, sin embargo, a la Corte extraer elementos que pueden ser muy importantes para el momento de tomar una decisión.

No hay nada en debate, señor Saltrón, pero si quiere hacer usted. Con mucho gusto.

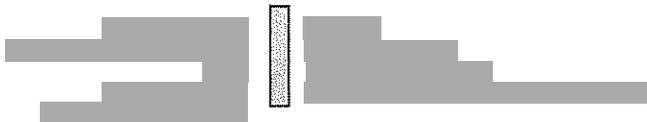
Doctor Germán Saltrón:

Como sabrá nosotros tenemos muchos casos en la Corte, aparte de estos 5 que tenemos este año, posiblemente 5 casos más para el próximo año, yo quería ver si sería posible que no fuese la fecha para presentar los alegatos finales para el 9 de enero, que está aquí mismo, recuerden que en diciembre generalmente la Administración Pública no trabaja rigurosamente, ver si se puede extender ese plazo para el 9 de febrero por lo menos, porque fíjense que el caso es complejo no es fácil, el Estado tiene que pedir información a la Fiscalía y no es una fecha muy conveniente.

Yo diría, poniéndonos de acuerdo entre todos a ver si se podría fijar para el 9 de febrero.

El Presidente:

Yo no estaría en condiciones en este instante, señor agente, de darle una respuesta y creo que sería un poco enredado ahora ponernos a hacer consultas, creo que se podría dar una flexibilización de la fecha, porque es cierto que hay días que son difíciles en la parte final del mes de diciembre, pero quisiera que eso lo conversáramos con los colegas jueces en el curso del día de





escritos que es el 9 de enero del próximo año, con todas las ampliaciones y respuestas a preguntas que han sido presentadas aquí por los jueces y juezas y por supuesto con todo el desarrollo que quieran sobre los temas que se han tratado y otros que no se han podido tratar.

Es evidente que hay un contencioso sobre aspectos importantes, sin embargo esta audiencia, los interrogatorios de la mañana y los alegatos de ahora, quiero felicitar a las partes porque se han producido en un ambiente constructivo lo que no significa que haya habido coincidencias sobre los aspectos fundamentales y que le ha permitido, sin embargo, a la Corte extraer elementos que pueden ser muy importantes para el momento de tomar una decisión.

No hay nada en debate, señor Saltrón, pero si quiere hacer usted. Con mucho gusto.

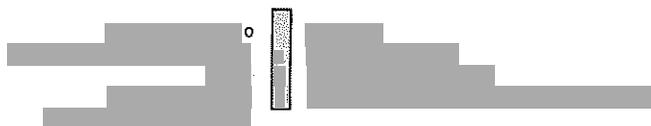
Doctor Germán Saltrón:

Como sabrá nosotros tenemos muchos casos en la Corte, aparte de estos 5 que tenemos este año, posiblemente 5 casos más para el próximo año, yo quería ver si sería posible que no fuese la fecha para presentar los alegatos finales para el 9 de enero, que está aquí mismo, recuerden que en diciembre generalmente la Administración Pública no trabaja rigurosamente, ver si se puede extender ese plazo para el 9 de febrero por lo menos, porque fíjense que el caso es complejo no es fácil, el Estado tiene que pedir información a la Fiscalía y no es una fecha muy conveniente.

Yo diría, poniéndonos de acuerdo entre todos a ver si se podría fijar para el 9 de febrero.

El Presidente:

Yo no estaría en condiciones en este instante, señor agente, de darle una respuesta y creo que sería un poco enredado ahora ponernos a hacer consultas, creo que se podría dar una flexibilización de la fecha, porque es cierto que hay días que son difíciles en la parte final del mes de diciembre, pero quisiera que eso lo conversáramos con los colegas jueces en el curso del día de





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



hoy y de lo cual estarían siendo informados a la brevedad, en el curso del día de hoy o de mañana recibirían una indicación de cuál es la fecha definitiva de si se mantiene el 9 de enero o si atendemos esta reflexión y se hace una ampliación.

De eso estarían ustedes recibiendo una información muy pronto.

Entonces esta audiencia ha concluido, le agradecemos muchísimo por su presencia y su participación en ella.

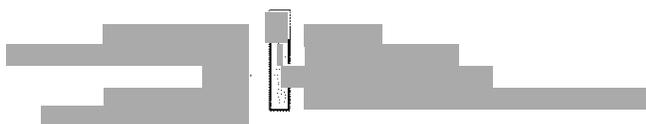
Muy buenas tardes.

El Secretario:

La Corte se retira.

RESPUESTA DEL ESTADO VENEZOLANO AL PRESIDENTE DE LA CORTE.

El Estado venezolano sostiene que en este caso ha actuado de conformidad con la Constitución y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela. Estamos nuevamente sobre un caso prefabricado por las ONG'S venezolanas para acusar de violación de derechos humanos al gobierno legítimo del Presidente Hugo Chávez Frías y además beneficiarse indebidamente de ingresos extras en dólares.





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



hoy y de lo cual estarían siendo informados a la brevedad, en el curso del día de hoy o de mañana recibirían una indicación de cuál es la fecha definitiva de si se mantiene el 9 de enero o si atendemos esta reflexión y se hace una ampliación.

De eso estarían ustedes recibiendo una información muy pronto.

Entonces esta audiencia ha concluido, le agradecemos muchísimo por su presencia y su participación en ella.

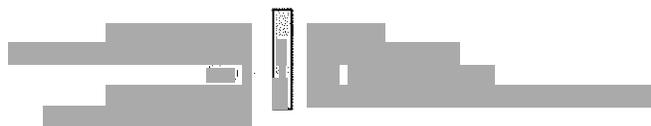
Muy buenas tardes.

El Secretario:

La Corte se retira.

RESPUESTA DEL ESTADO VENEZOLANO AL PRESIDENTE DE LA CORTE.

El Estado venezolano sostiene que en este caso ha actuado de conformidad con la Constitución y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela. Estamos nuevamente sobre un caso prefabricado por las ONG'S venezolanas para acusar de violación de derechos humanos al gobierno legítimo del Presidente Hugo Chávez Frías y además beneficiarse indebidamente de ingresos extras en dólares.



CAPITULO IV

OBSERVACIONES DEL ESTADO VENEZOLANO SOBRE LOS TESTIGOS Y PERITOS

TESTIGOS POR AFFIDÁVIT. Declaración de IRMA JOSEFINA JIMÉNEZ MADRE DE NÉSTOR Y LUÍS UZCATEGUI.

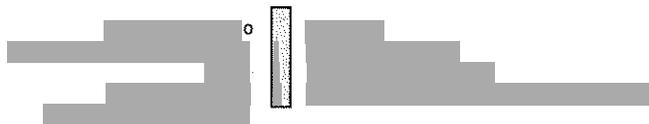
En su declaración sobre Néstor declara que “él no era un muchacho problemático, que fue creado por la abuela y que vivió con su mama hasta que falleció. El papa de los dos se fue o sea los abandonó. Dice que se llevaba bien con sus vecinos y no tenía problema con nadie. Tampoco tenía problema con la policía o la autoridad, salvo cuando había redadas, que se la dedicaban, la tenían agarrada con él”.

El Estado venezolano entiende la declaración de una madre hacia un hijo, pero esto no es cierto, lo desmiente las declaraciones de los vecinos, y incluso ella y su hermana Gleimar Coromoto Uzcátegui cuando fueron a poner la denuncia contra Luis Uzcátegui.

Su madre declara que:

“Yo vi a los policías cuando entraron a la casa, ellos se metieron por la puerta de atrás, subieron al techo y tumbaron la puerta de atrás, los vidrios lo quebraron, derribaron la puerta del baño que todavía está como ellos la dejaron desde aquel día”.

El Estado venezolano deja constancia que esta declaración de su madre,





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



demuestra que es verdad la declaración de los policías que dijeron que entraron por la parte de atrás de la casa y por el techo.

Posteriormente, la madre trata de desmentir la denuncia que puso en la policía contra Luis Uzcátegui en enero de 2003. Cuando señala:

“En enero de 2003 se volvieron a llevar detenido a Luis, y lo soltaron con la condición de que no denunciara nada. Luego la policía inventó que Luis me había agredido es mentira. El nunca me ha faltado el respeto. Luis nunca me golpeo o amenazó. Todo eso fue porque Luis ha sido quien ha llevado la denuncia del asesinato de Néstor”.

El Estado venezolano entiende la declaración de una madre, pero no puede permanecer en silencio cuando no se dice la verdad.

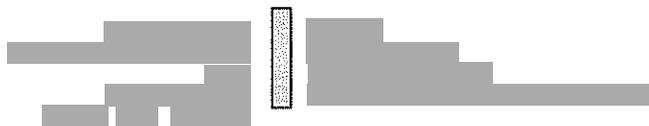
Declaración de IRMELY GRABIELA UZCATEGUI JIMÉNEZ.

Comienza declarando que “Mi hermano Néstor José Uzcátegui era un muchacho que no tenía mala juntas y se la pasaba en la casa. El nunca tuvo un arma, lo que dicen los funcionarios de la policía del Estado Falcón no es verdad”.

Esto no concuerda con lo expuestos por los vecinos y por ella misma en su declaración ante la policía pidiendo ayuda en enero de 2003 por que su hermano Luis la amenazaba a ella y a su madre.

Declara IRMELY GABRIELA lo siguiente:

“En la mañana del 1 de enero, llegó a nuestra casa una comisión de la Policía del Estado Falcón, yo estaba en la cocina con mi abuela cuando llegaron los funcionarios golpeando la puerta y preguntando de manera violenta por Néstor Uzcátegui, que si vivía allí. Entonces aquí si me puse nerviosa y les dije: ¿Pero que desean? ¿Tienen





algún papel o algo? Y allí fue cuando salió mi hermano Luis Enrique a atenderlos porque ellos decían que les abriéramos la puerta y yo le decía No, pero como van a pasar así, a lo que respondieron. “cinco minutos y se salen todos para afuera porque vamos a empezar a echar tiros a lo loco” entonces yo les dije que adentro habían niños y uno estaba enfermo, que mi abuela también es enferma, es hipertensa, diabética y sufre de tensión alta. El funcionario respondió: “Eso no nos importa a nosotros, tienen cinco minutos” y entonces como dijeron eso yo salí con mi abuela para protegerla por su edad y la lleve a casa de una señora vecina, que ya falleció, y después me fui inmediatamente para casa de mi tía para avisarle lo que estaba ocurriendo en mi casa y pedir ayuda, mientras que a mi abuela la habían dejado en una silla en casa de la vecina toda nerviosa. A Néstor lo asesinaron frente a la familia, con niños presenciando todo. Fuimos testigo de cómo lo mataron, como lo sacaron de la casa, de cómo en vez de esperar por el médico forense y los peritos, los funcionarios policiales que le dispararon se llevaron el cuerpo a fin de borrar las evidencias, alterar las cosas.

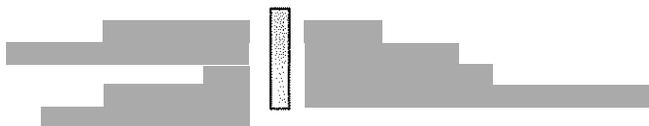
Observaciones del Estado venezolano sobre la declaración de IRMELY, demuestra que no es cierto, lo dicho por Luis Uzcátegui en la audiencia, cuando contesto la pregunta número cuatro a la doctora Liliana Ortega. Transcribimos la pregunta y la respuesta.

Continúa pregunta la Doctora Liliana Ortega:

4.- Señor Luis, vamos a remontarnos al 31 de diciembre del año 2000 y al 1 de enero del 2001. ¿Puede decirnos qué hicieron ustedes el 31 de diciembre del año 2000 y la madrugada del 1 de enero?

Contesta el Ciudadano Luis Uzcátegui:

Aproximadamente el día 31 la pasamos todos en familia como es normal en Venezuela, como es normal en cualquier hogar venezolano. Estábamos toda la familia reunida compartiendo la navidad y



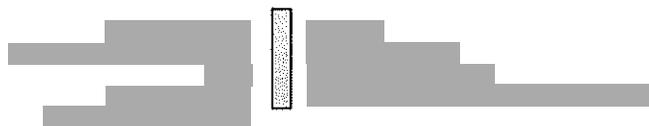


aproximadamente a eso de las 7 de la noche, mi abuela Julia, mi hermano Néstor y mi persona, nos trasladamos a casa de una tía, una tía hija de mi abuela, a compartir un rato con ella, porque no podía pasar la navidad con nosotros en vista que estaba delicada de salud.

Salimos a las 7 de la noche, aproximadamente a eso de las 11 de la noche regresamos nuevamente a nuestra casa, posteriormente para pasar la navidad con el resto de la familia.

*Ahí estuvimos, ahí amanecemos toda la familia unida, Néstor no salió en ningún momento para ningún lado, toda la madrugada nos la pasamos celebrando como es normal en todos los hogares, y a eso de las 7 de la mañana mi abuela se levanta, monta una sopa, una olla de sopa, calienta unas hallacas, prepara unas arepitas rellenas y esas cosas, para que compartiéramos todos una cena el día 1 de enero del año 2001, y **posteriormente a eso de las 11 de la mañana ya Néstor se encontraba, ya digamos en estado de ebriedad, demasiado tomado, y mi hermano Carlos y yo procedemos a meter a Néstor a la casa y lo metemos al baño de la casa, lo sentamos en una silla y le abrimos la ducha con el fin de que le pasara un poco el efecto del licor y así seguir compartiendo con nosotros esa llegada de Año de Nuevo. Destacado nuestro. (Subrayado nuestro)***

*Posteriormente llegan los funcionarios policiales a eso de las 11 y media 12 del mediodía y mi hermana Ismelys sale a ver quiénes son los que están tocando la puerta, porque la tocaban en una actitud bastante violenta y mi hermana al darse cuenta que eran funcionarios policiales fuertemente armados se mete nuevamente a la casa y me comunica, yo estoy en el baño con Néstor, le digo que se quede con Néstor en el baño y yo salgo a atender qué es lo que está pasando y qué es lo que decían los ciudadanos funcionarios, **cuando logro salir a la puerta principal me percato de que en los alrededores de la vivienda había aproximadamente entre 40 y 50 funcionarios policiales rodeando la casa, fuertemente armados y había un grupo en la puerta principal. (Subrayado nuestro)***





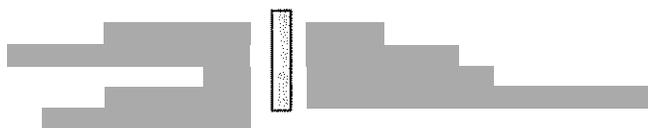
Me dirijo hacia la puerta le pregunto a ellos qué desean, ellos me comunican que vienen a buscar a Néstor, yo les pregunto que por qué y para qué, me dicen que les abra la puerta, yo les digo que no les voy a abrir la puerta si no me muestran una orden de allanamiento. Uno de los funcionarios violentamente me contesta que con orden o sin orden ellos se van a introducir a la vivienda.

*Bueno, lo que hice fue meterme nuevamente a la vivienda y trancar las puertas y las ventanas tratando de resguardar a mi familia, porque estaban muy violentos los funcionarios policiales. **En ese momento empiezan a caerle a patadas a la puerta, revientan los protectores de la puerta de salida a la calle y le meten varios disparos a la cerradura de la puerta principal y revientan la puerta y el resto de los funcionarios que está rodeando la vivienda empiezan a subirse por todas las paredes por el techo de la vivienda, y de hecho dispararon del techo a la vivienda adentro sin medir las consecuencias de que adentro de la vivienda había personas inocentes; estaba toda la familia reunida, había una persona con discapacidad, un hermano que tengo que padece de discapacidad y mi abuela que se encontraba muy enferma de salud, muy delicada de salud. (Subrayado nuestro)***

*La cosa se puso fuerte, digamos, y posteriormente logran introducirse por la parte trasera de la vivienda y revientan la puerta trasera. **Se introducen a la vivienda aproximadamente 7 funcionarios, empiezan a meterse en los cuartos, tumban las puertas, hacen desastre, tiran toda la ropa al piso, voltean los televisores, quiebran todo, hacen un desastre en la cocina, voltean la olla de la sopa, la nevera la tumbaron, o sea, la casa la volvieron un desastre. (Subrayado nuestro)***

Se percatan que la puerta del baño está cerrada y toda mi familia está llorando pues, y de hecho golpearon a mis hermanas, golpearon a mi mamá, golpearon a mi abuela, y las obligaron a salir a la fuerza. (Subrayado nuestro)

Quienes permanecieron allí en la casa, fue mi hermana Gledymar, con su hija Jossiani, de año y medio; mi hermano Carlos que estaba



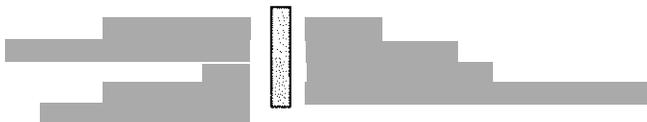


acostado en ese momento, porque estaba recién operado de un accidente que tuvo y mi persona.

Los funcionarios nos agarran, nos golpean hasta que se cansan y de hecho me esposan y me tiran en el medio de la sala y me empiezan a caer a patadas. Tumban la puerta del baño y se percatan que Néstor está ahí sentado en una silla y es cuando le propinan el primer disparo. (Subrayado nuestro)

Presumo que Néstor reaccionó al impacto de bala y logra salir agarrado por la pared sangrando del baño y llega hasta lo que es la parte que divide la cocina de la sala y en esa esquina allí estaba mi hermana con su hija Yogsiani, y él le dice a mi hermana que le pase a la niña, como para evitar que le siguieran disparando y aún así los funcionarios, sin tener consideración le propinaron un segundo disparo y él al ver que le estaban disparando nuevamente le pasa la niña a Gledymar, y el perro está alborotado en la parte trasera de ver tanta bulla y logra reventar la cadena donde estaba amarrado, se introduce a la vivienda y se le abalanza a uno de los funcionarios que le está disparando a mi hermano, porque mi hermano quedó allí estancado con un segundo disparo y posteriormente el perro muerde a uno de los funcionarios que está disparando, el funcionario logra soltarse y le da una patada al perro. (Subrayado nuestro)

El perro hacia donde está Néstor y Néstor lo abraza, porque era un perro que tenía mucho tiempo con nosotros en la vivienda y el funcionario le propina 3 disparos al pobre animal y lo asesina también pues, de allí lo agarran lo arrastran y lo sacan para afuera, posteriormente Néstor desde allí había perdido ya mucha sangre y empieza a arrastrarse de esa parte donde él le había pasado la niña a Gledymar se arrastra a todo lo que es la parte de la casa, tratando de buscar una ventana que estaba allí cerca en la sala, ahí logra agarrarse de la pared y logra alcanzar la ventana, haciendo el esfuerzo de levantarse, porque estaba llamando mi abuela que la tenían afuera, vino uno de los funcionarios y le metió un golpe fuerte con el arma que cargaba y lo tumba nuevamente, él cae al medio de la sala y le meten una





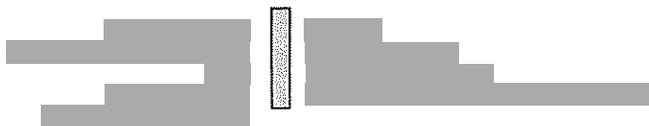
patada y le pregunta qué quiere y viene mi hermano y le contesta que desea ver a mi abuela, y el funcionario y le contesta textualmente estas palabras que se terminara de morir para ellos irse rápido de la vivienda. (Subrayado nuestro)

Presumo que ahí es donde mi hermano murió pues, yo estaba ahí cerca de él tirado en el piso, esposado, recibiendo golpes de los funcionarios policiales, posteriormente entra un funcionario policial con una caja en la mano y lo más extraño era que traía unos guantes puestos, logro percatar que tiro la mirada pues, el funcionario se hinca de rodillas donde está el cuerpo de mi hermano en la sala de la casa y saca un arma de fuego de dicha caja, pero con los guantes con aquella delicadeza y se la pasa en la mano al cuerpo de mi hermano, posteriormente agarra la mano de mi hermano y detona el arma. (Subrayado nuestro)

Como se evidencia la hermana no dice que eran entre 40 a 50 funcionarios que estaban presentes esa noche en su casa, tampoco dice que golpearon a su mamá y a su abuela. Transcribo nuevamente la declaración de Luis Uzcátegui. “Se percatan que la puerta del baño está cerrada y toda mi familia está llorando pues, y de hecho golpearon a mis hermanas, golpearon a mi mamá, golpearon a mi abuela, y las obligaron a salir a la fuerza. (Subrayado nuestro) Queda demostrada la falsedad de la declaración de Luis UZCATEGUI.

Otra gran mentira que declara Irmely Gabriela Jiménez en su testimonial ante el notario, es cuando dice:

“Con respeto a la denuncia de que mi hermano Luis nos golpeo y amenazó no es verdad. La policía nos engaño, llevándonos para que firmáramos unos papeles, me ofrecieron dinero para que yo declarara y pusiera una denuncia falsa en contra de Luis. Los funcionarios no me dejaron leer los papeles y luego





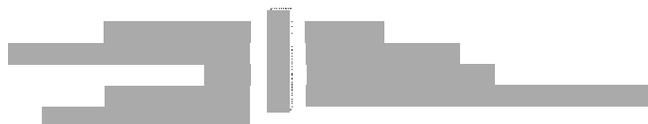
me amenazaron y por eso los firme. Yo los iba a leer en ese entonces y me dijeron que no lo hiciera, que firmara nada más. (...) Como pueden ver señores Magistrados esta familia miente de manera sistemática.

Gleimar Coromoto Uzcátegui Jiménez comienza su declaración señalando lo siguiente: *“Algunos funcionarios de la policía del Estado Falcón dijeron que el día en que Néstor falleció tenía un revolver en la casa, eso sí puedo negarlo rotundamente, porque mi hermano nunca tuvo un arma en la casa.”*. El Estado venezolano asegura que no solo los funcionarios policiales lo afirmaron si también declaraciones de vecinos que vieron a Néstor con un arma disparando en la vereda como existen las declaraciones.

Continúa declarando Gleimar lo siguiente:

“Mi hermano Néstor José se encontraba en el baño y yo estaba en la sala con mi hija Jossiani, mi hermana Paula y mi hermano Néstor me llamaba a mí para que le pasara a la niña, ya que la niña era muy apegada a él y cuando se la di, ellos le dispararon a mi hermano con la niña en los brazos”.

El Estado venezolano se pregunta cómo es que en medio de un tiroteo ella puede pasarla su hija a su Hermano que se encuentra en el baño encerrado para usarla como escudo. La familia sigue mintiendo para lograr beneficios económicos pero la culpa no es de esta familia, sino de los abogados de Cofavic y Cejil que lo asesoran de manera inmoral. El Estado venezolano quiere señalar que Gleimar tampoco señala que a la casa acudieron entre 40 a 50 funcionarios policiales.

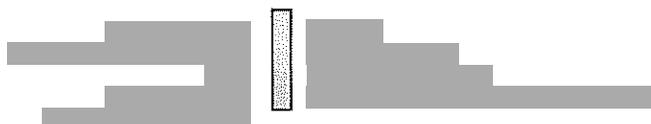


**Declaración de Paula Yulimar Uzcátegui:**

“Yo estaba dentro de nuestra casa, en la sala, cuando los funcionarios policiales llegaron golpeando la puerta, diciendo que saliéramos que iban por Néstor. Nosotros le preguntamos si tenían alguna orden judicial para detenerlo y ellos dijeron que con orden o sin orden ellos iban a entrar a la casa. Yo estaba adentro muy asustada con mis dos hermanos. Néstor José se encontraba en el baño ya que mis hermanos lo metieron allí para que se le pasara los efectos del alcohol, ya que ellos estuvieron tomando toda la noche por las fiestas de año nuevo. (...) Nosotros nos quedamos muy angustiados, pero tratando de calmar a los menores y a mi abuela y luego en la casa recogiendo todas las cosas, limpiando la sangre, toda la sangre de mi hermano Néstor, porque había mucha sangre y era impresionante.”

El Estado venezolano observa que según la declaración de Irmely la abuela estaba donde la vecina y los policías fueron los que limpiaron la sangre. Tampoco esta hermana dice que a la casa acudieron entre 40 a 50 funcionarios policiales.

En cuanto al testimonio de la Licenciada en Psicología CLAUDIA ERNESTINA CARRILLO RAMÍREZ quien rindió testimonio sobre los conocimientos que poseo sobre los hechos en los que resultaron víctimas de violaciones de derechos humanos los miembros de la familia Uzcátegui Jiménez, especialmente los cambios





Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



experimentados en sus vidas, producto de las actuaciones de grupos paramilitares en el estado Falcón, durante el periodo comprendido entre los años 2001 al 2011.

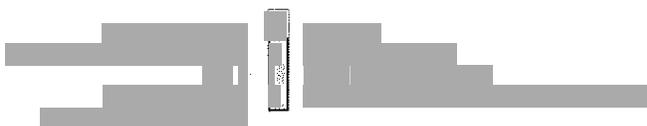
Declara que se graduó en la Universidad Central de Venezuela en 1999. En el 2005 hizo un diplomado en la Universidad de Chile en Derechos Humanos, en 2004 hizo otro diplomado en la Universidad Complutense de España, así como diferentes cursos relacionados con atención psicológica a víctimas de torturas y violaciones de derechos humanos, pero no dice en donde.

En el año 2003 fue contratada por Cofavic para formar parte del equipo de investigación del proyecto “Un paso contra la impunidad” cuyos resultados fueron publicados en el libro denominado “Grupos para policiales en Venezuela” publicado en el 2005. Para el estudio se seleccionaron cuatro estados Anzoátegui, Yaracuy, Portuguesa y Falcón. Estos estudios son empíricos porque fue una investigación con notas de prensa y entrevistas realizadas a supuestas víctimas. Como ella misma la señala en su exposición.

Continúa señalando que entre los años 2003 y 2004 que duró la investigación se realizaron sesiones de atención individual y de atención grupal en las que participaron 96 personas residenciados en los cuatro estados del país.

Sigue narrando la testigo lo siguiente:

“ Es de hacer notar, que en la mayoría de los casos las familias afectadas reportaban ser objetos de amenazas y actos de constante hostigamientos e intimidación tales como: constantes funcionarios en vehículos hacían rondas y recorridos cerca de las residencias de estas personas o apostaban una unidad en sus comunidades un tiempo generando zozobra en las víctimas”.

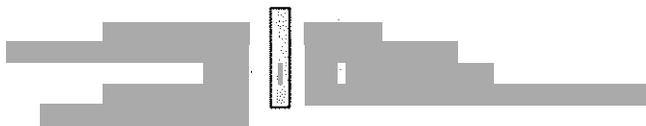




El Estado venezolano puede dar fe, que esto es cierto en algunos casos, cuando la presunta víctima ha solicitado medidas de protección ante un tribunal y éste a destinado a un órgano policial para realizar las recorridas para brindarle la protección solicitada. Pero, algunas personas beneficiadas con la medidas alegan que lo están intimidando o hostigando como pasaba con la familia UZCATEGUI quienes tienen medida de protección por parte la Corte Interamericana como Luis Uzcátegui por ejemplo, y algunas veces se hacían recorridas en sus residencias, el alega esto es hostigamiento.

El Estado venezolano destaca que la testigo declara algo cierto y que lo agradecemos, cuando señala: “ Otro elemento a destacar es que la Defensoría del Pueblo de Falcón, tuvo una labor bastante destacada y reconocida por las propias víctimas en su época, ya que la misma actuó como órgano receptor de denuncia, manifestó preocupación ante la opinión pública y realizó diligencias ante el Ministerio Público e instancias del Ejecutivo, llamando la atención sobre los hechos denunciados, pero también sobre la vulnerabilidad de quienes denunciaban. Esta declaración desvirtúa las declaraciones formuladas por el Testigo Luis Uzcátegui y el Perito Ciudadano Jean Carlos Guerrero, quienes cuando el Estado lo interrogo sobre la actuación de la Defensoría del Pueblo del Estado Falcón sobre la denuncias de ajusticiamientos no se atrevieron a reconocer su buena actuación.

De la declaración de CLAUDIA ERNESTINA CARRILLO RAMÍREZ DESTACA QUE REPITE LA FALSA VERSIÓN DE LUÍS UZCATEGUI DE QUE LA “VIVIENDA DE LA FAMILIA UZCATEGUI FUE ASALTADA POR ALREDEDOR DE 40 FUNCIONARIOS

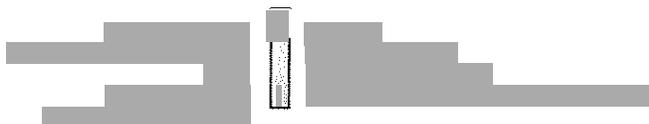




El Estado venezolano puede dar fe, que esto es cierto en algunos casos, cuando la presunta víctima ha solicitado medidas de protección ante un tribunal y éste a destinado a un órgano policial para realizar las recorridas para brindarle la protección solicitada. Pero, algunas personas beneficiadas con la medidas alegan que lo están intimidando o hostigando como pasaba con la familia UZCATEGUI quienes tienen medida de protección por parte la Corte Interamericana como Luis Uzcátegui por ejemplo, y algunas veces se hacían recorridas en sus residencias, el alega esto es hostigamiento.

El Estado venezolano destaca que la testigo declara algo cierto y que lo agradecemos, cuando señala: “ Otro elemento a destacar es que la Defensoría del Pueblo de Falcón, tuvo una labor bastante destacada y reconocida por las propias víctimas en su época, ya que la misma actuó como órgano receptor de denuncia, manifestó preocupación ante la opinión pública y realizó diligencias ante el Ministerio Público e instancias del Ejecutivo, llamando la atención sobre los hechos denunciados, pero también sobre la vulnerabilidad de quienes denunciaban. Esta declaración desvirtúa las declaraciones formuladas por el Testigo Luis Uzcátegui y el Perito Ciudadano Jean Carlos Guerrero, quienes cuando el Estado lo interrogo sobre la actuación de la Defensoría del Pueblo del Estado Falcón sobre la denuncias de ajusticiamientos no se atrevieron a reconocer su buena actuación.

De la declaración de CLAUDIA ERNESTINA CARRILLO RAMÍREZ DESTACA QUE REPITE LA FALSA VERSIÓN DE LUÍS UZCATEGUI DE QUE LA “VIVIENDA DE LA FAMILIA UZCATEGUI FUE ASALTADA POR ALREDEDOR DE 40 FUNCIONARIOS





POLICIALES QUIENES ROMPIERON TECHOS Y PUERTAS AL MOMENTO DE ENTRAR, PERO TAMBIÉN DESTRUYERON SUS ESCASOS OBJETOS PERSONALES Y HASTA MALTRATARON Y ASESINARON A UNA DE SUS MASCOTAS”

El Estado venezolano destaca que ningunos de otros familiares de Luis Uzcátegui ha señalado que fueron 40 funcionarios lo que realizaron el procedimiento policial, y esta profesional que no fue testigo de los hechos lo afirma. Igualmente señala:

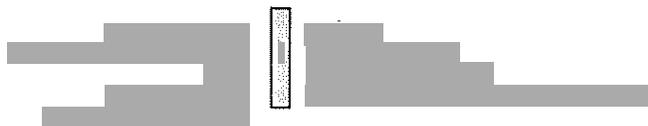
“En el caso de Irmely para el momento de los hechos es quien se ocupa de su abuela y sale a buscar el apoyo de los tíos quienes residían a unas cuadras de la casa donde ocurrieron los hechos. Fue presionada por funcionarios policiales para que declarase en contra de su hermano Luis, incidente que generó malestar en la familia y le distanció por un tiempo de su hermano”

Pregunta el Estado venezolano si todo fue un montaje como es que hubo distanciamiento. No será porque él (LUÍS) realmente la agredió y ella se atrevió a denunciarlo.

CAPÍTULO V

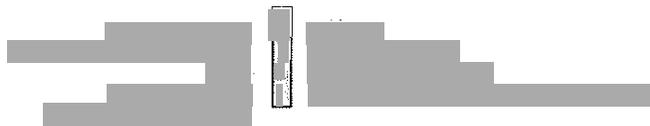
PRUEBAS PROMOVIDAS

1. Orden de inicio de la investigación en fecha 02 de enero del 2001, emitida por el Fiscal Segundo Auxiliar del Ministerio Público del estado Falcón, Dr. Julio Pamela Monasterios, riel por ante el folio 32, del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I.





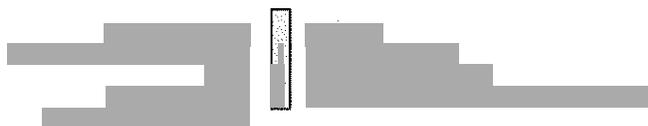
2. Acta policial de fecha 1 de enero del 2001: tomada en la Dirección de Investigaciones en la Comandancia General de la Fuerzas Armadas de Policiales del estado Falcón, a el ciudadano Inspector Juan Alexander Rojas, adscritos al Grupo Especial Lince, que riela por el folio 34 y 35 del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I, donde señala entre otras cosas, lo siguiente: “previa identificación de los funcionarios se le dio la voz de alto, exhortándolo a deponer su actitud y entregar el arma que portaba, pero el referido sujeto hizo caso omiso a ese llamado por lo que me vi en la imperiosa necesidad amparados por el artículo 225 ordinales 2 y 3 del Código Orgánico Procesal Penal de introducirme por la parte trasera de la vivienda en compañía del Sub-Inspector VALDEMAR RODRIGUEZ (...) procedimos a sacar del lugar, otros dos sujetos que se encontraban para resguardar sus vidas, es entonces cuando el sujeto armado se ubica adyacente a la puerta del baño, en donde efectúa un disparo en contra de mi integridad física y la de mi compañero, por lo que me veo en la necesidad de repeler el ataque de que éramos objeto, luego de un intercambio de disparos, observo que el sujeto queda herido, por lo cual con ayuda de mis compañeros y de las unidades que acordonaban la zona, procedí a trasladarlo al hospital universitario, quedando identificado por los galenos de guardia como: NESTOR JOSÉ UZCATEGUI JIMENEZ” .
3. Hoja de Registros y Antecedentes Judiciales del ciudadano Néstor José Uzcátegui Jiménez, de fecha 01 enero del 2001, suscrito por el Com. Gral. (PM) Oswaldo Rodríguez, Comandante General de F.A.P. el cual reporta desde el 80/07/1991 hasta 11/12/2000, mas de 22 registros delincuenciales





entre los cuales señala: violencia contra funcionarios público, delitos contra la propiedad, perturbación a tranquilidad pública y privada, cobradores de peaje, por no cumplir el deber de guardar el orden, delitos contra las personas, azotes de barrio, averiguación por estupefacientes, resistencia a la autoridad, entre otros.

4. Acta de Entrevista, de fecha 01 de enero del 2001, tomada en la Dirección de investigaciones en la Comandancia General de la Fuerzas Armadas de Policiales del estado Falcón, a el ciudadano Luís Enrique Uzcátegui Jiménez, cedula de identidad N° V-13.496.364, que riela por el folio 26 y 27 del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I, donde señala entre otras cosas, lo siguiente: “Yo lo que sé es que mi hermano estaba en mala vida, no hacía caso, lo que deseo es estar en e le velorio y salir de aquí ya que no tengo nada que ver con ese problema”, “PREGUNTA: Diga usted, si logro ver cuando hubo el intercambio de disparos. CONTESTANDO: Yo no vi nada de eso.”, “PREGUNTA: Diga Ud. Si su hermano de nombre NESTOR JOSE UZCATEGUI, portaba armas de fuego. CONTESTO: no lo sé, creo que si tenía era porque lo emprestaba, lo que si es que era la oveja negra de la familia”
5. Acta de Entrevista de fecha 01 de enero del 2001, tomada a la ciudadana Gleimar Coromoto Uzcátegui Jiménez, cedula de identidad N° V-14.795.957 en la Delegación del estado Falcón del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, que riela por el folio 47, del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I, donde señala entre otras cosas, lo siguiente: “TRECERA/ Diga usted, su hermano Néstor Uzcátegui tenía algún tipo de solicitud por los cuerpos de seguridad? CONTESTO: No estaba solicitado,

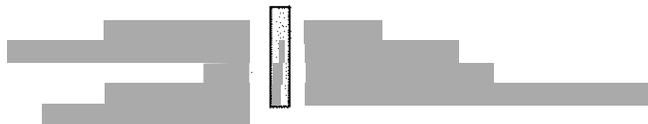




pero estaba presentando en la Fiscalía por un atraco que lo involucraron.”

”CUARTA:/ Diga usted, su hermano se encontraba bajo los efectos del alcohol para el momento en que se presentó la comisión de la policía a su residencia? CONTESTO: si estaba tomado.” “QUINTA: Diga usted si su hermano Néstor Uzcátegui estuvo detenido en alguna oportunidad por este Cuerpo Policial? CONTESTO: No lo sé, pero siempre estaba detenido en la policía.”

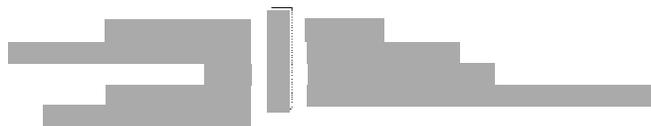
6. Acta de Entrevista de fecha 26 de enero del 2001, tomada al ciudadano Carlos Eduardo Uzcátegui, cedula de identidad N° V- 17.708.220, en la Delegación del estado Falcón del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, que riela por el folio 85, del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I, donde señala entre otras cosas, lo siguiente: todos estábamos en casa, de pronto llego la policía, llegaron muchos policías y se metieron por todas partes, por el solar, por el techo y rompieron las cerraduras de la casa, de la puertas de la casa y lograron entrar y a mí me sacaron de la casa y me montaron el camión y después sacaron a mi otro hermano LUIS ENRIQUE UZCATEGUI y también lo montaron el camión y nos llevaron a la Comandancia de Policía, de ahí no supe mas nada, después nos avisaron en la Comandancia de Policía que habían matado a mi hermano Néstor Uzcátegui y que lo habían matado en el baño”.
7. Acta de Entrevista de fecha 01 de enero del 2001, tomada en la Dirección de investigaciones en la Comandancia General de la Fuerzas Armadas de Policiales del estado Falcón, a la ciudadana María Antonia Toyo, cedula de identidad N° v-3.832.896, que riela por el folio 24 del expediente N° IP01-■





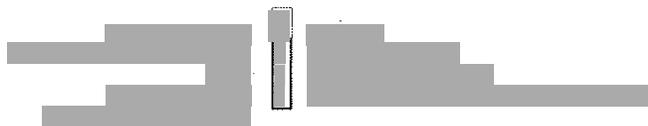
2010-005394, Pieza I, donde señala entre otras cosas, lo siguiente: “ cuando observe a un sujeto que lo apodan EL PELON CAÑADA quien se encontraba tomando agua ardiente y andaba por la adyacencias de mi casa, portando un arma de fuego y efectuando disparos al aire no importándole si la causaba alguna herida a las personas que deambulaban por la veredas de la referida urbanización y momentos antes intento agredir a un apersona a un ciudadano que iba a buscar a su hija”

8. Acta de Entrevista de fecha 07 de marzo del 2002, tomada a la ciudadana María Antonia Toyo, cedula de identidad N° v-3.832.896, tomada en la Delegación del estado Falcón del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, que riel a por el folio 97, del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I, donde señala entre otras cosas, lo siguiente: “Resulta que el día primero de enero del año pasado, en momentos en que se encontraba en la casa vi pasar al “PELON CAÑADA”, quien andaba bastante tomado portando un revolver en la mano diciéndome que le empeñara un reloj para comprar agua ardiente yo le dije que no tenia real, fue entonces cuando se fue de los lados de la casa al rato escuche unos disparos la gente dijo que era el “PELON” el que estaba haciendo los tiros, entonces como era primero de enero por la vereda había mucha gente que estaba celebrando todavía, para que no fuera haber un herido, yo fui l modulo policial, para que lo fueran a detener, estando en la casa, fue que después me enteré de que “PELON CANADA, se había agarrado a tiros con la policía y lo habían matado,”



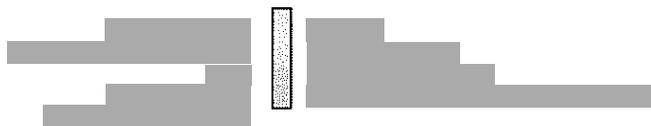


9. Acta de Entrevista, de fecha 07 de marzo del 2002, tomada a la ciudadana Morillo de Bermúdez Zaida María, cedula de identidad N° V-7.395.184, tomada en la Delegación del estado Falcón del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, que riela por el folio 98, del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I, donde señala entre otras cosas, lo siguiente:
“Bueno el día que mataron al Pelón Cañada yo estaba en mi casa, ya yo había visto que estaba armado y rascao, los niños de la urbanización no se atrevían a salir por que él era muy malandro, tenia azotado al sector, el andaba con un revolver en la mano, no le importaba nada, fue entonces cuando actuó la policía y el se les enfrento y resulto muerto.”
10. Levantamiento Planimétrico, de fecha 01/08/2005, que riela por ante el folio N° 100, realizado por el Funcionario Hugo Urribarrri, adscrito al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, Delegación Falcón.
11. Acta policial de fecha 01 de enero del 2001 suscrita por el Sub-Inspector RICHARD MARRUFO FERNANDEZ, adscrito a la Delegación del estado Falcón del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, que riela por el folio 56, del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I, donde señala entre otras cosas, lo siguiente: “un sujeto a quien apodan “PELON CAÑADA” presuntamente se encontraba efectuando unos disparos con un arma de fuego, por la parte posterior al puesto policial, por lo que inmediatamente los funcionarios adscritos a dicho puesto efectuaron llamado vía radio a las unidades que se encontraban adyacentes a la zona.”





12. Inspección Técnica número 001, de fecha 01 de enero del 2001, que riel por ante el folio 57, del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I suscrita por los funcionarios Sub-Inspectores JOSÉ RODRIGUEZ y RICHARD MARRUFO adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, Delegación Falcón, de la que se destaca que: “en la urbanización Velitas II, vereda 78, casa 10, se ubica frente a la puerta de entrada un charco de una sustancia color pardo rojiza, un arma de fuego tipo revólver calibre 38, de la marca AMADEO ROSSI, el cual contiene en la nuez o tambor la cantidad de cinco balas percutidas y una en su estado natural, en la entrada a la habitación que se ubica frente al baño”
13. Inspección Técnica número 002, de fecha 01 de enero del 2001, suscrita por Sub-Inspectores JOSÉ RODRIGUEZ y RICHARD MARRUFO, adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, Delegación Falcón, que riel por ante el folio 46, del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I, el cual señala entere otras cosa lo siguiente: “en la morgue del Hospital Universitario Dr. Alfredo Van Grieten, en una camilla de metal, tipo rodante yace el cadáver de una persona adulta del sexo masculino, presenta una herida de forma circular en región pectoral izquierda a cuatro centímetros arriba de la tetilla y una herida de forma circular de bordes irregulares en la región lumbar izquierda (...) queda identificado como UZCATEGUI JIMENEZ NESTOR JOSÉ.





14. Protocolo de Autopsia, de fecha 05 de enero del 2001 suscrita por el Doctor EMILIO RAMON MEDINA, adscrito al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, delegación Falcón, que riela por ante el folio 72, del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I, realizada al cadáver masculino de quien en vida respondiera al nombre de UZCATEGUI JIMENEZ NESTOR JOSÉ.
15. Acta de entrevista del ciudadano LUIS UZCATEGUI, de fecha 18 de Enero del 2001, por ante la Delegación Falcón del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, que riela por ante el folio 79 y 80, del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I, en la que se lee: “yo agarre a mi hermano y lo metí para uno de los cuartos (...) entonces como mi hermano todavía estaba en el baño, fue cuando le hicieron los disparos y lo dejaron muerto.
16. Experticia de reconocimiento legal número 9700-060-04, de fecha 04 de Enero del 2001, realizada por los expertos SALMON SOTO LORENZO ANTONIO y LILIANA DIAZ LIENDO adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminológicas, que riela por ante el folio N° 67,68 y 69, del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I, sobre unas municiones para armas de fuego.
17. Acta de entrevista realizada a la ciudadana JULIA CHIQUINQUIRA JIMENEZ GARCÍA en fecha 19 de enero del 2001, rendida por ante la Delegación Falcón del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, que riela por ante el folio 83 y 84, del expediente N° IP01-P-2010-005394,

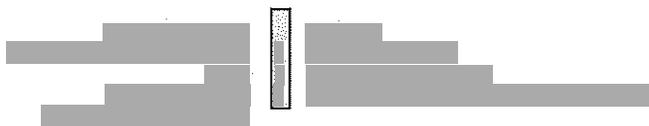




Pieza I quien manifiesta entre otras cosas: “llegaron varios policías, se montaron al techo de mi casa, levantaron una esquina del techo y por ahí disparaban y entraron al baño de mi casa y ahí mataron a NESTOR JOSÉ UZCATEGUI.”

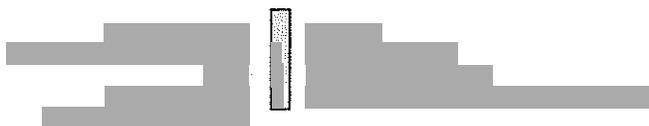
18. Acta de Entrevista, de fecha 26 de septiembre del 2001, tomada al ciudadano Saavedra Nelson Gregorio, Cabo 2 do de las Fuerzas Armadas Policiales del estado Falcón, cedula de Identidad N° V- 11.475.319, en la Delegación Falcón del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, que riel a por ante el folio 115 del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I, en la que se lee, donde señala entre otras cosas, lo siguiente: “los efectivos le solicitaron al ciudadano que depusiera el arma y se entregara, haciendo caso omiso a este llamado.”

19. Acta de Entrevista, de fecha 26 de septiembre del 2001, tomada al ciudadano Valdemar Rodríguez, Sub Inspector de las Fuerzas Armadas Policiales del estado Falcón, cedula de Identidad N° V- 11.141.991, en la Delegación Falcón del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, que riel a por ante el folio 117 y 118, del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I, en la que se lee, donde señala entre otras cosas, lo siguiente: “el individuo que había efectuado disparos, se encontraba en el baño y empieza a efectuarnos disparos al Inspector Rojas y a mi persona, donde al vernos en peligro nuestra integridad física, procedimos a disparar en contra del sujeto.





20. Acta de Entrevista, de fecha 26 de septiembre del 2001, tomada al ciudadano Juan Alexander Rojas Reyes, Inspector de las Fuerzas Armadas Policiales del estado Falcón, cedula de Identidad N° V- 12.850.543, en la Delegación Falcón del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, que riel por ante el folio 116 del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I, en la que se lee, donde señala entre otras cosas, lo siguiente: “el sujeto estaba oculto en el baño y desde la puerta efectuó un disparo en contra de mi integridad física así como del Sub/Inspector Valdemar Rodríguez, yo repelí la acción, utilizando mi arma de reglamento, originándose un intercambio de disparos.”
21. Acta de Entrevista, de fecha 07 de diciembre del 2005, tomada al ciudadano Valdemar Rodríguez, Sub Inspector de las Fuerzas Armadas Policiales del estado Falcón, cedula de Identidad N° V- 11.141.991, en Fiscalía Centésima Vigésima Sexta del Área Metropolitana de Caracas, con Competencia en Materia de Protección de los Derechos Fundamentales, que riel por ante los folios 165, 166, 167 y 168 del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I, en la que se lee, donde señala entre otras cosas, lo siguiente: “el sujeto que se encontraba en el baño le efectuó disparos al inspector Roja, y este a su vez repele el ataque del cual éramos objeto por parte de este sujeto, el ciudadano cae herido y mi persona acude a practicarle los primeros auxilios.”
22. Acta de Entrevista, de fecha 07 de diciembre del 2005, tomada al ciudadano Saavedra Nelson Gregorio, Cabo 2 do de las Fuerzas Armadas Policiales del estado Falcón, cedula de Identidad N° V- 11.475.319, Fiscalía Centésima

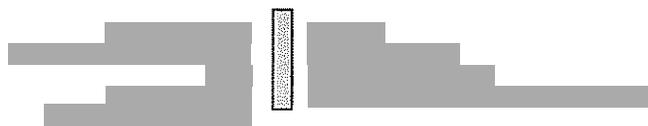




Vigésima Sexta del Área Metropolitana de Caracas, con Competencia en Materia de Protección de los Derechos Fundamentales, que riela por ante los folios 169,170 y 171, del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I, en la que se lee, donde señala entre otras cosas, lo siguiente: “escucho nuevamente cuando uno de los inspectores dice que depusieran su actitud allí en cuando escucho varias detonaciones y procedo con las prealusiones del caso a ingresar al inmueble, es cuando observo a un ciudadano herido adyacente a un baño y un cuarto”

23. Acta de Entrevista, de fecha 07 de diciembre del 2005, tomada al ciudadano Juan Alexander Rojas reyes, Inspector de las Fuerzas Armadas Policiales del estado Falcón, cedula de Identidad N° V- 12.850.543, tomada en la Fiscalía Centésima Vigésima Sexta del Área Metropolitana de Caracas, con Competencia en Materia de Protección de los Derechos Fundamentales, que riela por ante los folios 172, 173,174,175 y 176, del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza I, en la que se lee, donde señala entre otras cosas, lo siguiente: “sale un sujeto vestido con una bermuda negra y sin camisa, y desde la puerta de una habitación intento agredirnos con un arma de fuego efectuando disparos por lo que me vi en la necesidad de emplear mi arma de fuego efectuando disparos por lo que me vi en la necesidad de emplear mi arma de fuego a fin de repeler dicha agresión”

24. Actuaciones que constan en el expediente FNN-F49-002-2011, pieza 2, folios 13, 14, 15, 16, 17, 18,19 y 20.



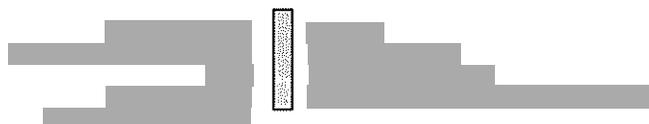


Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



25. En fecha 03 y 05 de septiembre del 2008 el Ministerio Público realizó el acto formal de imputación en contra de los ciudadanos VALDEMAR JOSÉ RODRIGUEZ y JUAN ALEXANDER ROJAS REYES, por la comisión el delito de homicidio calificado y uso indebido de arma de fuego en perjuicio del ciudadano NESTOR JOSÉ UZCATEGUI JIMENEZ. Tal como consta en el expediente IP01-P-2010-005394, pieza I, folios 225, 226, 227, 228 y 229
26. En fecha 22 de septiembre del 2008 los fiscales Cuadragésimo Quinto del Área Metropolitana de Caracas y Primero del Estado Táchira del Ministerio Público, solicitaron se decretara medida preventiva privativa de libertad en contra de los ciudadanos VALDEMAR JOSÉ RODRIGUEZ y JUAN ALEXANDER ROJAS REYES, por la comisión el delito de homicidio calificado y uso indebido de arma de fuego en perjuicio del ciudadano NESTOR JOSÉ UZCATEGUI JIMENEZ. Tal como consta en el expediente IP01-P-2010-005394, pieza 2, folios 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22. Solicitud que fuera declarada sin lugar por el Tribunal Primero en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Falcón en fecha 24 de septiembre del 2008, tal como se desprende del expediente IP01-P-2010-005394, pieza 2, folios 39 y 40.
27. En fecha 24 de septiembre del 2008, el Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control del estado Falcón, negó mediante auto orden de aprehensión contra los ciudadanos VALDEMAR JOSÉ RODRIGUEZ y JUAN ALEXANDER ROJAS REYES, solicitados por los Fiscales Cuadragésimo Quinto del Área Metropolitana de Caracas y Primero del Estado Táchira del

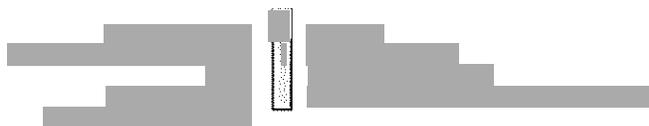




Ministerio Público, el cual riel a por ante los folios del 25 al 40, del expediente N° IP01-P-2010-005394.

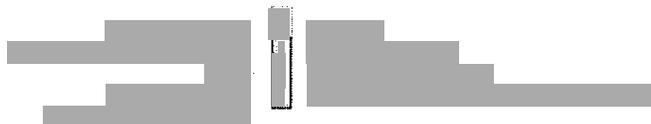
28. Trayectoria Balística, numero 9700-029-524, de fecha 03 de septiembre del 2008, realizada por el Agente David Carrero, adscrito al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, Delegación Falcón, que riel a por ante los folios del 62 al 65, del expediente N° IP01-P-2010-005394, cuerpo II.

29. Acta de entrevista, de fecha 20 de marzo del 2009, tomada a la ciudadana Uzcátegui Jiménez Yrmelis Gabriela, cedula de identidad N° V- 16.708.219, rendida por ante la Delegación Falcón del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, que riel a por ante el folio 87 y 88, del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza II, quien manifiesta entre otras cosas: "al regresar observo que por la veredas se acercaban a mi casa varios funcionarios de la policía, cuando llegue al frente uno de los funcionarios me pregunto si allí vivía NESTOR JOSE y yo le pregunte que si yo decía que si que pasaría, el funcionario me contesto que nos daría cinco minutos para que todos saliéramos de la casa porque iban hacer tiros, yo busque la manera de entrar a la casa y trancar la puerta, pero al momento que voy a entrar lo funcionarios me empujaron y entraron a la casa, y les dijo a todos mis familiares que nos daban cinco minutos para saliéramos, yo salí y ayude a mi abuela a salir que sufría de diabetes y tensión alta, detrás de mi otras personas,"



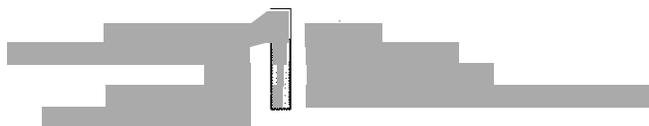


30. Acta de entrevista, de fecha 05 de agosto del 2009, tomada al ciudadano Riera Gómez Alexis Rafael, cedula de identidad N° V- 10.704.382, Cabo Segundo de la Policía del estado Falcón, por ante la Fiscalía Décima Séptima del estado Falcón, que riela por ante los folios 106 al 112, del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza II, quien era el chofer de la unidad que traslado al ciudadano Néstor José Uzcátegui al centro asistencial.
31. Acta de entrevista, de fecha 05 de agosto del 2009, tomada al ciudadano Gustavo Antonio Argueta Tovar, cedula de identidad N° V- 7.480.605, Cabo Segundo de la Policía del estado Falcón, por ante la Fiscalía Décima Séptima del estado Falcón, que riela por ante los folios 113 y 114, del expediente N° IP01-P-2010-005394, Pieza II, quien era uno de los funcionarios que sirvió de apoyo en el operativo.
32. Acta de denuncia interpuesta por la ciudadana IRMA JOSEFINA JIMENEZ, acompañada de la ciudadana IRMELIS GABRIELA UZCATEGUI JIMENEZ, de fecha 25 de enero del 2003 por ante el módulo policial las velitas en contra del ciudadano LUIS UZCATEGUI, manifestando: *“haber sido objeto de agresiones física y verbales, por parte del ciudadano LUIS ENRIQUE UZCATEGUI JIMENEZ, insistiendo la ciudadana progenitora del detenido en mantener detenido al ciudadano ya que sentía temor de que su agresor, una vez retirándose de esta sede volviera a remeter en contra de su integridad física y de su hija”* tal como consta en el expediente IP01-P-2008-000591, pieza 01, inserto en el folio 34.



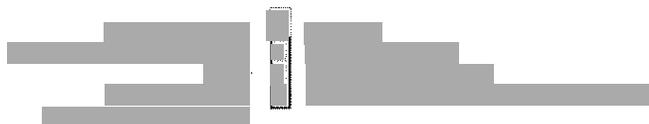


33. Acta policial de fecha 25 de enero del 2003, suscrita por los funcionarios policiales HARRISON TREMONT y PEDRO ROMERO, donde manifiestan que en cumplimiento de sus deberes, se trasladaron al sitio, donde efectivamente se encontraba una de las víctimas, razón por la que practicaron la aprehensión del presunto imputado LUIS UZCATEGUI.
34. Acta de entrevista de fecha 28 de enero del 2003 del ciudadano ISRAEL MANUEL PALENCIA, quien con su declaración ratifica el dicho de la ciudadana IRMELIS GABRIELA UZCATEGUI JIMENEZ en cuanto a las agresiones que ésta sufriera de parte del ciudadano LUIS UZCATEGUI, agregando que: *"iba a tirar el niño contra el piso y que me iba a matar a mí"* tal como consta en el expediente IP01-P-2008-000591, pieza 01, inserto en el folio 38.
35. Declaración del ciudadano NOHEL ANTONIO FLORES funcionario de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón quien manifestó que: *"para el momento de encargarse de los servicios, los otros funcionarios no le participaron, en ningún momento de la detención de ninguna persona para la fecha 25-1-2003 al 26-1-2003"*
36. Declaración del ciudadano NESTOR LUIS LOAISA MIQUILENA funcionario de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón quien manifestó que: *"por instrucción del cabo segundo CESAR MARTINES, el ciudadano LUIS UZCATEGUI iba a quedar detenido, asignándole el área de visita del reten policial"*.





37. Acta policial en la cual los funcionarios EMIRO SANCHEZ y ALONSO MANUEL y CARLOS PINEDA dejan constancia de la inspección realizada al libro de novedades y control de ingresos llevados sobre los detenidos que permanecen en la Comandancia General de la Policía del Estado de los días 23, 24, 25, 26 y 27 de enero del 2003.
38. Acta signada con el número 0000204, de fecha 29 de enero del 2003, suscrita por el Comandante General de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón, Comisario General OSWALDO RODRIGUEZ LEON, destacándose: *“el ciudadano LUIS UZCATEGUI fue trasladado a esta Comandancia General el día sábado 25-1-2003 y se le permitió retirarse el día domingo 26-1-2003 a las 10:30 am”*.
39. Acta policial de fecha 25 de enero del 2003 suscrita por el funcionario CESAR MARTINEZ y la ciudadana IRMA GIMENEZ donde se deja constancia de la solicitud de la detención que ésta hiciera junto con la ciudadana GABRIELA UZCATEGUI en contra del ciudadano LUIS UZCATEGUI.
40. Informe Anual de Gestión de la Defensoría del Pueblo (DVD de datos), respecto al año 2010, presentado en el mes de marzo de 2011, constante de cuatrocientos treinta y seis (436) folios útiles.
41. Oficio de la Defensoría del Pueblo (Copia Fotostática), signado DdP—G-11-00694, del 13 de mayo de 2011, el original fue remitido a la Corte el 30 de mayo de 2011, contentivo de información de actuaciones defensoriales respecto al caso de Luís Enrique Uzcátegui Jiménez, constante de trece (13) folios útiles.



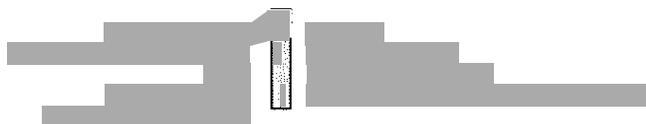


Ministerio del
Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Agencia de Estado
para los Derechos
Humanos



42. Oficio de la Defensoría del Pueblo (Original), signado DdP—G-11-00558, del 03 de junio de 2011, contentivo de información de todas las actuaciones defensoriales respecto al caso de Luís Enrique Uzcátegui Jiménez, expedientes N°P-03-00070 Y DGSJ-008, nomenclatura de la Defensoría Delegada del Estado Falcón y Dirección General de Servicios Jurídicos, respectivamente, constante de ciento cincuenta y nueve (159) folios útiles.
43. Escrito de la Agencia del Estado para los Derechos Humanos (Copia fotostática), signado AGEV/000087 del 25 de febrero de 2008, dirigido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, constante de treinta y ocho (38) folios útiles.
44. Escrito de la Agencia del Estado para los Derechos Humanos (Copia fotostática), signado AGEV/000143 del 24 de abril de 2009, dirigido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, constante de nueve (09) folios útiles.
45. Escrito de la Agencia del Estado para los Derechos Humanos (Copia fotostática), signado AGEV/000389 del 24 de agosto de 2009, dirigido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, constante de siete (07) folios útiles más anexos.





46. Oficio del Ministerio Público (Original), signado 040401 , del 18 de agosto de 2009, contentivo de información de las causas en las que aparece como víctima el ciudadano Luís Uzcátegui, y el occiso Néstor José Uzcátegui, constante de cuarenta (40) folios útiles.
47. Cifras de pag web oficial de COFAVIC, ataques a defensores de Derechos Humanos, constante de diez (10) folios útiles.
48. Informe sobre violaciones a los derechos humanos cometidas por grupos parapoliciales en Venezuela. Años 2000-2009. Estudio exploratorio sobre una muestra de 81 casos documentados por COFAVIC durante el Período comprendido entre año 2000 y 2009, constante de setenta y dos (72) folios útiles.
49. Oficio del Ministerio Público (Copia fotostática), signado AGEV/029129 del 17 de junio de 2011, contentivo de cifras de policías imputados en relación a la comisión de delitos presuntamente cometidos en el ejercicio de sus funciones, policías acusados por dichos delitos y policías condenados con sentencia definitivamente firme, constante de un (01) folio útil.
50. Oficio de la Defensoría del Pueblo (Original), signado DdP—G-11-01671, del 14 de noviembre de 2011, contentivo de información de denuncias tramitadas por esa institución sobre casos de privaciones arbitrarias a la vida ocurridas en el Estado Falcón en el período del año 2006 al 2010, constante de dos (02) folios útiles. En el cual se evidencia que la Defensoría del Pueblo solo tiene 24 denuncias, esta estadística difiere a la señalada por los representantes de las presuntas víctimas.

